

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364^a

Sesión 81^a, en martes 17 de enero de 2017

Ordinaria

(De 16:25 a 19:52)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE,
Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

| | <u>Pág.</u> |
|--------------------------------|--------------------|
| I. ASISTENCIA..... | 13422 |
| II. APERTURA DE LA SESIÓN..... | 13422 |
| III. TRAMITACIÓN DE ACTAS..... | 13422 |
| IV. CUENTA..... | 13422 |
| Acuerdos de Comités..... | 13425 |

V. ORDEN DEL DÍA:

| | |
|---|-------|
| Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército (10.505-02) (aprobado en general y en particular con modificaciones)..... | 13428 |
| Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para permitir un adecuado funcionamiento del sistema escolar (11.029-04) (aprobado en general y en particular)..... | 13431 |
| Proyecto, en segundo trámite constitucional, que sustituye el artículo 44 de la ley N° 17.374, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, que aprueba la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas (11.068-13) (aprobado en general y en particular)..... | 13470 |
| Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... | 13475 |

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

| | |
|---|-------|
| 1.- Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar como Consejera del Banco Central de Chile a la señora Rosanna Costa Costa, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, haciendo presente para su despacho la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la carta fundamental (S 1.915-05)..... | 13477 |
| 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece como feriado el día 10 de agosto de cada año en la Región de Atacama, con motivo de celebrarse el Día del Minero (10.852-06)..... | 13478 |
| 3.- Informe de la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para permitir un adecuado funcionamiento del sistema escolar (11.029-04)..... | 13479 |
| 4.- Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para permitir un adecuado funcionamiento del sistema escolar (11.029-04)..... | 13504 |
| 5.- Nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (10.125-15). | 13524 |

| | | |
|-----|---|-------|
| 6.- | Nuevo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (10.125-15)..... | 13546 |
| 7.- | Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica decreto ley N° 2.695, de 1.979, para resguardar derechos de terceros en relación con la regularización de la pequeña propiedad raíz (10.802-12)..... | 13565 |
| 8.- | Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos (9.686-09 y 10.209-09, refundidos)..... | 13573 |
| 9.- | Oficio de la Cámara de Diputados, con el que comunica que ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que sanciona el maltrato infantil (9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos)..... | 13594 |

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Espina Otero, Alberto
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borojevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Horvath Kiss, Antonio
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Larraín Fernández, Hernán
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Matta Aragay, Manuel Antonio
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Ossandón Irrarrázabal, Manuel José
 —Pérez San Martín, Lily
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prokurica Prokurica, Baldo
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rossi Ciocca, Fulvio
 —Tuma Zedan, Eugenio
 —Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
 —Von Baer Jahn, Ena
 —Walker Prieto, Ignacio
 —Walker Prieto, Patricio
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros de Defensa Nacional, señor José Antonio Gómez Urrutia; Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán; de Economía, Fomento y Turismo, señor Luis Felipe Céspedes Cifuentes; de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma; de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Campos Quiroga; de la Mujer y la Equidad de Género, señora Claudia Pascal Grau.

Asimismo, se encontraba presente la Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, señora Ximena Clark Núñez.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:25, en presencia de 23 señores Senadores.

El señor LAGOS (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LAGOS (Presidente).— Las actas de las sesiones 79ª y 80ª, ordinarias, en 10 y 11 de enero de 2017, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor LAGOS (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Siete de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación del proyecto que sustituye el artículo 44 de la ley N° 17.374, que fija un nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, que aprobó la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos y creó el Instituto Nacional de Estadísticas (boletín N° 11.068-13).

Con el segundo hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la

Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante su XLV Período Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington D.C., Estados Unidos de América (boletín N° 10.777-10).

Con los tres que siguen retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El relativo a la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (boletín N° 6.499-11).

2) El que incentiva la inclusión de discapacitados al mundo laboral y modifica la ley N° 20.422, para establecer la reserva legal de empleos para personas con discapacidad (boletines N°s 7.025-31 y 7.855-13, refundidos).

3) El que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para disponer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (boletín N° 8.584-15).

Con el penúltimo hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que perfecciona la justicia tributaria y aduanera (boletín N° 9.892-07).

Con el último retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación del proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil (boletín N° 7.550-06).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Oficios

De Su Excelencia la Presidenta de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar Consejera del Banco Central de Chile a la señora Rosanna Costa Costa, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, haciendo presente para su despacho la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53

de la Carta Fundamental (boletín N° S 1.915-05) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Hacienda.**

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que aprobó la enmienda propuesta por el Senado al proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en memoria del ex Presidente de la República señor Patricio Aylwin Azócar (boletín N° 10.635-24).

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.**

Con el segundo señala que ha aprobado el proyecto de ley que declara feriado el 10 de agosto de cada año en la Región de Atacama, con motivo de celebrarse el Día del Minero (boletín N° 10.852-06) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada sobre requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 41, N° 5, del decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que aprueba el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales.

—**Se manda archivar el documento.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como substitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad y del inciso segundo del artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas.

-Inciso primero del artículo 297 del Código del Trabajo.

-Artículo 78 del Código Penal.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Contralor General de la República:

Envía presentación relativa a la contienda de competencia actualmente en tramitación en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (boletín S 1.913-03).

—**Se manda agregar a sus antecedentes.**

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Envía información, consultada en nombre del Senador señor Guillier, acerca de la posibilidad de presentar un proyecto de ley sobre incentivo al retiro de académicos y profesionales de las universidades estatales.

De la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social:

Responde petición, planteada en nombre de la Senadora señora Allende, para estudiar un régimen jurídico que incentive los emprendimientos de las empresas en que la mayoría de sus propietarios o de sus trabajadores sean personas con discapacidad.

Comunica situación previsional de trabajadores que durante el gobierno militar fueron empleados en planes de mano de obra y en programas de empleo mínimo y de ocupación para jefes de hogar; materia consultada en nombre del Senador señor Quinteros.

De la señora Ministra de Salud:

Remite respuesta a solicitud de información, expedida en nombre del Senador señor Navarro, acerca de la situación del espacio físico donde funcionaba el ex Hospital Traumatológico de Concepción.

De la señora Ministra de Bienes Nacionales:

Contesta petición, expresada en nombre del Senador señor Guillier, para informar sobre una solicitud de radicación de un inmueble en la comuna de Cunco, Región de La Araucanía.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo:

Atiende petición, manifestada en nombre del Senador señor García, a fin de remitir datos de los funcionarios municipales contratados a

honorarios, detallando si son empleados de estas corporaciones, o de programas en convenio con servicios públicos, o de órganos traspasados de educación, salud y cementerios.

Del señor Subsecretario (S) de Desarrollo Regional y Administrativo:

Informa sobre la construcción de los indicadores del “Informe de ejecución presupuestaria: Programa de Inversión de los Gobiernos Regionales”; materia consultada en nombre del Senador señor García.

De la señora Subsecretaria (S) de Agricultura:

Envía información acerca del seminario de “Asociatividad y comercialización en el rubro apícola, en la Región de Los Ríos”, desarrollado recientemente en Panguipulli; materia consultada en nombre del Senador señor De Urresti.

De la señora Subsecretaria (S) del Medio Ambiente:

Adjunta antecedentes relativos a las compañías que se verían afectadas por el nuevo gravamen introducido por la reforma tributaria para la emisión de contaminantes de fuentes fijas; materia requerida en nombre del Senador señor De Urresti.

Del señor Director Nacional del Instituto de Previsión Social:

Informa solicitud de información, manifestada en nombre del Senador señor Prokurica, en relación con el Sistema de Pensiones Solidarias.

Del señor Director de Obras Municipales de Temuco:

Da respuesta a preocupación, expresada en nombre del Senador señor García, sobre el estado en que se encuentra la reubicación de la antena de telefonía inalámbrica fija de la empresa Telefónica del Sur S.A., instalada en la calle O'Higgins de la comuna de Temuco.

Del señor Presidente del Banco del Estado:

Remite respuesta a requerimiento de información, enviado en nombre del Senador señor Ossandón, sobre las acciones implementadas

para atender las operaciones bancarias de chilenos residentes en países extranjeros, particularmente en la República Argentina.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Informes

De la Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para permitir un adecuado funcionamiento del sistema escolar (boletín N° 11.029-04) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4**).

Nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y nuevo informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (boletín N° 10.125-15) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véanse en los Anexos, documentos 5 y 6**).

Segundo informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, para resguardar derechos de terceros en relación con la regularización de la pequeña propiedad raíz (boletín N° 10.802-12) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos (boletines N°s. 9.686-09 y 10.209-09, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

—**Quedan para tabla.**

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— En

este momento, ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que sanciona el maltrato infantil (boletines N°s. 9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 9**).

—**Queda para tabla.**

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señoras y señores Senadores, en sesión del día de hoy, los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

1.— Tratar como si fuera de Fácil Despacho, en la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército (boletín N° 10.505-02).

2.— Analizar en el Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy los siguientes asuntos:

—Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para permitir un adecuado funcionamiento del sistema escolar (boletín N° 11.029-04).

—Proyecto, en segundo trámite constitucional, que sustituye el artículo 44 de la ley N° 17.374, que fija un nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, que aprobó la ley orgánica de la Dirección Estadística y Censos

y creó el Instituto Nacional de Estadísticas (boletín N° 11.068-13).

-Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que sanciona el maltrato infantil (boletines N°s: 9.279-07, 9.849-07, 9.877-07, 9.904-07, 9.908-07 y 9.435-18, refundidos).

3.- Retirar de la tabla de la sesión ordinaria de hoy e incluir en el Orden del Día de la primera sesión del mes de marzo próximo el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señor Girardi y señora Goic y señores Ossandón, Rossi y Andrés Zaldívar, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario para regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (boletín N° 9.914-11).

4.- Tratar en Fácil Despacho, en la sesión ordinaria de mañana miércoles 18 del presente, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza el Consejo Nacional de Televisión, concede las asignaciones que indica y delega facultades para fijar su planta de personal (boletín N° 10.922-05).

-Oficio de Su Excelencia la Presidenta de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para designar Consejera del Banco Central de Chile a la señora Rosanna Costa Costa, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, haciendo presente para su despacho la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

5.- Considerar en primer y en segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 18 del presente mes, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley, iniciado en mensaje del ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera, en primer trámite constitucional, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad vícti-

mas de delitos sexuales (boletín N° 9.245-07).

-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América (boletín N° 10.777-10).

6.- Tratar en la sesión ordinaria del próximo martes 24 y en sesión extraordinaria el miércoles 25 del presente, de 10:30 a 14:00 horas, y en la sesión ordinaria del mismo día, hasta su total despacho, las siguientes iniciativas:

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (boletín N° 9.895-11).

-Proyecto de ley que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 10.368-04) (con urgencia calificada de "simple").

7.- Autorizar a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes a fin de prorrogar por un año, desde el vencimiento del plazo otorgado inicialmente, su mandato para cumplir su cometido.

El señor LAGOS (Presidente).- Muchas gracias por su exhaustivo informe, señor Secretario.

Procedamos con el primer proyecto de la tabla.

Han solicitado la palabra los Honorables señores Prokurica, Horvath y Pizarro.

Senador señor Prokurica, ¿desea referirse a algún punto de la Cuenta?

El señor PROKURICA.- No, señor Presidente, al primer proyecto de la tabla.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, la Comisión de Zonas Extremas solicita que el proyecto respecto a la prohibición de uso de bolsas plásticas o su manejo, que está viendo la Comisión de Gobierno, sea analizado por aquella.

Lo estamos viendo actualmente, y hay una iniciativa en paralelo que corresponde ver en una sola Comisión.

El señor LAGOS (Presidente).— Senador señor Horvath, ¿podría ser un poco más explícito para educar a quienes no integramos dichas Comisiones?

El señor HORVATH.— Señor Presidente, hay un proyecto en segundo trámite legislativo que prohíbe el uso de bolsas plásticas, obviamente acordado con los municipios que se quieran acoger a ello.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Se aplicaría en una región particular o en una comuna?

El señor HORVATH.— En este momento hay cincuenta comunas que han implementado el sistema en distintas partes del país.

La Contraloría lo ha objetado porque los alcaldes no tendrían facultades para prohibir el uso de bolsas plásticas, por motivos legales y constitucionales.

Entonces, para salvar esa situación hay una iniciativa que regula esta materia y complementa la anteriormente señalada, que se encuentra en la Comisión de Gobierno, y otra nuestra, que está en la de Zonas Extremas. Y queremos verlas en conjunto.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Cuál es la solicitud, señor Senador?

El señor HORVATH.— Que las veamos en conjunto en la Comisión que está analizando el proyecto en segundo trámite.

El señor LAGOS (Presidente).— ¿Como Comisiones unidas?

El señor HORVATH.— No, señor Presidente, como Comisión de Zonas Extremas, porque ahí partió la iniciativa.

El señor LAGOS (Presidente).— Es decir, usted quiere que el proyecto que está en la Comisión de Gobierno...

El señor HORVATH.—... pase a la de Zonas Extremas, independiente de que después lo vea esa Comisión.

El señor LAGOS (Presidente).— No sé. Tendría que pedirles su opinión a los integrantes de la Comisión de Gobierno o a otros señores Senadores.

La señora VON BAER.— Solicito la palabra, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— La tiene, Su Señoría.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, yo quisiera -y se lo manifesté al Senador Horvath- revisar la iniciativa, pues no la conozco. Y también me gustaría conversar con los miembros de la Comisión de Gobierno, porque debemos analizar bien de qué se trata y ver si guarda relación directa con zonas extremas o con los municipios. Porque, si tiene que ver con las municipalidades, debiera tratarla la Comisión de Gobierno.

Gracias, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Entonces, Senador señor Horvath, le sugiero que consulte a los miembros de la Comisión y que después sigamos conversando sobre este tema.

Me parece del todo razonable lo planteado por la Honorable señora Von Baer.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, quiero informarles a la Mesa y al Senado que las Comisiones unidas de Defensa y de Relaciones Exteriores aprobamos hoy la iniciativa que autoriza a los funcionarios de las tropas chilenas que participan en la misión de paz de Naciones Unidas en la República Centroafricana a extender su permanencia un año más.

Lo que planteo es que se pueda ver ese pro-

yecto, ojalá hoy día o mañana a más tardar, porque el vencimiento es el 9 febrero.

La próxima semana estaremos muy complicados con las sesiones, por lo que es necesario resolverlo ahora.

El señor Secretario tiene hecho el informe. Lo podríamos tratar ahora o mañana a primera hora.

El señor LAGOS (Presidente).— Yo sugiero lo siguiente.

Tan pronto llegue un certificado y podamos dar cuenta de él, propongo que lo veamos en Fácil Despacho. Muy probablemente lo agregaríamos mañana.

¿Le parece razonable?

El señor PIZARRO.— Sí, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Vamos con el primer proyecto, señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El Senador señor Prokurica pide la palabra.

El señor LAGOS (Presidente).— Quiere hablar sobre esa iniciativa. ¿Es correcto, Senador señor Prokurica?

El señor PROKURICA.— Sí, señor Presidente.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE ESCALAFÓN DE SERVICIO FEMENINO MILITAR DEL EJÉRCITO

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la denominación del Escalafón del Servicio Femenino Militar del Ejército, con informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda y urgencia calificada de “simple”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.505-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 48ª, en 13 de septiembre de 2016 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Defensa Nacional: sesión 79ª, en 10 de enero de 2017.

Hacienda: sesión 79ª, en 10 de enero de 2017.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es reemplazar en los cuerpos normativos correspondientes la denominación “Escalafón del Servicio Femenino Militar” por “Escalafón del Servicio de Personal” en relación con los Oficiales de Línea y del Cuadro Permanente, y permitir a sus integrantes, en el primer caso, alcanzar el grado de General de Brigada, a fin de eliminar desigualdades de género y mejorar la administración de los recursos humanos del Ejército.

La Comisión de Defensa Nacional discutió este proyecto en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala en su oportunidad, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Araya, Bianchi, Guillier y Prokurica. En cuanto a la discusión en particular, la Comisión realizó dos enmiendas al proyecto, las que aprobó también por unanimidad.

La Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia: artículos 1º, N°s 1, letra b), y 3, letra b); 2º, N°s 1, 3, 4 y 5, permanentes, y primero transitorio, y no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Defensa Nacional.

Cabe hacer presente que el artículo 3º de la iniciativa tiene carácter orgánico constitucional, por lo que requiere para su aprobación 21 votos favorables.

El texto que se propone aprobar se consigna en las páginas 9 y 10 del informe de la Comisión de Hacienda, y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Antes de darle la palabra al Senador señor Prokurica, se

ha solicitado recabar autorización con el fin de que ingrese a la Sala el General de la Fuerza Aérea de Chile, Arturo Merino, durante la discusión de este proyecto.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Y, asimismo, se pide autorización para el ingreso de la Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, señora Ximena Clark, respecto a la iniciativa relativa al censo, que veremos a continuación.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En la discusión en general, tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, primero que todo, quiero pedirle que el presente proyecto se vote en general y en particular, y que no se abra plazo para presentar indicaciones. Ello, debido a que corresponde a una materia de iniciativa exclusiva, y a que su texto fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Defensa.

El Ministerio de Defensa, en coordinación con las Fuerzas Armadas, inició el 2004 el diseño de una política para aplicar los principios consagrados en nuestra Constitución Política, en el sentido de “que otorga a todo ciudadano el derecho a participar en todos los ámbitos sin distinción alguna, donde al Estado le corresponde velar por ello”, con el objetivo de potenciar la contribución de la mujer en las instituciones armadas como parte de la política de defensa.

A partir de 2005, ese Ministerio puso en marcha la Política de Integración y Participación de las Mujeres en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Eso fue complementado a partir del 2010, con el nombramiento del actual Senador Allamand como Ministro de Defensa.

Fue durante este siglo cuando la mujer accedió en nuestro país a las escuelas matrices con el fin de iniciarse en la carrera de oficiales. En 2000 se implementó su ingreso a la Escue-

la de Aviación de la Fuerza Aérea, con plena igualdad de condiciones respecto de los hombres, mientras en el Ejército se producía en el año 2003 la apertura a las mujeres de las armas de apoyo al combate (Artillería, Ingenieros y Telecomunicaciones). Y la Escuela Naval se integró a ese proceso en el año 2007, cuando ingresaron las primeras 44 cadetes.

Conjuntamente, la determinación del Estado chileno de responder al llamado de las Naciones Unidas, en las Operaciones de Paz, ha aumentado de manera significativa la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas durante la última década.

Este proyecto tiene por objeto reemplazar en los cuerpos normativos correspondientes la denominación “Escalafón del Servicio Femenino Militar” por “Escalafón del Servicio de Personal” en relación con los oficiales de línea y del cuadro permanente y permitir a sus integrantes, en el primer caso, alcanzar el grado de general de brigada a fin de eliminar desigualdades de género y mejorar la administración del personal del Ejército.

En síntesis, el proyecto que se analiza hoy en la Sala realiza modificaciones en los siguientes sentidos:

-Cambia el nombre del “Escalafón del Servicio Femenino Militar” por “Escalafón del Servicio de Personal”.

-Posibilita que el nuevo escalafón sea mixto.

-Permite la creación del Servicio de Personal.

-Dispone que en el nuevo Escalafón del Servicio de Personal se podrá alcanzar el grado de general de brigada (el actual Escalafón del Servicio Femenino Militar culmina en el grado de coronel, lo que se estima realmente injusto).

-Aumenta, para ello, la base de selección de coroneles, quienes deberán cumplir con el tiempo mínimo de 5 años en dicho grado para poder ascender, lo que guarda concordancia con la carrera de los escalafones de Material

de Guerra e Intendencia.

-Para no aumentar la planta total autorizada por la ley, se redistribuyen el general de brigada y los coroneles desde otros escalafones.

-Y se adecúa el artículo 82 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, ya que contenía disposiciones que, a nuestro juicio, están en desuso.

Señor Presidente, creo que este proyecto va en la línea correcta, ya que, además de mejorar la administración de los recursos humanos del Ejército, contribuye a eliminar las discriminaciones de género. Ello constituye un avance para la plena integración de las mujeres en las nuevas Fuerzas Armadas.

Actualmente, el Escalafón de Servicio Femenino Militar está integrado, como su nombre lo indica, exclusivamente por mujeres. Con la aprobación de esta iniciativa se permitirá que el referido escalafón esté compuesto, en lo sucesivo, de manera mixta. De este modo se pondrá fin a un estereotipo de género que asocia a la mujer a un rol netamente administrativo dentro de las Fuerzas Armadas. En adelante, en este escalafón las labores las realizarán hombres y mujeres.

Finalmente, cabe agregar que el Escalafón del Servicio Femenino Militar de línea, que pasará a denominarse "Escalafón del Servicio de Personal", comprende los grados jerárquicos desde alférez a coronel, lo que implica un grado máximo a alcanzar menor que en otros escalafones de oficiales de línea. En la actualidad las mujeres ya no representan un obstáculo, sino que aportan especiales capacidades de su propio sexo en las distintas ramas de nuestras Fuerzas Armadas.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, abriremos la votación.

Se trata de un proyecto de *quorum* especial.

El Senador señor Prokurica propuso, además, votar en general y en particular.

Acordado.

No hay más inscritos para intervenir.

En votación en general y en particular el

proyecto.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, sin duda, voy a votar a favor -de hecho, ya lo hice- de esta iniciativa porque apoyo la igualdad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional.

Considerando que aquí se enmienda un escalafón del Ejército, le pregunto al señor Ministro qué pasa con las demás ramas de las Fuerzas Armadas. ¿Por qué se legisla solo para una de ellas, en circunstancias de que son aplicables a las otras los mismos objetivos del proyecto sobre integración plena, en particular en lo relativo a terminar con el estereotipo de género que asocia a la mujer con un rol netamente administrativo?

Es deseable y necesario hacer eso mismo en Carabineros, en la Armada, en la Fuerza Aérea. ¿Qué hay que esperar para ello?

A mi juicio, este proceso debió abarcar a las Fuerzas Armadas en su conjunto.

Hemos conocido sucesos lamentables en la Armada, sobre los cuales se ha instruido un sumario, según ha informado el Ministerio de Defensa Nacional y la propia Armada.

Por eso extraña una iniciativa que busca igualdad de la mujer en una sola de las ramas de las Fuerzas Armadas. Puede que tal asunto esté resuelto en el resto o que haya que esperar que se legisle una a una.

Las Fuerzas Armadas son cuerpos no deliberantes, jerarquizados, verticales.

Señor Ministro -por su intermedio, señor Presidente-, ¿qué pasa con esta misma finalidad en las demás instituciones castrenses y, también, en Carabineros de Chile?

Pido que el señor Ministro nos ilustre al respecto antes de terminar la votación de un proyecto que, según entiendo, concita amplia unanimidad. Esa información nos serviría mucho para saber cuánto hemos avanzado en esta materia.

¡Patagonia sin represas!
 ¡Nueva Constitución, ahora!
 ¡No más AFP!
 He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto (31 votos), dejándose constancia de que se reunió el quorum constitucional exigido, y queda despachado en este trámite.**

Votaron las señoras Allende, Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Coloma, De Urresti, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Lagos, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldivar.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, pido que agregue mi voto afirmativo.

El señor LAGOS (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del señor Senador.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GÓMEZ (Ministro de Defensa Nacional).— Señor Presidente, quiero agradecer a la Sala del Senado, a las señoras y los señores Senadores, por la aprobación de este proyecto, que cumplirá una finalidad muy importante.

El Ejército es la única rama de las Fuerzas Armadas que cuenta con un escalafón femenino. Por eso no se incluyó a la Fuerza Aérea ni a la Armada.

Con esta iniciativa se termina con el Escalafón del Servicio Femenino Militar. Ahora se llama “Escalafón del Servicio de Personal”.

Además, se permite que mujeres u hombres que ingresen en él alcancen el grado de general

de brigada. Hoy día solo podían llegar a coronel.

Creo que ese es un cambio importante desde el punto de vista de los esfuerzos que hemos realizado por integrar a la mujer en las Fuerzas Armadas. Actualmente, no existe rama de las Fuerzas Armadas en la que las mujeres no puedan participar.

De hecho, hace poco se inscribió la primera mujer en el ámbito de la infantería, que cumple tareas difíciles. Sin embargo, está ahí en igualdad de condiciones.

A propósito de otro tema muy importante, quiero señalar que este sector es el único en el que no existe diferencia de remuneraciones: a igual función, la misma remuneración. Esto resulta muy relevante considerando la finalidad que se persigue: la igualdad de género.

Agradezco, señor Presidente, la votación favorable que recibió este proyecto, que va a ser importante en el desarrollo de las tareas en que estamos avanzando, en función de la Resolución 1325 de las Naciones Unidas.

Muchas gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— A usted, señor Ministro.

Pasamos al próximo proyecto, que será de alta intensidad.

MODIFICACIONES LEGALES PARA ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA ESCOLAR

El señor LAGOS (Presidente).— Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales para permitir un adecuado funcionamiento del sistema escolar, con informes de las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda, y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.029-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 79ª, en 10 de enero de 2017 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Educación y Cultura: sesión 80ª, en 17 de enero de 2017.

Hacienda (certificado): sesión 80ª, en 17 de enero de 2017.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los principales objetivos de la iniciativa son:

-Posibilitar que las universidades acreditadas y las autónomas puedan impartir carreras y programas de pedagogía.

-Facilitar la adecuación de los establecimientos educacionales a la Ley de Inclusión Escolar, ampliando el plazo para acreditar la titularidad sobre el inmueble educacional, fortaleciendo el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, estableciendo gradualidad en la disminución del financiamiento compartido y extendiendo el plazo para comunicar la renuncia de la subvención.

-Y neutralizar la carga tributaria que deben soportar los sostenedores sin fines de lucro con ocasión de las operaciones que realizan sobre el bien raíz educacional.

La Comisión de Educación y Cultura discutió el proyecto en general y en particular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y aprobó la idea de legislar por 4 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi e Ignacio Walker y se abstuvo el Senador señor Quintana.

En seguida, lo aprobó en particular con idéntica votación, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados.

La Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de las normas de su competencia: números 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 2º, y artículo cuarto transitorio, los que aprobó por la unanimidad de sus miembros, Senado-

res señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar, en los mismos términos en que habían sido despachados por la Comisión de Educación y Cultura.

El texto que se propone aprobar se consigna en las páginas 24 a 32 del informe de la Comisión de Hacienda y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Ignacio Walker, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

El señor WALKER (don Ignacio).— Señor Presidente, el 30 de enero de 2015 una mayoría del Parlamento aprobó y despachó el proyecto de ley sobre inclusión, poniendo fin al lucro con fondos públicos en educación, al copago y a la selección. Fue, evidentemente, una iniciativa muy controvertida.

Quedaron dos asuntos pendientes, y así se dijo en esa oportunidad.

La primera cuestión -llamémosla así para simplificar- se refiere a los inmuebles, al estado patrimonial de los sostenedores.

La segunda tiene que ver con la situación de los liceos de excelencia. Como sabemos, en estos días hay una discusión sobre el particular expresada en distintas iniciativas.

Este proyecto misceláneo toma el primer punto, principalmente: el patrimonial, el de los inmuebles, el de los arriendos.

Quiero aclarar que esta iniciativa no está modificando la fecha tope del 31 de diciembre de este año, en que todas las personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro tienen que adoptar la forma de una corporación o fundación, es decir, de una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro.

Aquello no se modifica. Por lo tanto, en esa fecha habremos puesto fin a la modalidad jurídica que muchos sostenedores tuvieron a través del tiempo, producto de las reglas del juego existentes.

Eso permanece; no cambia.

Es necesario también tener presente que en junio del año pasado, con los Senadores señores Carlos Montes, Andrés Zaldívar y Fulvio Rossi, enviamos una carta a la Ministra de Educación, doña Adriana Delpiano -aprovecho de saludarla-, manifestándole nuestra preocupación por lo que advertíamos en la situación de muchos sostenedores, quienes estaban empezando a vivir cierta incertidumbre por el tema patrimonial.

¿Por qué? Porque en enero o a más tardar el 30 de marzo próximo -en dos meses-, según la ley, deben anunciar si van a transformar sus establecimientos en colegios particulares pagados, si van a cerrar o si van a seguir dentro de la educación particular subvencionada.

Empezó a aparecer cierta incertidumbre respecto de una cuestión que no era lo medular del proyecto sobre inclusión: el tema de los inmuebles, de los arriendos, de la situación patrimonial.

Por ello, en junio estimamos que era del caso advertir sobre lo que venía.

En agosto, el Ministerio de Educación nos respondió negativamente respecto de esa inquietud.

Insistimos posteriormente con los Senadores nombrados, en el sentido de que era y es necesario -hoy lo estamos haciendo a través de esta iniciativa- dar una solución a los sostenedores, para disipar cualquier horizonte de incertidumbre sobre su patrimonio.

En efecto, la ley estableció que tres años después de que los colegios se transformen en entidades sin fines de lucro los sostenedores deberán ser propietarios de los inmuebles. Me refiero a los colegios de más de 400 alumnos (la norma no afecta a los más pequeños), que tengan contrato de arriendo con personas relacionadas -en el otro caso, no hay problema-, los que enfrentan innumerables obstáculos para viabilizar esta última obligación (la compra de los inmuebles establecida en la ley), especialmente aquellos vinculados con el acceso

al crédito bancario. Ni siquiera el reglamento había sido dictado hasta hace poco. Y no son muchos -parece que uno o dos- los bancos que han mostrado algún interés en esta materia.

En cuanto a los topes al valor del inmueble, siempre el espíritu y la letra de la ley fue: tasación comercial. Pero existen muchos avalúos que no corresponden al valor real. En seguida, hay topes respecto del monto máximo de la cuota proveniente de la subvención para servir la deuda, etcétera, etcétera, etcétera.

Eso, a nuestro juicio, hacía y hace necesario -así lo indicábamos en la carta de junio del año pasado- prorrogar la vigencia de los arriendos para eliminar la incertidumbre reinante y viabilizar la implementación de esta tan importante reforma: la Ley de Inclusión.

El presente proyecto persigue tres objetivos -voy a ser muy breve-:

Primero, facilitar la adecuación de los establecimientos educacionales a la Ley de Inclusión Escolar, ampliando el plazo para acreditar la titularidad sobre el inmueble educacional, fortaleciendo el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar; estableciendo gradualidad en la disminución del financiamiento compartido, y extendiendo el plazo para comunicar la renuncia de la subvención.

Ese es el primer punto y el más grueso de este proyecto, lo que he llamado “inmuebles, arriendos, situación patrimonial del sostenedor”.

En segundo lugar, se pretende neutralizar la carga tributaria que deben soportar los sostenedores sin fines de lucro con ocasión de las operaciones que realizan sobre el bien raíz educacional.

Al adquirir el inmueble, el impuesto a la ganancia de capital, obviamente, no estaba ni en el espíritu ni en la letra de la ley. Bueno, aquí se contempla una solución. Desde el punto de vista tributario, hay un incentivo para los sostenedores.

Y, en tercer lugar, el proyecto propone normar una situación que afecta a las universida-

des acreditadas y a las autónomas, de manera de permitirles que puedan impartir carreras y programas de pedagogía, cuestión que, hasta donde entiendo, no fue mayormente discutida. Y se aprovechó esta iniciativa de ley -por eso se llama “miscelánea”- para aclarar ese aspecto.

El texto que se propone tiene tres artículos permanentes y cuatro transitorios:

-Se dispone que las universidades en proceso de licenciamiento y aquellas autónomas a la fecha de entrada en vigencia de la norma puedan, con apego a la regulación general, comenzar a impartir carreras de pedagogía.

Insisto en que en eso no hay discusión.

-Se amplía el plazo para acreditar la titularidad sobre el inmueble en que funciona el establecimiento educacional; se fortalece el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar; se establece la gradualidad en la disminución del financiamiento compartido y se extiende el plazo para comunicar la renuncia a la subvención.

En seguida, se extenderá por el término de seis años el plazo para adquirir los inmuebles, contados desde el 30 de junio de 2017, independientemente de la fecha en que el sostenedor haya adquirido su personalidad jurídica.

En otras palabras, si el proyecto inicial aprobado el 30 de enero de 2015 establecía un plazo de tres años (2017-2020), y otro de seis años, para otro tipo de sostenedores, aquí hay un solo plazo: del 2017 al 2023. O sea, se dan seis años para seguir arrendando entre personas relacionadas para resolver este tema, con un incentivo adicional: si el sostenedor se transforma en persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro ahora, al 30 de junio de este año, se le dan cuatro años adicionales, del 2017 al 2027. ¡Diez años en total!

Insisto en aquello, porque no estaba en el corazón del proyecto de ley el tema inmobiliario, patrimonial, etcétera.

Quisiera decir que en la citada carta los Senadores Rossi, Montes, Zaldívar y quien habla

proponíamos un arriendo indefinido -¡obviamente regulado!- entre personas relacionadas. Pero es una discusión para otra oportunidad.

Aquí se está dando un plazo más que razonable: seis años para todos (hasta el 2023) y, si el establecimiento se transforma en persona jurídica sin fines de lucro antes del 30 junio, diez años (hasta el 2027).

Con relación al fortalecimiento del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, se dispone que quienes opten voluntariamente por adquirir el inmueble, a través de un crédito bancario garantizado por el Fondo, no pueden destinar más de 30 o 25 por ciento de lo que reciben como subvención.

No quiero detenerme mayormente en ello.

En cuanto a la gradualidad en la disminución del financiamiento compartido, se dispone en la propuesta legal que los aludidos aumentos de subvención no serán considerados en los cálculos para disminuir la cuota mensual de financiamiento compartido. Eso, a propósito de una clarificación que surgió.

Finalmente, se establecen reglas tributarias especiales a fin de neutralizar la carga impositiva.

Ese es el proyecto que estamos discutiendo ahora. Se le denomina “misceláneo” porque tiene esos aspectos relacionados. Pero, en lo grueso, apunta a disipar el horizonte para evitar cualquier incertidumbre respecto de la educación particular subvencionada, que hoy cuenta con el 55 por ciento de la matrícula. Existen cerca de 5 mil sostenedores privados.

Entonces, se mantiene la Ley de Inclusión (fin al lucro, al copago y a la selección); continúa a firme el 31 de diciembre del 2017 -este año- como fecha para transformarse en instituciones sin fines de lucro, y se establecen normas sobre arriendos, garantías, en fin, con el objeto de llevar certidumbre, seguridad jurídica a los sostenedores privados.

Por lo tanto, solicitamos a la Sala que tenga a bien aprobar este proyecto, que viene con “discusión inmediata”.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la señora Ministra de Educación.

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).— Señor Presidente, por su intermedio, saludo a las señoras y a los señores Senadores.

Deseo señalar, como dijo bien el Honorable señor Ignacio Walker, que un aspecto de este proyecto -también está en el origen hacer cambios- tiene que ver con procesos respecto de los cuales se pensaba que estaban listos y que la Contraloría había tomado razón meses antes, pero que han demorado.

Por ello, el plazo para informar a las familias que se dejará de percibir la subvención se extenderá de marzo a junio. Eso compensará los meses de efectiva demora.

Pero, al igual que sucede con todas las grandes normativas, la posibilidad de ver en terreno aspectos específicos de su aplicación hace necesario introducir ajustes.

Creo que las mayores reformas tendrán que ser visitadas. Por eso los plazos para implementarlas son graduales.

También quiero destacar un aspecto que, aunque tal vez no es del corazón de esta normativa, reviste mucha importancia, pues se relaciona con la factibilidad de que -hoy tenemos un punto ciego- universidades debidamente acreditadas que no han impartido nunca la carrera de pedagogía lo hagan, pero sin partir -ello sería imposible- con la acreditación. Si nunca la han dictado, resulta difícil que comiencen con la carrera acreditada.

Por lo tanto, se otorga un plazo de tres años para que tales instituciones puedan llevar a cabo el proceso respectivo.

Por último, las universidades que se hallan -como señala la ley- en la categoría de autónomas, podrán abrir carreras de pedagogía con el compromiso de que en tres años la acrediten. Pero además se autoimponen la tarea de acreditar a la institución como tal en ese período.

Estamos hablando de universidades que al momento de dictarse la ley pertinente eran

autónomas, que básicamente son tres: la de O'Higgins, la de Aysén y la de Artes, Ciencias y Comunicaciones (UNIACC), que se dedica a otra cosa.

Elas tenían esa categoría y la posibilidad efectiva de adelantar ese proceso, pero para todas las formas de acreditación.

Esos son todos los elementos, señor Presidente.

Lo relativo a las facilidades fue explicado muy claramente por el Senador Ignacio Walker.

El Ejecutivo ha estudiado esta materia y accedió a realizar cambios basándose en que el 56 por ciento de la matrícula se encuentra en los establecimientos particulares subvencionados. Y, por lo tanto, se pretende posibilitar el cumplimiento de los principios básicos de la Ley de Inclusión: no al lucro, no al copago, no a la selección, pero dando las facilidades del caso para que las familias no enfrenten a último momento el fin de un colegio.

Hasta el momento no ha habido una seguidilla de cierres de establecimientos educacionales ni han llegado a su término más colegios que en un año normal. No obstante, creemos que esta normativa evitará que se genere un problema a futuro o durante el año.

Muchas gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, no me voy a referir a este proyecto, sino a lo solicitado por un grupo de dirigentes de educadoras de párvulos del sistema VTF que dependen de los municipios, y que han permanecido durante todo el día en el Congreso con la esperanza de formular a esta iniciativa una indicación que permita aclarar una norma que incorporamos en la Ley de Presupuestos relacionada con las vacaciones para el personal de este sector.

Desgraciadamente, por la forma como viene redactado su texto, en alrededor de 7 regiones 20 municipios dicen no entender el espíritu

de la disposición y no otorgan vacaciones en febrero ni los diez días en julio, contrariando la voluntad del Congreso manifestada en la referida ley.

Planteamos el problema.

Entiendo que estas educadoras conversaron con varios Senadores de todos los sectores y bancadas, entre los cuales ha habido bastante acuerdo para presentar una indicación que permita aclarar dicha redacción a fin de que estas trabajadoras puedan gozar del derecho consagrado por el Parlamento.

El Gobierno tuvo reparos para incorporar tal aclaración esta tarde. Sin embargo, prometió enviar mañana un proyecto de ley sobre el particular con “discusión inmediata”.

Me gustaría que ello quedara establecido en la Sala, señor Presidente, para que estas educadoras vuelvan a sus regiones con un compromiso serio de todo el Senado en cuanto a que mañana ingresaría la iniciativa pertinente, se discutiría sobre tabla e iría a la Cámara de Diputados, donde me parece que también hay parlamentarios de todas las bancadas que estarían de acuerdo con efectuar tal modificación.

De esa manera, les diríamos a esas trabajadoras, quienes han permanecido todo el día en esta Corporación, que estamos preocupados de este problema.

Reitero: en 7 regiones 20 municipios no están respetando una disposición consagrada por el Congreso Nacional.

En suma, señor Presidente, sería conveniente dejar estampado ese compromiso aquí con la presencia de los Ministros señor Eyzaguirre y señora Delpiano, para que de verdad mañana se envíe ese proyecto de ley y les demos tranquilidad a las educadoras de párvulos del referido sector a lo largo de todo el país.

El señor LAGOS (Presidente).— Señora Senadora, en la medida que esa iniciativa ingrese para su tramitación en el Senado, se le dará la celeridad que corresponde a fin de subsanar algo que cuesta entender: la mala interpretación que hacen más de 20 municipios en Chile.

Parece difícil pensar que se deba tramitar una ley especial para hacer patente un asunto que fue tratado larga y detalladamente durante el debate del proyecto de Ley de Presupuestos.

Pero, en fin, entiendo que el compromiso del Gobierno es presentar ese proyecto mañana. Una vez que se dé cuenta de él, se autorizará a las Comisiones que lo requieran para sesionar en paralelo con la Sala a los efectos de avanzar rápido en su despacho.

Espero que aquello quede claro.

—(Aplausos en tribunas).

Tiene la palabra el señor Ministro.

El Señor EYZAGUIRRE (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Señor Presidente, para que quede claro, más allá de toda duda, atendida la alocución de la Senadora Muñoz, debo señalar que efectivamente se está trabajando en la precisión de la glosa pertinente para ingresar el día de mañana al Senado una iniciativa con “discusión inmediata”, la cual ojalá sea aprobada con celeridad, para que el jueves la Cámara de Diputados haga lo propio.

Gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Espero que así sea.

Tiene la palabra el Honorable señor Allamand.

El señor ALLAMAND.— Señor Presidente, nosotros vamos a votar favorablemente este proyecto.

En verdad, nada está más lejos de mi ánimo que perturbar siquiera este ambiente de armonía y de consenso que vivimos en esta sesión.

Lo cierto es que, tras el relato muy completo del Senador Ignacio Walker, pareció como si de pronto, al igual que ocurrió con san Pablo, un rayo iluminó a algunos destacados parlamentarios (los Senadores señores Ignacio Walker, Montes, Rossi y Zaldívar) para que acudieran al Gobierno a fin de solicitar tener a la vista el proyecto que estamos tratando esta tarde.

Señor Presidente, cada una de las materias

que se corrigen ahora fue planteada al Ejecutivo una y otra vez durante la tramitación de la iniciativa que pone fin al lucro, al copago y a la selección sin que nadie atendiera razón alguna.

Me habría gustado quizá un mínimo reconocimiento en el sentido de que las cosas se pueden hacer algo mejor si se escucha un poquito.

Es lo mismo que con la reforma tributaria. Cuando se aprobó dijimos: “Habrá que enmendarla”.

Sus Señorías vieron cómo se hizo eso.

En este caso ocurre igual: se trata de la primera corrección de una normativa llena de rípios técnicos y de dificultades.

Algunos anticipamos, cuando en enero de 2015 se aprobó a la carrera, a matacaballo el proyecto que dio origen a la Ley de Inclusión, que antes de que terminaran este Gobierno y este año estaríamos viendo precisamente esa modificación.

Es exactamente lo que está sucediendo hoy día.

Y quiero anticipar, señor Presidente, que antes de que concluya esta Administración vamos a discutir un segundo proyecto de ley misceláneo, porque la cantidad de cosas que se deben corregir en esta iniciativa es enorme.

Dicho eso, es del caso señalar -tal como mencionó el Senador Ignacio Walker- que durante la tramitación de este proyecto en la Cámara de Diputados se dijo: “¡No! ¡Aquí es imposible que haya arriendo! ¡Todos los colegios tienen que cambiar su naturaleza jurídica y todos deben ser dueños de sus inmuebles!”.

Discutimos meses aquello.

Algunos planteamos que eso era completamente absurdo y que bastaba con que hubiera un arriendo regulado.

En el último minuto de la discusión en las Comisiones del Senado se estableció que para los no relacionados efectivamente podía haber un esquema de arriendos regulados.

Se produjo un enredo, una madeja, una jungla inexplicable de normas respecto de la

forma como tendrían que operar los arriendos para los relacionados, cuestión que hoy día -según indicó el Presidente de la Comisión de Educación- se está corrigiendo sobre la base de un expediente bastante simple.

Algunos plantearon el plazo de 3 años, y otros, un tiempo menor; unos hablaban de colegios de más de 450 alumnos, y otros querían que fuera por debajo de esa cantidad.

En resumen: todos tendrán ahora un plazo de 6 años, y los sostenedores que cambien su naturaleza jurídica antes de finalizar junio de 2017, 10 años.

Muy bien: se les dijo eso en todos los tonos, en todos los idiomas, de todas las maneras.

Okay: ¡mejor tarde que nunca...!

Sin embargo, señor Presidente, quiero hacer presente lo siguiente.

Cuando se discutió el tema tributario en esta Sala, el Senador García dijo: “Momentito. ¡Ojo! Si no se establece una norma respecto de la ganancia de capital, cuando tengan que producirse las compras o autocompras de inmuebles, se generará un detrimento económico extraordinariamente importante”.

Nadie escuchó a Su Señoría: un año después llega el proyecto.

Para terminar -porque, insisto, no quisiera resquebrajar ni por un segundo este ambiente de armonía- deseo relevar que aquí estamos manteniendo una norma muy negativa. Y voy a señalar por qué.

De acuerdo con la Ley de Inclusión, si alguien quiere formar un colegio, tiene que ser dueño del inmueble al momento de constituir ese nuevo establecimiento educacional.

Con estos chutes de los arriendos (a seis años, o a diez) no estamos cambiando la norma de fondo, que sigue siendo un grave problema, puesto que aquí se les sigue obligando a los colegios, aunque ahora el plazo pueda ser de 10 años -como dijo Keynes, “en el largo plazo todos estaremos muertos”-, a ser dueños del inmueble en que funcionan. Porque para terminar con el lucro esto es parte de lo que se

debe hacer.

Quiero explicar qué significa aquello, para ir anticipando el proyecto de ley que en algún minuto, en este o en otro Gobierno, habrá que aprobar para corregir ese error.

¿Qué quiere decir que se obligue a los sostenedores a ser dueños de sus inmuebles? ¿Cómo se paga eso?

Esto es genial, señor Presidente: se paga de dos maneras.

En primer lugar, lo pagan los alumnos.

¿Por qué? Por una razón muy sencilla.

Existe toda una operación financiera complejísima, y todavía no hay ningún banco que la esté impulsando siquiera.

Para comprar esos inmuebles, lo que es algo completamente innecesario, porque ellos ya existen, los sostenedores pueden destinar hasta el 25 por ciento de la subvención.

Entonces, hay un sostenedor que está arrendando, lo cual, obviamente, significa un costo. Pero ahora se le obliga a comprar el inmueble. ¿Y cómo lo paga? Descontando de la subvención.

Es decir, la genialidad de obligar a los sostenedores a comprar los inmuebles, cuestión que es un absurdo, la pagan los estudiantes, porque a ellos se les descuenta la comisión: 25 por ciento de la subvención.

¡Pero hay otra cosa más genial, señor Presidente!

En esas operaciones financieras participan bancos, los que obtienen beneficios durante todo el período (25 a 30 años) en que los sostenedores deben pagar los inmuebles que son obligados a autocomprar.

En consecuencia, todavía no se quiere modificar lo que hay que modificar.

Porque para obligar a los sostenedores a ser dueños de los inmuebles -un ideologismo sin sentido alguno si en paralelo hay arriendos regulados- se establece un sistema en que pagan los estudiantes; se enriquecen los bancos, y al Fisco, al menos como aspecto colateral, le cuesta 400 millones de dólares, pues supuesta-

mente la cifra nos lleva a 4 mil millones.

Señor Presidente, dejo planteado el punto. Ojalá que de aquí a fin de año, en este mismo ánimo de armonía, podamos resolver sobre el particular.

Conceptualmente, si hay arriendos regulados, no existe razón alguna para que no sean permanentes.

Pero no importa. Por lo menos vamos en 10 años. ¡Quizá después se envíe otro proyecto que disponga 20 años...!

Lo único que quiero dejar establecido es que ojalá exista este mismo espíritu para no exigir la autocompra de inmuebles en la forma que está pensada.

Aquello es innecesario: lo pagan los estudiantes; le cuesta al Fisco, y se enriquecen los bancos.

En verdad, cuesta imaginar un esquema menos razonable.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro Secretario General de la Presidencia.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Señor Presidente, en el mismo espíritu armónico del Senador Allamand, le voy a comentar a la Sala los siguientes conceptos.

En la experiencia que conocemos de países desarrollados, en general no existen esquemas particulares subvencionados. Sin embargo, donde los hay (Suecia, Holanda, Estados Unidos, y se llaman *charter schools*), el Estado obliga a los colegios financiados con recursos públicos, pero que son de gestión privada, a ser propietarios de los inmuebles.

Posiblemente están contagiados por el mismo ideologismo enfermizo que me parece haber escuchado.

En segundo lugar, se dice que los estudiantes pagarán este ideologismo enfermizo.

Señor Presidente, cuando un sostenedor arma un establecimiento educacional, y consigue un crédito bancario para los efectos de

construirlo y, después, administrarlo, ¿de dónde sale el dinero para cubrir ese endeudamiento? Obviamente, de la subvención; es decir, del dinero de los estudiantes, salvo que haya -y me encantaría saber si es el caso- muchos filántropos que regalen colegios. De lo contrario, los emprendedores deben conseguir créditos y pagarlos con la subvención, cuestión que se halla vastamente documentada.

Por último, debo mencionar que si Sus Señorías miran, por ejemplo, la publicidad de los bancos, se darán cuenta de que hoy día, con las bajísimas tasas de interés que existen, se señala persistentemente que conviene mucho que las familias compren casa en vez de arrendar. Porque cuando las tasas de interés son muy bajas el valor de un arrendamiento y el valor de un dividendo son prácticamente iguales.

Por tanto, la cantidad de recursos que se extraerán de las familias y sus niños para que dispongan de una infraestructura estable de propiedad de la fundación sin fines de lucro será aproximadamente la misma que se pagará por concepto de arriendo.

Gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, como ya se ha dicho, vamos a votar favorablemente este proyecto, pues constituye una forma de ayudar a sostenedores de colegios particulares subvencionados que deben resolver una disyuntiva muy importante en los próximos meses.

El hecho de extender de 3 a 6 años el período de arriendo con partes relacionadas no soluciona el problema de fondo, pero ayuda.

Acá debo relevar el compromiso contraído por el Ministro de Hacienda (lo señaló tanto en la Comisión de Educación como en la de Hacienda) en cuanto a la revisión de los avalúos de los inmuebles destinados al ejercicio de los establecimientos educacionales.

Este proceso ha sido demasiado lento. Los sostenedores se enfrentan a tener que resolver

si se pasan a la gratuidad o no, o cierran sus colegios, sin muchas veces conocer el monto en que deberán traspasar estos inmuebles a las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro.

El Ministro manifestó que tendrá especial preocupación para que el proceso de reavalúo esté terminado dentro de seis meses y los sostenedores dispongan de más información para poder resolver.

Entonces, el proyecto ayuda, en realidad.

Quiero decirlo francamente: no sé si el texto prolonga una agonía o cuánta esperanza lleva a los sostenedores que se encuentran ante una disyuntiva, o en verdad permitirá que las cosas se piensen mejor y que se resuelva en el sentido que compartimos mayoritariamente -reconozcámoslo- en la Sala. Porque incluyo a Senadores de la Nueva Mayoría que expresan en privado: “La solución no es el traspaso de los inmuebles a fundaciones y corporaciones, sino el arriendo regulado”.

A pesar de que mantenemos entre nosotros un gran acuerdo al respecto -habrá algunas excepciones-, hay un veto de sectores ideológicos que no quieren que sea así. Ello, a pesar de las mayorías parlamentarias que podríamos conformar para materializarlo.

Mas confío en que llegará el momento en que la racionalidad se impondrá y lograremos que los arriendos se regulen sobre inmuebles debidamente retasados, ya que ese es el camino. La plata debe de ser más o menos la misma, pero ¡nos evitaríamos tantos dolores de cabeza, tanta incertidumbre, tantos malentendidos!

Nuestra economía atraviesa hoy por una etapa de desconfianza, pero, más que eso, enfrenta un grave problema de falta de inversión. Esta última ha caído significativamente. Preguntémosnos cuántos sostenedores, ante este cuadro, se encuentran destinando recursos a ampliar y mejorar sus establecimientos educacionales. ¡Todos están a la espera de ver qué pasa y nadie lo hace, por lo menos significativamente!

Entonces, nosotros mismos, con la legis-

lación y al no tomar las decisiones a tiempo, perjudicamos al final nuestro propio desarrollo económico. Y vamos emporcando nuestro proceso de crecimiento, del que todos decimos ser partidarios, además de afirmar que se requiere un mayor crecimiento de la economía, entre otras cosas, para generarle al Fisco recursos a fin de avanzar más rápido en los aspectos sociales, como el mejoramiento de las pensiones o de las subvenciones, la gratuidad en la educación superior, etcétera.

Deseo exponer otro asunto, que mi Honorable colega Von Baer planteó, con mucha fuerza, en la Comisión de Educación. Me refiero al de los sostenedores de establecimientos particulares subvencionados en terrenos indígenas.

Frente a la consulta de la señora Senadora, se manifestó que no había dificultad, porque la legislación determina que quienes se hallen en esas zonas no necesitarán traspasar el inmueble. Es cierto. La ley lo dice. Pero si es así, y tampoco podrán hacer retiros, porque está prohibido, ¿cómo recuperarán la inversión?

En la Comisión de Hacienda nos dijeron ayer: “Eso está resuelto, porque sí podrán arrendar”. O sea, a los sostenedores les será posible celebrar este contrato, respecto de los inmuebles, con las nuevas corporaciones y fundaciones.

Pero ¡cómo! ¡Si la Ley Indígena impide que esos terrenos se arrienden!

Respuesta: la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena sacó una resolución que lo permite.

¿Cómo ese organismo puede hacer algo contrario a dicho cuerpo legal, que protege las tierras?

Entonces, llamo la atención sobre el particular, porque en algún minuto será preciso también solucionar el punto.

Naturalmente, en nuestra Región de La Araucanía hay muchos sostenedores de colegios particulares subvencionados: todos estos son pequeños y situados donde nunca antes había habido uno. Porque parte del éxito del sis-

tema fue la instalación de un establecimiento en muchos lugares donde los niños tenían que caminar antes cinco kilómetros para llegar. Y un profesor indígena, normalmente, fue quien lo levantó. ¡Mas eso lo condenamos...! ¡Finalmente, lo terminamos prohibiendo...!

Repito que será preciso resolver la situación.

En definitiva, votamos por la iniciativa en debate. Es un mal menor. Considero que es un nuevo parche. No es la que nos gustaría. Pero reconozco que constituye un avance respecto de la incertidumbre existente.

Gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Puede intervenir el Honorable señor Rossi.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, solo quisiera aportar algunas ideas o reflexiones acerca del proyecto.

Varios le planteamos hace algunos meses al Gobierno, a la señora Ministra de Educación, que era necesario revisar algunos aspectos de la Ley de Inclusión, aprobada en enero de 2015, básicamente para poder garantizar la viabilidad y fluidez en su implementación.

Dicho cuerpo legal cambió radicalmente el modo de funcionamiento del sistema de educación, y, por lo tanto, era evidente que íbamos a enfrentar dificultades a la hora de aplicarlo.

Un primer comentario dice relación con el punto quizás más controversial, que es la obligatoriedad de adquirir el inmueble por parte de la corporación o entidad sin fines de lucro que crea el sostenedor.

O sea, se efectuará una autocompra. Conviengamos en que el Gobierno espera que este último siga en el ámbito de la educación y se transforme en un organismo de esa índole -ello se puede hacer hasta el 31 de diciembre de 2017-, el cual, a su vez, tiene un plazo para adquirirle el inmueble.

Entonces, la pregunta que cabe hacerse a esta hora es si el instrumento ideado y que votamos a favor hace un par de años es el mejor para el objetivo de poner fin al lucro en la edu-

cación con recursos públicos.

Porque si alguien dijera: “Es imposible controlar o fiscalizar esa operación si no se exige que el establecimiento sea dueño del inmueble”, uno tendría que expresar: “Es preciso votar en contra”.

Mas abrigo el convencimiento de que es absolutamente coherente plantearse el objetivo de terminar con el lucro y permitir los arriendos regulados. Conforme a la experiencia reciente que he tenido en la Región que presento, la Superintendencia cuenta con toda la información respecto del sostenedor, de su establecimiento, de cuál es el valor comercial, de la suma en que se arrienda, de si esta es adecuada, en fin. Y, de hecho, muchas veces hace presente: “El monto está por sobre lo que corresponde”. O sea, no es imposible fiscalizar correctamente el que un arriendo corresponda al valor que realmente se da en el mercado y, por lo tanto, sea justo.

Eso, por un lado.

Por lo tanto, creo que la exigencia planteada -y asumo la autocrítica, por cierto- finalmente se transforma en una dificultad para la implementación de la ley y más bien en un obstáculo para el cumplimiento de otros propósitos fundamentales, como el avance hacia un sistema gratuito y una admisión que no contribuya a la segregación a través de la selección, que son objetivos centrales de la normativa de la inclusión.

Con mis Honorables colegas Montes, Zaldívar e Ignacio Walker le enviamos una carta, en su minuto, a la señora Ministra, y agradezco que se haya acogido este planteamiento. También fue apoyado en el órgano técnico.

Mi amigo el Senador señor Quintana argumentará posteriormente respecto de una excepción.

Otro aspecto relevante tiene que ver con la inscripción del arriendo en el Conservador de Bienes Raíces antes de salir la ley. Evidentemente, ello acarrea un montón de problemas prácticos, porque mucha gente no cumplía con

el requisito en la medida en que ni siquiera mediaba un arriendo, con frecuencia, al tratarse de un bien raíz de su propiedad.

Es algo que asimismo corrige el proyecto.

Un asunto al cual ya se ha hecho referencia, en el caso de que el inmueble sea adquirido, es el tope de 25 por ciento en el valor de la cuota al banco, que es otro problema con la exigencia de una compra. Finalmente, se desvían recursos cuantiosos de la subvención ¿para invertirlos en qué? ¿En calidad educativa? Desde luego que no.

Es una solución, claro. Permitir que dicho porcentaje se sobrepase en algunas oportunidades, respecto del total de las subvenciones, más el copago, efectivamente resuelve la dificultad práctica. Pero la cuestión de fondo dice relación con cuál es el objetivo que se busca con este requisito si nos damos cuenta de que en la operación más bien se distraen fondos que podrían invertirse en calidad.

Hay un plazo importante de seis años en la materia, que puede llegar incluso hasta diez.

Se podrán hacer reflexiones en relación con todos estos aspectos pendientes.

Para decir algunas palabras respecto de las carreras de pedagogía, cabe consignar que efectivamente era preciso introducir modificaciones, mas me preocupa que instituciones no acreditadas puedan impartirlas.

A mi juicio, este es un punto que es necesario ver atentamente. Porque la ley establece hoy que esos estudios solo pueden vincularse con una acreditación -para tal efecto, tienen que existir, lo que entiendo muy bien-, pero el problema surge cuando la entidad no la exhibe. Considero que si esta no da garantías de calidad en ese minuto, no debiera poder contemplarlos. Tiene que partir acreditada. Ese es un problema que observo en relación con la iniciativa.

No voy a profundizar en aspectos tributarios, pero tenía que haber neutralidad en todos estos traspasos, porque, si no, sería irrogarle un costo mayor a quien queremos incentivar

para que siga en la educación.

Un proyecto que también va en la dirección de efectuar algunas enmiendas que creo que enriquecen la educación pública y la normativa que nos ocupa es el que acabamos de ingresar con mis Honorables colegas Ignacio Walker y Allamand.

Ese texto ha sido objeto de un apoyo bastante transversal. He escuchado a muchas personas de la Nueva Mayoría. Ayer, justamente, conversaba con el exministro Sergio Bitar, a quien le parecía que se avanzaba en la dirección correcta.

Me refiero a permitir un sistema de admisión que mezcle la inclusión social, la integración socioeconómica, con el mérito escolar y robustezca la educación pública.

Recordemos que los liceos llamados “de excelencia” o de alto rendimiento escolar, los cuales fortalecen algunas disciplinas que requieren especialización temprana, como el arte o el deporte, no compiten con los establecimientos públicos, sino con los colegios particulares pagados, que importan una suma de 400 mil pesos mensuales -muchas veces, de 500 mil- por parte de los padres.

Cuando se analiza quiénes ingresan a los planteles más selectivos, como la Universidad Católica y la Universidad de Chile, se advierte que lo hace un porcentaje ínfimo del quintil más pobre, porque no se saca el puntaje requerido.

Por lo tanto, la iniciativa a que me refiero vigoriza la educación pública al entregarles a ciertas familias herramientas para que puedan optar a una educación de alto rendimiento.

Algunos preguntan por qué no se contempla a todos los liceos. ¡Ojalá todos fueran de excelencia! Pero resulta que los niños no son todos iguales. Tan simple como eso. Uno de ellos podrá ser en el futuro un Claudio Arrau; otro, a lo mejor un “Chino” Ríos, y un tercero, tremendamente talentoso, un premio nacional de Física, en circunstancias de que viene de una familia de escasos recursos y no tiene

ninguna posibilidad de competir con quien ha estado en un colegio particular pagado en que se pagan 500 mil pesos mensuales y su familia cuenta, además, con recursos para invertir en educación fuera de la escuela.

Entonces, no se segregará. Porque el problema de los liceos emblemáticos es que lo hacen. El quintil más rico ocupa el cuarenta por ciento de las vacantes del Instituto Nacional. Con nuestra propuesta, habrá una total equidad o paridad, desde el punto de vista socioeconómico. Se reservarán vacantes de acuerdo con los quintiles y se dará un elemento virtuoso, que tiene que ver con la mezcla del primer quintil con el quinto.

Esta es una reflexión respecto de una propuesta que le hemos expuesto a la Ministra de Educación. Ojalá que pueda ser considerada como los planteamientos que dieron origen al proyecto de ley en examen.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, a mí no me gusta mucho la discusión que se ha dado con relación al texto que nos ocupa.

Escuchando a los distintos colegas, no cabe ninguna duda de que el articulado es bastante complejo. Se están modificando leyes no menores: la N° 20.903, sobre el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, y la N° 20.845, respecto de la Inclusión Escolar, y se abordan asuntos difíciles, como la exención tributaria.

¿Y por qué digo que no me gusta? Porque en la Comisión tratamos en particular durante solo diez minutos todo aquello a lo cual hemos hecho referencia. Creo que no es la manera de proceder. Dejé constancia de ello, en su oportunidad.

¿Por qué lo hago presente? Porque se supone que todos queremos abocarnos -y lo venimos transmitiendo hace mucho rato- a otra iniciativa, ¡muy importante!, atinente a la nueva educación pública. Ese texto va a cumplir ocho meses en el Senado y aún no se vota la

idea de legislar.

Es preciso llevar a cabo todo el debate, además, en el contexto de lo que fue la discusión sobre la inclusión.

No olvidemos que colegas sostenían hace dos años en el Hemiciclo que se iban a cerrar muchos colegios. ¿Sus Señorías se acuerdan o no? La verdad es que ello no ocurrió con ninguno.

Más de 870 establecimientos se traspasaron ya el primer año a la condición de gratuidad. En realidad, se han creado otros.

Fue una gran mentira. ¡Ninguno se cerró -repito- en virtud de estas normas!

Otra cosa es que haya sectores interesados, legítimamente, en que no se lleve a cabo una modificación.

Por lo tanto, para poner en contexto el debate, se hace referencia a los colegios con una matrícula superior -no se lo he escuchado acá a los señores Senadores- a 400 estudiantes. Las normas apuntan solo a ellos, no a los chicos. Cualquiera puede corroborarlo en terreno.

Entonces, no puedo dejar de recordar la discusión reciente, en materia de educación, acerca de la glosa en la Ley de Presupuestos. Es la misma que sostenemos hoy día.

Un Honorable colega se iba hace un momento por el lado de la selección. Creo que no hemos hecho una adecuada lectura -lo digo humildemente- de los resultados de la prueba de selección universitaria, porque tal vez debiéramos estar preocupados del cuarenta por ciento de estudiantes de colegios municipales y del más de treinta por ciento de estudiantes de colegios particulares subvencionados que no alcanzan el mínimo para postular.

A esos chicos no los mencionamos. Nos encontramos en el debate sobre la selección, sobre los *top ten*. Pero estimo que ello no nos corresponde en la definición de una política pública. Nos alegramos por estos jóvenes, desde luego.

Y si se trata de considerar incluso por quintil la propuesta de selección formulada por al-

gunos señores Senadores, no olvidemos que el rendimiento ¡siempre! -y mucha evidencia lo señala- se halla correlacionado con el capital cultural. Por lo tanto, con ese planteamiento igualmente dejaríamos fuera a estudiantes vulnerables. Ello, ¡de todas maneras! Ingresarían chicos probablemente menos carenciados, pero quedarían excluidos aquellos que presentan esta condición en forma más acentuada. Porque las notas de la persona en cada quintil se hallan completamente correlacionadas -repito- con el capital cultural.

También echo de menos en esta oportunidad algo por lo cual hice referencia a la discusión de la glosa presupuestaria, donde se mencionó mucho al Tribunal Constitucional. ¡Mucho!

Cuando nos ocupábamos en los recursos para la educación superior, por ejemplo, el Gobierno nos expresaba que teníamos que pactar con la Derecha, porque mediaba una sentencia de ese organismo en contra.

Quisiera hacerles un recuerdo al respecto especialmente a los colegas de las bancas del frente, ya que quince de ellos recurrieron al Tribunal Constitucional por todos y cada uno de los preceptos aprobados en la Ley de Inclusión. Fue en marzo de 2015. El 1° de abril de ese año se dictó el fallo respectivo.

¿Y qué manifestó el Tribunal?

Si me lo permiten Sus Señorías, leeré tres párrafos brevísimos.

Primero, el considerando número 43° expresa que “Chile es uno de los pocos países que permite a los sostenedores de los establecimientos educacionales utilizar recursos públicos para satisfacer sus intereses particulares; y por ello, la supresión del lucro constituye una medida concreta de progresión en el aseguramiento de la garantía de gratuidad del sistema”.

Si me permiten, leeré un segundo párrafo.

Se trata del considerando 46° del fallo del Tribunal Constitucional, que les dijo que no a los colegas de la Derecha: “Si la determinación del legislador es cumplir una regla que elimina

el copago y establece normativas que apuntan al uso pleno de las subvenciones estatales en cuestiones educativas, resulta coherente con el proyecto que la forma jurídica exigida sea el de personas jurídicas sin fines de lucro”.

Termino con el considerando 94°. ¡Por favor!, esto es bien importante. ¿Qué establece el Tribunal Constitucional, el mismo respecto del cual los colegas amenazaron con recurrir en el caso de la glosa? El considerando señala: “que las subvenciones se utilicen para fines educacionales y que no se retiren como utilidad marginal, o se destinen a gastos personales o figurativos, no relacionados con el giro educacional, que incrementen las utilidades del sostenedor o de personas cercanas.” -es importante el concepto “personas cercanas”, porque toda la discusión de ahora y estos diez años se refiere a “personas relacionadas”- “Así, no será ya posible arrendar indefinidamente,” -como nos proponía el Senador Allamand- “para crear por esa vía un gasto operacional que permita rebajarlo de la base imponible (que ya no existirá en cuanto persona jurídica sin fin de lucro), en circunstancias que, de facto, es un retiro de utilidades; en vez de, con el mismo dinero subvencionado, en un plazo relativamente breve, adquirir el dominio y suprimir del todo ese gasto;”.

El mismo Tribunal Constitucional, al cual algunos colegas le prenden velas y al que acuden cada cierto tiempo, fue demasiado categórico en materia de la Ley de Inclusión.

No quiero agotar esta discusión.

Por supuesto que aquí hay un mínimo de sensatez y aspectos razonables entre lo planteado por los señores Senadores.

Si me señalan lo relativo a la exención tributaria del 35 por ciento de la ganancia de capital -lo decía el Senador García-, por supuesto, es una gran cantidad de recursos, ¿cómo lo iba a poder enfrentar el sostenedor!

O una modalidad para hacer operativa la garantía de CORFO a fin de que entren los bancos. ¡Si eso había que hacerlo!

El problema es que se nos pasó la mano, que el Gobierno -mi Gobierno- fue más allá de lo solicitado. No sé si los técnicos del Ministerio de Educación, de la SEGPRES, de Hacienda revisaron los considerandos que acabo de leer del fallo del Tribunal Constitucional, que son demasiado categóricos; o sea, algunos podríamos incluso hasta hacer reserva de constitucionalidad, pero no lo haremos, señor Ministro.

Simplemente quiero mencionar que me hubiese gustado que el Gobierno, junto con este conjunto de beneficios, granjerías, regalías, *royalty*, exenciones tributarias, hubiera considerado asignar, para equilibrar la cosa, un conjunto de atribuciones a la Superintendencia en materia de fiscalización. De eso no hay nada. ¡Nada de fiscalización!, solo beneficios, porque aquí claramente se nos pasa la mano.

Entiendo que había que resolver la situación de las universidades que imparten pedagogía, pero queríamos solucionar el problema de los dos planteles nuevos. Entonces, tiene razón el Senador Rossi: ¿por qué permitimos que se sume otro establecimiento?

En relación con la adecuación de la Ley de Inclusión, estoy de acuerdo con ello.

Lo mismo sucede con el plazo para informar que dejarán de ser subvencionados. Habría que ver cuántos serán finalmente, porque muchos han amenazado. Para los que dejarán de ser subvencionados y pasarán a particulares pagados el plazo va de marzo a junio de 2017, porque el decreto salió tarde. Eso es superrazonable. Pero es muy diferente establecer un lapso de seis años y de hasta de diez años, finalmente, independiente de la cantidad de matrícula, y para todos. Y por si eso fuera poco, le agregamos un contrato especial de uso de infraestructura, que, en verdad, muy pocos colegios lo tenían a inicios de 2014. Yo pensaba: aquellos que lo poseían, bien, que lo mantengan porque es algo que se justifica, se requiere. Pero aquí permitimos ese contrato, que es un lucrato chico (no digo que todos vayan a lucrar, por supuesto, pero a veces se dice “hecha la

ley, hecha la trampa”) que van a utilizar, sin lugar a dudas -le apuesto, Ministro-, todos los sostenedores.

En definitiva, creo que aquí hay cosas que claramente están de más.

Comparto, sí, con el Senador Allamand que resulta preocupante que se pague con la subvención.

Dentro de todas las exenciones, beneficios tributarios que se le dan, se suma que un sostenedor hoy día no puede pagar como cuota más del 25 por ciento de los ingresos anuales. Si se excede, pierde la subvención. Con el proyecto en análisis puede llegar a pagar 30 por ciento con recursos de la subvención; o sea, ese establecimiento dispondrá solo de un 70 por ciento para pago de profesores, para fortalecimiento del proceso de aprendizaje, para todo el tema educativo.

Es cierto, tiene razón el Senador Allamand. La cuestión es que aquí estamos legislando para ordenar una anomalía. ¡Si no existe en ninguna parte en el mundo la fórmula aplicada!

Un Senador recién hablaba del crecimiento, que estos colegios particulares subvencionados pudiesen impactar en el crecimiento. ¡Pero si eso no existe en el mundo! ¡Si la educación es un derecho social y con los derechos sociales no se lucra! Y eso es lo que nos ha costado entender y lo que lamentablemente en esta discusión nos ha tenido en veredas completamente contrapuestas.

Por lo expuesto, señor Presidente, me abstengo.

El señor WALKER (don Ignacio).— ¿Puede abrir la votación?

El señor LAGOS (Presidente).— Se ha pedido abrir la votación.

El señor BIANCHI.— Manteniendo los tiempos, eso sí.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se abrirá la votación, manteniendo los tiempos de intervención.

El señor BIANCHI.— Muy bien

El señor LAGOS (Presidente).— En votación general la iniciativa.

—**(Durante la votación).**

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, soy de los Senadores que definitivamente apoyan esta reforma a la educación, la cual persigue generar la igualdad de oportunidades a que nos comprometimos con nuestro país, en especial con los sectores más vulnerables.

Pero también soy de aquellos Senadores que tienen una actitud autocrítica frente a una modalidad en la que, en mi opinión, no lo hemos hecho bien. Advertí hace un par de años, antes de que ingresara el proyecto, respecto de la necesidad de que la reforma educacional tuviese su acento y su prioridad en el fortalecimiento de la educación pública.

No fue así y hoy día nos encontramos con que hemos hecho una reforma a la educación poniendo la prioridad en cómo regulamos la educación privada y no invirtiendo más en la pública primero, como hubiese sido mi sugerencia y mi deseo.

No obstante, esta iniciativa viene a corregir algunas anomalías que contenía el texto original. Y yo voy a aprobar este avance, esta singular modificación que estamos introduciendo, porque tiene sentido de racionalidad.

Pero quiero precisar mi opinión respecto a dos temas.

El primero es que, en verdad, los recursos del Estado para acoger muchas demandas insatisfechas no son ilimitados. Al contrario, nos hallamos muy muy restringidos en recursos para atender requerimientos básicos, por ejemplo, en materia de agua potable, de educación pública, de salud. En este último punto, a pesar de los hospitales que estamos construyendo, nos encontramos ajustados respecto de la cantidad de profesionales y paramédicos que se requieren, es decir, en cuanto a recursos humanos.

Por tanto, destinar los escasos recursos del

Estado, del Fisco a la adquisición de infraestructura educacional, que es privada hoy día, considero que ha sido un error y más bien un empeño ideológico de estatizar o de enajenar esos inmuebles con recursos que, en definitiva, va a invertir el Estado. Porque podríamos conseguir el mismo objetivo con el arrendamiento. Alguien dijo: “No, pero es que el arrendamiento es lucro”.

Bueno, pero ¿al sostenedor privado no le vamos a pagar por sus servicios? Claro que sí.

¿Y cómo le pagaremos por sus servicios si también vamos a llamar lucro a esa situación? “Ah, no, solo hablamos de lucro cuando usted le paga de más”. Bueno, ¿pero por qué va a pagar arriendos de más? ¿Por qué no regulamos bien ese aspecto? Eso tendríamos que hacer, y nos ahorraríamos mucha plata, la cual quedaría disponible para los gobiernos regionales, para las demandas locales, para las demandas en caminos, para las demandas en educación, para las demandas en salud.

Todavía es tiempo de corregir el proyecto y decir: “Dedíquense a educar, les vamos a fijar un tope de arrendamiento, los vamos a fiscalizar”, de la misma manera como vamos a controlar los recursos con los cuales vamos a pagar los servicios educacionales. Porque los que sigan prestando los privados el Estado los va a pagar. ¿Y cómo lo hará? ¿Es o no es lucro? No, no es lucro.

Entonces, ¿por qué no hacemos lo mismo con la infraestructura?

En verdad, nos hemos empeñado en una reforma que tiene un sesgo más ideológico de lo que quisieran las familias y los estudiantes de Chile.

Yo concuerdo con el Senador Rossi cuando sostiene que el arrendamiento es perfectamente compatible con la fiscalización del lucro, y nosotros debiéramos haber acogido tal fórmula.

El segundo tema se refiere a las tierras indígenas. Este es un debate que sostuvimos ayer en la Comisión de Hacienda, y lo hemos lleva-

do a cabo antes con la Senadora Von Baer.

Pareciera que la iniciativa no permite que aquellos establecimientos educacionales que realizan su labor en terrenos indígenas puedan cumplir con las exigencias de la normativa en análisis.

En esa materia también tenemos algunas observaciones.

Hasta la víspera de esta sesión -y lo conversábamos con otros parlamentarios- la reforma no permitía, de ninguna manera, que un sostenedor pudiera transferir a su nombre, comprar, adquirir o arrendar a largo plazo terrenos indígenas.

Y eso es imposible de cumplir.

Sin embargo, asesoras de la Ministra de Educación hace un par de minutos me han hecho llegar los alcances de las enmiendas contenidas en la ley N° 20.845, cuya modificación al artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, establece como requisito para impletar la subvención escolar que la entidad sostenedora tendrá que acreditar, primero, que el inmueble en que funciona el establecimiento educacional es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes o, segundo, que lo usa a título de comodatario con un contrato inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente y de una duración de a lo menos ocho años, renovable por igual período.

Claramente, esa exigencia deja fuera de la posibilidad de cumplir con dicho requisito a todos los establecimientos que prestan servicios en tierras indígenas.

No obstante -y es lo que quiero relevar-, a continuación se señala que quedan exentos de esta obligación aquellos sostenedores a los que, por impedimento legal, no les sea posible adquirir la propiedad del inmueble en que funciona el establecimiento educacional o celebrar contratos de comodato, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de la norma citada.

Es decir, el sostenedor queda exento cuando está ocupando tierras indígenas o cuando es

objeto de un impedimento legal producto del cual no le es posible adquirir el inmueble en que funciona el establecimiento educacional o celebrar contratos de comodato.

Yo me quedo tranquilo, Senadora Von Baer, con esta disposición, porque todos los sostenedores que funcionan en tierras indígenas no están obligados a cumplir con esta exigencia. Se hace la excepción que habíamos conversado. Y, dado que ya está en la ley, no será necesario incorporarla en la iniciativa en análisis.

En consecuencia, me quedo tranquilo con esta disposición, pues con ella se resuelve el problema de los establecimientos educacionales que se encuentran en terrenos indígenas.

Con todo, señor Presidente, voy a votar favorablemente, dado que este proyecto implica una corrección a una ley que cuando la tramitamos no fuimos lo suficientemente acuciosos para escuchar algunas sugerencias sensatas o para modificar la iniciativa en términos de no generar tanto costo para el Estado y cumplir el mismo objetivo de una manera distinta.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.— Señor Presidente, estoy por pronunciarme a favor de este proyecto de ley, pues básicamente enfrenta situaciones de riesgo, situaciones problemáticas. Ese es su sentido.

Creo que es bien importante tener claro que esta iniciativa no atenta contra ninguno de los principios con los cuales la Ley de Inclusión intentó modificar el sistema particular subvencionado en Chile.

El sentido de dicha modificación legal era redefinir el rol de los colegios particulares subvencionados, no terminar con ellos. La idea era ponerlos en calidad de colaboradores del Estado, como lo habían sido siempre -¡siempre!- en la historia de Chile desde el siglo XIX, y acabar con la existencia de un sector que solo se movía por el lucro.

¡El principal enemigo de que esos recursos

se convirtieran en objeto de lucro fue Jorge Alessandri Rodríguez -lo repito otra vez- en el Consejo de Estado durante la dictadura!

Fin al copago; fin a la selección; fin al lucro.

Esos tres elementos se mantienen y el proyecto no los toca.

Esta iniciativa trata de resolver el problema de que el proceso de transferencia patrimonial genera miles de dificultades, por atraso de reglamentos, por falta de crédito bancario, por inconvenientes para establecer los precios, etcétera.

Yo estoy de acuerdo con modificar el plazo de los arriendos. Desde el comienzo, soy de aquellos que piensan que el arriendo no es lo mismo que el lucro. ¡No es lo mismo! En muchas actividades se efectúan arriendos. No se pueden confundir ambas cosas.

En el mundo actual, en que hay numerosos sistemas computacionales, yo invito a los colegas a que vean el sistema informático a través del cual el Ministerio de Educación controla los colegios regidos por el decreto ley N° 3.166, en lo que se refiere al gasto, a los ingresos y a los excedentes. Es algo que funciona bien. Esa información está en línea y se sabe en detalle qué está ocurriendo. Es cierto, son solo 74 colegios.

Eso hoy día debe ampliarse al conjunto de los establecimientos, y también lo contempla esta iniciativa, pues hay que controlarlo.

La verdad es que el arriendo perfectamente podría ser permanente. El proyecto lo amplía a seis años.

En el camino podemos ver la necesidad de implementar un sistema como el que mencioné, sobre todo a mayor desarrollo de las capacidades para realizar un seguimiento de las contabilidades, para que estas irregularidades no ocurran.

Pienso que es más fácil controlar a los grandes que a los chicos, porque las contabilidades de los primeros, como se trata de varios socios, están sujetas a sistemas de exigencias distintos, en fin.

Sin embargo, confundir arriendo con lucro lleva a la necesidad de cambiar de propietario y a muchas otras cosas que al final, personalmente, no me parecen indispensables y es posible controlar.

Asimismo, concuerdo con las exenciones tributarias que el proyecto plantea. Y es lógico: la iniciativa exige ciertas obligaciones, lo que genera determinadas transacciones sujetas a impuestos. Entonces, el proyecto dice: “Dejemos a tales establecimientos exentos de esos impuestos”.

Creo que eso está bien.

Por otro lado, acepto, pero me parece escaso, el tiempo -se corre de marzo a junio de 2017- para informar a los padres.

Creo que esto deberíamos pensarlo más. Los padres no pueden saber a última hora que el colegio va a cerrar o va a cambiar.

El Colegio Educadora Elena Rojas de La Florida decidió recién hace un mes decirles a los padres: “Nos vamos. Cerramos el colegio”. Y los apoderados, los alumnos, los padres no tienen dónde buscar hoy día alternativas. Eso rompe comunidades, rompe historias y muchas otras cosas.

¿Cuáles son los riesgos del proyecto?

Yo le concedo al Senador Quintana que este conlleva riesgos, y hemos dicho que en las normas reglamentarias debemos asegurarnos de cerrar esos riesgos.

En primer lugar, es cierto que con los arriendos es posible especular, y algunos saben hacer chamullos. Pero debemos implementar sistemas que permitan controlar aquello. No tenemos que confiar. Debemos generar mucha conciencia y autorregulación para enfrentar esa situación, porque obviamente los avales, el valor que se aplica para establecer los arriendos es un tema importante, respecto del cual hemos de estar muy atentos, y la Superintendencia tendrá que asumir esta tarea adecuadamente.

Con relación a las exenciones tributarias, pienso que el riesgo está en que se incorporen

bienes muebles o inmuebles distintos de aquellos que deban transferirse para que el colegio funcione. Esto lo revisamos en el debate habido en la Comisión. Es factible ampliar esta posibilidad y pueden eludirse impuestos. Por tanto, el mecanismo debe ser muy preciso, riguroso y controlado para que ello no ocurra.

Pienso que en general el proyecto es adecuado.

Comparto con el Senador Quintana que debemos preocuparnos de la fiscalización para que no se generen distorsiones.

El tema de la contabilidad completa y bien hecha, tal como propone esta iniciativa de ley, me parece fundamental.

Por último, quiero hacer una reflexión sobre el Estado.

Cada vez noto que el Estado que nosotros nos imaginamos es uno que debiera tener normas reglamentarias que vigilan hasta el detalle las cosas, en circunstancias de que el Estado solo debe preocuparse de que se cumpla ese marco rígido y homogéneo.

Chile es un país muy complejo. La educación también lo es, porque responde a diversas realidades.

La comuna de San Miguel -para que Sus Señorías sepan- no tiene nada que ver con la de Puente Alto, en términos del movimiento de la matrícula y de la oferta de establecimientos.

Entonces, a veces criterios que son válidos para una realidad no lo son para otra.

¿Por qué ligo esto al tema del Estado?

Nosotros necesitamos autoridades a las cuales les exijamos que cumplan, en las que confiemos y que pensemos que van a poder tomar decisiones diferentes de acuerdo a realidades distintas.

¡No es posible resolver todo vía leyes muy reglamentarias, porque eso impide que se tomen decisiones adecuadas!

Respecto del tema de las tierras indígenas, he conocido los colegios de La Araucanía y he dicho muchas veces -lo hemos conversado con el Senador García-: eso no tiene una solución

y presta una función fundamental, pues no se relaciona con los particulares subvencionados, como el resto que conocemos.

Considero que debemos buscar soluciones apropiadas para realidades diferentes. En ese sentido, debemos pensar cómo mejorar el Estado para no tener que estar haciendo todo en forma homogénea y reglamentaria.

Dos cosas más.

Con relación a los funcionarios pertenecientes a los jardines VTF -lo planteaba la Senadora Muñoz-, aquí existe un compromiso que se estipulará por ley: van a tener, no quince sino los veinte días de vacaciones que les corresponden. A eso nos comprometimos. Y también van a tener en julio. Eso es lo que quiere el Ministerio, la Subsecretaria, la Vicepresidenta de JUNJI, etcétera. Y espero que mañana ese proyecto esté y lo aprobemos rápidamente.

Por último, algo que no tiene nada que ver con esta iniciativa, pero se ha tocado acá: los liceos de excelencia. Yo tendría mucho cuidado respecto de cómo vamos a tratar este asunto, porque avanzamos en un sentido. Dijimos que la selección no correspondía solo en beneficio de algunos y que tratáramos de que existiera diversidad, pluralidad, no esa selección y una distorsión del proceso.

Ahora se agrega un proyecto que mezcla selección con inclusión social. Está bien, pero tengamos cuidado: la selección de los alumnos de un colegio tiene que ver con ellos, con su desarrollo, pero también con el entorno. Si el día de mañana a mí me dicen que de los cincuenta colegios de un servicio local determinado debe haber uno o dos de excelencia, en los cuales se prueben materias, a los que vayan profesores de otros establecimientos a ejercitarse, que vayan vinculándose y se transformen en un factor de desarrollo para un subsistema local, considero que eso puede ser bien potente.

No estimulemos que solo importa lo que cada alumno por sí mismo desarrolla, sino a los alumnos a través de este denominado “Pro-

yecto de Inclusión Social”, pero también el subsistema local.

Considero fundamental pensar esto de otra manera.

Debemos terminar con la lógica de concebir la educación como la competencia de unos colegios con otros. Lo que importa es el desarrollo de los niños; lo que importa es la educación creativa que nuestro país necesita; lo que importa son los seres humanos, que tienen un desarrollo cognitivo, pero también uno no cognitivo.

Recuperemos una educación con valores y con otro sentido. Y un colegio de excelencia también debe ser de excelencia en valores, en sentido, en compromiso.

A mí me gusta mucho el Liceo Bicentenario de Puente Alto. El propio Senador Ossandón puede confirmarlo. Tiene un sistema de selección, pero ha tenido una forma de irradiar para el conjunto de colegios del sector, sobre el profesorado, sobre otros, que puede perfeccionarse.

Pensemos, por lo tanto, en una perspectiva local, de sistemas locales, más potente, pues tenemos grandes niños, grandes posibilidades, y debemos buscar otros estímulos para que la educación chilena tenga mucho mejor calidad, no por las pruebas SIMCE y estas cosas, sino por el desarrollo de los niños; que tenga mayor capacidad para aportar al desarrollo, pero también a un país más humano.

Yo voy a votar a favor, señor Presidente. Creo que el proyecto resuelve situaciones. Presenta ciertos riesgos que debemos prever, pero los resuelve.

Cuatro Senadores enviamos una carta. Y pienso que hubiera sido distinto el cuento si este proyecto se hubiese presentado hace seis, siete u ocho meses. Pero está ahora. Algunos también sostuvimos en el debate que era necesario tratar de otra manera los arriendos. En fin.

Hay que votar a favor el proyecto, y es lo que nosotros vamos a hacer.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— A continuación, tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, no sé cómo voy a hacer este planteamiento, dado que usted se encuentra en la testera. Tal vez voy a tener que decir “por su intermedio, el Senador Quintana”.

Señor Presidente, muchos afirmaron que nosotros estábamos haciendo una campaña del terror. Y de hecho el Senador Quintana -por su intermedio, señor Presidente- lo dijo hoy día.

Nosotros planteamos que con la ley de fin al lucro, fin al copago y fin a la selección se iba a provocar que colegios particulares subvencionados pasaran a ser particulares pagados -como ha sucedido- o que simplemente cerraran.

Muchos dijeron que eso era una campaña del terror, e incluso algunos han sostenido que no se han cerrado establecimientos. Pero la razón por la que estamos discutiendo hoy día, en enero, rápidamente, casi sobre tabla, con “discusión inmediata”, etcétera, este proyecto de ley -y lo expresó la señora Ministra- es justamente para evitar que cierren colegios. Si no existiera el temor o la realidad de que pueden cerrar, no tendríamos por qué estar discutiendo esta iniciativa.

Este proyecto, señor Presidente, es el reconocimiento del fracaso de la reforma educacional tal como la planteó la Nueva Mayoría al principio de este período presidencial.

Este proyecto, señor Presidente, se hace cargo de muchos de los temas que nosotros planteamos insistentemente. De hecho, es una marcha atrás en gran parte de la ley de fin al lucro, fin al copago y fin a la selección.

Y no solo es un reconocimiento y una marcha atrás. Lo han planteado los mismos Senadores de las bancadas del frente. De hecho, en algún momento me preguntaba cómo la Oposición iba a ser más dura que la propia Nueva Mayoría en los planteamientos que se estaban

haciendo. Porque hoy día es difícil ser más duro que ella en los planteamientos que se le hacen al Gobierno.

Pero este proyecto no solo es un reconocimiento de que la reforma está mal hecha, sino que también es el reconocimiento de la incapacidad del Gobierno para implementarla.

Vamos por partes, señor Presidente.

Primero, en cuanto al fin al lucro.

Resulta que en esta iniciativa el Gobierno plantea aplazar el traspaso de los colegios particulares subvencionados a corporaciones sin fines de lucro porque -y leo la presentación que la señora Ministra hizo en la Comisión de Educación- el reglamento que debía dictarse para hacer realidad la designación de los peritos, etcétera, salió recién el 17 de diciembre de 2016, para algo que debía llevarse a cabo en marzo del 2017.

Por consiguiente, el mismo Gobierno reconoce que fueron incapaces -¡incapaces!- de sacar a tiempo los reglamentos para poder implementar la ley. Y es la razón por la cual hoy día tenemos que legislar, nuevamente de manera rápida, dado que el Gobierno ha sido incapaz de implementar su propia reforma.

Por otra parte, esta modificación aumenta los plazos para arrendar inmuebles entre personas relacionadas.

¡Cuánto discutimos este tema!

Nos dijeron que no, que no se podía arrendar, porque a través del arriendo se llegaba al lucro, que el lucro era lo peor para la educación y que, por lo tanto, el arriendo entre personas relacionadas era imposible. Y hoy día escuchamos, señor Presidente, desde las bancadas de enfrente, que los arriendos regulados están perfectos. ¡No hay ningún problema!

¿Por qué no lo aceptamos desde un principio? ¡Lo discutimos tanto! Desde el primer día en que se habló de una ley de fin al lucro nosotros dijimos: “Arriendos regulados”. Pero no. Se dijo que aquello era imposible.

Tercero, señor Presidente, respecto del fin al lucro: una de las razones, que tantas veces se

dio, para poner fin al lucro, era para que no se sacaran fondos destinados a educación a otro tema que no tuviese nada que ver con ella, de modo de evitar que esos fondos estatales se perdieran y, como digo, no se invirtieran en educación.

¿Qué hace la ley, finalmente? Porque los colegios ya están pagados. Aquí no tiene nada que ver el crédito del cual hablaba el señor Ministro, quien no se encuentra en este momento en la Sala. Él decía que esto se destinaba a crédito. ¡No! ¡Acá estamos hablando de autocompra! O sea, se trata de particulares subvencionados que ya son dueños de sus establecimientos. Y resulta que ahora hay que volver a comprarlos. ¿Cómo? Con la subvención. Este proyecto, entonces, permite llegar hasta un 25 o un 30 por ciento de la subvención para la autocompra, para volver a comprar colegios. O sea, estamos gastando 20 o 25 por ciento de la subvención, no en educación, señor Presidente, sino en comprar “ladrillos y fierros”, como dijo en su momento el Diputado Bellolio.

¡Estamos gastando la plata para la educación, que es de todos los chilenos, en comprar ladrillos y fierros!

¡Eso es lo que estamos haciendo, señor Presidente!

Y estamos haciendo lo mismo que antes, aunque de otra manera: la plata quizás no se va al lucro, pero se va a la compra de colegios que ya están comprados.

Adicionalmente, señor Presidente, voy a leer la presentación de la señora Ministra, porque aquí se ha dicho que no se iban a cerrar colegios. Resulta que ella, en la Comisión de Educación, señaló que eran necesarias ciertas modificaciones, primero, en cuanto al límite del pago anual por concepto de compra de inmuebles con garantía del Estado, “con el objeto de evitar que una situación puntual determine el cierre de un establecimiento”.

Si, como se ha sostenido acá, los colegios no están cerrando, no van a cerrar, que nosotros hicimos campaña del terror, entonces no

entendiendo por qué estamos legislando justamente para impedir que suceda lo que la señora Ministra señala en su presentación: que los colegios cierren.

Lo que estamos haciendo hoy día aquí, señor Presidente, con esta legislación, es impedir lo que ella ha manifestado: que los colegios cierren. Si no estuviéramos legislando hoy día en ese sentido, ellos cerrarían.

Por lo tanto, la campaña del terror no fue tanto del terror, sino, simplemente, anticipar lo que está sucediendo y que es la razón por la cual tenemos que legislar ahora.

Segundo punto, señor Presidente: fin al copago.

¿Cuántas veces dijimos que terminar con el copago significaba destinar menos fondos a la educación? Pero la consigna era “educación gratuita”. Sin embargo ahora, que se incrementará la subvención por el aumento de las horas no lectivas, la Ministra argumenta -y esto corresponde al número 3 de su intervención- que eso afectará “el cálculo establecido para la disminución del copago, acelerando el término de éste, reduciendo”-y aquí está el punto- “los recursos efectivos de los establecimientos que aún se mantengan en dicho sistema”.

¿Qué hace el fin del copago? La Ministra lo reconoce en su presentación: reduce los recursos efectivos de los establecimientos que todavía se mantienen en el sistema. Y es por eso que el aumento de la subvención de las horas no lectivas se saca. ¿Para qué? Para no disminuir, para no acelerar el término del copago -como ella señala- y, por lo tanto, para no reducir la inversión que se hace en educación.

Último punto, señor Presidente: fin a la selección.

En su momento -esto no tiene nada que ver con el proyecto de ley en análisis; por lo menos no todavía- argumentamos que la tómbola violaba el derecho de los padres a elegir el colegio de sus hijos. Nos dijeron que no era así, que se estaba aumentando la libertad de los padres para elegir, de modo que no fueran los

colegios los que “descremaran”.

Pues bien, señor Presidente, resulta que en Magallanes se implementó este año la tómbola, y los padres y apoderados no están muy contentos.

Les voy a leer algunos testimonios.

Se dice: “Tenemos muchos papás con niños con capacidades distintas, que necesitan un colegio preparado y los colegios a que los envían aleatoriamente no lo están. Están enviando niños con discapacidad a cualquier establecimiento y niños que querían carreras técnicas, también”.

Karin Quinchel declara: “Mi hija postuló al experimental y quedó en el industrial, y ella no quiere ir ahí, porque es un colegio donde hay carreras más de hombres”.

Francisco Rivas, otro papá, expresa: “En este sistema algunos quedan y otros no. En el caso de mi hija, no quedó. En este momento está fuera del sistema”. No tiene colegio, al igual que otros 220 niños. “La derivaron a un colegio público. En el colegio público todos sabemos los problemas, pros y contras que tiene la educación pública. Entonces, con qué derecho ellos” -el Estado- “están enviando a mi hija a un colegio de peor calidad. Al final, ellos” -el Estado, el Gobierno, la Nueva Mayoría- “están regulando hacia abajo y no hacia arriba”.

No sé qué va a pasar con esto de la tómbola, pero pareciera ser que ahí también se necesitan adecuaciones.

Termino mi intervención, señor Presidente, aludiendo al tema indígena.

Solamente deseo decir que aquí el punto está en una injusticia tremenda: los colegios particulares subvencionados que no se encuentran en tierras indígenas pueden recuperar su inversión a través de la autocompra; los colegios particulares subvencionados que se hallan en tierras indígenas no pueden recuperar su inversión.

Eso, señor Presidente, es una injusticia tremenda hacia aquellos colegios particulares

subvencionados de familias mapuches o que están en tierras indígenas.

¿Por qué ellos no pueden autocomprarse y los demás sí?

Es otra injusticia, señor Presidente, que espero que el Gobierno comprenda que no está solucionada y que quizás pueda solucionar en la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra a continuación al Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, con relación al proyecto que vimos en la Comisión de Hacienda, aprobado por la Comisión de Educación y cuya exposición efectuó el Senador Ignacio Walker, se ha planteado, en las intervenciones que hemos escuchado aquí, que todo esto se previó, que se dijo que había un error y que, de repente, ahora se venía con una iniciativa para corregirlo.

Y me parece bien. Cuando alguien cree que se ha cometido un error o que algo no se ha hecho bien, es preciso corregirlo y no hay que sentirse humillado por eso. Al contrario: da mucha más presencia de responsabilidad.

Efectivamente, aquí se planteó -en lo personal, suscribí una iniciativa en ese sentido con el Senador Montes en su momento- el tema de los arriendos. Yo hice presente la necesidad de determinar, de una vez por todas, qué se entendía por lucro o no lucro. En mi opinión, el lucro que se desea evitar es aquel que permite obtener una rentabilidad abusiva o que utiliza recursos del Estado para lograr una ganancia indebida.

Yo preguntaba, en ese tiempo, qué pasaba con la persona que no tiene la infraestructura para prestar un servicio educacional y se la arrienda a un tercero -o sea, le paga un arriendo por ella- para desarrollar un colegio particular subvencionado. ¿Aquello no es lucro? ¿Por qué no buscamos una fórmula, como un arriendo regulado, para evitar todo lo que hoy día estamos tratando de solucionar?

Estoy seguro -y lo reconozco aquí, delante de todos, porque yo era partidario de ello- de que un mecanismo de ese tipo nos hubiera evitado este proyecto y muchos problemas. ¿Por qué? Porque la regulación del arriendo es perfectamente posible fijando una justa rentabilidad.

También coincidía en el tema de la compra de los establecimientos. ¿Por qué tenemos que invertir recursos para infraestructura cuando se puede establecer un arriendo regulado, con una rentabilidad correspondiente a un porcentaje del avalúo? Incluso, se planteaba que la rentabilidad justa fuera una del 11 por ciento del avalúo fiscal.

Pero no se hizo así y se optó por el mecanismo que hoy día estamos tratando de corregir y que, a mi juicio, aún no estamos corrigiendo. Yo espero que lo rectifiquemos y no tengamos que volver, en un próximo tiempo, a tener que abordar de nuevo esta materia.

Me parece muy bien que se contemple la capacidad de arriendo. Vamos a llevarla hasta diez años, según el caso, o hasta seis, según otros. Será una manera de solucionar el problema a medida que pase el tiempo.

Pero si un sostenedor viniera y me pidiera consejo, qué hacer frente a la posibilidad de vender que plantea el proyecto de ley que estamos aprobando, donde se elimina la ganancia de capital -es legítimo que así se haga, porque está obligado a vender-; con un bien raíz que se va a retasar para que haya un valor justo; con un crédito garantizado por el Estado a través de la CORFO, y con bancos que realmente respondan a estas exigencias y den los créditos, yo le diría a ese sostenedor: “Aquí está perdiendo el tiempo. ¡Venda! Recupere su patrimonio, su inversión, y luego siga gestionando el establecimiento, siga ejerciendo su vocación educacional -que es lo que seguramente sabe hacer- a través de una corporación jurídica sin fines de lucro”. Así recuperará su dinero, que tendrá que poner el Estado. ¿Cuánto? 500 millones de dólares, según se dice aquí, para el

fondo que se establece.

Pero bueno, no se ha seguido ese camino, y yo respeto lo que se ha decidido acá. Espero que el tiempo les dé la razón -ojalá así sea- a quienes han optado por este sistema y no por el que yo considero más adecuado.

Ahora, en cuanto al proyecto mismo, creo que el Gobierno hace bien en efectuar las correcciones del caso, como decía al comienzo. Lo peor sería permitir una situación de incertidumbre mayor que la que hoy día existe. Los sostenedores, por lo que yo he escuchado y por lo que he tomado conocimiento, estiman que las disposiciones que estamos aprobando solucionan en parte importante sus problemas en relación con la transferencia de los bienes del patrimonio a una persona jurídica sin fines de lucro. En cuanto al plazo para ello, me parece adecuado el cambio de cuatro a seis años.

Recuerdo que durante la discusión de este proyecto quienes sosteníamos la idea de hacer una excepción lo logramos para los recintos con menos de 400 alumnos. Nosotros éramos partidarios de hacerlo en forma general. ¡Bueno! No se hizo así, y hoy día tenemos que debatir esta iniciativa.

Espero que el proyecto en análisis realmente evite la ocurrencia de algo muy negativo: que por no corregir lo que teníamos que enmendar, durante este año escolar un buen número de establecimientos educacionales decidieran cerrar o transformarse de subvencionados a particulares pagados. En ese caso, los apoderados reclamarían por no darles una solución. No tanto los sostenedores, que ya en su tiempo plantearon sus propios reclamos.

Pienso que eso también se va a solucionar.

Insisto, el hecho de reconocer lo que uno cree que a lo mejor no se hizo bien no humilla a quien hace la corrección para que las cosas se hagan de mejor manera.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Recuerdo a los señores Senadores que también está con “discusión inmediata” el proyecto que declara feriado el 19 de abril (incluso, estuvo

en tabla la semana pasada), y para su análisis nos acompañan el señor Ministro de Economía y la señora Directora del INE.

Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, he escuchado con mucha atención las diversas intervenciones. Y, palabras más o palabras menos, que lo dijimos o no lo dijimos, la verdad es que compruebo que a casi dos años de aprobada la Ley de Inclusión Escolar, y pese a su aplicación gradual en el tiempo, el país ya puede comprobar algunos de sus beneficios: más de 860 establecimientos han eliminado el copago y son ahora cien por ciento gratuitos; alrededor de 10 mil escuelas subvencionadas hoy destinan la totalidad de sus ingresos a fines educativos; 768 recintos han iniciado el trámite para ser instituciones sin fines de lucro; en Osorno, en Puerto Montt y en Castro más de 15 mil familias ya no se deben preocupar del copago del colegio de sus niños.

Por otra parte, pese a los anuncios catastrofistas que presagiaban un cierre masivo de colegios particulares este no se produjo y -como se ha dicho acá- los casos que se conocen son excepcionales.

Sin duda, la realidad ha demostrado la validez de los objetivos de la reforma educacional que ha impulsado este Gobierno: avanzar en la gratuidad y el término del copago; asegurar la inclusión y el fin de los mecanismos discriminatorios en la selección de los estudiantes, y acabar con el lucro en la educación, de manera que todos los recursos que el Estado asigna a la formación de niños y jóvenes vayan efectivamente a mejorarla.

En consecuencia, es perfectamente justificable -así lo ha dicho el Senador Zaldívar- que luego de una primera etapa de aplicación surja la necesidad de realizar algunos ajustes a esta nueva normativa, lo cual no cuestiona los principios de la reforma.

Por lo anterior, no puedo sino votar a favor de este proyecto.

Con todo, no quiero dejar de expresar mi preocupación porque, a poco de entrar al último año de gestión de este Gobierno, aún no aprobamos uno de los proyectos fundamentales de esta reforma: el que crea un nuevo sistema de educación pública. Es decir, mientras estamos aprobando correcciones a la reforma de la Ley de Inclusión -que en lo principal, cambió a la educación particular subvencionada- sigue pendiente la reforma inicial de la pública.

Mientras tanto, a nadie escapa que este último sector enfrenta una crisis que requiere una intervención urgente.

A propósito de los paros, del SIMCE, de la PSU y de los despidos de profesores, recurrentemente esta problemática escala a la opinión pública y queda la impresión de que no hay urgencia por cambiar las cosas. Pareciera que algunos intentan dejar morir a la educación pública.

Como señalé, aprobaré este proyecto que resuelve diversos problemas que enfrentan los sostenedores de establecimientos particulares subvencionados. Sin embargo, llamo la atención acerca de que no nos olvidemos de la enseñanza municipal; pues, mientras diseñamos un cambio estructural creando los nuevos servicios locales de educación, nadie se hace cargo de las urgentes demandas de los actuales sostenedores públicos, que son los municipios, y la formación de los estudiantes más vulnerables del país sigue estancada.

Duele decirlo, pero se echa de menos una ley miscelánea para la enseñanza pública.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la señora Ministra, que desde hace algún rato quiere hacer ciertas precisiones o correcciones.

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).— Señor Presidente, me parece importante que no nos quedemos con cifras o con situaciones no estrictamente acordes a la realidad. Y, en ese sentido, quisiera hacer algunas aclaraciones, sobre todo respecto de lo planteado

por la Senadora Von Baer.

Con relación al cierre de colegios, durante el año 2016 se cerraron 58, lo cual afectó a 5 mil 714 alumnos. Por la cantidad, estamos hablando de colegios más bien pequeños, y hasta el 2014 se cerraban más de 100 establecimientos anualmente. Lo que quiero demostrar es que ello está dentro de los rangos. Incluso, es un número menor al habitual.

Si nos hemos apurado con este proyecto es porque finalmente la propia Ley de Inclusión señala una fecha tope para esta situación: a fin de año. En consecuencia, queremos prever los distintos aspectos que pudieran afectarnos mientras está vigente el artículo transitorio. Y, cuando ya se llega a una etapa final, quisimos hacernos cargo de lo que plantearon claramente los Senadores y revisar esta situación.

Respecto a la selección, quiero decir que en Magallanes 3 mil 335 alumnos escogieron la primera o la segunda opción de colegio al cual querían ingresar, y solo 87 alumnos fueron asignados a recintos cercanos por no tener cupo en los colegios a los que habían postulado.

Solamente comparo este resultado con la frustración anual de muchos padres, miles a lo largo del país, que tocan las puertas de colegios a los cuales quisieran que entraran sus hijos, quienes nunca podrán hacerlo por A, B o C motivos. Eso no se contabiliza.

Entonces, estamos hablando de una situación que la ley previó, señor Presidente.

Durante este período el sistema se implementó solo en una región. Este año lo haremos en cuatro y, posteriormente, en todas las regiones del país. Justamente se realizó de esta forma para detectar cualquier corrección que el sistema necesitara.

Por lo tanto, revisaremos todo lo ocurrido en Magallanes. Pero quiero señalar que fue un proceso absolutamente exitoso, más allá de la situación de uno o dos apoderados que, por los requerimientos de sus hijos, necesitaban otro tipo de colegio. Tendremos que considerar que

si se trata de un establecimiento especial solo opere para los que impartan esta enseñanza.

Respecto al copago, lo que se plantea en la ley es un mecanismo que no afecte los recursos con que contaban para funcionar los establecimientos. Porque, si ustedes recuerdan, cuando se dictó esta legislación se señaló que en la medida que aumentara la subvención disminuiría el copago.

Lo que proponemos es que el incremento que se dará a los recintos educacionales en virtud de la carrera docente, es decir, el plus respecto a los profesores, no se considere como un aumento de subvención para que no disminuya el copago, dado que aquel lo van a gastar en la mejora de las condiciones de los docentes. Es decir, queremos mantener el principio y el acuerdo que dispuso el Gobierno en su momento para no perjudicar a ningún establecimiento frente a los recursos que se manejen.

Finalmente, señor Presidente, sobre el tema de las tierras indígenas, respecto a lo cual se ha planteado una preocupación, quiero partir por lo positivo.

En tierras indígenas hay 20 sostenedores mapuches cuyos colegios ya han pasado a transformarse en sin fines de lucro. Nosotros calculamos que, aproximadamente, no debe haber más de 20 sostenedores huincas en tierras mapuches.

Por lo tanto, si bien aquí está previsto lo que ha señalado la ley, en términos de que cuando no hay otra opción no se hace responsable al sostenedor y no se realiza un cambio, debo señalar que, de todas maneras, vamos a conversar sobre esto. No son numerosos los casos involucrados, pero veremos si con las normas de la CONADI despejamos absolutamente las dificultades que afectan a un número muy menor, muy menor, de sostenedores. Y, si no fuese así, se harán las correcciones del caso. La idea es no perjudicar a ningún sostenedor.

Respecto a lo señalado por la Senadora Von Baer, quien ha vuelto a la Sala, me gustaría muchísimo entregarle formalmente las cifras

que aquí hemos dado a conocer y que tienen que ver con cierre, selección, copago y tema indígena, que son los cuatro puntos que se han planteado.

Eso no más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Gracias, señora Ministra, por las rectificaciones que ha formulado, que es lo que puede hacer en plena votación.

Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, el proyecto de ley que hoy día se somete a nuestra consideración efectivamente trata de resolver algunas dificultades que contemplaba inicialmente la Ley de Inclusión Escolar, respecto a la cual, como es sabido por todos, nuestro Ministro Eyzaguirre -hoy día presente en la Sala- pronunció una célebre frase sobre los estudiantes con patines y los estudiantes sin patines.

Pero lo cierto es que...

El señor EYZAGUIRRE (Ministro Secretario General de la Presidencia).— ¡Yo dije “corredores”! ¡Nunca hablé de “estudiantes con patines”!

El señor CHAHUÁN.— Muy buena la aclaración que hace el Ministro, con mucho cariño: ¡corredores con patines y corredores sin patines!

El señor PROKURICA.— ¡Ese fue un patinazo...!

El señor CHAHUÁN.— Lo cierto es que el proyecto de ley busca equiparar los plazos para la compra de infraestructura de los establecimientos y contempla incentivos para su traspaso a recintos sin fines de lucro y la auto-compra de infraestructura. Además, se modifican las condiciones de operación del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar para garantizar procesos de compra de inmuebles educacionales; se especifica que el aumento de subvención originado por el incremento de las horas no lectivas no se contabilizará para descontar el copago, y se regula la creación de nuevos programas de Pedagogía.

Este tema es bastante complejo. La Ley de Inclusión se basa en el diagnóstico de que en los colegios particulares subvencionados se recibe el copago que realizan los apoderados para ir mejorando la calidad de la educación de sus hijos. Porque hay que tener presente un principio rector: los padres saben dónde se encuentra la mejor enseñanza para sus hijos, más que el Estado.

En tal sentido, la Ley de Inclusión efectivamente ha generado algunas dificultades. Las primeras dicen relación con los problemas para el cambio de la personalidad jurídica y el rechazo a la solicitud de crédito para la compra de bienes inmuebles.

Me ha tocado ver a innumerables sostenedores que han tenido dificultades para conseguir créditos hipotecarios, básicamente porque hoy la banca no genera ese tipo de créditos para educación. También se conocen los primeros efectos de la imposibilidad de seleccionar y de expulsar a los malos alumnos, lo que también es una complicación.

Esos son tan solo algunos ejemplos de los obstáculos que han encontrado cientos de sostenedores para poder cumplir con la nueva normativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, tal como se comentó en la relación, el proyecto soluciona algunos problemas que se generaron en la aplicación de la ley. Sin embargo, esta sigue manteniendo su esencia y, por tanto, continúa afectando el desarrollo del sistema.

Deseo señalar claramente que sería distinto si acá tuviéramos un Estado que, en tiempo y forma, pudiera hacerse cargo finalmente de la adquisición de estos establecimientos.

¿Qué se entiende cuando se tasa un recinto educacional? ¿Qué pasa con las mejoras en infraestructura? ¿Qué ocurre con los campos deportivos? ¿Qué pasa con las piscinas templadas de que disponen muchos colegios particulares subvencionados?

Quiero contarles que hoy día en mi región hay decenas de colegios particulares subven-

cionados que representan una oferta educativa. Por ejemplo, en Reñaca Alto tenemos cuatro establecimientos de esta naturaleza, cuyo copago, señora Ministra -por su intermedio, señor Presidente-, es cero. ¡Copago cero! Además, cuentan con piscinas temperadas, canchas de fútbol profesional, y disponen de todas y cada una de las condiciones necesarias.

¿Qué dicen ellos? “Mire, acá tengo el capital de toda mi vida” “¡El capital de toda mi vida!”

Y cuando vaya un tasador del Ministerio a ese colegio, ¿cómo lo va a hacer? ¿Va a tasar todas esas obras, todas esas mejoras? ¡No! Solamente lo indispensable para producir o generar educación.

Entonces, tenemos un problema, que dice relación con que se les están cortando las manos a quienes hacen educación con mejores niveles que la municipal.

Nosotros echábamos de menos que finalmente la necesidad de potenciar y fortalecer la enseñanza pública llevara, o bien a darles a los municipios los recursos que requieren para hacer gestión educativa de verdad, o bien a desmunicipalizarla. ¡Esa era realmente la disyuntiva!

Porque, hasta ahora, nadie puede sostener que el proceso de municipalización ha sido exitoso. Y no lo ha sido.

Hemos conversado, junto con el Senador Allamand, con varios alcaldes de mi región *ad portas* de la votación la próxima semana del proyecto de ley sobre desmunicipalización, y ellos nos han dicho: “¿Saben? No estamos dispuestos a entregar los colegios”.

Y le quiero decir, señora Ministra -por su intermedio, señor Presidente-, que se trata de alcaldes de distintos signos políticos.

¿Y por qué lo dicen? Porque saben que han hecho un esfuerzo importante para generar una educación de calidad, y cuando finalmente lleguen esas 68 agencias -que serán descentralizadas, del Estado-, ¿a quién van a reclamar por la mala calidad de la enseñanza? ¡Al alcalde,

de nuevo!

Tendrá que haber un cambio cultural para advertir que ya no depende del municipio la calidad de la educación que entrega el colegio de esa comuna, sino que depende de un agente que, además, tiene a su cargo cuatro o cinco municipios, de modo que se halla alejado de la realidad comunal.

Asimismo, el colegio municipalizado representa a una comunidad que, además, interactúa con el alcalde.

Entonces, tenemos un problema de envergadura, que no se va a resolver por medio de esta iniciativa legal. Esta me parece positiva porque al menos concede más plazo. Sin embargo, el problema se presentará la próxima semana, cuando debamos discutir los asuntos más bien de fondo.

Señor Presidente, me gustaría que la Ministra de Educación consultara a los alcaldes, de distintos signos, si están o no dispuestos a entregarle la enseñanza de los niños de su comuna a una agencia no emplazada en su territorio.

¿Qué conexión tienen los niños de Concón con los de Puchuncaví, de Quintero o de Viña del Mar?

¿Dónde están los proyectos educativos?

¿Dónde está la consulta que el Alcalde de Concón quiere hacer, por ejemplo, respecto a ser una comuna orientada al turismo y a la gastronomía? ¿Será posible que alguien sentado en un escritorio en Viña del Mar tenga igual importancia, para los efectos de los establecimientos educativos, que los funcionarios de Concón, Puchuncaví o Quintero?

Esas son las preguntas que tendremos que responder la próxima semana, cuando se debata en serio qué vamos a hacer con la educación pública y cómo la vamos a fortalecer.

Por de pronto, hoy día vamos a aprobar este proyecto, porque, a mi juicio, es la solución menos mala a efectos de dar más tiempo con el fin de que, en definitiva, se tomen las medidas para que los colegios particulares subvencionados que opten por la gratuidad tengan efec-

tivamente los plazos necesarios para transformarse en corporaciones o en asociaciones sin fines de lucro.

Entonces, el debate que se va a dar la próxima semana será central.

Yo todavía no escucho ni leo una palabra respecto de la revolución en el aula.

Está bien, transformaremos estas agencias, que finalmente van a absorber la posibilidad de que los municipios administren sus colegios, pero ¿dónde está la revolución en el aula? ¿Cuál es la diferencia significativa en materia de calidad en la educación? ¿Cómo mejoraremos las condiciones para que esos alumnos de colegios hoy municipalizados, mañana del Estado, nivelen su calidad?

Entonces, ahí tenemos un problema. ¿Y qué nos dicen los alcaldes, de distinto signo político?

Señora Ministra, ellos nos dicen: “Ahora que sí tendremos subvención por gratuidad, ahora que sí contaremos con recursos, nos quieren quitar la educación”.

¡No, pues!

Entonces, o se opta por la municipalización en régimen, con los recursos necesarios para que los municipios se hagan cargo, con calidad y formación adecuadas, pasando también a fomentar la educación técnica; o se opta por una educación pública a cargo de un órgano descentralizado, una agencia capaz de poner énfasis en la calidad.

Esas son las materias del debate de fondo que haremos la próxima semana.

Por de pronto, nosotros aprobaremos este proyecto, porque considero que es la solución menos mala, aun cuando los colegios particulares subvencionados siguen reclamando espacio.

Aquellas personas que están ultraendeadas por los establecimientos educacionales que construyeron se encuentran en la más completa incertidumbre en cuanto al retorno de las inversiones en sus emprendimientos...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

Senador señor Chahuán, estamos tratando de no ocupar todo el tiempo porque viene el proyecto del feriado para la realización del Censo.

El señor CHAHUÁN.— Le pido treinta segundos más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Conforme, Su Señoría.

El señor CHAHUÁN.— Simplemente quiero decirles que gran cantidad de los emprendedores en educación particular subvencionada, tal como lo debatimos en su oportunidad, son profesores.

Acá no hay multinacionales a cargo de los colegios. Ellos están a cargo de un profesor o un grupo de profesores que decidieron realizar un emprendimiento. Acá existe una vocación. Y muchos de ellos hoy día se hallan sobreendeadados. Los bancos no les entregan créditos y tampoco tienen cómo refinanciar sus emprendimientos. Finalmente, están contra la espada y la pared.

En virtud de esta iniciativa de ley, por lo menos les estamos dando un poco más de tiempo.

Esperemos que el debate que se dará la próxima semana sea con altura de miras y que entendamos que no necesariamente el Estado será un mejor administrador que los municipios.

Quienes pueden tomar de mejor forma las decisiones respecto de cómo educar a sus hijos son los padres. Por eso hemos respaldado con tanta fuerza a la CONFEPa y a otros que han marchado en las calles.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, había una vez unos ministros de Educación que incentivaban a destacados maestros o maestras a cumplir su sueño de tener una escuela, un colegio.

Y si siguiéramos narrando esa historia, tendríamos que decir que esos ministros tuvieron éxito, gracias a su poder de convencimiento. Ellos les decían a algunos maestros: “¿Por qué

no te metes en un crédito?” “¿Por qué no inviertes?” “Están dadas todas las condiciones”.

Efectivamente, el Estado de Chile había abandonado la educación. En la década de los ochenta, luego de la municipalización, el Estado jamás -¡jamás!- financió el cien por ciento de la educación pública.

Y la educación pública fue sobreviviendo en la medida de lo posible en todos estos largos años. En paralelo, esas maestras y maestros, motivados, incentivados por algunos ministros de la época, lograron tener sus, comillas, “emprendimientos”, sus establecimientos de educación, y fueron exitosos.

Hace poco -y también asumo mi responsabilidad- dimos otros pasos. Algunos creímos que esos pasos permitirían entregar una mejor educación a los niños de nuestro país. Pero claramente no fue así. Y la razón es muy simple: estamos en el mundo al revés. Es decir, en el mundo donde las piedras flotan y los corchos se hunden: todo es al revés.

¡Sin lugar a dudas, debimos haber potenciado la educación pública! ¡Lo primero que se debió hacer es lograr una extraordinaria calidad en nuestra educación pública! Pero no. Lo que se hizo fue quitar las patinetas, desacelerar la forma en que los colegios particulares subvencionados venían brindando una buena educación.

En ese contexto, aparecen jóvenes políticos emergentes que pusieron de rodillas al país en esta materia, personas que nunca en su vida han trabajado un solo día, entre otras cosas. Salieron de la universidad y llegaron directamente al Congreso.

Yo asumo mi responsabilidad. Y empezamos a escuchar que el tema del arrendamiento resulta inaceptable porque ¡es lucro! Claro, si el lucro está prohibido en la educación superior. Jamás fue una materia relevante en este tipo de educación.

Y se hicieron todas las transformaciones y reformas para lograr que la educación particular subvencionada comenzara a tener los

riesgos que hoy día, en este mismo proyecto, estamos observando.

Es cierto: estamos dando más plazos para la transformación. Pero no hemos hecho lo primero que debimos hacer: cambiar la educación pública, dejarla al nivel de la educación privada subvencionada. Para que, en definitiva, la mamá, el papá no tuviera dudas en llevar a su hijo a un colegio público, porque sería tan bueno como el particular subvencionado.

Eso no ha ocurrido. Y, desgraciadamente, tampoco ocurrirá, porque -lo dijo el Senador Chahuán- la próxima semana discutiremos el proyecto de ley de esta nueva educación pública, pero con una incertidumbre total...

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.- La desmunicipalización.

El señor BIANCHI.- Efectivamente.

En el caso de las corporaciones, por ejemplo, tenemos una incertidumbre absoluta, total respecto de quién será el nuevo empleador, cómo se va a traspasar a un asistente de la educación, a una profesora, a un profesor, a otro empleador, porque ya no será el mismo.

¿Se les reconocerán los años de servicio, todos los años trabajados? ¿Se volverá a recontractar a esa persona que trabaja hoy día en una corporación? ¿Qué ocurrirá con eso? ¿Cuánto dinero cuesta?

No sabemos nada, absolutamente nada, sobre cómo se llevará adelante dicho proceso. Pero, efectivamente, votaremos la desmunicipalización en los próximos días.

Entonces, yo, que apoyé todos estos proyectos de la Presidenta Bachelet, que participé con mi voto, que creí en esta reforma, hoy tengo el legítimo derecho de señalar que hubo información que hoy día uno la puede entender de manera distinta. No visualicé el daño que se produciría en la educación. Y veo a mamás y a papás apoderados muy preocupados, que dicen: “¿Cómo voy a llevar a mi hijo a ese establecimiento público! Mejor haré todo lo posible por dejarlo en el colegio donde estaba. Antes ahí pagaba menos y ahora se transformó

en privado. Pero estoy dispuesto a realizar ese esfuerzo con tal de no entregarle una peor educación a mi hijo”.

Nada se ha hecho nunca -¡nunca!- con el propósito de mejorar la calidad de la educación. Ya nos hemos olvidado de eso.

¡Nos olvidamos de la calidad de la educación, señor Presidente!

Estamos legislando sobre otras cosas: cambiando los plazos; permitiendo que los colegios particulares subvencionados puedan transformarse en el tiempo próximo para optar a la gratuidad.

Pero eso no resuelve el problema de fondo.

Por lo menos esa es mi óptica hoy día; esa es mi crítica y mi autocrítica acerca de lo que debimos haber hecho mucho tiempo atrás: avanzar en la calidad de la enseñanza; poner en el primer lugar a la educación pública, para que ninguna persona, ninguna familia dude de llevar a su hijo a un establecimiento público, porque este debiera tener la misma calidad que un colegio particular subvencionado.

Digo esto sin ninguna alegría. Si bien efectivamente yo participé en su momento con mi voto a favor, en vista de todo el proceso que se ha desarrollado y el tiempo transcurrido, creo que es bueno y sano efectuar la autocrítica y advertir que la situación está avanzando, ¡y no para mejor!

Mi preocupación, señor Presidente, al final de mi intervención, es no saber qué va a pasar con la desmunicipalización de la educación; qué proyecto nos va a traer el Gobierno; cómo se va a financiar a esos miles de miles de maestras, maestros, asistentes de la educación y profesionales que hoy día trabajan en las corporaciones municipales; en qué condición van a quedar; cuál va a ser su situación laboral; qué se va a resolver respecto del reconocimiento de los años trabajados.

¿Hay algo de eso? Si alguien lo sabe, sería bueno que nos lo diera a conocer. Yo no dispongo de información al respecto.

Creo que ninguno de los presentes aquí tie-

ne la certeza absoluta de si va a existir o no un reconocimiento a los años que han laborado esas miles de personas en las corporaciones municipales que serán traspasadas a otro empleador. Es del todo necesario aclarar esa situación.

Voto favorablemente este proyecto de ley del Gobierno, pues, por lo menos, permite perfeccionar algunos instrumentos legales. Pero es bueno que el Ejecutivo reconozca que se debe cambiar el rumbo en esta materia.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Quedan cinco Senadores inscritos. Si todos ocupan su tiempo completo, vamos a estar muy complicados para tratar el proyecto que debemos ver a continuación.

Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, escuchando a la Senadora Ena von Baer, uno podría decir que la Oposición busca anotarse un triunfo con este proyecto de ley.

Ella señaló: “Este es el reconocimiento del fracaso de la reforma que ustedes enviaron; es el reconocimiento de que lo que nosotros dijimos era totalmente efectivo; es una marcha atrás en la ley que presentó la Nueva Mayoría”.

Lo he sostenido desde un inicio: la Derecha ha enfrentado la discusión sobre la reforma educacional desde una perspectiva altamente ideológica, no desde la óptica del estudiante o de la calidad educativa. Persiste un sesgo ideológico cuando dicho sector no quiere asumir que el Estado puede cumplir un rol fundamental en materia educacional, como lo hace en Finlandia y en la mayoría de los países miembros de la OCDE.

El papel del Estado es esencial para garantizar la calidad de la educación y para regular el sistema, que, por cierto, es mixto.

Esta iniciativa de ley busca perfeccionar y flexibilizar normas que se habían impuesto a nuestro modelo educacional, respecto del cual existía una profunda desconfianza.

Frente a la pregunta de por qué la reforma

se hizo como se hizo, le contesto a la Senadora Von Baer -aunque no está ahora en la Sala, señor Presidente-: porque había una profunda desconfianza en los actores, que convirtieron la educación en un gran negocio; porque con las platas de la subvención la mayoría de ellos compró los establecimientos educacionales.

Hoy día estos volverán a ser comprados y con esos mismos fondos, esta vez para personas jurídicas, no naturales. De este modo el Estado va a adquirir por segunda vez lo que ya se había comprado con la subvención. ¡Eso es lo que hay: una segunda compra del mismo establecimiento!

Se propone que los arriendos regulados se mantengan por un período de hasta diez años -señora Ministra, no hemos tenido posibilidad de ver el proyecto en su conjunto-: se amplía a seis años la norma general, con la opción de cuatro adicionales, para extender los contratos entre entidades relacionadas.

No nos engañemos entre nosotros: la gran duda o crítica que había era que muchos sostenedores sacaban el dinero de la subvención a través de entidades relacionadas; es decir, tenían sociedades a las cuales les compraban servicios. Ese era el mecanismo que utilizaban para lucrar en un ámbito donde el lucro estaba prohibido, aunque igual se desarrolló.

Hago presente que la campaña del terror, que muchos anunciamos, sí funcionó. Muchos sostenedores se asustaron sin saber por qué y tuvieron una reacción, por cierto, adversa.

Quiero recordar que asociaciones de sostenedores conversaron conmigo en mi Región. Se les dijo que, por aplicación de la reforma educacional, ¡los colegios iban a cerrar! El primer año no solo no cerró ninguno, sino que se abrieron 135 establecimientos particulares subvencionados.

Entonces, el conjunto de facilidades y flexibilidades que hoy día se otorga solo busca garantizar que no queden niños sin colegio. ¡Porque esa es la amenaza!

Aquí se ha intentado poner al Estado de ro-

dillas sobre la base de un argumento: si cierran los particulares subvencionados, no habrá capacidad operativa para reemplazarlos de inmediato. Porque la educación ha estado desde 1980 -y de manera progresiva- en manos de particulares subvencionados y de los municipios, los cuales han sido absolutamente ineficientes para administrar el sistema.

Por eso se proponen más facilidades. ¡Bien!

Confío en que los sostenedores entenderán que se espera de ellos eso que la reforma busca: calidad, cumplimiento de la ley e inclusión de los niños más vulnerables.

En definitiva, hoy día se ofrece a aquellos regalías que ningún otro actor del quehacer económico nacional que yo conozca recibe: exención del impuesto de ganancia de capital entre el 2020 y el 2023; exención del pago de IVA para el traspaso de inmuebles, y aportes y donaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2023 libres de gravámenes. Todo ello, para que los sostenedores puedan cumplir la exigencia legal de pasar de ser propietarios privados a corporaciones sin fines de lucro.

En ese sentido, el proyecto avanza.

Para pagar la compra de inmuebles los sostenedores van a poder contratar créditos, los cuales estarán garantizados por la CORFO.

Estuvimos conversando con personeros de la CORFO para pedirles que garantizaran otras actividades, ¡y nos dijeron que no! ¡Los mineros de Curanilahue estuvieron 42 días en el fondo de la mina! Pese a ello, la CORFO se niega a disponer de mecanismos que puedan aplicarse en situaciones de importancia extremas, como la referida.

¡Y va a haber un Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar de 400 millones de dólares!

Además, se propone extender el porcentaje de la cuota de los ingresos anuales como tope para pagar el crédito: de 25 a 30 por ciento.

¿Y con qué se cancelará? Con la subvención.

Veo que aquí se está permitiendo -no está la

Senadora Von Baer en la Sala- a los sostenedores (a pequeños sostenedores, quienes suelen ser profesores) pagar ¿con qué? Con la plata de la subvención, no con dinero de su bolsillo. ¡Y en buena hora! Porque muchos de ellos han hecho una tarea realmente encomiable y merecen continuar administrando sus establecimientos.

En definitiva, se ha intentado facilitar las cosas para que continúen con un destino distinto. Se busca que la gratuidad vaya de modo parejo con la calidad. Gratuidad y calidad debieran ser una misma cosa.

En ese sentido, era esencial eliminar un incentivo perverso: el lucro, criterio que ha atravesado la educación chilena los últimos cuarenta años y deteriorado mucho la educación pública.

Señor Presidente, me voy a abstener en esta votación.

Con relación a la educación pública, espero que, cuando discutamos acerca del fondo de la desmunicipalización, tengamos las reglas claras. En el modelo que se nos plantea, será necesario saber qué va a pasar con quienes se retirarán y qué ocurrirá con la administración central. Tengo dudas respecto de ello. Ya llegará el proyecto de ley para poder evaluarlo.

Frente a un discurso odioso de la Oposición, que se ha opuesto siempre a las reformas, que ha vestido la educacional como una amenaza, que la ha ideologizado, deseo decirles que el Gobierno accedió con la iniciativa que nos ocupa.

¡Triunfó Walker!, uno de los principales opositores dentro de la Nueva Mayoría a la reforma educacional. Lo dijimos: aquí los mayores problemas han estado dentro de la Nueva Mayoría, más que en la propia Derecha.

Y no critico la posición política; solo señalo que este Gobierno se comporta de manera diferente según el apellido del Senador que hace la crítica. Porque si se trata de un apellido que tiene historia, que corresponde a una familia conocida y que forma parte de un gran partido, entonces la crítica es válida, todos callan y lue-

go ceden. ¡Y acá no ha pasado nada!

Cuando efectuamos la crítica desde otra perspectiva, fuera del Gobierno, desde la Izquierda, desde la ciudadanía, esta es descalificada.

No me voy a sumar al rechazo de este proyecto, pues creo que hay que avanzar, aunque nos demoremos más (seis a diez años).

Espero que a propósito del proyecto que crea el sistema de educación pública, conocido inicialmente como de desmunicipalización, tengamos la posibilidad de avanzar de manera decidida en el fortalecimiento de aquella.

Esto puede contribuir a que haya menos dudas y a que los sostenedores particulares se dediquen a lo queremos: a la educación, a la calidad. Y no a través de la selección de los mejores alumnos. Porque, en tal sentido, no son buenos los colegios, sino los estudiantes.

En ese ámbito, todos esperamos que el proyecto pertinente avance, aun cuando haya que reformar la reforma.

Señor Presidente, la resistencia que hemos observado respecto de esta iniciativa tiene mucho de ideología y de economía, pero poco de pedagogía.

Espero que lleguemos a la pedagogía; a la reforma dentro del aula, la cual, ciertamente, se está discutiendo y ya viene.

Ojalá que sobre el particular haya una discusión de verdad, mucho más profunda.

Por ahora, en cuanto a los particulares subvencionados: más tiempo; mayor flexibilidad; no pago de impuestos, ley de donaciones, mayores posibilidades de cancelación del crédito garantizado por el Estado. Todo ello tendrá que ser fiscalizado, para que no haya abuso.

Porque, en verdad, uno dice: “No. Se desconfía de ellos”.

¡No! Desconfiamos de quienes puedan vulnerar la ley como lo han hecho durante tanto tiempo y con mucha impunidad (alterando la lista de clases, efectuando gastos inocuos con otros fines, etcétera).

Se trata de una desconfianza que ha queda-

do instalada, la cual ojalá despeje esta iniciativa, para que los buenos sostenedores, aquellos que tienen convicción y vocación, hagan uso de la ley de manera adecuada.

Así lo espero, señor Presidente, por el bien de la educación pública, por la confianza que debemos tener en quienes educan a nuestros hijos estando en el sector privado, en el subvencionado y en el público.

Lo que viene del ámbito público lo quiero conocer. No todos hemos podido seguir la tramitación de este proyecto, que ha tenido los tropiezos que hemos visto.

Ojala que cuando se discuta esta iniciativa cada cual plantee claramente su posición.

Me gustaría saber qué piensan la Democracia Cristiana, el Partido Socialista, la UDI, el PPD, y que podamos llevar a cabo un debate no ideologizado, sino franco y verdadero.

Me abstengo, señor Presidente.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Quiero saludar a una delegación de profesores que se encuentran en las tribunas y que conforman mis ex compañeros de la Universidad Católica de Temuco.

¡Muchas gracias por acompañarnos!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, en verdad, este proyecto tiene un solo y claro propósito: corregir algunos de los muchos errores que tuvo la mal llamada “Ley de Inclusión”, la cual más bien buscó excluir a los establecimientos particulares subvencionados de la tarea educativa.

Aquello me parece interesante, pues no solo

lo han dicho los Senadores Von Baer y Allamand, sino también los Honorables señores Zaldívar y Bianchi, quienes desde distintas miradas advirtieron que dicha normativa contenía bastantes fallas.

Lo malo es que cuando se hizo presente la existencia de tales errores, no se escuchó. No se oye, padre, a las críticas que la Oposición efectúa, porque quizá el problema más central del actual Gobierno es que estas reformas modulares que promueve, que son parte del corazón del Programa de la Nueva Mayoría, están imbuidas de un sesgo ideológico que torna muy difícil el diálogo.

Entonces, al plantearlas en esa perspectiva, no se avanza.

Esto ha ocurrido no solo en las reformas educacionales, sino también en la reforma laboral, por no mencionar otras cuestiones más, como el establecimiento de una nueva Constitución, respecto de lo cual las personas manifestaron -la participación ha sido poca, modesta- que la asamblea constituyente no era su prioridad.

¡La gente se lo señala!

Pero la obsesión ideológica muchas veces impide que el diálogo sea factible.

Creo que aquello se encuentra retratado en la famosa frase del Ministro Eyzaguirre, quien se halla presente en la Sala. Y la voy a recordar, pues casualmente la tengo aquí.

El señor MONTES.— ¡No es necesario...!

El señor LARRAÍN.— ¡Para que la recuerde también el Senador Montes, es necesario mencionarla...!

Dijo el referido Secretario de Estado: “Lo que tenemos actualmente es una cancha enlozada. Un jugador va corriendo con patines de alta velocidad y el otro va descalzo. El descalzo es el de la educación pública. Entonces, me dicen, ¿por qué no lo entrenas más, por qué no le das mejor comida al que va descalzo? Bueno, porque primero tengo que bajar al otro de los patines”.

Señor Presidente, yo diría que esa filosofía

refleja el corazón del pensamiento socialista, que busca la igualdad entre las personas, pero no hacia arriba, sino que hacia abajo. Porque lo que importa es la igualdad. Es más difícil que la gente que está más abajo suba: es más fácil bajarlos a todos.

A mi juicio, eso es lo que nos causa tanto daño.

Aquí había que desvestir a la educación particular subvencionada, y no mejorar la educación pública escolar.

Es lamentable: llevamos casi tres años de este Gobierno, ¡y no se ha hecho absolutamente nada por la educación pública!

El único proyecto que hemos aprobado es el de la carrera docente, el cual valoramos. Pero la ley empezará a regir recién, y se va a aplicar, porque nuestro país está en quiebra, en muchos años más. Vamos a dejar endeudado al próximo Gobierno para pagar los compromisos adoptados a propósito de dicha iniciativa.

Con todo, se trató de un buen proyecto. Así que, no obstante la situación descrita, no lo estoy cuestionando.

¿Pero cómo está la educación pública hoy día? ¿Cuáles han sido los resultados? ¿Ha cambiado en algo luego de la gestión de este Gobierno y de la reforma planteada? ¡Cero mejoramiento! Sigue creciendo la educación particular subvencionada, a pesar de todo lo que se ha dicho.

Entonces, por lo menos cedieron a la razón, y decidieron corregir algunas materias: las que ahora estamos discutiendo.

No son todas. No quisiera entrar en el detalle, porque -ya se señaló- a estas alturas lo importante es avanzar en otros proyectos que también necesitan aprobación.

Sin embargo, no podía dejar pasar esta oportunidad para reforzar algunos conceptos que aquí se han planteado, como los que manifestaron los colegas Von Baer y Allamand. Porque, a diferencia de lo que expresó el Vicepresidente de nuestra Corporación, Senador Quintana, creo que una mala iniciativa se nota

con el tiempo.

Esta corrección parcial va a resolver algunos problemas, pero no todos los errores que presenta esta normativa.

Eso es lo lamentable. Vamos a tener que experimentar otra caída, otro resbalón para lograr que este proyecto vuelva a ser corregido.

Yo creo que deberemos cambiar al Gobierno para realmente poner de nuevo a la educación pública en el corazón y la prioridad de nuestros proyectos educacionales, sin echar a perder aquello que está caminando bien, pues la cancha no se equipara quitando patines, sino poniéndoles patines a todos.

Esa diferencia es lo que nos hace sentir que en verdad pensamos muy distinto.

Mientras algunos creen que lo más relevante es terminar con la riqueza, otros estimamos que lo más significativo es acabar con la pobreza.

Son objetivos diferentes que hacen pensar que la sociedad debe mejorar de abajo arriba.

Por eso considero que el Gobierno, al ponerle prioridad, por ejemplo, a la gratuidad universal en la educación superior -objetivo que jamás va a alcanzar y que, además, estimo poco prioritario-, se olvida de dónde empieza el problema. Y el problema comienza en la educación preescolar.

Ello lo saben bien la actual Ministra y el ex Titular de Educación. Porque ahí es donde se incubaba la mayor desigualdad.

Cuando en la sala cuna, en el jardín infantil, en la educación preescolar no están presentes los sectores más desposeídos, más vulnerables de los ámbitos rurales, resulta muy difícil que la educación en general se equipare, porque algunos ya parten con una tremenda ventaja. Y si el nivel escolar no es bueno, con mayor razón existirá el problema.

¡Para qué hablar de la educación técnico-profesional, que se halla completamente abandonada!

Pero no: los objetivos han sido entregarles a todos los estudiantes matrícula gratuita,

aunque sean ricos, y darle duro a la educación particular subvencionada simplemente porque algunos sostenedores -80 por ciento de los colegios pertenecen a profesores- persiguen modestos fines de lucro.

¡Ese ha sido todo el asunto: la obsesión ideológica!

Pero ello le ha costado muy caro al Gobierno, pues la ciudadanía reprueba estas reformas, que esperamos corregir.

Es modesto el aporte de este proyecto. Pero más vale aprobarlo, porque lo peor sería que además este parche se perdiera.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Para rectificar algunas afirmaciones, tiene la palabra el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre.

El señor EYZAGUIRRE (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Señor Presidente, tengo la esperanza exactamente igual a cero de que si clarifico de nuevo el sentido de mis dichos, se corrijan las continuas distorsiones y tergiversaciones de las que soy objeto.

Pero, como tengo gran aprecio por el Senador Larraín, me voy a permitir recordarle que mi afirmación fue que había dos “corredores”, no “jugadores” ni “niños”: uno en patines; el otro, descalzo.

Aquella comparación alude a que se trata de una competencia injusta en la que no se está probando la capacidad de los corredores, sino la indumentaria que llevan.

Eso pasaba antes de la Ley de Inclusión entre la educación pública y la educación particular subvencionada: la segunda podía cobrar copago y “descremar”, y la primera, no, con lo cual no se fortalecía la calidad de los sistemas, sino el “descreme”.

En general -si lo hice de otra forma, doy excusas-, trato de defender mis ideas por su propio peso, y no necesito recurrir, ni lo haré nunca, a la tergiversación de las tuyas, Senador Larraín, para lograr alguna ventaja.

Gracias.

El señor LARRAÍN.— ¡Yo leí una cita tex-

tual!

El señor EYZAGUIRRE (Ministro Secretario General de la Presidencia).— Está mal su texto, porque es “corredor” y no “jugador”.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, en aras del tiempo y de todo lo que se planteó, quiero resaltar, desde luego, los puntos buenos de este proyecto de ley miscelánea de educación.

En primer lugar, lo relativo a la ampliación de los plazos, a la posibilidad de que se permita introducir los ajustes pertinentes.

En seguida, el compromiso que se ha manifestado en la Sala para resolver, en justicia, un problema que afecta a trabajadoras y trabajadores que, vía transferencias de fondos, laboran en jardines infantiles municipales y de otros organismos (de iglesias o no gubernamentales).

Deseo relevar además un punto importante, referido a que las universidades acreditadas que no imparten la carrera de pedagogía van a tener un plazo para implementarla y acreditarla.

Ahora bien, los errores se pueden corregir a tiempo y, también, reconocer. Justamente entregamos una minuta sobre la aplicación de la ley N° 20.845 y sus consecuencias, elaborada por sostenedores que pertenecen incluso a la Nueva Mayoría, en que formulan observaciones que de alguna manera se han discutido aquí.

Por otro lado, quiero reconocer la labor realizada por el Ministerio para sacar adelante la normativa sobre carrera docente, cuyo proyecto aprobamos en el Congreso, así como también la fortaleza moral de la Ministra al asumir la deuda histórica del magisterio como tema a tratar en una mesa de trabajo con el Colegio de Profesores.

Con el Senador Larraín hemos pedido lo mismo. Se ha planteado aquello muchas muchas veces. Incluso, en una oportunidad voté

en contra del presupuesto de la Partida Ministerio de Educación. Porque esta deuda no solo es económica, sino además moral, pues una cantidad importante de profesores está muriendo en condiciones muy poco dignas.

En cuanto al debate sobre la riqueza, el problema no es reducirla, sino disminuir su concentración. Esa es la situación que está padeciendo nuestro país y que se resuelve con la generación de más riqueza, pero a través de la participación de las regiones, de las comunidades, de las pymes, de una serie de empresas que hoy son subcontratadas en forma precaria.

Para terminar, deseo señalar una vez más el ejemplo de Finlandia, que hace 30 años tomó la decisión de priorizar la educación. Era un país que se dedicaba fundamentalmente a la extracción de la madera de sus bosques en condiciones incluso más rigurosas que las que existen ahora en la zona austral y la Patagonia.

Al priorizar la educación, la innovación y el desarrollo logró hacer un cambio fundamental.

Actualmente, en dicha nación -y nos consta, por testimonios de alumnos finlandeses que estudian en universidades chilenas- es más difícil ser profesor que médico, abogado, arquitecto u otro profesional universitario. Obviamente, también es mejor pagado y reconocido.

Nosotros debemos tender hacia ese modelo con nuestra identidad.

Voto a favor.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, quiero referirme a dos materias relacionadas con este proyecto.

Primero, a la intervención que legítimamente pidió hacer el Ministro Eyzaguirre para clarificar los dichos del Senador Hernán Larraín.

Aquí deseo defender a Su Señoría por un asunto de hecho, no de interpretación: la cita que se leyó habla de “jugador” y no de “corredor”, como sostiene el Ministro, y está sacada textualmente del programa *Estado nacional*,

de Televisión Nacional de Chile, realizado el domingo 15 de junio de 2014.

La estoy mirando ahora.

Entonces, tal vez el Ministro haya querido decir algo. Pero no se le puede reprochar a un Senador que, al leer la transcripción pertinente, señale exactamente lo que se dijo.

Por consiguiente, no es para...

El señor EYZAGUIRRE (Ministro Secretario General de la Presidencia).— ¡Eso no hace la diferencia!

El señor COLOMA.— ¡Sí la hace, y harta!

Sin embargo, no quiero que quede la sensación de que alguien leyó algo en forma errada, ya que se reprodujo lo que está transcrito formalmente de ese programa de TVN.

Debió haber entendido...

El señor NAVARRO.— ¡Lo leyó en *El Mercurio*...!

El señor COLOMA.— No. Ello está sacado de un programa de Televisión Nacional de Chile, el canal público cuya modificación a su normativa votó a favor el Senador Navarro.

En cuanto a la materia de fondo, quiero plantear...

El señor NAVARRO.— ¡Nada de confianza de ustedes!

El señor LARRAÍN.— ¡Calma!

El señor COLOMA.— Señor Presidente, parece que en Chile la gente olvida lo que uno dice o piensa, particularmente en este Hemiciclo.

Lo señalo puesto que resulta muy dramática la discusión que se está llevando a cabo esta tarde, pero no en el sentido de que no sea importante debatir a esta altura, sino porque no se reconoce que fue advertida en forma didáctica, pertinaz y constante la falencia que se pretende corregir mediante este proyecto. Para mí ese debió ser un elemento de juicio por lo menos al momento de evaluar.

Respecto de los cuatro puntos centrales de esta iniciativa, se previno desde estas bancadas lo que iba a ocurrir en cuanto a los plazos para la compra de infraestructura.

Además, les recuerdo que en el verano de hace exactamente tres años, en una sesión de las Comisiones unidas de Educación y de Hacienda realizada en Santiago, se advirtió sobre los peligros de aprobar la normativa tal como estaba redactada.

Se expuso la necesidad de equiparar plazos para la compra de infraestructura de los establecimientos educacionales y de crear incentivos distintos para el traspaso a entidades sin fines de lucro; se explicó que se requería cambiar los fondos de garantía, que sería imposible plantearlo de manera diversa; se especificó que el término del copago generaría un problema de recursos para la educación (quien era Ministro en ese momento señaló que ello no sería así; pero sucedió).

Señor Presidente, se trata de una miniabdicación de las bancadas de enfrente ante todo lo que se dijo que pasaría. Porque lo concreto es que hoy día se pretende corregir lo que lamentablemente desde este sector se afirmó que sucedería.

¡Benditos los que se equivocan, porque de ellos también será el reino de los cielos...!

Pero esto requiere al menos un acto de rendición en el sentido de reconocer: “No le apuntamos”.

En general, echo de menos eso, porque quien se equivoca una vez puede hacerlo de nuevo. Y la idea es no errar en lo relativo a la educación.

No juzgo intenciones. Obviamente, imagino que todos trataron de despachar un proyecto con la mejor buena voluntad. Pero lo cierto es que, a 2 años de aquel evento, vemos que esta normativa se empieza a desgajar, pues tuvo una concepción profundamente equivocada.

Se confundió arriendo con lucro.

Por ello, le encuentro razón al Senador Quintana, quien reclamaba sobre el particular. Porque se creía una cosa que hoy se está modificando en un sentido inverso.

El señor BIANCHI.— ¡Así es la vida...!

El señor COLOMA.— ¡Completamente de

acuerdo...!

Tuvo razón el referido Senador la semana pasada al negarse a dar la unanimidad.

Por mi parte, si hubiera creído en el proyecto, no me sería fácil votarlo a favor, como lo están haciendo masivamente las bancadas del frente, ya que significa decir algo completamente distinto de lo planteado en su momento.

Y mi convicción es mayor respecto del copago, porque era obvio lo que ocurriría. A todas las personas que afirman que las familias se sienten hoy día felices de no contribuir a la educación de los hijos les pido ver lo que está pasando con los preuniversitarios, donde se registra una anticipación, porque los recursos que se iban a gastar en copago se destinan a esa etapa desde primero medio. La familia obviamente quiere ayudar al proceso, y pretender que el factor no existe ha generado una distorsión que, al final, lleva a confundir, como se decía, la calidad con la compra de fierro y ladrillo, en una forma absolutamente equivocada, a mi juicio.

Quiero aventurar también que los otros dos temas en discusión serán objeto de cambio: la selección y los liceos emblemáticos.

¡Si la primera no da para más! Lo planteado en la ley ha sido un error. Y, tarde o temprano, vamos a ver aquí un proyecto tendiente a modificar el sistema ideado, tombolísticamente, para estos efectos.

En cuanto a los segundos, he observado que Senadores del frente ya están pensando que en realidad algo ocurre para que planteles históricos no se encuentren justo ahora entre los mejores establecimientos educacionales y sí se incluyan muchos liceos bicentenario, por ejemplo.

Entonces, deriva un efecto de haber equivocado o el diagnóstico o la solución. Y hoy día estamos reparando y actuando, para estos efectos, de zapateros remendones. Porque ni siquiera se procede de una sola vez, sino sobre la base de cada portillo que va apareciendo.

Y la señora Ministra lo advierte. Compre-

do que su rol no es fácil.

Mas quiero hacer presente, en forma amistosa, la conveniencia de que nos apuremos. Porque la reparación siguiente va a venir en materia de selección y otra, urgente, considerará los liceos emblemáticos.

Además, existe unanimidad.

Es algo kafkiano. Al final, todo redundando en entender que hubo un error en la planificación y que la reforma debió haber priorizado la calidad y no los aspectos contemplados en su momento.

Por eso, a diferencia de muchos, voto a favor con cierto entusiasmo, porque existiría el ánimo -así lo espero- de redimir los yerros. Pero, por lo menos, seamos conscientes de lo sucedido. Esto no es normal. No digamos que corresponde a lo que iba a ocurrir.

Escuché a algunos Senadores aseverar que la situación es fruto del éxito del sistema. ¡Por favor! Si este último hubiera sido exitoso, no estaríamos abocados a la iniciativa.

He dicho.

El señor NAVARRO.- ¡La campaña del terror...!

El señor LAGOS (Presidente).- Puede intervenir el Honorable señor Araya.

El señor ARAYA.- Señor Presidente, sin duda que la Ley de Inclusión fue un enorme progreso para el país, dado que nos permitió avanzar en un sistema educacional mucho más inclusivo, que efectivamente reflejara de mejor manera la sociedad chilena.

En aras del tiempo, solo quiero detenerme en un punto que lamento que no haya sido recogido por el Ejecutivo.

En primer lugar, deseo consignar que voy a apoyar el proyecto, porque juzgo que efectivamente se está corrigiendo una serie de problemas que se generaron con dicho cuerpo legal, especialmente en lo que dice relación con el arriendo y la compra de los inmuebles.

En seguida, hago presente que me reunió hace un par de semanas con la Coordinadora de Colegios Subvencionados del Norte (CO-

PANOR), que agrupa a establecimientos desde Arica a Copiapó y se separó de la institución original.

La problemática de la zona radica en que el alto costo del suelo, sobre todo en la Región de Antofagasta, hace absolutamente inviable la mantención del sistema particular subvencionado que se diseñó en la iniciativa legal de la inclusión.

En conversación con la gente de la Coordinadora, ella nos manifestó que lo único que va a hacer el proyecto de ley miscelánea, en la práctica, para el caso de esos establecimientos, es prorrogar la agonía.

A su juicio -y lo comparto-, la autoridad no se ha hecho cargo del principal problema que enfrentamos en Antofagasta para poder resolver la situación, cual es el referido costo.

Cuando se analiza la fórmula que plantea el Ejecutivo para mantener el contrato entre partes relacionadas, o bien, para llevar adelante la venta de inmuebles, ocurre que los parámetros fijados, si bien presentan un corte de carácter nacional, no reflejan en lo más mínimo el significado del factor al cual aludo.

Ello ha traído una serie de problemas. Estas personas me comentaron que han tratado de llevar adelante la venta a través del sistema bancario y se han encontrado con la sorpresa de que la banca no tiene productos para financiar los créditos hipotecarios contemplados en la Ley de Inclusión.

No obstante que el proyecto de ley miscelánea efectúa algunas correcciones, me parece que persisten los problemas de fondo.

Cabe destacar que no existe un crédito hipotecario que financie a 25 años el cien por ciento de la compra del inmueble. Aun cuando la operación puede contar con una garantía de la CORFO, se mantiene el problema en la banca, dado que se establece que todos los créditos que se financien en esa forma -y, como consecuencia de ello, los bienes raíces en garantía- pasan a ser de carácter inembargable, por lo cual, de no efectuarse el pago, eventualmente

no se podrá ejecutar la hipoteca.

Asimismo, subsiste la cuestión del costo del suelo. Es preciso recordar que la Ley de Inclusión dispone que el monto de la garantía de la CORFO llega hasta 110 unidades de fomento por alumno. La Secretaría Regional Ministerial anunció que se proyecta la construcción en 2018 de un nuevo liceo público en Antofagasta, para mil 470 alumnos, lo que importa aproximadamente 15 mil millones de pesos. Si se hace una simple operación matemática, es posible darse cuenta de que el costo de construcción supera las 500 unidades de fomento por alumno, muy por sobre lo establecido por la ley para poder impetrar como pago al momento de utilizar la garantía.

Por esta razón, aun cuando voy a aprobar el proyecto, quiero dejar sentado que, al menos en el caso de la Región de Antofagasta, seguimos enfrentando una dificultad que no hemos podido resolver.

Espero que el Ejecutivo, en algún minuto de la discusión, se abra a que en el norte de Chile, desde Arica a Copiapó, podamos disponer de normas excepcionales, a fin de poder establecer mecanismos distintos respecto de cómo se valora hoy día la infraestructura educacional.

Porque, en la práctica, ¿qué está sucediendo? Que parte importante de los colegios particulares subvencionados en la Región optaron por pasar derechamente al régimen de particulares pagados, con el consiguiente perjuicio para muchos padres, quienes no podrán mantener a sus niños en los establecimientos.

Y ello, con el añadido de que la matrícula pública no dará abasto para poder recibir a todos los que abandonen el sistema particular subvencionado.

Apoyaré la iniciativa, porque entiendo que soluciona una parte importante de los problemas generados en el resto del país, pero recalco que en ningún caso viene a resolver el que se genera especialmente en la Región de Antofagasta, constituido por el alto valor del suelo, que obviamente no condice con la me-

dia nacional.

Gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—Por 28 votos a favor y 4 abstenciones, se aprueba en general el proyecto.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Lily Pérez, Van Ryselberghe y Von Baer y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Matta, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Prokurica, Quinteros, Rossi, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

Se abstuvieron la señora Muñoz y los señores De Urresti, Navarro y Quintana.

El señor LAGOS (Presidente).— Puede intervenir la señora Ministra.

La señora DELPIANO (Ministra de Educación).— Señor Presidente, les agradezco a los señores Senadores el apoyo a la iniciativa.

Solo quisiera exponer, antes de terminar, que esperamos retomar el ritmo del debate sobre la educación pública y abordar, en ese marco, un conjunto de aseveraciones planteadas hoy.

No voy a detenerme en responderlas, porque creo que vamos a disponer de tiempo para poder fundamentar los puntos que tienen que ver con la materia; pero son muchos los aspectos de calidad en que estamos trabajando. Y ello dice relación, para que no quede en el aire la sensación de que no está pasando nada, con la educación pública y también con la técnico profesional, que abarca tanto la anterior como la particular subvencionada.

Muchas gracias.

El señor LAGOS (Presidente).— Por no haberse presentado indicaciones, el proyecto se

podría dar por aprobado también en particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, aquí se acordó que la iniciativa pasara a las Comisiones de Educación y de Hacienda.

El señor LAGOS (Presidente).— Para venir después a la Sala.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— En efecto. Ahí se discutiría en general.

El procedimiento normal es proceder primero a este último despacho, luego de lo cual interviene la Comisión de Hacienda en relación con los artículos de su competencia.

El señor MONTES.— Después de pasar por Educación.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Así es.

Entonces, pido efectuar la corrección correspondiente y que el proyecto se envíe a la Comisión de Hacienda para poder revisar nosotros la parte pertinente del articulado.

El señor LAGOS (Presidente).— Este órgano técnico lo verá después, en consecuencia, ya que tendrá lugar un segundo informe.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Perfecto.

El señor LAGOS (Presidente).— Pido la anuencia de la Sala para prorrogar por algunos minutos la sesión a fin de alcanzar a ver la iniciativa que establece un feriado como consecuencia del censo.

Si le parece a la Sala, así se acordará.
Acordado.

MEDIDAS PARA CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA

El señor LAGOS (Presidente).— Proyecto, en segundo trámite constitucional, que sustituye el artículo 44 de la ley N° 17.374, que

fija el nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del decreto con fuerza de ley N° 313, de 1960, el cual aprueba la ley orgánica de la Dirección de Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas. El asunto cuenta con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y la urgencia ha sido calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.068-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 79ª, en 10 de enero de 2016 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Trabajo y Previsión Social: sesión 80ª, en 11 de enero de 2017.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es asegurar el desarrollo del censo nacional de población y vivienda que se realizará el 19 de abril próximo. Para ello, se amplía el horario de prohibición de funcionamiento de una serie de actividades, espectáculos y reuniones públicas, medida que se extiende a *malls*, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, *pubs*, cabarés, casinos de juego u otros lugares de juego autorizados, bares, clubes, restaurantes, supermercados, rotiserías, panaderías y, en general, todo comercio de bienes, alimentos o bebidas.

Se dispone que el día del censo se tendrá como feriado obligatorio e irrenunciable para los dependientes de los establecimientos mencionados.

La Comisión discutió el proyecto en general y en particular por ser de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus integrantes presentes, las Honorables señoras Goic y Muñoz y los Senadores señores Larraín y Letelier, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados.

El texto propuesto se consigna en el informe y en el boletín comparado que Sus Señorías

tienen a su disposición.

Nada más.

El señor LAGOS (Presidente).— En discusión general y particular.

El señor LARRAÍN.— ¿Es posible abrir la votación?

El señor BIANCHI.— Conforme.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, se abrirá la votación, que será una sola tanto en general como en particular.

Acordado.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor LAGOS (Presidente).— Puede intervenir la Honorable señora Muñoz.

La señora MUÑOZ.— Señor Presidente, me parece que, por la brevedad del texto en examen, el señor Secretario ha proporcionado la información sustantiva de lo que aprobó unánimemente la Comisión.

La finalidad de la iniciativa es que las familias y todos los chilenos abran las puertas a los censistas, para que la encuesta se realice sin contratiempos y con la menor cantidad posible de moradores ausentes.

En consecuencia, se amplía el número de actividades cuyo funcionamiento se prohíbe el día del censo, se fija el horario de la medida desde la 00:00 del 19 de abril hasta las 20 y se establece que será un feriado irrenunciable para los dependientes del comercio.

Permanecerán cerrados *malls*, centros comerciales, grandes tiendas, discotecas, *pubs*, casinos de juego y restaurantes, entre otros, y no podrán efectuarse espectáculos y reuniones públicas, funciones teatrales, exhibiciones cinematográficas, competencias deportivas y otros actos similares.

El proyecto es muy claro, y así consta tanto en el informe como en el boletín comparado correspondiente, de manera que nuestra Comisión solicita que se ratifique lo que sancionó por unanimidad.

He dicho.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la

palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, por sabidas, las cosas se callan, y por calladas se olvidan. ¿Por qué nos ocupamos en la iniciativa en examen? ¿Por qué discutimos acerca de un censo en 2017? Porque en 2012, durante el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, se intentó realizar el que sería el mejor de la historia y se mandaron al tacho de la basura 60 millones de dólares.

¡El mejor de la historia...! ¡Con la demagogia de siempre...!

¿Y qué pasó? La Contraloría General de la República formuló un amplio cuestionamiento y determinó serias anomalías en la implementación y los resultados.

Ello obliga al Gobierno de la Presidenta Bachelet a realizar un nuevo censo, el cual, además, importará un costo económico -no me refiero al del día feriado- que deberá asumir el país.

Hace algunas horas estaba con los mineros de Curanilahue, quienes salieron a dialogar con el Gobierno luego de permanecer 42 días en el fondo de la mina. El punto de conflicto eran 500 millones de pesos, poco menos de un millón de dólares. Pero a la Administración de Piñera se le permitió tirar a la basura -repito- 60 millones de dólares y no media una sola crítica.

Parece que el Gobierno no tiene memoria.

Por su intermedio, señor Presidente, quisiera preguntarle al Ministro de Economía, quien se encuentra en la Sala, qué pasará con esa plata. ¿Vamos a recuperarla? ¿El país al final la perdió, porque los datos no sirvieron?

Esto último, al menos, fue lo que dijo el organismo contralor, pues se omitió al nueve por ciento de la población y el proceso adoleció de serios problemas. La población censada fue de 15 millones 758 mil 929 personas y la proyección era de más de 17 millones. Se dejó gente afuera.

Según el economista David Bravo, de la Universidad de Chile, una de las causas del

problema fue la decisión del exdirector del Instituto Nacional de Estadísticas Francisco Labbé de hacer un censo de derecho sin contar con los recursos ni la planificación necesarios y sin comunicarlo debidamente al resto del organismo.

Los errores podrían acarrear consecuencias más serias, relacionadas con la correcta asignación de fondos públicos en materia de población.

Mi pregunta es qué efectos en la economía nacional y el funcionamiento del Estado derivaron de lo que estamos tratando de corregir.

¿Por qué estamos reunidos? Por un nuevo censo. ¿Se parecerá al de 2012?

En 2014, en una reunión con el señor Ministro de Economía y la señora Directora del INE, manifesté que 2017 sería un año muy complejo para llevar a cabo el censo.

Advertí que no habría voluntarios, que la rabia contenida hacia la política se dirigiría contra el Estado, que reunir a personas que intervinieran en esa primera calidad sería extraordinariamente difícil, que terminaríamos pagando censistas y que intentar obligar a funcionarios públicos a salir a censar era una nueva ofensa a su dignidad.

Hoy día se expresa que faltan censistas; que hay 200 mil y se necesitan 300 mil.

Creo que la fecha que se ha dispuesto puede terminar haciendo fracasar el nuevo censo.

Se afirmó que la cantidad de personas necesarias se iba a reunir. Lo discutimos.

Expuse mi posición en un almuerzo y en un comunicado de prensa: “No habrá voluntariedad”.

La pregunta es cuánto le costará ahora al país pagar a 300 mil censistas no voluntarios.

¿Qué medidas se han tomado para evitar que el censo se vaya a las pailas, como ocurrió en el Gobierno del Presidente Piñera?

Al final, perdimos plata y credibilidad, y derrotamos al INE, una de las instituciones mejor evaluadas en Chile, en la cual depositábamos toda la confianza para el cálculo del reajuste y

de un conjunto de factores con incidencia en la economía.

Ahora se va a hacer el censo. Expuse que un año de elección presidencial era muy inadecuado para ello. Entre agencias haciendo encuestas por todos los candidatos y metiéndose en la intimidad de la gente, llegar a preguntar de todo en un momento en que la población desconfía de la acción del Estado enfrentará una dificultad adicional, en algunos casos grave.

Me parece que será preciso resguardar la integridad física de los censistas, porque se encontrarán con lo mismo que los candidatos cuando hacen el puerta a puerta. Hasta los han echado.

Esta es una labor que el Gobierno tiene que garantizar.

No sé si se cuenta con una proyección, pero no sería aceptable decir: “Lo intentamos y no pudimos”.

Tengo dudas respecto de cómo votar. Espero la respuesta del Ministro para tomar una decisión.

La idea es que el proceso no fracase.

El señor LAGOS (Presidente).— La votación está abierta, Su Señoría.

Puede intervenir el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, aprovechando que se encuentran presentes el Ministro de Economía y la Directora del INE, deseo observar que se han formulado preguntas que parecen razonables, objetivamente.

En una entrevista, un exdirector del Instituto ha hecho reparos...

El señor PIZARRO.— ¿Quién es?

El señor COLOMA.— Juan Eduardo Coeymans.

Decía que planteó dudas que el Senado, al aprobar este tipo de normas, debería por lo menos despejar. En una de esas, no se justifican y todo está tranquilo, y ello sería muy esclarecedor para todos.

Expresó, en primer lugar, que los censos de

hecho no se están utilizando en el mundo. La metodología es otra.

Estoy leyendo. No soy ningún experto, pero quiero representar a los que confían en que uno estudia los asuntos en el Congreso.

En segundo término, puntualizó que se requieren por lo menos 500 mil personas. Coincidió con el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra en que actualmente hay solo 200 mil: 120 mil son funcionarios públicos y 80 mil corresponden a voluntarios.

Efectivamente, la dificultad -eso lo insinúa, pero la señala el Senador que habla- dice relación con el período preelectoral, donde se da un escenario lleno de una legítima preocupación o de intereses políticos, y cuando en los censos se plantean asuntos que de alguna manera pueden ayudar a entender lo que están pensando las personas, creo que no es una cuestión menor, para ser bien franco.

Se han formulado consultas. Yo sé que estamos en votación, pero se podría pedir la unanimidad para que el Ministro nos entregue las garantías suficientes en cuanto a que el futuro censo está bien hecho; a que las inquietudes respecto del número de censistas están resueltas; a que las interrogantes acerca del período están resueltas. También se necesita una respuesta a las inquietudes sobre si los censos deben ser de hecho o de otra concepción. Me parecería interesante oír al Ministro.

Señor Presidente, también espero que esto resulte bien, por el bien de nuestro país.

No me siento acreedor de nadie en esta materia.

Creo que el Gobierno anterior fue mucho mejor que el actual, dicho sea de paso. Pudo haber cometido errores. ¡Está bien! Eso es parte de la vida. Lo peor es cuando se cometen errores y nunca son reconocidos, como ha ocurrido en esta Administración.

Pero para no derivarme a otros temas, me gustaría tener una posición, si fuera posible -por su intermedio, señor Presidente-, respecto a qué tranquilidad tenemos de que todo esto

vaya a salir óptimo, como se espera.

El señor LAGOS (Presidente).— Si le parece a la Sala, le daré la palabra al señor Ministro para que clarifique algunos de los cuestionamientos que se hicieron.

Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor CÉSPEDES (Ministro de Economía, Fomento y Turismo).— Señor Presidente, en primer lugar, es importante señalar que el censo se va a realizar en un solo día. De aprobarse el proyecto, será el miércoles 19 de abril.

Sin lugar a dudas, es una tarea país, porque del censo se obtiene información fundamental para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Cuando hablamos, por ejemplo, del agua potable rural, necesitamos tener adecuadamente identificadas a las personas que viven en zonas rurales; o cuando decidimos qué caminos pavimentar; o cuando nos referimos a qué especialistas debemos tener para el futuro de nuestro país, la información demográfica obtenida a partir del censo es primordial. Lo mismo sucede cuando hablamos de la terminación de consultorios, de hospitales. Es decir, cuando nos referimos a los miles y miles de millones de dólares que se deben asignar en este tipo de materias.

Hemos señalado que esta es una tarea país. Y creo que en eso hemos sido muy claros como Gobierno; y yo he sido muy claro como Ministro respecto a esto.

Repito: ¡Esta es una tarea país!

Nosotros hicimos nuestra evaluación respecto de la información que se obtuvo en el censo que se realizó en la Administración anterior, y concluimos -tal como lo hicieron todos los expertos que lo analizaron- que era necesario realizar este levantamiento.

Eso es lo que estamos haciendo. Pero lo estamos llevando adelante con una perspectiva país, porque creemos que esto es una tarea país.

En tal sentido, volvemos a una tradición republicana de realizar el censo en un día.

No existe hoy en la literatura internacional ninguna evaluación respecto de cuál censo es mejor, si el de hecho o el de derecho.

Existe en las naciones desarrolladas un acceso a datos administrativos que nosotros como país no tenemos. En este sentido, estamos avanzando en un proyecto de institucionalidad del INE que le da el acceso a esos registros administrativos.

Creemos que es muy importante señalar que, efectivamente, para llevar adelante esta tarea necesitamos en torno a 500 mil personas inscritas.

¿Cómo hemos ido avanzando en ello?

Contamos con un número, al 28 de diciembre, de 200 mil inscritos, de los cuales cerca de 100 mil son funcionarios públicos, para quienes, sin lugar a dudas, esta es una obligación legal. Y nos parece que así tiene que ser, porque se obtiene una información fundamental para cualquier empleado público a fin de llevar adelante su tarea.

Me parece que dicha situación se ha ido comprendiendo, y se ha avanzado de manera importante. Además, se ha generado un descanso compensatorio, en este caso, para los funcionarios públicos.

¿Cómo vamos?

Hemos dicho que la tarea es muy significativa. Debemos inscribir a muchos chilenos y pedirles que sean voluntarios.

Pero quiero recordar que un componente muy relevante de los voluntarios en todos los censos anteriores han sido estudiantes, en particular alumnos de tercero y cuarto medio, cuyo período de inscripción tradicionalmente ha sido en el mes de marzo.

Adicionalmente, hoy tenemos una realidad muy particular respecto de censos anteriores: contamos con cerca de un millón 180 mil jóvenes en educación superior, ya sea en universidades, en centros de formación técnica o en institutos profesionales.

Por eso, hemos trabajado con dichas instituciones, de forma de que, tal como lo plan-

tearon las universidades del CRUCH, haya un reconocimiento curricular a esta actividad. Lo mismo hemos hecho con los centros de formación técnica y los institutos profesionales.

Esperamos, sin lugar a dudas, ser capaces de lograr el reclutamiento a partir de la última semana de febrero y durante el mes de marzo de los estudiantes de educación superior así como de los 415 mil alumnos que hoy día están en tercero y cuarto medio.

Creemos que convocar a todos estos voluntarios constituye una tarea importante y desafiante.

Evidentemente, tenemos la completa expectativa de que en una tarea país esta es una labor que compromete a lo público. Se trata de información fundamental que se obtiene para los municipios. Por eso, hemos estado trabajando con todos y cada uno de ellos de la mejor forma, porque entendemos lo importante que resulta para un municipio contar con la información adecuada respecto de cuántas personas viven en su territorio. Y por eso creemos tener la capacidad de llevar adelante esta tarea.

La única forma de llevarla a cabo es enfocándola con una mirada país, de trabajo compartido, en la cual todos los chilenos debemos participar, porque la información recopilada es fundamental para la construcción de un mejor país para nuestros ciudadanos.

Señor Presidente, estamos trabajando entendiendo lo importante de esta tarea, entendiendo las urgencias, entendiendo los desafíos y los riesgos que enfrentamos. Pero lo hacemos con una visión constructiva, propositiva, con una visión de futuro de nuestro país, que creo la comparte también este Senado y, ciertamente, todos los actores públicos.

Muchas gracias, señor Presidente

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (21 votos a favor y una abstención) y, por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular y despachado**

en este trámite.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic y Muñoz y los señores Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, García, García-Huidobro, Horvath, Lagos, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

Se abstuvo el señor Navarro.

El señor LAGOS (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Guillier.

Por haberse cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor BIANCHI:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo, solicitándole **ENVÍO DE PROYECTO PARA PRÓRROGA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE USO OBLIGATORIO DE FACTURA ELECTRÓNICA PARA MICROEMPRESAS** y planteándole **NECESIDAD DE CAPACITACIÓN SOBRE NUEVO SISTEMA DE FACTURACIÓN**.

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Subsecretario del Interior, consultándole por **RAZONES DE REBAJA DE CIEN A CINCUENTA LITROS POR PERSONA EN ENTREGA DE AGUA EN COMUNA DE PETORCA Y LOCALIDADES ALEDAÑAS**.

Del señor DE URRESTI:

A los señores Ministro del Medio Ambiente y Director Ejecutivo de CONAF, requiriéndoles **ANTECEDENTES Y RESULTADOS DE IMPLEMENTACIÓN DE DENOMINADO “MÉTODO CLARILLO” PARA CONTROL DE PRESENCIA DE AVISPA**

CHAQUETA AMARILLA.

A los señores Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y Director Nacional de Gendarmería de Chile, pidiéndoles remitir diversos antecedentes acerca de **EVOLUCIÓN DE PLAN DE INTERVENCIÓN EN RECINTOS PENITENCIARIOS**.

A las señoras Subsecretaria de Turismo y Directora del Servicio Nacional de Turismo, a fin de que hagan llegar diversos datos relacionados con **CERTIFICACIÓN DE “SUSTENTABLE” O “SELLO S” PARA SERVICIOS Y EMPRESAS DE TURISMO**.

Del señor GARCÍA:

A los señores Fiscal Nacional del Ministerio Público y Ministro del Interior y Seguridad Pública, para que informen sobre **NÚMERO Y ESTADO DE TRAMITACIÓN DE QUE-RELLAS PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DESDE ENERO DE 2014 A LA FECHA CON OCASIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA ACAECIDOS EN REGIONES DE LA ARAUCANÍA, DE LOS RÍOS Y DEL BIOBÍO**.

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole información referida a **SABOTAJES A TRENES QUE CIRCULABAN ENTRE SANTIAGO Y TEMUCO EL 13 DE ENERO Y DE TEMUCO A SANTIAGO EL 15 DE ENERO**.

Al señor Director de Vialidad de La Araucanía, pidiéndole antecedentes sobre **PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE CAMINO ÑANCUL-HUISCAPI, EN PROVINCIA DE CAUTÍN**.

Del señor GUILLIER:

A la señora Ministra de Salud, requiriéndole, con carácter de urgente, información acerca de **ESTADÍSTICAS RELEVANTES SOBRE AFECTADOS POR Distrofia degenerativa muscular de Duchenne**, y planteándole **POSIBILIDAD DE INCLUSIÓN DE Distrofia muscular de Duchenne en Plan Auge o en Ley Ricarte Soto**.

Al señor Presidente del Consejo Nacional de Televisión, solicitándole remitir **ESTUDIO REALIZADO Y FINANCIADO POR EL CNTV SOBRE CONCENTRACIÓN DE MEDIOS EN CHILE.**

Del señor NAVARRO:

A la señora Ministra de Educación, pidiéndole hacer llegar **INFORME SOBRE COMPETENCIA DE MINISTERIO DE EDUCACIÓN RESPECTO DE FISCALIZACIÓN DE ASPECTOS PEDAGÓGICOS DE EXAMEN ÚNICO NACIONAL DE CONOCIMIENTOS DE MEDICINA.**

A la señora Ministra de Educación y a los señores Director del Servicio Nacional del Consumidor y Presidente del Consejo Nacional de Educación, para que informen sobre **DERECHO DE MÉDICOS A CONOCER RESPUESTAS CORRECTAS DE EUNACOM Y RAZONES DE PUNTAJE OBTENIDO Y DE ANULACIÓN DE PREGUNTAS.**

A la señora Ministra de Salud, para que remita antecedentes acerca de **CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE**

CONTRALORÍA ANTE INFORMACIÓN SOBRE PREGUNTAS ANULADAS EMITIDA POR UNO DE LOS EMPRESARIOS MÉDICOS A CARGO DE EUNACOM EN FORMA PREVIA A COMUNICADO DE ASOFAMECH O MINSAL; respecto de **AVANCES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE EUNACOM PARA QUE CADA MÉDICO CONOZCA DIRECTAMENTE LOS RESULTADOS CORRECTOS;** sobre **AVANCES EN CONTROL DE PUBLICIDAD ACERCA DE EUNACOM Y LUCRO DE EMPRESAS EN PRESENTE Y PRÓXIMA VERSIÓN,** y acerca de **PROCEDIMIENTOS MÉDICOS REALIZADOS A SEÑOR ELOY ARMANDO TAPIA ESCOBAR.**

El señor LAGOS (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:52.

Sergio Cereceda Leins,
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S**DOCUMENTOS**

1

OFICIO DE SU EXCELENCIA LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA DESIGNAR COMO CONSEJERA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE A LA SEÑORA ROSANNA COSTA COSTA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7º DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Nº 18.840, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL, HACIENDO PRESENTE PARA SU DESPACHO LA URGENCIA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL NÚMERO 5) DEL ARTÍCULO 53 DE LA CARTA FUNDAMENTAL (S 1.915-05)

GAB. PRES. Nº 086 /

ANT.: No hay.

MAT.: Acuerdo del H. Senado para nombramiento de Consejero del Banco Central de Chile.

SANTIAGO, 16 ENE 2017

DE: MICHELLE BACHELET JERIA

PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

A: SEÑOR RICARDO LAGOS WEBER

PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 7 del Artículo Primero de la ley Nº 18.840, de 10 de octubre de 1989, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, en relación con lo dispuesto por el Nº 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República, corresponde al Presidente de la República, previo acuerdo del H. Senado, la designación de los Consejeros del Banco Central.

2. Por decreto supremo Nº1611, de 2016, del Ministerio de Hacienda, se aceptó, a contar del día 11 de diciembre de 2016, la renuncia presentada por don RODRIGO VERGARA MONTES, al cargo de Consejero del Banco Central de Chile, en el que había sido nombrado, por el plazo de diez años, mediante decreto supremo Nº 1619, de 28 de diciembre de 2009, del Ministerio de Hacienda.

3. En mérito de lo anterior, vengo en solicitar el acuerdo de esa H. Corporación para designar Consejero del Banco Central de Chile, en la vacante que se produjo por la renuncia de don RODRIGO VERGARA MONTES, y por el periodo que a éste le restaba, a doña ROSANNA COSTA COSTA, RUT 7.234.724-2.

4. Atendida la conveniencia de contar, a la brevedad posible con el acuerdo de esa H. Corporación para proceder al nombramiento antes referido, hago presente urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del Nº 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.,

(Fdo.): Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República.

PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE ESTABLECE COMO FERIADO EL DÍA 10 DE AGOSTO DE CADA AÑO EN LA REGIÓN DE ATACAMA, CON MOTIVO DE CELEBRARSE EL DÍA DEL MINERO (10.852-06)

Oficio N° 13.118

VALPARAÍSO, 12 de enero de 2017

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N° 10.852-06:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Declárase feriado el día 10 de agosto de cada año para la región de Atacama, con motivo de conmemorarse el Día del Minero.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PERMITIR UN
ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESCOLAR
(11.029-04)*

Honorable Senado:

La Comisión de Educación y Cultura tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley con urgencia calificada de discusión inmediata, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión de Educación y Cultura discutió la iniciativa en general y particular.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Asimismo concurrieron:

-Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Adriana Delpiano; la Subsecretaria, señora Valentina Quiroga; los Asesores, señoras Luz María Gutiérrez y Fernanda González y señor Francisco Jeria; y la Asesora de Comunicación, señora Gabriela Bade.

-Del Ministerio de Hacienda: el Ministro, señor Rodrigo Valdés, y la Coordinadora Legislativa, señorita Macarena Lobos.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Nicolás Eyzaguirre, y los Asesores, señorita María José Solano y señor Vicente Aliaga.

-De Colegios Particulares de Chile, CONACEP: el Presidente Nacional, señor Hernán Herrera; el Vicepresidente, señor Alejandro Hasbún; el Secretario General, señor Rodrigo Ketterer, y la Abogada, señora Erika Silva.

-De la Federación de Instituciones de Educación Particular, FIDE: el Presidente, señor Guido Crino, y los Abogados, señores Rodrigo Díaz y Cristian Dockendorff.

-Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: los Asesores, señorita Yasna Bermúdez y señor Juan Pablo Briones.

-Del Comité DC: la Asesora legislativa, señora Constanza González.

-De la oficina del Honorable Senador señor Montes: el Asesor, señor Luis Díaz.

-De la oficina del Honorable Senador señor García: el Asesor, señor Marcelo Estrella.

-De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: el Asesor, señor Felipe Caro.

-De Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Felipe Rössler.

-Del Comité PPD: la Abogada, señorita Valeria Ramírez.

-De la oficina del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio: la Periodista, señorita Javiera Andaur.

-De la oficina del Honorable Senador señor Quintana: la Periodista, señorita Fabiola Cadenasso.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley persigue tres objetivos: en primer término, posibilitar que las universidades acreditadas y las autónomas puedan impartir carreras y programas de pedagogía; en segundo, facilitar la adecuación de los establecimientos educacionales a la Ley de Inclusión Escolar, ampliando el plazo para acreditar la titularidad sobre el inmueble

educacional, fortaleciendo el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, estableciendo gradualidad en la disminución del financiamiento compartido y extendiendo el plazo para comunicar la renuncia de la subvención, y, en tercer lugar, neutralizar la carga tributaria que deben soportar los sostenedores sin fines de lucro con ocasión de las operaciones que realizan sobre el bien raíz educacional.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.-Numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
- 2.-Ley N° 20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- 3.-Ley N° 20.845, de 2015, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado.
- 4.-Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370.
- 5.-Ley N° 20.529, de 2011, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.
- 6.-Decreto ley N° 478, del Ministerio de Educación, de 2016, Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorio y Siguiendo de la Ley N° 20.845.
- 7.-Ley N° 20.903, de 2016, Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas.
- 8.-Decreto ley N° 824, del Ministerio de Hacienda, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta.
- 9.-Ley N° 16.271, de 1965, Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.
- 10.-Decreto ley N° 825, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
- 11.-Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.
- 12.-Ley N° 20.720, de 2014, Sustituye el Régimen Concursal Vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, y Perfecciona el Rol de la Superintendencia del Ramo.
- 13.-Decreto ley N° 3475, de 1980, Modifica la Ley de Timbres y Estampillas Contendida en el Decreto Ley N° 619, de 1974.
- 14.-Decreto con fuerza de ley N° 251, del Ministerio de Hacienda, de 1931, Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.
- 15.-Ley N° 19.886, de 2003, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 16.-Decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, que Fija el Texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican.
- 17.-Decreto N° 22, del Ministerio de Educación, de 2016, que Aprueba el Reglamento

sobre Criterios Técnicos Aplicables por la Comisión Tasadora de Establecimientos Educativos y sobre Mecanismo de Designación de los Peritos que la Conforman.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

El Mensaje con el que se inicia la propuesta legal en estudio asegura que la reforma educacional comprometida al país, que entregará a Chile un sistema educativo moderno, de calidad, y desde el que se obtengan conocimientos, competencias y valores democráticos, está avanzando.

Señala que un pilar esencial de esa reforma lo constituye la ley N° 20.903, texto legal que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica otras normas. Precisa que dicho cuerpo normativo estableció un nuevo trato docente que mejora las condiciones de desarrollo profesional de maestros de escuelas públicas y particulares subvencionadas, de estudiantes de pedagogía y sus facultades y de educadoras de nivel parvulario. Agrega que a partir del año 2017, esta ley incrementará las remuneraciones de los docentes municipales y aumentará a un 30% de las horas contratadas, las horas lectivas de los docentes del sector municipal, particular subvencionado y de establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166. Indica, además, que en ese marco se generó la carrera de desarrollo profesional, considerando la evaluación de los profesores, y un sistema de formación continua.

Asevera que otro de los pilares fundamentales de la referida reforma es la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, la que regula la admisión de los estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

Afirma que la implementación de la aludida ley ha tenido avances significativos. En efecto, puntualiza, tras su publicación, 784 establecimientos educacionales han decidido voluntariamente ser gratuitos. Expresa que si bien queda aún 1.451 colegios con copago, irán transitando hacia la gratuidad, en la medida en que los aportes de las familias sean reemplazados paulatinamente por aportes públicos. Nota que otro hito en la implementación de la ley citada radica en la aplicación, durante el año 2016, del nuevo sistema de admisión escolar en la región de Magallanes, dando con ello igualdad de oportunidades en el acceso a los proyectos educativos. Por otro lado, añade, desde el 1 de marzo de 2016, 9.962 establecimientos subvencionados (5.234 municipales, 4.658 particulares y 70 de administración delegada) destinan la totalidad de sus ingresos a fines educativos. Sostiene que a todo lo anterior se suma que 735 gestores de establecimientos han dado inicio a los trámites para hacer la transferencia de la calidad de sostenedor.

Con todo, apunta que es necesario ajustar ciertas disposiciones, resolver dudas sobre el alcance de algunas normas y permitir una adecuación más fluida al nuevo marco que regula el sistema educativo, razón por la cual se presenta la propuesta legal en estudio.

Adentrándose en el contenido de la iniciativa de ley, Su Excelencia la Presidenta de la República hace presente que la primera modificación persigue que las universidades en proceso de licenciamiento y aquellas autónomas a la fecha de entrada en vigencia de la norma puedan, con apego a la regulación general, comenzar a impartir carreras de pedagogía. Precisa que para ello se modifica el artículo 27 bis de la ley N° 20.129 y se establece una disposición transitoria.¹

Explica que la segunda medida, en tanto, apunta a modificar la Ley de Inclusión Escolar, a fin de ampliar el plazo para acreditar la titularidad sobre el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, fortalecer el fondo de garantía de infraestructura escolar, establecer gradualidad en la disminución del financiamiento compartido y extender el plazo para comunicar la renuncia a la subvención.²

Con relación a la ampliación del plazo para acreditar la titularidad sobre el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, la Mandataria recuerda que la Ley de Inclusión Escolar estableció como requisito para que los establecimientos pudieran percibir la subvención escolar, que la entidad sostenedora acredite que el inmueble en que funciona el establecimiento educacional es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes o que lo usa a título de comodatario, sujeto a determinadas reglas. Relata que la misma ley establece plazos distintos para acreditar tal titularidad. En efecto, quienes hayan obtenido la calidad de sostenedores de acuerdo a las normas de transferencia reguladas en el artículo segundo transitorio tendrán un plazo de tres años contado desde que se hayan convertido en personas jurídicas sin fines de lucro para cumplir con el requisito de ser propietario o comodatario, mientras que en el caso de los sostenedores que al momento de publicación de la ley se hubieren encontrado organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, el plazo de tres años se cuenta desde la entrada en vigencia de la ley.

Destaca que a fin de resguardar el derecho a la educación, y sin poner en riesgo la prestación del servicio educativo, el proyecto propone que el plazo para que las entidades sostenedoras cumplan con la referida exigencia se contabilice desde una misma fecha para todas las entidades gestoras y que su extensión sea homogénea. Así, continúa, el plazo de adecuación del uso del inmueble se extenderá por un término de seis años, contados desde el día 30 de junio de 2017, independientemente de la fecha en que el sostenedor haya adquirido su personalidad jurídica. Asegura que la medida anterior permitirá a quienes usen el inmueble a un título distinto de la propiedad o el comodato, mantener contratos de arrendamiento regulados por la Ley de Inclusión Escolar, inscritos en el Conservador de Bienes Raíces y sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Educación.

Por otra parte, pone de relieve que la iniciativa de ley propone generar un incentivo para quienes estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro al 30 de junio de 2017. Puntualiza que el estímulo consistirá en que el plazo máximo para mantener el arriendo se extenderá por otros cuatro años. Sostiene que lo anterior posibilitará que los procesos de transferencia de la calidad de sostenedor fluyan ordenadamente y no se acumulen a finales de 2017.

Respecto al fortalecimiento del fondo de garantía de infraestructura escolar, en tanto, hace presente que la Ley de Inclusión Escolar creó un Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, constituido por cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, destinado a garantizar el pago de los créditos bancarios que contraten los sostenedores sin fines de lucro para la adquisición del inmueble en que se presta el servicio educacional.

Estima que, respecto de dicho Fondo, es necesario establecer en la norma legal un mecanismo que permita tener claridad acerca del monto total de las operaciones que pueden ser caucionadas por él. Manifiesta que para ello se dispone que quienes opten voluntariamente por adquirir el inmueble a través de un crédito bancario garantizado por el Fondo y destinen para el pago de esa obligación más de un 30% de los recursos que recibe el establecimiento en el período de un año o más de un 25% de dichos recursos por un período de tres años consecutivos, perderán el derecho a impetrar subvención.

No obstante, precisa, con el objeto de resguardar el derecho social a la educación, en caso que un sostenedor cayere por esta razón en la causal de pérdida del derecho a impetrar subvención, se faculta al Subsecretario de Educación para que, previo informe de la Superintendencia de Educación y de la Agencia de Calidad de la Educación, ordene por resolución fundada que se deje sin efecto aquella sanción, por una única vez.

En cuanto a la gradualidad en la disminución del financiamiento compartido, recuerda que la Ley de Inclusión Escolar estableció la gratuidad progresiva en todos los establecimientos que reciben subvención del Estado, para lo que se dispuso disminuir gradualmente

los aportes de las familias, sustituyendo esos montos por aportes públicos.

Remarca que, por su parte, la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica otras Normas, estableció incrementos de subvención a fin de compensar el aumento de horas no lectivas en los contratos de los docentes.

Sentencia que para evitar una distorsión que pudiere afectar la gestión de los proyectos educativos, se establece en la propuesta legal que los aludidos aumentos de subvención no serán considerados en los cálculos para disminuir la cuota mensual de financiamiento compartido.

Sobre la extensión del plazo para comunicar la renuncia a la subvención, por su lado, hace presente que a la luz de las modificaciones expuestas y el tiempo de tramitación del proyecto en estudio, se propone extender por una sola vez y hasta el 30 de junio de 2017, el plazo para que los sostenedores avisen a los padres, madres, apoderados y a la comunidad educativa su decisión de renunciar a la subvención escolar desde el año 2018.

Siguiendo con la presentación de los objetivos del proyecto de ley, asevera que, por último, la propuesta de ley establece reglas tributarias especiales, a fin de neutralizar la carga impositiva que deben enfrentar los sostenedores sin fines de lucro con ocasión de las diversas operaciones que han de realizar sobre el bien raíz en el que opera el establecimiento para cumplir con la Ley de Inclusión Escolar. Para ello, detalla, el proyecto de ley modifica el tratamiento tributario de los aportes o donaciones y el de las ventas.³

En relación con el tratamiento tributario de los aportes o donaciones, señala que la propuesta de ley dispone que los aportes o donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siempre y cuando el aporte o donación conste por escritura pública, se efectúe al valor tributario, se registre al mismo valor en la contabilidad del sostenedor y se otorgue hasta el 30 de junio de 2023. El sostenedor no podrá continuar depreciando los referidos bienes raíces.

Además, agrega, se le exime del trámite de la insinuación, del impuesto a las donaciones y del impuesto al valor agregado.

En todo caso, asegura, no dará derecho a considerar como pago provisional el impuesto de primera categoría pagado sobre las utilidades que resulten absorbidas por la pérdida tributaria originada en la deducción como gasto.

Respecto al tratamiento tributario de las ventas, en tanto, apunta que la Ley de Inclusión Escolar, para efectos de determinar el mayor valor respecto de la venta de bienes inmuebles – o derechos o cuotas sobre ellos – da un derecho a optar por considerar como valor de adquisición entre:

1.- El valor de adquisición y las mejoras, reajustado en el porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación.

2.- El valor de tasación, distinguiendo entre los inmuebles adquiridos de acuerdo al artículo sexto transitorio de la ley N° 20.845 y los adquiridos de acuerdo a las disposiciones del párrafo segundo transitorio de la misma ley.

Indica que para los primeros, la tasación corresponderá al valor comercial, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, efectuado por un perito tasador inscrito ante el Servicio de Impuestos Internos, reajustado de acuerdo a la variación del IPC entre el mes de diciembre del año anterior a la venta y el mes anterior a la venta, el que, además, deberá ser aprobado y certificado por una firma auditoria registrada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por una sociedad tasadora de activos.

Expresa que para los segundos, por su lado, la tasación corresponderá al valor de tasación, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, determinado conforme a las reglas establecidas en los artículos octavo transitorio y siguientes de la Ley de Inclusión Escolar, tratándose de los inmuebles vendidos con créditos garantizados por la CORFO.

Asevera que, adicionalmente, el proyecto incentiva la pronta transferencia de los inmuebles a las corporaciones sin fines de lucro.

Por último, informa que la iniciativa legal impedirá que los sostenedores en cuestión puedan adquirir los inmuebles donde funciona el establecimiento educacional a través de contratos de arriendo con opción de compra y exime a todas estas ventas de inmuebles del impuesto al valor agregado.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Como se señaló al inicio de este informe, y por corresponder a una iniciativa legal calificada con urgencia de “discusión inmediata”, la Comisión la discutió en general y en particular.⁴

El texto del proyecto de ley en informe es el siguiente:

“Artículo 1.- Agrégase en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las universidades acreditadas que creen nuevas carreras o programas de pedagogía tendrán un plazo de tres años para obtener su acreditación, contados desde el inicio de las respectivas actividades académicas.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.845, de Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado:

1) Modifícase el artículo tercero transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero, la frase final “tres años contado desde que haya adquirido su personalidad jurídica” por “seis años contado desde el 30 de junio de 2017”.

b) Reemplázase en su inciso segundo, la frase “tres años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley” por “seis años, contado desde el 30 de junio de 2017”.

2) Modifícase el artículo cuarto transitorio en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “mensualidades” y antes del punto y aparte, la siguiente frase: “hasta por el mismo plazo a que se refiere el inciso anterior”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“Solamente los sostenedores organizados como personas jurídicas sin fines de lucro a la fecha de publicación de esta ley, así como aquellos organizados como tales en virtud del artículo segundo transitorio, antes del 1 de julio de 2017, podrán extender dichos contratos hasta por cuatro años adicionales al plazo establecido en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio, según corresponda. Vencido el plazo anterior, les será exigible el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

3) Modifícase el artículo quinto transitorio en el siguiente sentido:

a) Elimínanse los incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso quinto a ser segundo y así sucesivamente.

b) Reemplázase, en el actual inciso quinto, que pasó a ser segundo, la frase inicial “Finalizado el plazo señalado en el inciso segundo del presente artículo” por la siguiente: “Finalizados los plazos referidos en los incisos segundo, tercero o cuarto del artículo cuarto transitorio respectivamente.”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Dicho contrato estará exceptuado de las restricciones respecto de las personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso quinto del artículo 3 y el artículo 3 bis del decreto

con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”

4) Agrégase al artículo sexto transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, aquellos sostenedores que se acojan a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuarto transitorio, podrán celebrar el contrato señalado en el inciso primero durante la extensión de plazo indicada en dicho artículo.”

5) Reemplázase el inciso final del artículo séptimo transitorio, por los siguientes:

“El contrato de crédito sólo podrá celebrarse dentro de los plazos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio. Con todo, aquellos sostenedores que se acojan a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuarto transitorio podrán celebrar dicho contrato durante la extensión de plazo allí indicado.

Las empresas bancarias a que alude el inciso segundo podrán solicitar a quienes compete, previo a la celebración del respectivo contrato, la verificación de los antecedentes presentados por el sostenedor.”

6) Modifícase el artículo octavo transitorio de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la letra c), a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase siguiente nueva: “Cuando corresponda, esta cuota se considerará como un gasto indispensable de aquellos a que hace referencia la letra c) del artículo 92 de la ley N° 20.529.”

b) Sustitúyese la letra d) por la siguiente:

“d) Que la cuota mensual proyectada del crédito no supere el 25% de los ingresos promedio mensuales proyectados, considerando para dicha proyección la matrícula promedio efectiva de los últimos tres años del establecimiento educacional. Para este cálculo deberán considerarse sólo aquellos ingresos señalados en el inciso segundo del artículo duodécimo transitorio. Con todo, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar que la cuota del crédito exceda este límite.”

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Que el sostenedor contrate y mantenga, mientras el crédito se encuentre vigente, y con cargo al pago de dicho crédito señalado en el literal c) precedente, un seguro destinado a la completa restitución de los daños que se produzcan en el local escolar, y que cubra a lo menos los riesgos de incendio, sismo y salida de mar, en caso que el bien esté expuesto a este último riesgo. Este seguro se contratará utilizando los modelos de texto de condiciones generales de pólizas y cláusulas adicionales que la Superintendencia de Valores y Seguros deposite para tal efecto en el Depósito de Pólizas del literal e) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, los que estarán sujetos a las normas de contratación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia.”

d) Reemplázase el inciso final por los siguientes:

“Los títulos en que consten los créditos celebrados de conformidad a este artículo serán endosables de acuerdo a la forma determinada en el numeral 7) del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales que se indican.

Igualmente, los créditos celebrados de conformidad a este artículo quedarán excluidos de los procedimientos concursales que establece la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.”

7) Agrégase el siguiente inciso final nuevo en el artículo undécimo transitorio:

“El Fondo sólo podrá caucionar obligaciones hasta un monto que, en su conjunto, no exceda en 10 veces la totalidad de su patrimonio. Dicha relación deberá ser calculada dentro de los primeros diez días de cada mes respecto al último día hábil del mes inmediatamente anterior.”

8) Modifícase el artículo duodécimo transitorio en el siguiente sentido:

- a) Modifícase el inciso primero en la siguiente forma:
- i. Elimínase la palabra “calendario”.
 - ii. Reemplázase el guarismo “25%” por “30%”.
 - iii. Intercálase, a continuación de la expresión “Párrafo” y antes de la coma, la frase siguiente “o más de un 25% durante tres años consecutivos”.
 - iv. Agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser seguido la frase siguiente: “Se considerará para el cómputo de cada año el período entre el inicio de un año escolar y el inicio del año escolar siguiente.”.
- b) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:
- i. Reemplázase la expresión “enero” por la expresión “marzo”.
 - ii. Agrégase a continuación de la expresión “cada sostenedor”, la frase: “, a la Corporación de Fomento de la Producción y a las empresas bancarias que corresponda”.
- c) Agrégase un inciso final, nuevo:
- “Sin perjuicio de lo anterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Educación, mediante resolución fundada y previo informe favorable de la Superintendencia de Educación, de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Corporación de Fomento de la Producción, podrá ordenar, por una sola vez, que se deje sin efecto la pérdida del derecho a que se refiere el inciso primero.”.
- 9) Agrégase al artículo decimocuarto transitorio el siguiente inciso final, nuevo:
- “Los ingresos del Fondo quedarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones. Los actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de las garantías otorgadas por éste, quedarán exentos de los impuestos establecidos en el decreto ley N° 3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.”.
- 10) Intercálase en el artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el quinto a ser sexto y así sucesivamente:
- “Para la realización del cálculo establecido en el inciso anterior no se considerarán los incrementos de subvención establecidos en el artículo 3, numerales 1) y 2), de la ley N° 20.903, así como los establecidos en el artículo cuadragésimo octavo transitorio de la misma ley.”.
- Artículo 3.- Agrégase en el párrafo segundo del numeral v) del inciso segundo del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a continuación de la expresión “diario de circulación regional” la frase “y le serán aplicables las causales de excepción establecidas en los literales g) y h) del artículo 8 de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicio”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El plazo establecido en el artículo decimoséptimo transitorio de la ley N° 20.845, se extenderá, sólo para el año 2017, hasta el 30 de junio de dicho año.

Artículo segundo.- Los sostenedores que estén organizados como personas jurídicas sin fines de lucro a la fecha de publicación de la ley N° 20.845, así como aquellos a quienes se les haya transferido su calidad de tal en virtud del artículo segundo transitorio de la misma ley, podrán adquirir el inmueble donde funciona el establecimiento educacional bajo las reglas de los párrafos 1° y 2° transitorios de dicha ley, sin esperar los nuevos plazos establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de esta ley.

Artículo tercero.- Las universidades que, a la fecha de publicación de la ley N° 20.903, sean autónomas y que deseen impartir carreras o programas de pedagogía, deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso tercero del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, y tendrán un plazo de tres años para obtener tanto la acreditación institucional como la de la carrera o programa, contado desde el inicio de las actividades académicas de la respectiva

carrera o programa.

Con todo, a dichas universidades les serán aplicable los plazos y requisitos establecidos en el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903.

Artículo cuarto.- Para los efectos de cumplir con lo establecido en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, los aportes, donaciones o ventas de los bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales que se hagan a los sostenedores a quienes se les haya transferido tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.845 o que, a la fecha de publicación de dicha ley, se hayan encontrado organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, se sujetarán a las reglas del presente artículo.

1. Tratamiento tributario de los aportes o donaciones.

Los aportes o donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, siempre y cuando el aportante o donante se someta a las siguientes reglas. Con todo, no dará derecho a considerar como pago provisional el impuesto de primera categoría pagado sobre las utilidades que resulten absorbidas por la pérdida tributaria originada en la deducción como gasto a que se refiere este número.

El aporte o donación, no deberá sujetarse al trámite de la insinuación, y estará exento del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 y del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825, de 1974.

El aporte o donación referido deberá constar por escritura pública otorgada al efecto, la cual será considerada título suficiente para realizar las modificaciones de inscripciones o registros que sean necesarios ante todo tipo de organismos, tales como el Servicio de Impuestos Internos o el Conservador de Bienes Raíces.

La donación o aporte de los bienes deberá efectuarse a su valor tributario y registrarse al mismo valor en la contabilidad del sostenedor, quien no podrá continuar depreciando los referidos bienes recibidos a título de aporte o donación. Dicho valor tributario deberá constar en la escritura pública otorgada al efecto, respecto de cada bien aportado o donado.

Los aportes o donaciones de bienes aportados o donados a un valor distinto al tributario, no podrán acogerse a las disposiciones de este número.

La escritura pública de donación o aporte deberá otorgarse hasta el 30 de junio de 2023, sin perjuicio que las inscripciones o registros que sean necesarios puedan verificarse con posterioridad al vencimiento del referido plazo.

2. Tratamiento tributario de las ventas.

Para efectos de determinar el mayor valor respecto de la venta de bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales o de derechos o cuotas respecto de tales bienes inmuebles poseídos en comunidad, donde funcionan los establecimientos educacionales, según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, el enajenante podrá considerar como valor de adquisición, cualquiera de los siguientes:

A) El valor de adquisición, reajustado en el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación. En este caso formarán parte del valor de adquisición, los desembolsos incurridos en mejoras que hayan aumentado el valor del bien, efectuadas, antes del 31 de diciembre de 2017, por el enajenante o un tercero, siempre que hayan pasado a formar parte de la propiedad del enajenante y sean declaradas en la oportunidad que corresponda ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma que éste establezca mediante resolución, para ser incorporadas en la determinación del avalúo fiscal de la respectiva propiedad para los fines del impuesto territorial, con anterioridad a la enajenación.

B) Valor de Tasación.

i. Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo al artículo sexto transitorio

de la ley N° 20.845.

El valor comercial, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, tratándose de inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.845, determinado por un perito tasador, ingeniero civil o ingeniero comercial, con, a lo menos, diez años de título profesional, valor que deberá reajustarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de diciembre del año anterior a la venta y el mes anterior a la venta. Dicho valor deberá ser aprobado y certificado por una firma auditora registrada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por una sociedad tasadora de activos.

Las firmas auditoras o tasadoras y los profesionales referidos en este literal, serán solidariamente responsables con los contribuyentes respectivos por las diferencias de impuestos, reajustes, intereses y multas, que se determinen en contra de aquellos en razón de valorizaciones hechas en forma dolosa o negligente. Para estos efectos, las citaciones o liquidaciones que se practiquen al contribuyente deberán notificarse, además, a la firma auditora o tasadora y al profesional respectivo.

Los profesionales referidos en el párrafo primero deberán estar inscritos en el registro que al efecto llevará el Servicio de Impuestos Internos. Dicho Servicio dictará las instrucciones necesarias al efecto.

ii. Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del párrafo segundo transitorio de la ley N° 20.845.

El valor de tasación, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, determinado conforme a las reglas establecidas en el artículo octavo transitorio y siguientes del párrafo segundo de la ley N° 20.845, tratándose de los inmuebles vendidos con créditos garantizados por la Corporación de Fomento de la Producción.

Las tasaciones a que hacen referencia los numerales i. y ii. anteriores deberán ser comunicadas al Servicio de Impuestos Internos en la oportunidad y forma en que dicho organismo establezca por resolución. El Servicio de Impuestos Internos no podrá impugnar las tasaciones realizadas en conformidad con las disposiciones de este artículo.

Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición, el mayor entre los que se señalan a continuación, y el valor indicado en la letra A) de este número 2:

a) La totalidad del valor de tasación informado, en caso que la venta se verifique antes del 31 de diciembre de 2020.

b) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 70% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2020, pero antes del 31 de diciembre de 2021.

c) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 40% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2021, pero antes del 31 de diciembre de 2022.

d) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 10% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2022, pero antes del 31 de diciembre de 2023.

iii. Reglas comunes a la venta de inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales.

Los sostenedores a que se refiere el inciso primero, no podrán adquirir los inmuebles donde funciona el establecimiento educacional a través de contratos de arriendo con opción de compra.

Las ventas de inmuebles que se hagan en virtud de esta ley estarán exentas del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825 de 1974.”.

I.-PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DEL EJECUTIVO.

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley, la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano, aseguró que la iniciativa de ley en informe busca solucionar los inconvenientes manifestados por los sostenedores en relación con la implementación de la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar.

Explicó que la propuesta de ley persigue los siguientes objetivos:

1.-Posibilitar que las universidades acreditadas y las autónomas puedan impartir carreras de pedagogía;

2.-Facilitar la adecuación de los establecimientos educacionales a la Ley de Inclusión Escolar, y

3.- Neutralizar la carga tributaria que deben soportar los sostenedores sin fines de lucro con ocasión de las operaciones que realizan sobre el bien raíz en que opera el establecimiento educacional

Deteniéndose en el primer objetivo, hizo presente que la ley que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior dispone que para impartir carreras de pedagogía tanto las universidades como las carreras o programas de pedagogía deben estar acreditadas. Agregó que excepcionalmente se permite que las universidades en proceso de licenciamiento puedan impartir dichas carreras en la medida en que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 27 bis del referido texto legal.

Puso de relieve que la redacción utilizada en la ley N° 20.129, recientemente citada, no permite que las universidades acreditadas puedan impartir carreras de pedagogía, toda vez que se exige que estas últimas estén acreditadas.

Indicó que para dar solución al inconveniente anterior, el artículo 1° de la iniciativa de ley propone incluir un inciso final artículo 27 bis de la ley N° 20.129, a fin de dejar claramente establecido que las universidades acreditadas pueden crear carreras o programas de pedagogía y que tendrán un plazo de tres años para obtener su acreditación. Precisó que dicho plazo se contará desde el inicio de las respectivas actividades académicas.

Por otro lado, remarcó que la legislación vigente tampoco permite que las universidades autónomas puedan impartir dichas carreras. Sostuvo que a fin de evitar tal situación, la propuesta legal, en su artículo tercero transitorio, posibilita que aquellas puedan abrir dichas carreras y programas, y les otorga un plazo de tres años para obtener la acreditación institucional y de las carreras y programas.

Puntualizó que la medida anterior permitirá que las nuevas universidades estatales de O'Higgins y de Aysén puedan abrir carreras y programas de pedagogía. Aseguró que igual decisión podría adoptar la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicaciones (UNIACC).

Refiriéndose al segundo objetivo del proyecto de ley, esto es, facilitar la adecuación de los establecimientos educacionales a la Ley de Inclusión Escolar, subrayó que la primera medida consiste en ampliar, hasta el 30 de junio de 2017, el plazo para que los sostenedores avisen a los padres, madres, apoderados y a la comunidad educativa acerca de su decisión de renunciar a la subvención desde el año escolar 2018. Al respecto, llamó a tener en consideración que el decreto N° 22, del Ministerio de Educación, de 2016, que establece el reglamento sobre criterios técnicos aplicables por la comisión tasadora de establecimientos educacionales y sobre mecanismo de designación de los peritos que la conforman, fue publicado el 17 de diciembre de 2016, razón por la cual los sostenedores no han podido contar con toda la información necesaria para tomar una decisión.

Apuntó que otra medida consiste en ampliar a seis años el plazo para mantener un con-

trato de arrendamiento entre personas relacionadas, independientemente del número de matrícula del colegio. Hizo presente que si el contrato vence antes de dicho periodo, podrá fijarse por el plazo que reste, un arriendo de hasta el 11% del avalúo fiscal.

Destacó que, adicionalmente, quienes estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro al 30 de junio de 2017 podrán aumentar hasta en cuatro años más el plazo máximo para mantener los arriendos. Manifestó que esta última decisión persigue que los procesos de transferencia de la calidad de sostenedor fluyan ordenadamente y no se acumulen a finales de 2017.

Asimismo, continuó, se aumenta el plazo a los sostenedores para celebrar contratos de crédito con entidades bancarias, para adquirir el local escolar, haciendo uso del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, puso de relieve que la iniciativa de ley flexibiliza los requisitos para celebrar un contrato de uso de infraestructura. Sobre el particular, recordó que el inciso quinto del artículo quinto transitorio de la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar permite que los sostenedores con hasta 400 estudiantes matriculados bajo su dependencia al año 2014, una vez vencidos los plazos del contrato de arrendamiento vigentes a inicios del 2014, pueden suscribir contratos de uso de infraestructura, entre personas relacionadas, bajo las reglas siguientes:

a) Que el propietario solvante los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias.

b) Que el sostenedor se obligue a compensar la depreciación de la propiedad pagando una suma que no podrá exceder del 4,2% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades.

c) Que el contrato se mantenga vigente durante el tiempo que se preste el servicio educacional por parte del sostenedor. El propietario podrá, unilateralmente, poner término a dicho contrato informando al sostenedor con una anticipación de cinco años.

d) Que en estos contratos esté siempre incluida la obligación del propietario de, al poner término al contrato, ofrecer el inmueble para su adquisición, de forma preferente al sostenedor y en su defecto, al Estado.

Aseveró que la flexibilización propuesta radica en eliminar el requisito que arriendo se haya encontrado vigente a inicio del año escolar 2014, manteniendo las demás limitaciones.

En otro orden de ideas, comunicó que el proyecto introduce modificaciones al límite de pago anual por concepto de compra del inmueble con garantía del Estado. En este punto, recordó que para la adquisición del inmueble en que se presta el servicio educativo, los sostenedores sin fines de lucro pueden contratar créditos bancarios garantizados por un fondo que administrará CORFO, con la limitación que el gasto por el pago de las cuotas del crédito no exceda el 25% de los ingresos anuales del establecimiento. Añadió que si se supera el límite indicado, el sostenedor perderá el derecho a impetrar la subvención.

Informando las modificaciones propuestas al respecto por el proyecto, sostuvo que ellas son las que siguen:

- La pérdida del derecho a impetrar la subvención se produciría cuando el pago de esas cuotas supere en un año el 30% de los ingresos o el 25% por tres años consecutivos. Explicó que la citada enmienda persigue evitar que una situación puntual determine el cierre de un establecimiento educacional,

- Se faculta al Subsecretario de Educación para dejar sin efecto la medida de pérdida de la subvención, por una sola vez, previo informe de la Superintendencia de Educación, de Corfo y de la Agencia de la Calidad y

- Se faculta a la Dirección de Presupuesto a autorizar el otorgamiento de la garantía en casos especiales en que el dividendo proyectado supere el 25% de los ingresos.

Fijando su atención en el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, que alcanza los MM US 400, manifestó la necesidad de contar con una norma legal que fije el monto total

de créditos que dicha suma permitirá garantizar.

Comentó que el proyecto de ley establece que dicho fondo podrá garantizar operaciones por hasta diez veces su patrimonio. Además, señaló, la iniciativa exime a dicho fondo de toda clase de impuestos y los actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de las garantías otorgadas por éste quedarán exentos de los tributos establecidos en la Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas.

Complementando la intervención anterior, el Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, enfatizó que la Contraloría General de la República ha solicitado que el apalancamiento esté consagrado legalmente.

Por su parte, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, explicó que la intervención de Corfo busca asegurar que los bancos den créditos a los sostenedores educacionales. A mayor abundamiento, aseguró que sin su presencia los bancos no estarían dispuestos a financiarlos.

Prosiguiendo con su exposición, la señora Ministra de Educación expresó que el proyecto de ley propone agregar algunas condiciones al crédito garantizado, a saber, que el sostenedor asegure el inmueble a lo menos contra incendio, sismo y salida de mar y que los títulos de crédito sean endosables de acuerdo al numeral 7 del artículo 69 de la Ley General de Bancos.⁵

Seguidamente, el Asesor del Ministerio de Hacienda, señor Ricardo Guerrero, abocándose a las adecuaciones tributarias previstas para la adquisición del inmueble escolar por parte del sostenedor sin fines de lucro, detalló que la iniciativa de ley propone las siguientes medidas de neutralidad tributaria:

1.- Adecuación del valor de adquisición para determinar la ganancias de capital para las operaciones realizadas entre diciembre del 2020 y diciembre de 2023.

2.- Exención del pago de IVA para el traspaso de inmuebles.

3.- Los aportes y las donaciones de inmuebles y muebles, realizadas hasta el 30 de junio de 2023, estarán exentas del trámite de insinuación y libres de otros gravámenes.

En otro orden de consideraciones, la señora Ministra de Educación aseguró que otro de los objetivos de la iniciativa de ley consiste en adecuar el incremento de subvención por horas no lectivas en relación con el financiamiento compartido. Sobre el particular, hizo presente que la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estableció aumentos en la subvención escolar destinados a financiar el incremento progresivo de horas no lectivas. Explicó que dicho aumento de subvención está asociado a un incremento en el gasto en remuneraciones, atendida la necesidad de extender las horas de contratos de los docentes o contratar más profesores para dar cumplimiento a la nueva jornada docente.

Aseveró que lo anterior afecta el cálculo establecido para la disminución del copago, acelerando el término de éste, reduciendo los recursos efectivos de los establecimientos que aún se mantengan en dicho sistema.

Por lo anterior, apuntó, el proyecto propone modificar el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845, ⁶que establece la fórmula de cálculo de la disminución del copago, excepcionando de dicho cálculo los aumentos de los factores de subvención por horas no lectivas, establecidos en la ley N° 20.903.

Finalmente, señaló que la iniciativa homologa para el sector particular subvencionado la posibilidad de aplicar los criterios asociados al sistema de compras públicas en la contratación de Ates, permitiendo su exención cuando el monto de las operaciones sea inferior a \$ 500.000.

Se deja constancia de que la señora Ministra de Educación acompañó su presentación con dos documentos, los que fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

II.- EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS Y DEBATE EN LA COMISIÓN RESPECTO DE ELLAS.

1) El Presidente Nacional de Colegios Particulares de Chile, CONACEP, señor Hernán Herrera, en primer término, agradeció las gestiones realizadas tanto por el Ejecutivo como por el Congreso Nacional para poder arribar a una solución como la que sugiere el proyecto de ley en informe, que subsana algunos problemas que eran insalvables para los sostenedores educacionales y para los dueños de las propiedades en las cuales funcionan los establecimientos, a raíz de la aprobación de la ley N° 20.845, de inclusión escolar.

En relación con este aspecto, señaló que es necesario distinguir dos entidades institucionales de carácter diferente que están presentes en el funcionamiento del sector particular subvencionado, aunque tengan lazos de conexión. En efecto, por una parte está el dueño de la propiedad y, por otra, el sostenedor, y este último es el que lleva adelante su proyecto educacional y que, en ocasiones, no tiene coincidencias con el primero. Esta necesario tener presente esta separación, enfatizó, por cuanto existen situaciones que denominó como “coincidencias de hecho”, en las cuales el sostenedor tiene que cumplir al 31 de diciembre del 2017 con la transformación en una entidad sin fines de lucro, traspasar el decreto coprador y luego pasa a ser una institución completamente diferente a la actual.

Ante ello, agregó, se presenta una incertidumbre en relación con el tema de la propiedad, puesto que aun estando el sostenedor disponible para constituirse en un establecimiento sin fines de lucro y considerando como fecha límite el año 2023, el dueño del inmueble no tenga la voluntad de traspasar la propiedad y el proyecto educacional fracasará porque no tiene el dominio.

Sugirió que para darle certidumbre al sostenedor al momento del cambio, el dueño de la propiedad antes del plazo fijado en la ley debe contar con la seguridad del valor del inmueble y si contará con el aval del Estado. En la medida que se den estas condiciones, automáticamente el sostenedor puede convertirse en una institución sin fines de lucro con la seguridad de que contará con la propiedad, y para estos efectos, propuso, además, fijar un plazo en que el compromiso de la industria bancaria y de CORFO se mantienen con el dueño de la propiedad.

Enseguida, se refirió a la tasación de los inmuebles. Recordó que el entonces Ministro de Educación, señor Nicolás Eyzaguirre, se comprometió con el Senado a que a los dueños de la propiedad se les restituiría el valor de la inversión, todo ello bajo la premisa de que los proyectos educacionales no pueden ser considerados como un negocio. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que su agrupación se enfrentó a una situación inesperada, como es que en el Reglamento de Tasación se establecen conjuntamente dos métodos, uno fijado con base en el costo de reposición (que es lo más cercano al valor comercial) y otro que es una valorización de los flujos futuros de la operación. Ante ello, señaló que los flujos futuros no tienen relación alguna con el costo de la inversión, por lo que como Asociación solicitó que quede establecido en la ley que el valor de la propiedad se determine sólo sobre la base del costo de reposición.

Todo lo anterior, según dijo, permitirá contar con criterios más objetivos al momento de determinar los valores a los que están sujetos los traspasos, puesto que los que actualmente contiene el Reglamento, al cual se hizo alusión, establece una serie de factores que pueden prestarse para decisiones arbitrarias sobre este asunto.

Explicó, a continuación, los efectos del reevalúo de los inmuebles al 60% del valor comercial. Recordó que el entonces Ministro de Educación, señor Nicolás Eyzaguirre, cuando planteó esta situación, se refería a un valor teórico. De acuerdo a la información que elaboró la agrupación que representa, en la mayoría de los casos no coincide con la cifra del 60%, sino que corresponde a una cantidad promedio del 38% aproximado. Apuntó que

este es un problema, puesto que si se está pensando en este valor teórico del 60% no se logra ejecutar la idea del señor Ministro de entregar este factor en relación con el valor comercial. Afirmó que lo óptimo sería que el Servicio de Impuestos Internos estableciera un régimen especial para estos inmuebles al 60% del valor comercial. Atendido la dificultad de establecer un régimen de excepción como ese, planteó que dado que en este proyecto se estableció un método de tasar comercialmente los establecimientos, se considere ese valor y se fije que existe un valor comercial con una tasa del 7% de un avalúo comercial para efectos de llegar a la conversión final que tiene que ver con los arriendos.

En relación con este último punto (los arriendos), sostuvo que hay que distinguir entre los que están relacionados y los que no están relacionados. Dentro de estos últimos, suponiendo que no se haga el referido ajuste del 7%, el factor de arriendo es cercano al 2,8%, por ello pretender que se siga arrendando a un tercero no relacionado a un factor como el enunciado (2,8%) es absolutamente inviable y los proyectos no podrán llevarse adelante porque el dueño de la propiedad que no es relacionado no concurrirá a una tasa tan baja. Por otra parte, quienes son relacionados también pueden tener dificultades en este período cuando tienen un compromiso hipotecario que con el arriendo no serán capaces de cumplir. Sobre este asunto, propuso que se considere el factor del 7% en relación con el valor comercial del inmueble.

Acerca de los arriendos regulados a plazo indefinido, hizo presente que técnicamente no existe razón que explique la diferencia entre una venta a 25 años o un arriendo indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que desde el punto de vista de los arriendos, el plazo indefinido sirve para los establecimientos y proyectos de gran envergadura en cuanto al apoyo que presten los bancos, afectando a aquellos proyectos que no tengan el volumen de los primeros. Así, se corre el riesgo de que los pequeños proyectos no tengan la posibilidad de continuar en el rubro educacional porque no tendrán acceso a un crédito hipotecario, por lo que parece razonable que el arriendo que ha quedado establecido en 10 años pueda ser indefinido en la medida que esté regulado.

Señaló que desde el punto de vista operativo las propiedades educacionales han tenido modificaciones en materia de infraestructura, por lo que hay que colocar atención en que las mejoras menores no han sido objeto de regulación, lo que puede provocar que cuando se realicen operaciones de venta de los inmuebles existirán una serie de trabas por cuanto varios establecimientos no han realizado los trámites pertinentes en las respectivas municipalidades de cada una de las comunas. Solicitó, por ello, que en este proyecto se establezca un mecanismo parecido a lo que en su momento se denominó como “ley del mono”⁷⁷ para este tipo de propiedades para facilitar la regularización.

Finalizó su exposición haciendo un llamado a que se haga una revisión completa del sistema de admisión escolar. Sobre el particular, explicó que ha existido un primer proceso en la XII Región, en el cual se aplicó las normas de ley de inclusión impidiendo la selección de alumnos, en donde, de acuerdo con las cifras del Ministerio de Educación, existió un 16% de alumnos que no quedaron en ningún colegio, mientras otros ingresaron no en los de primera prioridad, generando un grado de frustración importante en las familias.

Se deja constancia de que el señor Herrera acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

2.- El Presidente de la Federación de Instituciones de Educación Particular, FIDE, señor Guido Crino, dijo que al momento de establecer una política educacional teniendo a la vista los propósitos que un proyecto de ley debe tener, hay que considerar que la calidad de la educación que se busca en el sistema escolar debe ser uno de los pilares fundamentales. En este orden, afirmó que debe existir especial atención al efecto de algunas de las disposicio-

nes de la ley N° 20.845 y que dice relación con los puntos que se han expuesto, tanto por la señora Ministra como por el representante de CONACEP.

Añadió que legítimamente se abre la posibilidad de que los sostenedores de establecimientos puedan recuperar a la inversión que han hecho en infraestructura, incluso con la opción de adquirir la propiedad. Esto tiene un efecto importante en los destinatarios finales de los proyectos educacionales, es decir, los alumnos.

Para pagar la infraestructura que se adquiere, continuó, la ley dispone que se podrá utilizar durante 25 años los recursos de la subvención hasta un monto del 25%. Esto significa que se resta a la subvención escolar un 25% para pagar a los bancos, intereses incluidos y lucro adicional, el costo de la infraestructura. Afirmó que más que una resta matemática, es un perjuicio para la calidad educativa.

De acuerdo con lo enunciado, expresó que hay dos objetivos preferenciales en la legislación propuesta: mejorar la calidad de la educación y evitar la segregación escolar. Preguntó al Ejecutivo si acaso este proyecto da cuenta del cumplimiento de los ejes planteados, por lo que hay que tener a la vista la posibilidad de terminar con la exigencia de que el sostenedor sea, además, propietario. La clave, según dijo, está en establecer un sistema de arriendo regulado, única forma de evitar el problema

Complementando la exposición anterior, el abogado de la Federación de Instituciones de Educación Particular, señor Rodrigo Díaz, dijo que la fecha establecida del 31 de diciembre de 2017 para transferir la calidad de sostenedor de una entidad con fines de lucro a una sin fines de lucro sigue siendo, en su opinión, un plazo breve que tensiona el sistema. Sugirió que el Ministerio de Educación sincere el número de alumnos que están en esta situación, puesto que la cantidad de afectados puede ser mayor a la que se espera dada la cifra de matriculados por cada establecimiento.

Respecto de la venta de los inmuebles, observó que en la ley debe quedar establecido que aquellos colegios que no requieren el aval CORFO, puedan hacerlo con cargo a la subvención. El proyecto no considera tampoco la situación de los sostenedores que antes del 8 de junio del año 2015 estaban adquiriendo los inmuebles vía leasing, puesto que no es un arriendo ni una compraventa. Este es un tema que hay que regular, puesto que de lo contrario existirá un vacío legal.

La iniciativa debe incluir además, añadió, un compromiso explícito del Estado respecto de quien se presenta como eventual deudor.

Sin perjuicio de las afirmaciones anteriores, el señor Díaz señaló que los temas que no han sido recogidos en el proyecto ni en el debate, son:

Uno) La selección de alumnos.

Dos) Agilizar por medio del Servicio de Impuestos Internos los trámites sobre revalorización de los bienes inmuebles.

Tres) Ampliar el plazo de transferencia para los sostenedores más allá del 31 de diciembre de 2017.

Cuatro) Regulación del leasing de acuerdo con los criterios señalados.

Cinco) Legislar sobre valorización del inmueble en el sentido de que tiene que ser un valor real.

Seis) Cambiar el plazo de la obligación de aviso del cambio de régimen al mes de diciembre de 2017.

Siete) No incluir en los costos de los seguros para los efectos de los límites del 25% de la subvención, con el objeto de que los primeros no impliquen perder la subvención.

Ocho) Establecer casos de excepción para aquellas situaciones en que el incumplimiento del límite de gasto del 25% no quede amarrado a una sola oportunidad, considerando que esa decisión tiene, al menos, 3 visaciones públicas.

Nueve) Apoyar aquellas situaciones que están a medio camino en el tema del leasing

anterior a la ley.

Se deja constancia de que el señor Díaz acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Concluidas las exposiciones recientemente transcritas, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, y sin perjuicio de que varias de ellas son atendibles, llamó a erradicar la posibilidad de reabrir el debate respecto de todos los aspectos discutibles de la ley N° 20.845, aprobada por el Congreso Nacional en enero del año 2015. Estimó que lo razonable sería que el análisis se centrara sólo en los temas considerados en la iniciativa de ley.

En la misma línea argumental, el Honorable Senador señor Rossi consideró que no obstante la pertinencia de muchas de las cuestiones planteadas precedentemente, la urgencia dada al proyecto de ley (discusión inmediata) impedía realizar un análisis exhaustivo de ellas.

A su vez, el Honorable Senador señor Allamand sentenció que si bien la propuesta legal en estudio no resolvía todos los inconvenientes a los que se han visto enfrentados los sostenedores a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Inclusión Escolar, sí daba solución para algunos de ellos y no creaba problemas nuevos. En atención a ello, se manifestó a favor de la iniciativa y de su aprobación en los términos propuestos por la Cámara de Diputados.

Con todo, enfatizó que el Congreso Nacional debía tomar nota de todas las observaciones realizadas por los expositores y abordarlas a partir de marzo de 2017.

Hizo ver, en el mismo sentido apuntado por los Senadores que le antecedieron en el uso de la palabra, que abocarse a cada uno de los temas planteados por los invitados en este proyecto, implicaría retardar su entrada en vigencia y entrapar el funcionamiento de la educación particular subvencionada.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer compartió los planteamientos del Senador Allamand, en orden a que la propuesta legal soluciona algunos de los problemas generados por la Ley de Inclusión Escolar, los que, remarcó, fueron manifestados durante su discusión legislativa en el Congreso Nacional.

Sin embargo, estimó necesario conocer la disposición del Ejecutivo para solucionar otros inconvenientes, como el de los establecimientos pequeños y el de aquellos que se encuentran en territorio indígena.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, en tanto, informó que la Confederación de Asociaciones de la Educación Particular Subvencionada de Chile (Conapas) hizo llegar una minuta con sus planteamientos en relación con el proyecto de ley. Destacó que en dicho documento se sostiene que los actuales sostenedores no se transformarán en entidades sin fines de lucro sin antes conocer las reglas claras de la compraventa de su patrimonio.

En sintonía con lo anterior, señaló que si bien muchos sostenedores tiene la disposición de transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro, muchos tienen también grandes incertidumbres, las que, acotó, han sido descritas por los representantes de los Colegios Particulares de Chile (Conacep) y de la Federación de Instituciones de Educación Particular (Fide). A la luz de lo anterior, consultó qué materias de las indicadas podían ser solucionadas por medio de una ley o de un reglamento.

En otro orden de ideas, compartió el razonamiento del Honorable Senador señor Allamand respecto a la necesidad de aprobar la iniciativa de ley, a fin de disipar las principales incertidumbres que aquejan a los sostenedores.

Centrando su atención en las demandas de los señores Herrera y Crino en orden a considerar la posibilidad de permitir los arrendamientos de establecimientos educacionales,

recordó que él, junto con los Honorables Senadores señores Montes, Rossi y Zaldívar, presentó una carta en la que solicitaban al Ejecutivo que la legislación permita los arriendos indefinidos regulados.⁸

En relación con las expresiones formuladas precedentemente, la señora Ministra de Educación remarcó que el proyecto objeto de análisis es una respuesta a muchas de las demandas de los sostenedores.

En ese sentido, y en relación con la solicitud de la Honorable Senadora señora Von Baer respecto a dar solución a los sostenedores de establecimientos indígenas, aseguró que en una entrevista realizada recientemente, el Presidente de dichos colegios faltó a la verdad. A mayor abundamiento, fue enfática en señalar que la Ley de Inclusión Escolar exceptúa de los cambios a dichos sostenedores, los que tienen regulaciones especiales.

Centrando su atención en las exposiciones de los representantes de Conacep y Fide, estimó que no existen otros aspectos de la ley N° 20.845 que requieran ser modificados con urgencia fuera de los previstos en el proyecto en estudio. Con todo, aseguró que el Ejecutivo está abierto a realizar en el futuro las mejoras que se estimen necesarias.

Deteniéndose en las críticas realizadas por Conacep respecto al sistema de admisión escolar previsto en la ley N° 20.845, resaltó que dicho cuerpo normativo establece un mecanismo gradual en su implementación, posibilitando con ello adecuaciones para evitar que los errores observados se repitan en todo el territorio.

A continuación, el señor Ministro de Hacienda se refirió a las críticas realizadas por el Presidente de los Colegios Particulares de Chile al decreto N° 22, del Ministerio de Educación, de 2016, que aprueba el Reglamento sobre Criterios Técnicos Aplicables por la Comisión Tasadora de Establecimientos Educativos y sobre Mecanismo de Designación de los Peritos que la Conforman. Al respecto, puso de relieve que la decisión de garantizar por parte del Estado el 100% del crédito solicitado, desincentiva a los bancos a evaluar los riesgos de su deudor. Por ello, y a fin de evitar que el Estado garantice establecimientos educacionales que tengan grandes posibilidades de cerrar, el reglamento aludido incorpora exigencias como las descritas por el señor Herrera.

Fijando su atención en las críticas a la labor del Servicio de Impuestos Internos respecto a los avalúos de los establecimientos educacionales, consideró que dicho organismo cuenta con la capacidad para llevar a cabo la tarea en un plazo de seis meses. Sin embargo, advirtió que para asegurar el cumplimiento de dicha labor en el tiempo indicado, es indispensable contar con la colaboración de los dueños de los colegios y del Ministerio de Educación.

En cuanto a la demanda de posibilitar arrendamientos regulados indefinidos, a que se refirió precedentemente el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, descartó que el Ejecutivo considerara dicha posibilidad.

Refiriéndose a la solicitud de considerar la situación de los leasings, aseveró que el Ejecutivo analizaría esa realidad en aquellos casos en que el impedimento limita la adquisición de los inmuebles educacionales. No obstante, agregó que ello no podría realizarse dentro del estudio de esta iniciativa de ley, ya que ello retrasaría su entrada en vigencia.

Asimismo, se comprometió a estudiar la posibilidad de establecer un mecanismo especial para la regulación de las propiedades destinadas a la educación, de forma de disponer prontamente de los certificados de recepción final que permitan agilizar los procesos de venta.

A continuación, la señora Ministra de Educación, volviendo a la solicitud de la Honorable Senadora señora Von Baer respecto a los establecimientos ubicados en terrenos indígenas, insistió en que dichos sostenedores están exceptuados legalmente de la obligación de ser propietarios de los inmuebles.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, celebró el compromiso del Ministro de Hacienda en orden a que el Servicio de Impuestos Internos, en los

próximos seis meses, se aboque al reavalúo de los inmuebles de sostenedores privados.

Valoró también el compromiso del señor Ministro respecto a la figura de leasing y a establecer un mecanismo especial para la regulación de las propiedades educacionales.

En otro orden de ideas, deteniéndose en la intervención del señor Herrera, consultó al Ministro Secretario General de la Presidencia si el Ejecutivo podía considerar la tasación del inmueble a costo de reposición en el respectivo reglamento.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia relató que los reglamentos necesarios para la implementación de la Ley de Inclusión Escolar no estuvieron listos en el tiempo esperado, razón por la cual se decidió ampliar, hasta el 30 de junio de 2017, el plazo para que los sostenedores avisen a los padres, madres, apoderados y a la comunidad educativa acerca de su decisión de renunciar a la subvención, como se señaló precedentemente.

Indicó que a la modificación señalada se sumaron otras destinadas a facilitar la puesta en marcha de la ley N° 20.845.

Siguiendo con su exposición, remarcó que la iniciativa de ley otorga un plazo de seis años a todos los sostenedores, independientemente del número de matrícula, para cumplir con la exigencia de ser dueños del inmueble. Aseguró que la medida anterior se justifica en que muchos establecimientos están en un proceso de adecuación de su matrícula. Añadió que a la medida anterior se suma la posibilidad que el señalado plazo se pueda aumentar hasta en cuatro años más para aquellos sostenedores que estén constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro al 30 de junio de 2017. Resaltó que esta última concesión busca impedir que los procesos de transferencia se acumulen a fines de 2017.

Por otro lado, fue categórico en señalar que la Ley de Inclusión Escolar no impide los arriendos permanentes, sólo prohíbe las transacciones permanentes entre partes relacionadas. Con todo, hizo presente que el proyecto en estudio posibilita estas últimas durante cierto lapso.

En línea con lo anterior, y haciéndose cargo de la demanda del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, respecto a posibilitar los arrendamientos indefinidos en la medida en que ellos estén regulados, descartó dicha posibilidad y justificó tal decisión en que en la práctica ello no se podría fiscalizar adecuadamente.

Ahondando en materia de arrendamiento, remarcó que la ley N° 20.845 permite un canon de arriendo equivalente al 7% del valor comercial del inmueble. Al respecto, subrayó que dicha cifra es considerablemente mayor a la que conoce el mercado, en donde el precio no supera el 5,5%.

Respecto a la aseveración que para los sostenedores de establecimientos educacionales pequeños será muy difícil obtener un crédito hipotecario, sentenció que aquella falta a la verdad, por cuanto no existe razón alguna para que los bancos no otorguen el crédito si la garantía de Corfo se extiende al 100% de éste.

Sin embargo, y en línea con lo anterior, indicó que no es posible que el Estado garantice con recursos fiscales la recuperación del 100% del valor de reposición en aquellos casos en que se destina más de un determinado porcentaje de los recursos a la infraestructura.

Complementando la intervención anterior, el señor Ministro de Hacienda estimó indispensable cautelar que el pago del dividendo se aleje lo más posible al 25% de los recursos recibidos a título de subvención. Precisó que lo anterior se justifica en que dichos recursos pueden cambiar como consecuencia de la variación del número de matrícula, gatillando el cierre de establecimientos.

III.- VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR Y FUNDAMENTOS DE VOTO.

Antes de proceder a la votación del proyecto de ley en informe, el Honorable Senador

señor Walker, don Ignacio, recordó que en la discusión de la Ley de Inclusión Escolar, el Congreso Nacional acordó dejar dos temas pendientes: la situación de los liceos emblemáticos y las materias abordadas en este proyecto de ley, especialmente aquellas que dicen relación con los bienes inmuebles, su arrendamiento y tasación. En atención a ello, consideró fundamental aprobar la iniciativa objeto de análisis.

En ese sentido, insistió en que si bien la propuesta deja muchos temas aún pendientes, abocarse a ellos implicaría abrir un sinfín de debates que retardarían su aprobación y alejarían el anhelo de los sostenedores privados de poner fin prontamente a la incertidumbre que ha generado la implementación de la ley N° 20.845.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión declaró cerrado el debate de la iniciativa y la puso en votación en general, siendo aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio, y una abstención, del Honorable Senador señor Quintana.

- A continuación, se puso en votación cada uno de los artículos permanentes y transitorios del proyecto, todos los cuales resultaron aprobados por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Rossi y Walker, don Ignacio, y una abstención, del Honorable Senador señor Quintana.

En relación con el procedimiento dispuesto para la discusión de esta iniciativa, el Honorable Senador señor Quintana solicitó dejar constancia de su opinión en el sentido que el articulado de la misma requería haber sido analizado y discutido con profundidad y lamentó que la Comisión destinara sólo quince minutos para tal finalidad.

TEXTO DEL PROYECTO

En consideración a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Educación y Cultura os propone aprobar, en general y en particular, el siguiente texto del proyecto, que corresponde al que despachó la Honorable Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Agrégase en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las universidades acreditadas que creen nuevas carreras o programas de pedagogía tendrán un plazo de tres años para obtener su acreditación, contados desde el inicio de las respectivas actividades académicas.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.845, de Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado:

1) Modifícase el artículo tercero transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero, la frase final “tres años contado desde que haya adquirido su personalidad jurídica” por “seis años contado desde el 30 de junio de 2017”.

b) Reemplázase en su inciso segundo, la frase “tres años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley” por “seis años, contado desde el 30 de junio de 2017”.

2) Modifícase el artículo cuarto transitorio en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “mensualidades” y antes del punto y aparte, la siguiente frase: “hasta por el mismo plazo a que se refiere el inciso anterior”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“Solamente los sostenedores organizados como personas jurídicas sin fines de lucro a

la fecha de publicación de esta ley, así como aquellos organizados como tales en virtud del artículo segundo transitorio, antes del 1 de julio de 2017, podrán extender dichos contratos hasta por cuatro años adicionales al plazo establecido en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio, según corresponda. Vencido el plazo anterior, les será exigible el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”

3) Modifícase el artículo quinto transitorio en el siguiente sentido:

a) Elimínense los incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso quinto a ser segundo y así sucesivamente.

b) Reemplázase, en el actual inciso quinto, que pasó a ser segundo, la frase inicial “Finalizado el plazo señalado en el inciso segundo del presente artículo” por la siguiente: “Finalizados los plazos referidos en los incisos segundo, tercero o cuarto del artículo cuarto transitorio respectivamente.”

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Dicho contrato estará exceptuado de las restricciones respecto de las personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso quinto del artículo 3 y el artículo 3 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”

4) Agrégase al artículo sexto transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, aquellos sostenedores que se acojan a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuarto transitorio, podrán celebrar el contrato señalado en el inciso primero durante la extensión de plazo indicada en dicho artículo.”

5) Reemplázase el inciso final del artículo séptimo transitorio, por los siguientes:

“El contrato de crédito sólo podrá celebrarse dentro de los plazos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio. Con todo, aquellos sostenedores que se acojan a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuarto transitorio podrán celebrar dicho contrato durante la extensión de plazo allí indicado.

Las empresas bancarias a que alude el inciso segundo podrán solicitar a quienes compete, previo a la celebración del respectivo contrato, la verificación de los antecedentes presentados por el sostenedor.”

6) Modifícase el artículo octavo transitorio de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la letra c), a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase siguiente nueva: “Cuando corresponda, esta cuota se considerará como un gasto indispensable de aquellos a que hace referencia la letra c) del artículo 92 de la ley N° 20.529.”

b) Sustitúyese la letra d) por la siguiente:

“d) Que la cuota mensual proyectada del crédito no supere el 25% de los ingresos promedio mensuales proyectados, considerando para dicha proyección la matrícula promedio efectiva de los últimos tres años del establecimiento educacional. Para este cálculo deberán considerarse sólo aquellos ingresos señalados en el inciso segundo del artículo duodécimo transitorio. Con todo, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar que la cuota del crédito exceda este límite.”

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Que el sostenedor contrate y mantenga, mientras el crédito se encuentre vigente, y con cargo al pago de dicho crédito señalado en el literal c) precedente, un seguro destinado a la completa restitución de los daños que se produzcan en el local escolar, y que cubra a lo menos los riesgos de incendio, sismo y salida de mar, en caso que el bien esté expuesto a este último riesgo. Este seguro se contratará utilizando los modelos de texto de condiciones generales de pólizas y cláusulas adicionales que la Superintendencia de Valores y Seguros deposite para tal efecto en el Depósito de Pólizas del literal e) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, los que estarán sujetos a las normas de contratación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia.”

d) Reemplázase el inciso final por los siguientes:

“Los títulos en que consten los créditos celebrados de conformidad a este artículo serán endosables de acuerdo a la forma determinada en el numeral 7) del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales que se indican.

Igualmente, los créditos celebrados de conformidad a este artículo quedarán excluidos de los procedimientos concursales que establece la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.”.

7) Agrégase el siguiente inciso final nuevo en el artículo undécimo transitorio:

“El Fondo sólo podrá caucionar obligaciones hasta un monto que, en su conjunto, no exceda en 10 veces la totalidad de su patrimonio. Dicha relación deberá ser calculada dentro de los primeros diez días de cada mes respecto al último día hábil del mes inmediatamente anterior.”.

8) Modifícase el artículo duodécimo transitorio en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en la siguiente forma:

i. Elimínase la palabra “calendario”.

ii. Reemplázase el guarismo “25%” por “30%”.

iii. Intercálase, a continuación de la expresión “Párrafo” y antes de la coma, la frase siguiente “o más de un 25% durante tres años consecutivos”.

iv. Agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser seguido la frase siguiente: “Se considerará para el cómputo de cada año el período entre el inicio de un año escolar y el inicio del año escolar siguiente.”.

b) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “enero” por la expresión “marzo”.

ii. Agrégase a continuación de la expresión “cada sostenedor”, la frase: “, a la Corporación de Fomento de la Producción y a las empresas bancarias que corresponda”.

c) Agrégase un inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Educación, mediante resolución fundada y previo informe favorable de la Superintendencia de Educación, de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Corporación de Fomento de la Producción, podrá ordenar, por una sola vez, que se deje sin efecto la pérdida del derecho a que se refiere el inciso primero.”.

9) Agrégase al artículo decimocuarto transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

“Los ingresos del Fondo quedarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones. Los actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de las garantías otorgadas por éste, quedarán exentos de los impuestos establecidos en el decreto ley N° 3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.”.

10) Intercálase en el artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el quinto a ser sexto y así sucesivamente:

“Para la realización del cálculo establecido en el inciso anterior no se considerarán los incrementos de subvención establecidos en el artículo 3, numerales 1) y 2), de la ley N° 20.903, así como los establecidos en el artículo cuadragésimo octavo transitorio de la misma ley.”.

Artículo 3.- Agrégase en el párrafo segundo del numeral v) del inciso segundo del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a continuación de la expresión “diario de circulación regional” la frase “y le serán aplicables las causales de excepción establecidas en los literales g) y h) del artículo 8 de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicio”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El plazo establecido en el artículo decimoséptimo transitorio de la ley N° 20.845, se extenderá, sólo para el año 2017, hasta el 30 de junio de dicho año.

Artículo segundo.- Los sostenedores que estén organizados como personas jurídicas sin fines de lucro a la fecha de publicación de la ley N° 20.845, así como aquellos a quienes se les haya transferido su calidad de tal en virtud del artículo segundo transitorio de la misma ley, podrán adquirir el inmueble donde funciona el establecimiento educacional bajo las reglas de los párrafos 1° y 2° transitorios de dicha ley, sin esperar los nuevos plazos establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de esta ley.

Artículo tercero.- Las universidades que, a la fecha de publicación de la ley N° 20.903, sean autónomas y que deseen impartir carreras o programas de pedagogía, deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso tercero del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, y tendrán un plazo de tres años para obtener tanto la acreditación institucional como la de la carrera o programa, contado desde el inicio de las actividades académicas de la respectiva carrera o programa.

Con todo, a dichas universidades les serán aplicable los plazos y requisitos establecidos en el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903.

Artículo cuarto.- Para los efectos de cumplir con lo establecido en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, los aportes, donaciones o ventas de los bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales que se hagan a los sostenedores a quienes se les haya transferido tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.845 o que, a la fecha de publicación de dicha ley, se hayan encontrado organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, se sujetarán a las reglas del presente artículo.

1. Tratamiento tributario de los aportes o donaciones.

Los aportes o donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, siempre y cuando el aportante o donante se someta a las siguientes reglas. Con todo, no dará derecho a considerar como pago provisional el impuesto de primera categoría pagado sobre las utilidades que resulten absorbidas por la pérdida tributaria originada en la deducción como gasto a que se refiere este número.

El aporte o donación, no deberá sujetarse al trámite de la insinuación, y estará exento del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 y del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825, de 1974.

El aporte o donación referido deberá constar por escritura pública otorgada al efecto, la cual será considerada título suficiente para realizar las modificaciones de inscripciones o registros que sean necesarios ante todo tipo de organismos, tales como el Servicio de Impuestos Internos o el Conservador de Bienes Raíces.

La donación o aporte de los bienes deberá efectuarse a su valor tributario y registrarse al mismo valor en la contabilidad del sostenedor, quien no podrá continuar depreciando los referidos bienes recibidos a título de aporte o donación. Dicho valor tributario deberá constar en la escritura pública otorgada al efecto, respecto de cada bien aportado o donado.

Los aportes o donaciones de bienes aportados o donados a un valor distinto al tributario, no podrán acogerse a las disposiciones de este número.

La escritura pública de donación o aporte deberá otorgarse hasta el 30 de junio de 2023, sin perjuicio que las inscripciones o registros que sean necesarios puedan verificarse con posterioridad al vencimiento del referido plazo.

2. Tratamiento tributario de las ventas.

Para efectos de determinar el mayor valor respecto de la venta de bienes inmuebles

donde funcionan los establecimientos educacionales o de derechos o cuotas respecto de tales bienes inmuebles poseídos en comunidad, donde funcionan los establecimientos educacionales, según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, el enajenante podrá considerar como valor de adquisición, cualquiera de los siguientes:

A) El valor de adquisición, reajustado en el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación. En este caso formarán parte del valor de adquisición, los desembolsos incurridos en mejoras que hayan aumentado el valor del bien, efectuadas, antes del 31 de diciembre de 2017, por el enajenante o un tercero, siempre que hayan pasado a formar parte de la propiedad del enajenante y sean declaradas en la oportunidad que corresponda ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma que éste establezca mediante resolución, para ser incorporadas en la determinación del avalúo fiscal de la respectiva propiedad para los fines del impuesto territorial, con anterioridad a la enajenación.

B) Valor de Tasación.

i. Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo al artículo sexto transitorio de la ley N° 20.845.

El valor comercial, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, tratándose de inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.845, determinado por un perito tasador, ingeniero civil o ingeniero comercial, con, a lo menos, diez años de título profesional, valor que deberá reajustarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de diciembre del año anterior a la venta y el mes anterior a la venta. Dicho valor deberá ser aprobado y certificado por una firma auditora registrada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por una sociedad tasadora de activos.

Las firmas auditoras o tasadoras y los profesionales referidos en este literal, serán solidariamente responsables con los contribuyentes respectivos por las diferencias de impuestos, reajustes, intereses y multas, que se determinen en contra de aquellos en razón de valorizaciones hechas en forma dolosa o negligente. Para estos efectos, las citaciones o liquidaciones que se practiquen al contribuyente deberán notificarse, además, a la firma auditora o tasadora y al profesional respectivo.

Los profesionales referidos en el párrafo primero deberán estar inscritos en el registro que al efecto llevará el Servicio de Impuestos Internos. Dicho Servicio dictará las instrucciones necesarias al efecto.

ii. Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del párrafo segundo transitorio de la ley N° 20.845.

El valor de tasación, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, determinado conforme a las reglas establecidas en el artículo octavo transitorio y siguientes del párrafo segundo de la ley N° 20.845, tratándose de los inmuebles vendidos con créditos garantizados por la Corporación de Fomento de la Producción.

Las tasaciones a que hacen referencia los numerales i. y ii. anteriores deberán ser comunicadas al Servicio de Impuestos Internos en la oportunidad y forma en que dicho organismo establezca por resolución. El Servicio de Impuestos Internos no podrá impugnar las tasaciones realizadas en conformidad con las disposiciones de este artículo.

Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición, el mayor entre los que se señalan a continuación, y el valor indicado en la letra A) de este número 2:

a) La totalidad del valor de tasación informado, en caso que la venta se verifique antes del 31 de diciembre de 2020.

b) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 70% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de ad-

quisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2020, pero antes del 31 de diciembre de 2021.

c) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 40% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2021, pero antes del 31 de diciembre de 2022.

d) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 10% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2022, pero antes del 31 de diciembre de 2023.

iii. Reglas comunes a la venta de inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales.

Los sostenedores a que se refiere el inciso primero, no podrán adquirir los inmuebles donde funciona el establecimiento educacional a través de contratos de arriendo con opción de compra.

Las ventas de inmuebles que se hagan en virtud de esta ley estarán exentas del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825 de 1974.”.

Tratado y Acordado en sesión celebrada el día 11 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señor Ignacio Walker Prieto (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn y señores Andrés Allamand Zavala, Jaime Quintana Leal y Fulvio Rossi Ciocca.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 2017.

(Fdo.): Francisco Javier Vives Dibarrart, Secretario de la Comisión.

1 Artículos 1° y 3° transitorio de la iniciativa de ley en informe.

2 Estas materias son tratadas en el artículo 2° del proyecto, que contempla 10 numerales.

3 Estos aspectos se regulan en el artículo 4° transitorio del proyecto.

4 Artículo 127 del Reglamento del Senado.

5 En lo pertinente la disposición establece que “con sujeción a las normas generales que dicte la Superintendencia, los bancos podrán otorgar créditos que se encuentren amparados por garantía hipotecaria. Tales créditos se extenderán por escritura pública que lleve cláusula a la orden, de la cual se otorgará una sola copia autorizada que se entregará al acreedor, la que será transferible por endoso colocado a continuación, al margen o al dorso del documento, con indicación del nombre del cesionario. Para fines exclusivos de información, la cesión deberá anotarse al margen de la inscripción de la hipoteca.”.

6 Numeral 10) del artículo 2° del proyecto de ley en informe.

7 Se refiere al procedimiento dispuesto por las leyes números 20.251 y 20.898, para la regularización de viviendas sociales.

8 Con fecha 14 de junio de 2016, los aludidos senadores remitieron a la señora Ministra de Educación una carta en la cual le planteaban que “La ley de inclusión, aprobada el año pasado, con entrada en vigencia a partir del primero de marzo del presente, ha permitido dibujar un camino gradual hacia una educación más inclusiva, en donde todos los recursos se inviertan en la educación de nuestros niños. Se han hecho esfuerzos importantes al aumentar la subvención escolar preferencial, incorporando el aporte de gratuidad y aquel para alumnos del tercer y cuarto quintil. Por otro lado, hemos fortalecido la participación de la comunidad educativa en los consejos escolares, aspecto clave para avanzar hacia una educación de mayor calidad. Sin embargo, y pese a todos estos logros, existen algunos temas que no aportan a la concreción de los objetivos planteados en esta ley. Nos referimos a los instrumentos que se establecen para poner fin al lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes estatales. La ley establece que 3 años después de que los colegios se transformen en entidades sin fines de lucro, deberán ser propietarias de los inmuebles (fecha tope sería el 31 de diciembre del 2020 para colegios de más de 400 alumnos, que tengan contrato de arriendo con personas relacionadas). Hay innumerables obstáculos para viabilizar esta última obligación, establecida en la ley, especialmente aquellos vinculados con el acceso al crédito bancario: -condiciones de la banca; tasación de los inmuebles; -topes al valor del inmueble, y topes respecto del monto máximo de cuota para servir la deuda, tanto respecto del monto de la subvención, como respecto del avalúo fiscal, etc. Es más, es perfectamente posible con una buena y rigurosa fiscalización por parte de la Superintendencia, sancionar el lucro asegurando que los costos de arriendos correspondan a precios de mercado, debidamente regulados y fiscalizados. Por estas razones, solicitamos el envío de un proyecto de ley que prorrogue la vigencia de los arriendos, al menos por cinco años más, para eliminar la incertidumbre reinante y viabilizar la implementación de esta tan importante Reforma. Por otro lado, esto nos dará tiempo para buscar buenas y sabias soluciones para el largo plazo.”.

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PERMITIR UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESCOLAR
(11.029-04)*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, EL Ministro, señor Rodrigo Valdés; la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos; el Coordinador General de Modernización del Estado, señor Enrique Paris; el Coordinador de Políticas Tributarias, señor Ricardo Guerrero; la asesora, señora Jimena Krautz; la Coordinadora de Comunicaciones, señora Marcela Gómez, y la fotógrafa, señora Paula Farías.

Del Ministerio de Educación, la Ministra, señora Adriana Delpiano; la Subsecretaria, señora Valentina Quiroga; la Asesora del Gabinete, señora Luz María Gutiérrez; el Jefe (S) de la División Jurídica, señor Alfredo Romero; el Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional, señor Andrés Palma; el Jefe de Asesores de la Subsecretaría de Educación, señor Francisco Javier Jeria; y las asesoras, señoras Mónica Vásquez y María Fernanda González.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Jefe Jurídico, señor Cristian Arancibia, y la asesora legislativa, señora María Jesús Mella

Del Ministerio Secretaria General de Gobierno, los abogados, señores Sebastián Rojas y Gerardo Ramírez.

De la Dirección de Presupuestos, el asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señor Rodrigo Caravantes.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Alvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

Del Comité Renovación Nacional, la Periodista, señora Andrea González.

De la Fundación Jaime Guzmán, los asesores, señores Diego Vicuña y Felipe Rossler.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, el abogado, señor Jorge Avilés.

Cabe señalar que por haber sido calificada con urgencia de discusión inmediata, la presente iniciativa de ley fue discutida previamente en general y particular, en el trámite reglamentario de primer informe, por la Comisión de Educación y Cultura.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, corresponde conocer de aquellas disposiciones del proyecto de ley que son de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 10 de enero de 2017.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley persigue tres objetivos: en primer término, posibilitar que las universidades acreditadas y las autónomas puedan impartir carreras y programas de

pedagogía; en segundo, facilitar la adecuación de los establecimientos educacionales a la Ley de Inclusión Escolar, ampliando el plazo para acreditar la titularidad sobre el inmueble educacional, fortaleciendo el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, estableciendo gradualidad en la disminución del financiamiento compartido y extendiendo el plazo para comunicar la renuncia de la subvención, y, en tercer lugar, neutralizar la carga tributaria que deben soportar los sostenedores sin fines de lucro con ocasión de las operaciones que realizan sobre el bien raíz educacional.

DISCUSIÓN

Previo al conocimiento de los asuntos de competencia de la Comisión, la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga, efectuó una presentación del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

Modifica diversos cuerpos legales para permitir un adecuado funcionamiento del sistema escolar

Antecedentes

En el marco de la Reforma Educacional se han aprobado diversas leyes, que se ocupan de transformar los distintos niveles educativos.

Parte esencial de esta reforma Educacional, es la ley N°20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica diversos cuerpos legales, que entre otras materias regula las carreras de pedagogía, las que deberán impartirse por universidades acreditadas, debiendo además acreditar la respectiva carrera o programa,

Asimismo, otro de los pilares fundamentales de la reforma Educacional lo constituye la ley N°20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, cuya implementación ha tenido avances significativos y en virtud de la cual, 784 establecimientos tomaron la decisión voluntaria de ser gratuitos.

Principales materias tratadas en el proyecto

- Acreditación de carreras de pedagogía.
- Proceso de adecuación a la Ley de Inclusión Escolar.
- Modificaciones asociadas al traspaso de establecimientos educacionales a entidades sin fines de lucro para generar neutralidad tributaria.

Acreditación carreras de pedagogía

- En Régimen, Universidades que pueden impartir pedagogía:

De acuerdo al artículo 27 bis de la ley N°20.129 Acreditación de Carreras y Programas, podrán impartir carreras de pedagogía:

i) Las universidades acreditadas siempre que dichas carreras y programas hayan obtenido acreditación.

ii) Las universidades que se encuentren en proceso de licenciamiento, con la autorización y bajo la supervisión del Consejo Nacional de Educación (CNED).

De esta forma la ley establece que la carrera solo puede impartirse si está acreditada, pero dicha acreditación solo se puede obtener si la carrera se está impartiendo debido a los requisitos de admisión y aplicación de evaluaciones.

Propuesta de modificación:

Artículo N°1.- Establecer un plazo de tres años para que las universidades acreditadas, que no imparten pedagogía y deseen impartirla, logren la acreditación de nuevas carreras de pedagogía.

- Transitoriedad para universidades que al momento de publicada la ley N°20.903 se

encontraban en distintas situaciones:

Caso 1: La ley establece que las carreras y programas de pedagogía acreditados a la fecha de la publicación de la ley N°20.903, mantendrán vigente su acreditación hasta que se cumpla el período respectivo.

Caso 2: La ley establece que las universidades que a la fecha de publicación de la ley N°20.903 impartían carreras de pedagogía no acreditadas, tendrán un plazo de tres años contados desde esa fecha para obtener tanto la acreditación institucional, como la de la carrera o programa.

Situación Pendiente: la ley no contempla regulación para la apertura de carreras de pedagogía en universidades que, al momento de publicada la ley, eran autónomas no acreditadas. En consecuencia, estas instituciones actualmente no pueden abrir carreras de pedagogía.

Propuesta de modificación:

Artículo tercero transitorio.- Permite a las Universidades autónomas no acreditadas al momento de la publicación de la ley 20.903, abrir carreras de pedagogía, en cuyo caso deberán obtener tanto la acreditación institucional como la acreditación de la carrera o programa en un plazo de tres años, contado desde el inicio de las actividades académicas respectivas.

Modificaciones al proceso de adecuación a la Ley de Inclusión Escolar

- Plazo para informar a las familias salidas del sistema subvencionado año escolar 2017

La ley N° 20.845 establece que para renunciar a la subvención (pasar a particular pagado o cerrar), debe avisarse a las familias a más tardar en marzo del año anterior a que la decisión surta efectos.

Con el objeto de facilitar la toma de decisiones durante el año 2017, a cuyo vencimiento todos los sostenedores del sector particular subvencionado deberán estar constituidos como entidades sin fines de lucro, se propone postergar este plazo hasta el 30 de junio.

Asimismo, debe considerarse que el Decreto N° 22, de 2016, del Ministerio de Educación, que establece el reglamento sobre criterios técnicos aplicables por la comisión tasadora de establecimientos educacionales y sobre mecanismo de designación de los peritos que la conforman, fue publicado el 17 de diciembre de 2016, por lo que los sostenedores no contaban con toda la información necesaria para tomar una decisión.

- Plazos para mantener contratos de arrendamiento

Incentivo para constituirse como persona jurídica sin fines de lucro

Los artículos cuarto y quinto transitorio de la ley N° 20.845, permiten mantener un contrato de arriendo entre personas relacionadas hasta por un máximo de 3 o 6 años, desde que el nuevo sostenedor obtiene su personalidad jurídica, dependiendo la cantidad de matrícula que gestione el sostenedor.

Se propone:

1. Ampliar el plazo de estos arriendos hasta 6 años, independiente de la matrícula, contados desde el 30 de junio de 2017, período en el que podrá mantener las estipulaciones del contrato original. Si el contrato vence antes de dicho período, podrá fijarse por el plazo que reste, un arriendo de hasta el 11% del avalúo fiscal.

2. Para incentivar el trámite de transformación en personas jurídicas sin fines de lucro se otorgará un plazo adicional de 4 años para aquellos sostenedores que se constituyan como tales antes del 30 de junio de 2017.

Asimismo, se aumenta el plazo otorgado a los sostenedores para celebrar contratos de crédito con entidades bancarias, para adquirir el local escolar, haciendo uso del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar.

- Flexibilización de requisitos para celebrar un Contrato de Uso de Infraestructura

El inciso quinto del artículo quinto transitorio de la Ley de Inclusión (N° 20.845), per-

mite que los sostenedores con hasta 400 estudiantes matriculados bajo su dependencia al año 2014, una vez vencidos los plazos del contrato de arrendamiento vigentes a inicios del 2014, pueden suscribir contratos de uso de infraestructura, entre personas relacionadas, bajo las reglas siguientes:

- a) El propietario solventará los gastos relativos a mejoras útiles o necesarias.
- b) El sostenedor se obliga a compensar la depreciación de la propiedad pagando una suma que no podrá exceder del 4,2% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades.
- c) Este contrato se mantendrá vigente durante el tiempo que se preste el servicio educacional por parte del sostenedor. El propietario podrá, unilateralmente, poner término a dicho contrato informando al sostenedor con una anticipación de cinco años.
- d) En estos contratos estará siempre incluida la obligación del propietario de, al poner término al contrato, ofrecer el inmueble para su adquisición, de forma preferente al sostenedor y en su defecto, al Estado.

Se propone eliminar el requisito de que arriendo se encontrase vigente a inicio del año escolar 2014, manteniendo las demás limitaciones precedentes.

- Modificaciones al límite de pago anual por concepto de compra del inmueble con garantía del Estado

Para la adquisición del inmueble en que se presta el servicio educativo, los sostenedores sin fines de lucro pueden contratar créditos bancarios garantizados por un Fondo que administrará CORFO, con la limitación de que el gasto por el pago de las cuotas del crédito no exceda el 25% de los ingresos anuales del establecimiento.

Si se supera el límite indicado, se establece que el sostenedor perderá el derecho a impetrar la subvención.

Modificaciones propuestas por el proyecto:

1. Con el objeto de evitar que una situación puntual determine el cierre de un establecimiento educacional, la pérdida del derecho a impetrar la subvención se produciría cuando el pago de esas cuotas supere en un año el 30% de los ingresos, o el 25% por tres años consecutivos.

2. Se crea la facultad del Subsecretario de Educación, para dejar sin efecto la medida de pérdida de la subvención, por una sola vez, previo informe de la SUPEREDUC, CORFO y la Agencia de la Calidad.

3. Se faculta a la Dirección de Presupuesto para autorizar el otorgamiento de la garantía en casos especiales en que el dividendo proyectado supere el 25% de los ingresos.

- Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar apalancamiento y exención tributaria

El monto del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar alcanza los 400 millones de dólares; sin embargo, se requiere una norma legal que fije el monto total de créditos que dicha suma permitirá garantizar.

El Proyecto de Ley establece que el Fondo de Garantía podrá garantizar operaciones por hasta 10 veces su patrimonio (apalancamiento).

Asimismo el proyecto exime a dicho Fondo de toda clase de impuestos. Los actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de las garantías otorgadas por éste, quedarán exentos de los impuestos establecidos en la Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas.

- Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar Condiciones del crédito garantizado

Se propone agregar el siguiente requisito: que el sostenedor asegure el inmueble, a lo menos contra incendio, sismo y salida de mar.

Se agrega además que los títulos de crédito serán endosables de acuerdo al artículo 69, numeral 7, de la Ley de General de Bancos.

Adecuaciones tributarias para la adquisición del inmueble escolar por parte del soste-

nedor sin fines de lucro

El proyecto de ley propone las siguientes medidas de neutralidad tributaria:

1. Adecuación del valor de adquisición para determinar la ganancias de capital para las operaciones realizadas entre diciembre del 2020 y diciembre de 2023.

2. Exención del pago de IVA para el traspaso de inmuebles.

3. Los aportes y las donaciones de inmuebles y muebles, realizadas hasta el 30 de junio de 2023, estarán exentas del trámite de insinuación y libres de otros gravámenes.

- Adecuación de incremento de subvención por horas no lectivas a disminución del copago.

La ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estableció aumentos en la subvención escolar, destinados expresamente a financiar el aumento progresivo de horas no lectivas, que se implementará a partir del año 2017.

Este incremento de la subvención está asociado directamente a un incremento en el gasto en remuneraciones, atendida la necesidad de aumentar las horas de contratos de los docentes o contratar más profesores para dar cumplimiento a la nueva jornada docente.

Esto afecta el cálculo establecido para la disminución del copago, acelerando el término de éste, reduciendo los recursos efectivos de los establecimientos que aún se mantengan en dicho sistema (aproximadamente 1.400)

Por lo anterior, se propone modificar el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845, que establece la fórmula de cálculo de la disminución del copago, exceptuando de dicho cálculo los aumentos de los factores de subvención (USE) por horas no lectivas, establecidos en la ley N°20.903.

- Homologación de las normas del sistema de compras públicas para la contratación de servicios ATEs

La ley N°20.845 establece que todo proceso de contratación de servicios deben ser “adjudicados por medio de licitación o concurso público, según corresponda. En caso de concursos públicos deberán ser publicados, a lo menos, en al menos un diario de circulación regional.” El sistema de compras públicas, al cual deben acogerse los sostenedores municipales, define ciertos montos exentos debido al bajo monto que ello implica.

Propuesta:

- Homologar para el sector particular subvencionado la posibilidad de aplicar los criterios asociados al sistema de compras públicas en la contratación de ATEs.

Una vez culminada la presentación de la señora Subsecretaria de Educación, el Coordinador General del Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda, señor Enrique Paris, se refirió a las adecuaciones de carácter tributario del proyecto de ley. Su artículo cuarto transitorio, en concreto, establece condiciones para lo que se ha denominado neutralidad tributaria en el proceso de traspaso de los establecimientos educacionales. Tomando en cuenta que la Ley de Inclusión dispone la obligación de transformarse en instituciones sin fines de lucro, uno de cuyos requisitos es tener la calidad de propietario del inmueble, el Ejecutivo ha considerado conveniente que no se introduzcan distorsiones en dicho proceso.

Son, se explayó, básicamente dos los escenarios que se contemplan. Por una parte, aquel en que el dueño del inmueble sea un sostenedor, quien podrá entregarlo como un aporte o donación que será considerado gasto necesario para producir la renta y, en consecuencia, no estará afecto al pago de impuestos. Por otra, el de una venta que genere una ganancia de capital, caso en el cual el valor de adquisición, para efectos del cálculo del respectivo impuesto, será determinado en virtud del valor tasado en el proceso de garantía que otorga CORFO o través de un procedimiento validado por peritos tasadores del SII. Con arreglo a este último mecanismo, explicó, el valor de venta tenderá a ser idéntico al valor de adquisición y en los primeros tres años la ganancia de capital será igual a cero, por lo que no se devengarán impuestos.

Añadió que como se trata de un incentivo para que los sostenedores adelanten el traspaso de los establecimientos, el beneficio de impuesto cero alcanzará solamente a los primeros tres años. Posteriormente habrá una gradualidad, que se extenderá por otros tres años, en que el impuesto a la ganancia de capital irá aumentando hasta llegar a cubrir el 100% de esta última.

Finalmente, expuso que estas operaciones estarán, además, exentas del IVA, toda vez que se busca que los impuestos no interfieran en el proceso de transformación que la Ley de Inclusión obliga a llevar adelante.

El Honorable Senador señor Tuma preguntó cuál es la lógica detrás de que el Ministerio deba retirar el pago de la subvención, cuando un establecimiento educacional sin fines de lucro pueda pagar cuotas más altas de las obligaciones que ha contraído. Es lo que ocurre, indicó, cuando el dividendo para la compra de inmuebles con garantía estatal excede el porcentaje que la ley vigente señala (25%) o los porcentajes que el presente proyecto de ley propone (25% o 30%, según el caso).

El Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, explicó que el razonamiento tras la normativa en cuestión es que si un colegio destina demasiados recursos al pago de dividendos, la proporción disponible para gastos en educación, propiamente tal, se reduce. Adicionalmente, busca operar como desincentivo para intenciones de contar con grandes y costosos inmuebles que excedan lo necesario para una determinada comunidad educativa. Si el pago de un bien raíz absorbe buena parte de los recursos de la subvención estatal, observó, seguramente tendrá usos alternativos más eficientes que el escolar.

Sin perjuicio de ello, hizo presente que los datos existentes muestran que habitualmente se utiliza bastante menos que el 25% en el pago de dividendos.

De cualquier modo, consignó que con la garantía CORFO nunca se gatilla una morosidad efectiva respecto de las instituciones bancarias, pues dicha Corporación se subroga en el pago.

En lo que importa a los endosos de los títulos de crédito, señaló que guardan relación con la necesidad de que los bancos comerciales generen productos financieros con paquetes de estos créditos. Expuso que si toda la banca participara, la hoja de balance sería capaz de absorber todos los créditos garantizados; pero si solo el Banco Estado lo hiciera, por ejemplo, no tendría capacidad de acomodarlos en su balance. Como ese escenario es incierto y lo que ocurra va a depender de la competencia que se genere, se requiere que exista, como precaución, la posibilidad de que se puedan generar los aludidos productos financieros.

El Honorable Senador señor Tuma consultó si además de los límites porcentuales, existen también plazos máximos para los créditos que se pueden contraer. Del mismo modo, si se contemplan mecanismos para velar por que los valores y los plazos que se convengan resulten justificados para las condiciones de los créditos garantizados por CORFO.

El señor Ministro de Hacienda manifestó que el plazo máximo asciende a 25 años, y que la ley vigente contiene mecanismos para limitar los riesgos de que los créditos que se otorguen sean demasiado grandes. Por ejemplo, que si CORFO no aprueba la valoración, corresponde el funcionamiento de un grupo de peritos; o que la evaluación prospectiva que realiza CORFO de que no se va a traspasar el tope de 25%, sea baja en términos probabilísticos.

Explicó que el Ejecutivo tiene conciencia que, como la garantía CORFO es de 100%, existen incentivos para los bancos y los sostenedores para tener una evaluación alta de los créditos. Sin embargo, un mecanismo alternativo –en el que la garantía sólo fuese un porcentaje y quedase un riesgo de crédito residual en los bancos, con lo que las evaluaciones de los créditos resultarían más acotadas–, habría puesto en entredicho la viabilidad del modelo.

El Honorable Senador señor Tuma expresó su parecer de que en vez de haber estableci-

do que el Estado tiene que adquirir los inmuebles, hubiese sido más apropiado darle atribuciones para que regulara estrictamente el pago de los arriendos. De esta manera, sostuvo, se habría evitado una tremenda inversión de recursos que el Estado no tiene y que, si los tuviera, son en realidad prioritarios en otros ámbitos.

El Honorable Senador señor Zaldívar recordó haber formulado, en su oportunidad, un planteamiento similar al realizado por el Senador señor Tuma, que sirvió para que se hiciera una distinción en el tratamiento para establecimientos de hasta 400 alumnos.

En su opinión, lo más conveniente hubiese sido avanzar hacia un arriendo regulado de los inmuebles. No obstante, el diagnóstico que en su momento se hizo fue dominado por un equivocado entendimiento del significado de la palabra lucro, que en realidad corresponde a la legítima utilidad por una actividad desempeñada y que es distinto de un lucro indebido.

De cualquier modo, como el camino que se adoptó fue otro, hoy corresponde hacer las mejoras necesarias para su mejor funcionamiento, razón por la que se declaró partidario del presente proyecto de ley. Esto, aun teniendo en cuenta que para los sostenedores representa un gran negocio tener la posibilidad de transferir su inversión, recuperar el capital y continuar administrando la educación de un establecimiento, y que queda instalada cierta incertidumbre sobre si los bancos y CORFO van a responder con la agilidad deseada.

El Honorable Senador señor García planteó su inquietud acerca de las siguientes materias:

- En qué medida se encuentran resueltas las dificultades que enfrentan los sostenedores de establecimientos educacionales ubicados en tierras indígenas. Esto porque si bien no están obligados a traspasar los establecimientos a entidades sin fines de lucro, no queda claro si pueden seguir cobrando arriendo por su uso ni, en consecuencia, de qué manera pueden recuperar la inversión realizada.

Otro, añadió, es el problema que afrontan quienes, sin ser indígenas, construyeron escuelas en tierras indígenas.

- Preguntó por qué cubre únicamente a las carreras de pedagogía, y no otras, el plazo de tres años para que las universidades acreditadas puedan incluir aquéllas en sus mallas.

- Respecto de la ampliación del plazo para informar a las familias sobre la salida del sistema subvencionado (de marzo a junio de 2017), preguntó si el reglamento a que aludió la señora Subsecretaria en su presentación (Decreto N° 22 de 2016), ya se encuentra totalmente tramitado o podría aun ser objeto de nuevas enmiendas. Esto, para efectos de que los sostenedores cuenten, antes de tomar sus decisiones, con toda la información necesaria sobre aspectos tan sensibles como los avalúos o el acceso a la garantía CORFO.

- Consultó, en relación con el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, si acaso las compañías aseguradoras están incluyendo en un solo producto los eventos de sismo, incendio y salida de mar. Es evidente, indicó, que las condiciones geográficas de Chile exigen una diferenciación.

- Solicitó se precisara si en el arriendo con partes no relacionadas rige o no el tope de 11% del avalúo fiscal.

El Honorable Senador señor Montes estimó razonable la necesidad de ampliar el plazo para que las universidades puedan acreditar las carreras de pedagogía. Empero, manifestó que algún tipo de condición adicional debiera ser exigida. Si fuera medicina la carrera que se pretende acreditar, nadie dudaría en demandar la existencia de convenios o tutorías de otras casas de estudio, por ejemplo.

Por otra parte, consultó qué sentido tiene ampliar sólo de marzo a junio el plazo para informar a las familias sobre la salida del sistema subvencionado, porque no va a ser mucho el análisis que en tan poco tiempo se podrá realizar. Como fuere, sería muy necesario establecer el deber, para los sostenedores, de informar desde el inicio de un proceso, desde que comienzan a analizar la posibilidad de salir de la subvención, de manera que los apo-

derados estén en antecedentes de algo que sin duda tiene un impacto muy significativo en sus familias.

En relación con la fiscalización y control de los establecimientos educacionales, preguntó qué tipo de contabilidad están llevando y si ellas permiten a la autoridad cautelar el adecuado uso de los recursos que les son entregados.

En general, reflexionó, se está en presencia de una regulación muy compleja, lo que explica que muchas veces el mercado sea incapaz de reaccionar oportunamente a los problemas que se presentan. Asimismo, dado que la ley establece lineamientos de general aplicación a lo largo del país, no siempre logra cubrir las diversas dinámicas o realidades que en él conviven. Así, por ejemplo, ya que por la pirámide demográfica de Chile la matrícula escolar ya llegó a su techo, es a esta altura perfectamente esperable que mientras en varias comunas existe o va a existir matrícula ociosa, en otras, sobre todo en las más aisladas, deban haber colegios aunque no sean económicamente eficientes. Para hacer frente a situaciones como estas y no quedar constreñidos a esquemas rígidos, expresó, sería adecuado dotar a la autoridad de facultades que le permitan adoptar decisiones razonables y flexibles.

Respecto de las medidas de neutralidad tributaria relativas a aportes y donaciones de muebles e inmuebles, señaló que es muy relevante que las valorizaciones se realicen adecuadamente y en consonancia con los objetivos educativos. Esto porque en algunos casos, por ejemplo en cercanías de zonas de renovación urbana, pueden llegar a representar utilidades muy grandes para los sostenedores. Consultó qué grado de certeza tienen el Ministerio de Hacienda y el Servicio de Impuestos Internos (SII) sobre que esta medida no va a ser utilizada en bienes que no forman parte del circuito de la educación o que provienen de orígenes riesgosos.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó cuál es la explicación técnica para ampliar de marzo a junio el plazo para informar a las familias sobre la salida del sistema subvencionado.

Por otra parte, sostuvo que en comparación con la ley vigente, el presente proyecto representa un avance en materia de copago, sin perjuicio que, en su opinión, cuando el copago se termine y el costo de la educación docente se siga incrementando, se podría producir un colapso.

La señora Subsecretaria de Educación expuso que conforme a la normativa en régimen, los establecimientos educacionales deben informar en el mes de marzo del año anterior a aquel en que se haga efectivo, sobre su decisión de no persistir en la subvención. Lo que el proyecto de ley en estudio hace, puntualizó, es establecer que, excepcionalmente, el año 2017 esa comunicación podrá hacerse hasta el mes de junio. Esto, porque como el antes aludido Decreto N° 22 sólo fue publicado en diciembre de 2016, se estimó que el período entre dicho mes y marzo de 2017 sería demasiado breve para que los establecimientos pudieran hacer los avalúos u obtener todos los antecedentes necesarios. Ahora, ¿por qué junio? Porque si bien el interés era ampliar el plazo cuanto fuera posible, dicho afán debía ser conciliado con el hecho que ya en el mes de julio comienzan los procesos de admisión 2018.

En el mismo sentido, precisó que el citado Decreto se encuentra totalmente terminado y tramitado, con la salvedad de que la única modificación de que podría ser objeto es la que en virtud de la aprobación del presente proyecto de ley fija en 25% y 30% los topes máximos, según cada caso, para determinar el cierre de establecimientos cuyos inmuebles han sido adquiridos con garantía estatal.

En lo que importa a la acreditación de carreras universitarias, en tanto, explicó el contexto que configura los requerimientos para las pedagogías. Previo a que se legislara sobre Carrera Docente, la regla general era la acreditación voluntaria de las carreras, con la excepción de medicina y pedagogía. A falta de acreditación, la sanción era la no entrega

de recursos públicos. La Ley de Carrera Docente aumentó los requisitos solamente para el caso de las carreras de pedagogía, pues era la materia que estaba abordando de manera integral. Para dichas carreras, entonces, la acreditación es necesaria no solo para recibir los recursos públicos, sino también para poder ser impartidas.

Añadió que, de cualquier manera, en Chile son sólo tres las Casas de Estudio acreditadas que no imparten pedagogías, y que en consecuencia estarían sujetas a la necesidad de acreditar las eventuales nuevas carreras: Universidad Federico Santa María, Universidad Adolfo Ibáñez y Universidad Tecnológica Metropolitana.

Todo lo anterior, subrayó, no significa que para el Ejecutivo no sea importante revisar la realidad de la acreditación de la carrera de medicina.

En lo concerniente a los seguros que se van a exigir a los sostenedores, señaló que claramente será en los casos y de acuerdo con los riesgos que correspondan. Se trata, por lo demás, de seguros que ya existen en el mercado.

En materia de fiscalización y control de los sostenedores, expresó que la ley fijó la obligación de llevar contabilidad completa y que la Superintendencia de Educación se encuentra avanzando en su implementación, habida cuenta de la heterogeneidad del sistema.

Respecto de los bienes inmuebles situados en tierras indígenas, indicó que están exceptuados de llevar a cabo el proceso de compra y traspaso. Además, de conformidad con la Ley de Inclusión y la Ley Indígena, están permitidos los contratos de arriendo, siempre y cuando se suscriba entre personas indígenas, situación en la que se encuentra la mayoría de los sostenedores. En tal sentido, destacó que el Ministerio de Educación inició recientemente un estudio caso a caso sobre los sostenedores en tierras indígenas en las Regiones de la Araucanía y de Los Ríos. Al menos ya se sabe que, en la primera de ellas, hay sólo dos casos de sostenedores que son particulares no indígenas con inversiones en tierras indígenas. Sobre el particular, y a la espera de que pudieran aparecer casos similares, el Ejecutivo se ha comprometido a analizarlos en profundidad, de manera de encontrar alguna solución que permita compatibilizar las leyes de Inclusión e Indígena.

El señor Ministro de Hacienda explicitó ciertos compromisos adquiridos por el Ejecutivo en la Comisión de Educación y Cultura del Senado. Uno vinculado a agilizar las evaluaciones de los establecimientos educacionales que lleva a cabo el SII. Otro, relativo a la regularización de propiedades, que debe ser abordado de manera conjunta con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para ser implementado con los municipios involucrados. El tercero, para analizar la situación de los contratos de leasing en este ámbito, teniendo sí en cuenta que podrían prestarse para elusiones.

Del mismo modo, puntualizó que en materia de arriendo de establecimientos educacionales, son permanentes en casos de personas no relacionadas y para colegios pequeños, a precios regulados desde luego. Para que esta figura funcione, agregó, es clave la re evaluación de las propiedades, que hasta ahora han permanecido fuera del radar del SII porque no pagan contribuciones.

El Honorable Senador señor Tuma hizo hincapié en la falta de conexión entre la Ley de Inclusión, y sus enmiendas, y la Ley Indígena. Si por una parte se obliga a los sostenedores a constituir corporaciones sin fines de lucro, y por otra la legislación indígena prohíbe expresamente las ventas entre personas no indígenas, se hace evidente que son muchos más que dos los casos en que el problema se presenta.

En lo global, sostuvo, esto demuestra el establecimiento de una regulación engorrosa, onerosa y que no resuelve las dificultades prioritarias del sistema educativo. Recordó que fueron muchas las voces que plantearon que con todos estos recursos se pudo haber hecho bastante por el mejoramiento de la educación pública.

El Honorable Senador señor García preguntó si el re avalúo de propiedades se extiende también a entidades no relacionadas.

El Secretario Ejecutivo de la Reforma Educacional, señor Andrés Palma, contestó afirmativamente a la consulta realizada.

El Honorable Senador señor Montes cuestionó el hecho de que el Estado no pueda contar con herramientas efectivas para abordar realidades diversas como las que se dan en nuestro país. Tal postura no responde a la tradición histórica ni necesariamente deriva de la Constitución Política que nos rige, sino que guarda relación, a su juicio, con una falta de voluntad para confiar en las atribuciones de la Administración del Estado. Desde esa perspectiva, señaló no compartir la praxis del SII, en el sentido que aquello que está exento de contribuciones no debe ser ni siquiera avaluado.

En cuanto a la idea de regularizar las propiedades, expresó que se debe tener cuidado con generar expectativas de que el efecto será la exención del pago.

Finalmente, y en otro orden de cosas, consultó si es efectivo que, como se ha dado cuenta en medios de comunicación, el partido político Revolución Democrática solicitó en su oportunidad al entonces Ministro de Educación, señor Nicolás Eyzaguirre, que las reformas educacionales abordaran, antes que todo, los problemas de la educación pública y no otros asuntos.

En relación con esta última inquietud, la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano, hizo ver que la realidad es que no sería justo señalar que algún partido político puede atribuirse algún aspecto específico de la reforma educacional.

Por otra parte, en relación con los riesgos de abusos a que pudiera haber lugar en virtud de los mecanismos de neutralidad tributaria que se proponen, el Coordinador General de Modernización del Estado del Ministerio de Hacienda, señor Paris, consignó que el hecho de que se trate de transiciones acotadas en el tiempo, ya los reduce.

El Coordinador de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda, señor Ricardo Guerrero, agregó que para mitigar los señalados riesgos se prevén medidas desde una doble perspectiva.

Respecto de los inmuebles, en primer lugar, se establece específicamente que los aportes, donaciones y ventas solamente se pueden referir a los inmuebles donde funcionan actualmente los establecimientos educacionales. Por lo tanto, el listado que ya se tiene al día de hoy es el único susceptible de acogerse a los beneficios.

En segundo término, los únicos que pueden recibir los inmuebles son los sostenedores que tengan la calidad de tales por haber cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Inclusión, a la fecha de su publicación, o de conformidad con el artículo segundo transitorio del mismo cuerpo legal.

Estas dos medidas, sumadas al período de transición, reducen el universo potencial de contribuyentes que puedan acogerse a la neutralidad tributaria.

A continuación, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las siguientes disposiciones del proyecto de ley, en los términos en que fueron aprobadas por la Comisión de Educación y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Senado: números 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 2°, y artículo cuarto transitorio.

Seguidamente se da cuenta de dichas disposiciones y de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo 2°

Mediante diez numerales, introduce una serie de modificaciones en la ley N° 20.845, de Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado:

Número 6)

Modifica el artículo octavo transitorio de la siguiente forma:

Letra a)

Incorpora en la letra c), a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase siguiente nueva: “Cuando corresponda, esta cuota se considerará como un gasto indispensable de aquellos a que hace referencia la letra c) del artículo 92 de la ley N° 20.529.”.

Letra b)

Sustituye la letra d) por la siguiente:

“d) Que la cuota mensual proyectada del crédito no supere el 25% de los ingresos promedio mensuales proyectados, considerando para dicha proyección la matrícula promedio efectiva de los últimos tres años del establecimiento educacional. Para este cálculo deberán considerarse sólo aquellos ingresos señalados en el inciso segundo del artículo duodécimo transitorio. Con todo, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar que la cuota del crédito exceda este límite.”.

Letra c)

Agrega la siguiente letra e), nueva:

“e) Que el sostenedor contrate y mantenga, mientras el crédito se encuentre vigente, y con cargo al pago de dicho crédito señalado en el literal c) precedente, un seguro destinado a la completa restitución de los daños que se produzcan en el local escolar, y que cubra a lo menos los riesgos de incendio, sismo y salida de mar, en caso que el bien esté expuesto a este último riesgo. Este seguro se contratará utilizando los modelos de texto de condiciones generales de pólizas y cláusulas adicionales que la Superintendencia de Valores y Seguros deposite para tal efecto en el Depósito de Pólizas del literal e) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, los que estarán sujetos a las normas de contratación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia.”.

Letra d)

Reemplaza el inciso final por los siguientes:

“Los títulos en que consten los créditos celebrados de conformidad a este artículo serán endosables de acuerdo a la forma determinada en el numeral 7) del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales que se indican.

Igualmente, los créditos celebrados de conformidad a este artículo quedarán excluidos de los procedimientos concursales que establece la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.”.

Número 7)

Agrega el siguiente inciso final nuevo en el artículo undécimo transitorio:

“El Fondo sólo podrá caucionar obligaciones hasta un monto que, en su conjunto, no exceda en 10 veces la totalidad de su patrimonio. Dicha relación deberá ser calculada dentro de los primeros diez días de cada mes respecto al último día hábil del mes inmediatamente anterior.”.

Número 8)

Modifica el artículo duodécimo transitorio en el siguiente sentido:

Letra a)

Modifica el inciso primero en la siguiente forma:

- i. Elimínase la palabra “calendario”.
- ii. Reemplázase el guarismo “25%” por “30%”.
- iii. Intercálase, a continuación de la expresión “Párrafo” y antes de la coma, la frase siguiente “o más de un 25% durante tres años consecutivos”.
- iv. Agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser seguido la frase siguiente: “Se considerará para el cómputo de cada año el período entre el inicio de un año escolar y

el inicio del año escolar siguiente.”.

Letra b)

Modifica el inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “enero” por la expresión “marzo”.

ii. Agrégase a continuación de la expresión “cada sostenedor”, la frase: “, a la Corporación de Fomento de la Producción y a las empresas bancarias que corresponda”.

Letra c)

Agrega un inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Educación, mediante resolución fundada y previo informe favorable de la Superintendencia de Educación, de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Corporación de Fomento de la Producción, podrá ordenar, por una sola vez, que se deje sin efecto la pérdida del derecho a que se refiere el inciso primero.”.

Número 9)

Agrega al artículo decimocuarto transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

“Los ingresos del Fondo quedarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones. Los actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de las garantías otorgadas por éste, quedarán exentos de los impuestos establecidos en el decreto ley N° 3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.”.

Número 10)

Intercala en el artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el quinto a ser sexto y así sucesivamente:

“Para la realización del cálculo establecido en el inciso anterior no se considerarán los incrementos de subvención establecidos en el artículo 3, numerales 1) y 2), de la ley N° 20.903, así como los establecidos en el artículo cuadragésimo octavo transitorio de la misma ley.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo cuarto

Es del siguiente tenor:

“Artículo cuarto.- Para los efectos de cumplir con lo establecido en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, los aportes, donaciones o ventas de los bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales que se hagan a los sostenedores a quienes se les haya transferido tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.845 o que, a la fecha de publicación de dicha ley, se hayan encontrado organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, se sujetarán a las reglas del presente artículo.

1. Tratamiento tributario de los aportes o donaciones.

Los aportes o donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, siempre y cuando el aportante o donante se someta a las siguientes reglas. Con todo, no dará derecho a considerar como pago provisional el impuesto de primera categoría pagado sobre las utilidades que resulten absorbidas por la pérdida tributaria originada en la deducción como gasto a que se refiere este número.

El aporte o donación, no deberá sujetarse al trámite de la insinuación, y estará exento del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 y del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825, de 1974.

El aporte o donación referido deberá constar por escritura pública otorgada al efecto, la cual será considerada título suficiente para realizar las modificaciones de inscripciones

o registros que sean necesarios ante todo tipo de organismos, tales como el Servicio de Impuestos Internos o el Conservador de Bienes Raíces.

La donación o aporte de los bienes deberá efectuarse a su valor tributario y registrarse al mismo valor en la contabilidad del sostenedor, quien no podrá continuar depreciando los referidos bienes recibidos a título de aporte o donación. Dicho valor tributario deberá constar en la escritura pública otorgada al efecto, respecto de cada bien aportado o donado.

Los aportes o donaciones de bienes aportados o donados a un valor distinto al tributario, no podrán acogerse a las disposiciones de este número.

La escritura pública de donación o aporte deberá otorgarse hasta el 30 de junio de 2023, sin perjuicio que las inscripciones o registros que sean necesarios puedan verificarse con posterioridad al vencimiento del referido plazo.

2. Tratamiento tributario de las ventas.

Para efectos de determinar el mayor valor respecto de la venta de bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales o de derechos o cuotas respecto de tales bienes inmuebles poseídos en comunidad, donde funcionan los establecimientos educacionales, según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, el enajenante podrá considerar como valor de adquisición, cualquiera de los siguientes:

A) El valor de adquisición, reajustado en el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación. En este caso formarán parte del valor de adquisición, los desembolsos incurridos en mejoras que hayan aumentado el valor del bien, efectuadas, antes del 31 de diciembre de 2017, por el enajenante o un tercero, siempre que hayan pasado a formar parte de la propiedad del enajenante y sean declaradas en la oportunidad que corresponda ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma que éste establezca mediante resolución, para ser incorporadas en la determinación del avalúo fiscal de la respectiva propiedad para los fines del impuesto territorial, con anterioridad a la enajenación.

B) Valor de Tasación.

i. Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo al artículo sexto transitorio de la ley N° 20.845.

El valor comercial, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, tratándose de inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.845, determinado por un perito tasador, ingeniero civil o ingeniero comercial, con, a lo menos, diez años de título profesional, valor que deberá reajustarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de diciembre del año anterior a la venta y el mes anterior a la venta. Dicho valor deberá ser aprobado y certificado por una firma auditora registrada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por una sociedad tasadora de activos.

Las firmas auditoras o tasadoras y los profesionales referidos en este literal, serán solidariamente responsables con los contribuyentes respectivos por las diferencias de impuestos, reajustes, intereses y multas, que se determinen en contra de aquellos en razón de valorizaciones hechas en forma dolosa o negligente. Para estos efectos, las citaciones o liquidaciones que se practiquen al contribuyente deberán notificarse, además, a la firma auditora o tasadora y al profesional respectivo.

Los profesionales referidos en el párrafo primero deberán estar inscritos en el registro que al efecto llevará el Servicio de Impuestos Internos. Dicho Servicio dictará las instrucciones necesarias al efecto.

ii. Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del párrafo segundo transitorio de la ley N° 20.845.

El valor de tasación, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, determinado conforme a las reglas establecidas en el artículo octavo transitorio y siguientes del

párrafo segundo de la ley N° 20.845, tratándose de los inmuebles vendidos con créditos garantizados por la Corporación de Fomento de la Producción.

Las tasaciones a que hacen referencia los numerales i. y ii. anteriores deberán ser comunicadas al Servicio de Impuestos Internos en la oportunidad y forma en que dicho organismo establezca por resolución. El Servicio de Impuestos Internos no podrá impugnar las tasaciones realizadas en conformidad con las disposiciones de este artículo.

Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición, el mayor entre los que se señalan a continuación, y el valor indicado en la letra A) de este número 2:

a) La totalidad del valor de tasación informado, en caso que la venta se verifique antes del 31 de diciembre de 2020.

b) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 70% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2020, pero antes del 31 de diciembre de 2021.

c) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 40% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2021, pero antes del 31 de diciembre de 2022.

d) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 10% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2022, pero antes del 31 de diciembre de 2023.

iii. Reglas comunes a la venta de inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales.

Los sostenedores a que se refiere el inciso primero, no podrán adquirir los inmuebles donde funciona el establecimiento educacional a través de contratos de arriendo con opción de compra.

Las ventas de inmuebles que se hagan en virtud de esta ley estarán exentas del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825 de 1974.”.

La Comisión acordó pronunciarse en una sola votación sobre los asuntos de su competencia.

Puestos en votación los números 6), 7), 8), 9) y 10) del artículo 2° y el artículo cuarto transitorio, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 20 de diciembre de 2016, señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley propone adecuaciones a plazos en los artículos transitorios del proyecto de Ley de Inclusión, propone mejoras en el funcionamiento del Fondo de Garantías de Infraestructura Escolar y regula la creación de carreras de pedagogía. Estas modificaciones no conllevan mayor gasto fiscal.

Adicionalmente, el proyecto establece un artículo transitorio que define el tratamiento tributario que se aplicará a la donación o venta de los bienes inmuebles donde funcionan establecimientos educacionales que se hagan a los sostenedores a quienes se les haya transferido tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.845 o que, a la fecha de publicación de dicha ley (8 de junio de 2015), se hayan encon-

trado organizados como personas jurídicas sin fines de lucro.

II. Descripción del contenido

1. Tratamiento tributario de los aportes o donaciones

Los aportes o donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta para los efectos de lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta, siempre y cuando el aportante o donante se someta a ciertas reglas que se detallan en el proyecto. Con todo, el aporte o donación no dará derecho a considerar como pago provisional el impuesto de primera categoría pagado sobre las utilidades que resulten absorbidas por la pérdida tributaria originada en la deducción como gasto a que se refiere este número.

2. Tratamiento tributario de las ventas

Para efectos de determinar el mayor valor respecto de la venta de bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales o de derechos o cuotas respecto de tales bienes inmuebles poseídos en comunidad, donde funcionan los establecimientos educacionales, según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, el enajenante podrá considerar como valor de adquisición alguno de los siguientes conceptos:

i. El valor de adquisición reajustado por la variación del IPC entre el último día del mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación,

ii. El valor de Tasación, determinado de acuerdo a los siguientes criterios.

a) Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo al artículo 6° transitorio de la ley N° 20.845,

b) Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del párrafo segundo transitorio de la ley N° 20.845,

iii. Reglas comunes a la venta de inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales.

Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición, el que resulte mayor dentro de una serie de alternativas señaladas en el proyecto y que tienen que ver con la fecha en que se verifique la venta.

Las ventas de inmuebles que se hagan en virtud de esta ley estarán exentas del impuesto al valor agregado establecido en el decreto Ley N° 825 de 1974.

III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El efecto fiscal de este proyecto de ley representa una disminución en la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría originado en el reconocimiento como gasto tributario para producir la renta en el caso de los aportes o donaciones de bienes inmuebles. En el caso de las ventas de bienes inmuebles, al definirse la operación como exenta de IVA, también reportaría una reducción en los ingresos futuros.

En cualquier caso, al tratarse de ingresos asociados a potenciales transacciones no realizadas aún, estas no afectan las proyecciones actuales de ingresos en la Ley de Presupuestos para el Sector Público vigente. Si lo hicieran, se informará o incorporarán en las leyes de presupuestos respectivas.”

Se deja constancia de este informe financiero en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En consideración al acuerdo adoptado, la Comisión de Hacienda Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Educación y Cultura, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Agrégase en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las universidades acreditadas que creen nuevas carreras o programas de pedagogía tendrán un plazo de tres años para obtener su acreditación, contados desde el inicio de las respectivas actividades académicas.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.845, de Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado:

1) Modifícase el artículo tercero transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero, la frase final “tres años contado desde que haya adquirido su personalidad jurídica” por “seis años contado desde el 30 de junio de 2017”.

b) Reemplázase en su inciso segundo, la frase “tres años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley” por “seis años, contado desde el 30 de junio de 2017”.

2) Modifícase el artículo cuarto transitorio en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso tercero, a continuación de la palabra “mensualidades” y antes del punto y aparte, la siguiente frase: “hasta por el mismo plazo a que se refiere el inciso anterior”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“Solamente los sostenedores organizados como personas jurídicas sin fines de lucro a la fecha de publicación de esta ley, así como aquellos organizados como tales en virtud del artículo segundo transitorio, antes del 1 de julio de 2017, podrán extender dichos contratos hasta por cuatro años adicionales al plazo establecido en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio, según corresponda. Vencido el plazo anterior, les será exigible el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

3) Modifícase el artículo quinto transitorio en el siguiente sentido:

a) Elimínense los incisos segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso quinto a ser segundo y así sucesivamente.

b) Reemplázase, en el actual inciso quinto, que pasó a ser segundo, la frase inicial “Finalizado el plazo señalado en el inciso segundo del presente artículo” por la siguiente: “Finalizados los plazos referidos en los incisos segundo, tercero o cuarto del artículo cuarto transitorio respectivamente.”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Dicho contrato estará exceptuado de las restricciones respecto de las personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso quinto del artículo 3 y el artículo 3 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

4) Agrégase al artículo sexto transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, aquellos sostenedores que se acojan a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuarto transitorio, podrán celebrar el contrato señalado en el inciso primero durante la extensión de plazo indicada en dicho artículo.”.

5) Reemplázase el inciso final del artículo séptimo transitorio, por los siguientes:

“El contrato de crédito sólo podrá celebrarse dentro de los plazos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo tercero transitorio. Con todo, aquellos sostenedores que se acojan a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo cuarto transitorio podrán celebrar dicho contrato durante la extensión de plazo allí indicado.

Las empresas bancarias a que alude el inciso segundo podrán solicitar a quienes compete, previo a la celebración del respectivo contrato, la verificación de los antecedentes

presentados por el sostenedor.”.

6) Modifícase el artículo octavo transitorio de la siguiente forma:

a) Incorpórase en la letra c), a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase siguiente nueva: “Cuando corresponda, esta cuota se considerará como un gasto indispensable de aquellos a que hace referencia la letra c) del artículo 92 de la ley N° 20.529.”.

b) Sustitúyese la letra d) por la siguiente:

“d) Que la cuota mensual proyectada del crédito no supere el 25% de los ingresos promedio mensuales proyectados, considerando para dicha proyección la matrícula promedio efectiva de los últimos tres años del establecimiento educacional. Para este cálculo deberán considerarse sólo aquellos ingresos señalados en el inciso segundo del artículo duodécimo transitorio. Con todo, la Dirección de Presupuestos podrá autorizar que la cuota del crédito exceda este límite.”.

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Que el sostenedor contrate y mantenga, mientras el crédito se encuentre vigente, y con cargo al pago de dicho crédito señalado en el literal c) precedente, un seguro destinado a la completa restitución de los daños que se produzcan en el local escolar, y que cubra a lo menos los riesgos de incendio, sismo y salida de mar, en caso que el bien esté expuesto a este último riesgo. Este seguro se contratará utilizando los modelos de texto de condiciones generales de pólizas y cláusulas adicionales que la Superintendencia de Valores y Seguros deposite para tal efecto en el Depósito de Pólizas del literal e) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, los que estarán sujetos a las normas de contratación que para estos efectos dicte dicha Superintendencia.”.

d) Reemplázase el inciso final por los siguientes:

“Los títulos en que consten los créditos celebrados de conformidad a este artículo serán endosables de acuerdo a la forma determinada en el numeral 7) del artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y otros cuerpos legales que se indican.

Igualmente, los créditos celebrados de conformidad a este artículo quedarán excluidos de los procedimientos concursales que establece la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.”.

7) Agrégase el siguiente inciso final nuevo en el artículo undécimo transitorio:

“El Fondo sólo podrá caucionar obligaciones hasta un monto que, en su conjunto, no exceda en 10 veces la totalidad de su patrimonio. Dicha relación deberá ser calculada dentro de los primeros diez días de cada mes respecto al último día hábil del mes inmediatamente anterior.”.

8) Modifícase el artículo duodécimo transitorio en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en la siguiente forma:

i. Elimínase la palabra “calendario”.

ii. Reemplázase el guarismo “25%” por “30%”.

iii. Intercálase, a continuación de la expresión “Párrafo” y antes de la coma, la frase siguiente “o más de un 25% durante tres años consecutivos”.

iv. Agrégase, a continuación del punto final que pasa a ser seguido la frase siguiente: “Se considerará para el cómputo de cada año el período entre el inicio de un año escolar y el inicio del año escolar siguiente.”.

b) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión “enero” por la expresión “marzo”.

ii. Agrégase a continuación de la expresión “cada sostenedor”, la frase: “, a la Corporación de Fomento de la Producción y a las empresas bancarias que corresponda”.

c) Agrégase un inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Subsecretario o Subsecretaria de Educación, mediante resolución fundada y previo informe favorable de la Superintendencia de Educación, de la Agencia de Calidad de la Educación y de la Corporación de Fomento de la Producción, podrá ordenar, por una sola vez, que se deje sin efecto la pérdida del derecho a que se refiere el inciso primero.”.

9) Agrégase al artículo decimocuarto transitorio el siguiente inciso final, nuevo:

“Los ingresos del Fondo quedarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones. Los actos, contratos y documentos necesarios para la constitución de las garantías otorgadas por éste, quedarán exentos de los impuestos establecidos en el decreto ley N° 3.475, de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.”.

10) Intercálase en el artículo vigésimo segundo transitorio, el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el quinto a ser sexto y así sucesivamente:

“Para la realización del cálculo establecido en el inciso anterior no se considerarán los incrementos de subvención establecidos en el artículo 3, numerales 1) y 2), de la ley N° 20.903, así como los establecidos en el artículo cuadragésimo octavo transitorio de la misma ley.”.

Artículo 3.- Agrégase en el párrafo segundo del numeral v) del inciso segundo del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, a continuación de la expresión “diario de circulación regional” la frase “y le serán aplicables las causales de excepción establecidas en los literales g) y h) del artículo 8 de la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicio”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El plazo establecido en el artículo decimoséptimo transitorio de la ley N° 20.845, se extenderá, sólo para el año 2017, hasta el 30 de junio de dicho año.

Artículo segundo.- Los sostenedores que estén organizados como personas jurídicas sin fines de lucro a la fecha de publicación de la ley N° 20.845, así como aquellos a quienes se les haya transferido su calidad de tal en virtud del artículo segundo transitorio de la misma ley, podrán adquirir el inmueble donde funciona el establecimiento educacional bajo las reglas de los párrafos 1° y 2° transitorios de dicha ley, sin esperar los nuevos plazos establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de esta ley.

Artículo tercero.- Las universidades que, a la fecha de publicación de la ley N° 20.903, sean autónomas y que deseen impartir carreras o programas de pedagogía, deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso tercero del artículo 27 bis de la ley N° 20.129, y tendrán un plazo de tres años para obtener tanto la acreditación institucional como la de la carrera o programa, contado desde el inicio de las actividades académicas de la respectiva carrera o programa.

Con todo, a dichas universidades les serán aplicable los plazos y requisitos establecidos en el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903.

Artículo cuarto.- Para los efectos de cumplir con lo establecido en el literal a) quáter del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, los aportes, donaciones o ventas de los bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales que se hagan a los sostenedores a quienes se les haya transferido tal calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.845 o que, a la fecha de publicación de dicha ley, se hayan encontrado organizados como personas jurídicas sin fines de lucro, se sujetarán a las reglas del presente artículo.

1. Tratamiento tributario de los aportes o donaciones.

Los aportes o donaciones tendrán la calidad de gasto necesario para producir la renta

para los efectos de lo establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1 del decreto ley N° 824, de 1974, siempre y cuando el aportante o donante se someta a las siguientes reglas. Con todo, no dará derecho a considerar como pago provisional el impuesto de primera categoría pagado sobre las utilidades que resulten absorbidas por la pérdida tributaria originada en la deducción como gasto a que se refiere este número.

El aporte o donación, no deberá sujetarse al trámite de la insinuación, y estará exento del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 y del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825, de 1974.

El aporte o donación referido deberá constar por escritura pública otorgada al efecto, la cual será considerada título suficiente para realizar las modificaciones de inscripciones o registros que sean necesarios ante todo tipo de organismos, tales como el Servicio de Impuestos Internos o el Conservador de Bienes Raíces.

La donación o aporte de los bienes deberá efectuarse a su valor tributario y registrarse al mismo valor en la contabilidad del sostenedor, quien no podrá continuar depreciando los referidos bienes recibidos a título de aporte o donación. Dicho valor tributario deberá constar en la escritura pública otorgada al efecto, respecto de cada bien aportado o donado.

Los aportes o donaciones de bienes aportados o donados a un valor distinto al tributario, no podrán acogerse a las disposiciones de este número.

La escritura pública de donación o aporte deberá otorgarse hasta el 30 de junio de 2023, sin perjuicio que las inscripciones o registros que sean necesarios puedan verificarse con posterioridad al vencimiento del referido plazo.

2. Tratamiento tributario de las ventas.

Para efectos de determinar el mayor valor respecto de la venta de bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales o de derechos o cuotas respecto de tales bienes inmuebles poseídos en comunidad, donde funcionan los establecimientos educacionales, según lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, el enajenante podrá considerar como valor de adquisición, cualquiera de los siguientes:

A) El valor de adquisición, reajustado en el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación. En este caso formarán parte del valor de adquisición, los desembolsos incurridos en mejoras que hayan aumentado el valor del bien, efectuadas, antes del 31 de diciembre de 2017, por el enajenante o un tercero, siempre que hayan pasado a formar parte de la propiedad del enajenante y sean declaradas en la oportunidad que corresponda ante el Servicio de Impuestos Internos, en la forma que éste establezca mediante resolución, para ser incorporadas en la determinación del avalúo fiscal de la respectiva propiedad para los fines del impuesto territorial, con anterioridad a la enajenación.

B) Valor de Tasación.

i. Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo al artículo sexto transitorio de la ley N° 20.845.

El valor comercial, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, tratándose de inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.845, determinado por un perito tasador, ingeniero civil o ingeniero comercial, con, a lo menos, diez años de título profesional, valor que deberá reajustarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes de diciembre del año anterior a la venta y el mes anterior a la venta. Dicho valor deberá ser aprobado y certificado por una firma auditora registrada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por una sociedad tasadora de activos.

Las firmas auditoras o tasadoras y los profesionales referidos en este literal, serán solidariamente responsables con los contribuyentes respectivos por las diferencias de impuestos, reajustes, intereses y multas, que se determinen en contra de aquellos en razón

de valorizaciones hechas en forma dolosa o negligente. Para estos efectos, las citaciones o liquidaciones que se practiquen al contribuyente deberán notificarse, además, a la firma auditora o tasadora y al profesional respectivo.

Los profesionales referidos en el párrafo primero deberán estar inscritos en el registro que al efecto llevará el Servicio de Impuestos Internos. Dicho Servicio dictará las instrucciones necesarias al efecto.

ii. Valor de tasación para inmuebles adquiridos de acuerdo a las disposiciones del párrafo segundo transitorio de la ley N° 20.845.

El valor de tasación, acreditado al 1 de enero del año en que se efectúe la venta, determinado conforme a las reglas establecidas en el artículo octavo transitorio y siguientes del párrafo segundo de la ley N° 20.845, tratándose de los inmuebles vendidos con créditos garantizados por la Corporación de Fomento de la Producción.

Las tasaciones a que hacen referencia los numerales i. y ii. anteriores deberán ser comunicadas al Servicio de Impuestos Internos en la oportunidad y forma en que dicho organismo establezca por resolución. El Servicio de Impuestos Internos no podrá impugnar las tasaciones realizadas en conformidad con las disposiciones de este artículo.

Con todo, para los casos de los números i. y ii. anteriores, el contribuyente podrá optar por considerar como valor de adquisición, el mayor entre los que se señalan a continuación, y el valor indicado en la letra A) de este número 2:

a) La totalidad del valor de tasación informado, en caso que la venta se verifique antes del 31 de diciembre de 2020.

b) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 70% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2020, pero antes del 31 de diciembre de 2021.

c) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 40% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2021, pero antes del 31 de diciembre de 2022.

d) El resultado de la suma entre el valor de adquisición determinado según la letra A) anterior y el 10% de la diferencia entre el valor de tasación informado y el valor de adquisición indicado precedentemente, en caso que la venta se verifique después del 31 de diciembre de 2022, pero antes del 31 de diciembre de 2023.

iii. Reglas comunes a la venta de inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales.

Los sostenedores a que se refiere el inciso primero, no podrán adquirir los inmuebles donde funciona el establecimiento educacional a través de contratos de arriendo con opción de compra.

Las ventas de inmuebles que se hagan en virtud de esta ley estarán exentas del impuesto al valor agregado establecido en el decreto ley N° 825 de 1974.”.

Acordado en sesión celebrada el día 16 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2017.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

*NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO Y LA LEY N° 18.287, CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL EN LO RELATIVO A LOS MEDIOS DE PAGO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, ESTABLECER SANCIONES, CREAR UN REGISTRO DE PASAJEROS INFRACTORES Y MODIFICAR NORMAS PROCEDIMENTALES
(10.125-15)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros, en trámite de Nuevo Segundo Informe el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma” el 28 de septiembre de 2016.

La Sala del Senado, en sesión 48ª ordinaria, celebrada el día 13 de septiembre del año en curso, acordó remitir nuevamente el proyecto de ley en estudio a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para un Nuevo Segundo Informe, sobre la base del Informe de la Comisión de Hacienda recaído en la iniciativa en examen. Para tal efecto, se fijó un nuevo plazo de indicaciones, el cual se extendió hasta el martes 27 de septiembre del presente año.

En consecuencia, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Senado, se abocó al estudio de las indicaciones presentadas al texto del Informe de la Comisión de Hacienda, en tanto haber sido esta instancia la que precedió a la presente en el conocimiento del proyecto de ley en análisis.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso cuarto, nuevo, del artículo 3° de la ley N° 18.287, contenido en el número 1) del artículo 2° de este proyecto de ley, reviste el carácter de orgánico constitucional, conforme con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República, en tanto disponer de nuevas facultades a los denunciados autorizados allí contemplados, como asimismo fijar nuevas reglas en lo concerniente al establecimiento del domicilio hábil para citar al infractor en este contexto, debiendo ser votado, por consiguiente, con el quórum establecido en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, esto es, los cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio.

Asimismo, el inciso tercero del artículo 22 bis, nuevo, propuesto por el proyecto de ley en el número 3) de su artículo 2°, tiene el carácter de orgánico constitucional, conforme con lo dispuesto en el citado precepto constitucional, en tanto fija una nueva competencia a los Secretarios de los Juzgados de Policía Local, debiendo ser votado, en consecuencia, con el quórum antes indicado.

Por otra parte, el inciso séptimo del nuevo artículo 88 bis, propuesto en el número 3) del artículo 1°, al establecer la reserva de los datos personales contenidos en el Registro de Usuarios, requiere de quórum calificado para su aprobación, en virtud de lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución.

De igual forma, y por las mismas razones, las dos oraciones finales del inciso segundo del nuevo artículo 22 quáter, contemplado por este proyecto de ley en el número 3) del ar-

título 2º, deben ser aprobadas por igual quórum. Lo anterior, en tanto la oración penúltima declara como reservada toda aquella información del Registro de Pasajeros Infractores que no sea la identificación de la persona y el hecho de encontrarse ésta anotada en el mencionado registro, y, por su parte, en la misma línea, la última oración dispone la reserva de los datos personales contenidos en el aludido registro.

OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala del Senado mediante oficio N° 135/SEC/15, de 16 de junio de 2015, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del artículo 2º del texto del proyecto de ley en estudio, por contener normas que dicen relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en cumplimiento con lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El máximo Tribunal emitió su opinión mediante Oficio N° 82 -2015, de 21 de julio de 2015.

ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

Se hace presente que la Comisión acordó que, al haber introducido aumentos en las multas aplicables al delito contemplado en el inciso quinto del artículo 22 quáter, contenido en el número 3) del artículo 2º del proyecto, dicha disposición sea conocida por la Comisión de Hacienda, en tanto repercutir en materias financieras estatales, en lo concerniente a ingresos fiscales que se producirán por la aplicación de tales sanciones.

Asimismo, la Comisión acordó que el inciso final del aludido artículo 22 quáter, en tanto haberse modificado su tenor a fin de restringir al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones cobrar por los derechos y valores sólo de los certificados que se otorguen del Registro de Pasajeros Infractores, sea de igual forma conocido por la Comisión de Hacienda, en tanto tener incidencia en materias presupuestarias del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 27 del Reglamento del Senado.

Dejamos constancia que en este Nuevo Segundo Informe nos referiremos sólo a las indicaciones signadas con los N°s 3 bis, 3 ter, 13 bis, 13 ter, 13 quáter, 13 quinquies, 13 sexies, 13 septies, 13 octies, 13 nonies y 13 decies, remitiéndonos al Segundo Informe y al Informe Complementario del Segundo Informe, de fechas 18 de julio y 17 de agosto del año en curso, respectivamente, en lo tocado en éste, en lo referente a las indicaciones signadas con los números 1, 2, 3, 3 a), 3 b), 3 c) 3 d), 3 e), 4, 4 a), 4 b), 4 c), 4 d), 5, 5 a), 5 b), 5 c), 5 d), 6, 6 a), 6 b), 6 c), 7, 8, 8 a), 9, 10, 11, 12, 13, 14, 14 a) 14 b), 14 c), 14 d), 14 e), 14 f), 14 bis, 14 ter 15, 15 bis y 16, y en cuanto a los acuerdos adoptados en relación a ellas y sus fundamentos.

Asimismo, hacemos presente que el cuadro resumen que se inserta a continuación, no obstante complementar al del Informe Complementario del Segundo Informe, se incluyen en él los acuerdos respecto de las anteriores y nuevas indicaciones presentadas y su incidencia en el articulado del proyecto de la Comisión aprobado en general por la Sala del Senado.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 3º permanente.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N^{os} 3 a), 3 b), 4 a), 4 b), 5 a), 5 b), 5c), 6 b), 6 c), 8 a), 13 ter, 13 quáter, 13 nonies, 13 decies, 14 ter y 15 bis.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N^{os} 3 c), 3 d), 3 e), 3 bis, 3 ter, 4 c), 4 d), 5 d), 6 a), 13 bis, 13 quinquies, 13 septies y 14 bis.

IV.- Indicaciones rechazadas: N^{os} 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 13 sexies, 13 octies 14, 14 a), 14 b), 14 c), 14 d), 14 e), 15 y 16.

V.- Indicaciones retiradas: N^{os} 9 y 14 f).

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

Dejamos constancia que a la sesión en que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones analizó esta iniciativa legal, asistió, además de sus miembros, Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta (Presidente), Alejandro García Huidobro, Guido Girardi, Juan Pablo Letelier y Manuel José Ossandón, el Honorable Senador señor Felipe Harboe.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo; del Jefe de Gabinete del Ministro, señor Óscar Carrasco; de la Asesora Legislativa del Ministro, señora Paola Tapia y del Asesor de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señor Gonzalo Castro.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor García Huidobro, señores Cristián Rivas y Felipe Álvarez; del Honorable Senador señor Girardi, señora Victoria Fullerton; del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Huerta; de la Bancada Partido Por la Democracia, señor Sebastián Abarca; de la Bancada del Partido Socialista, señor Oscar Patricio Rojas y de la Segpres, señora Vanessa Astete.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR ARTÍCULO 1°

Introduce modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Numeral 3)

Artículo 88 bis

Inciso cuarto

El inciso cuarto del artículo 88 bis, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Al momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá requerirse al usuario su domicilio e individualización, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. Estos datos serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de control del uso de estos instrumentos o mecanismos. Para tal objeto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un Registro con dichos antecedentes.”

A este inciso se presentaron dos indicaciones signadas con los N^{os} 3 bis y 3 ter.

Indicación N° 3 bis

3 bis.- De S.E. la Presidenta de la República, para intercalar, entre la frase “instrumentos o mecanismos” y el punto seguido, las siguientes oraciones: “, tales como la identificación del uso indebido de los mismos, el correcto otorgamiento de los beneficios para el uso del transporte público remunerado de pasajeros y la acreditación del uso regular de éste”.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señaló

que durante el debate en Sala de la iniciativa, se sugirió definir los objetivos del Registro (en este caso, de Usuarios), por lo que el propósito de la presente propuesta es explicitar tales finalidades.

De ahí, agregó, que se aluda a las acciones de acreditación del uso indebido de los mecanismos o instrumentos que permitan acceder al transporte público remunerado de pasajeros, el correcto otorgamiento de los beneficios en la utilización de este último sistema y su empleo de forma regular.

Lo anterior, agregó, en sintonía con una de las ideas ventiladas durante la discusión del proyecto de ley que regula la circulación de vehículos motorizados por causa de congestión vehicular o contaminación atmosférica (Boletín N° 10.184-15), referente a eximir de la restricción vehicular a aquellas personas que puedan acreditar ser pasajeros habituales del transporte público.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó, sin enmiendas.

Indicación N° 3 ter

3 ter.- De los Honorables Senadores señores Harboe y Tuma, para reemplazar su inciso cuarto por el siguiente:

“Al momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá requerirse al usuario su domicilio e individualización, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. El aporte de dichos datos será voluntario y en ningún caso podrá condicionarse la entrega o uso del instrumento de acceso al transporte a este hecho. El tratamiento de los datos proporcionados voluntariamente por los pasajeros, será de responsabilidad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones quien sólo podrá almacenarlos para efectos de control del uso de estos instrumentos o mecanismos y no podrá cederlos a terceros. Para tal objeto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un Registro con dichos antecedentes, el que se regulará mediante reglamento especial expedido al efecto. El uso, almacenamiento y tratamiento de los datos con fines de estudio, control de gestión o medición de indicadores del servicio de transporte sólo podrán tener por finalidad el análisis agregado y anónimo de dicha información y no habilitará a quien administre dicho registro a utilizarla de manera desagregada y de ninguna forma que permita identificar al titular del dato. La infracción de lo prescrito en este artículo será sancionado según lo dispuesto en el artículo 247 del Código Penal.”

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, señaló que el Ejecutivo no respalda a la misma, en primer lugar, porque deja en términos voluntarios la entrega de información de las personas al momento de la expedición del respectivo instrumento, lo que imposibilita que a posteriori se pueda identificar su uso indebido de parte de los usuarios.

Asimismo, señaló que la propuesta en debate no deja del todo claro la posibilidad de que se incorporen al sistema del transporte público tarjetas nominativas, lo que implica un óbice al desarrollo de diferentes medios de acceso a aquél.

Posteriormente, indicó que la propuesta, al establecer que la autoridad no podrá utilizar desagregadamente los datos recogidos, resta prácticamente toda la eficacia al registro, en tanto impedir con ello que se pueda controlar el uso indebido de los mecanismos e instrumentos de acceso al transporte público.

Por último, destacó que el mencionado registro no será de acceso público, sino que sólo se empleará para los fines explicitados en la indicación N° 3 bis, antes aprobada, por parte de la autoridad administrativa.

El Honorable Senador señor Harboe, señaló que, salvo su expresa declaración de reserva, toda base de datos a cargo de un órgano del Estado es de acceso público, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República. Así, señaló que de la redacción actual de la disposición en examen, no se advierte que exista tal reserva respecto de dicha información

En esa línea, expresó que la presente indicación pretende consagrar el principio del consentimiento expreso, máxima recogida por la Comunidad Europea y gran parte de la Comunidad Internacional en lo que respecta a las regulaciones sobre tratamiento de datos, el cual establece el legítimo derecho de toda persona a manifestar su voluntad de entregar o no sus antecedentes a un tercero.

En el mismo sentido, explicó que mucha de la información que se propone requerir para este efecto se encuentra en bases de datos de otros órganos del Estado, los cuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deben ceñir sus actuaciones al principio de cooperación, lo que implica que dicha información puede ser recogida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante solicitudes a los respectivos organismos.

Asimismo, indicó que no es correcto señalar que si la información no se trata desagregadamente el presente registro carece de utilidad para verificar el uso indebido de instrumentos o mecanismos de acceso al transporte público, en tanto el registro de que se trata en la disposición en examen es el de usuarios y no el de infractores.

Así, agregó, es del todo razonable que la autoridad administrativa en este caso, al igual que lo hace el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), recoja datos personales y los trate de forma desagregada.

En efecto, señaló que la autoridad, a partir de la información contenida en el registro, podría pretender establecer patrones de uso y desplazamientos de ciudadanos. Por consiguiente, añadió, tales datos, al ser de acceso público, pueden perfectamente ser utilizados por un tercero para determinar los recorridos de las personas, generando un grave riesgo en materia de seguridad para estas últimas.

De ese modo, agregó, se debe disponer como voluntaria la entrega de información personal a dicho registro, sin perjuicio de que se contemplen mecanismos de incentivo para que ello se efectúe por parte del usuario.

Por último, reiteró que la redacción actual del precepto en estudio no establece la reserva de la información al referido registro, por lo que tales datos se considerarían de acceso público, sobre todo, explicó, en tanto no se dispone tampoco de una remisión a la excepción fijada en el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, que permitiría evitar que dichos datos puedan ser conocidos por parte de un tercero.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó que respalda la observación del Honorable Senador señor Harboe respecto a que los datos del Registro de Usuarios no puedan ser utilizados sino por los órganos del Estado competentes, excluyendo el acceso de terceros a dicha información.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que la entrega de la información personal para acceder a un mecanismo que permita el acceso al transporte público, sólo es un requisito razonable para que dichos instrumentos sean otorgados, a fin de que luego se pueda verificar el correcto o indebido uso que se haga con ellos.

Finalmente, señaló que, en su opinión, sería recomendable seguir en estos casos la regulación de Suiza, empadronando los domicilios de sus habitantes, a fin de brindarles mayor seguridad y resguardo.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, señaló que no es correcto señalar que no se podrá detectar, con la información del Registro de Usuarios, el uso indebido de los mecanismos o instrumentos que permiten acceder al trans-

porte público.

Lo anterior, explicó, en tanto en el año 2014 se efectuó un masivo hackeo de tarjetas Bip!, contando la autoridad sólo con el número de éstas, sin la información del titular de las mismas, lo que impidió considerablemente la sanción de los infractores.

No obstante lo señalado, y recogiendo lo observado por los Honorables Senadores señores Harboe y Letelier, sugirió incorporar en la redacción del precepto en análisis un texto similar al contemplado en la indicación N° 13 septies (de autoría de los Honorables Senadores señores Tuma y Harboe), a fin de que el mencionado registro no sea de acceso público.

El Honorable Senador señor Harboe, manifestó que en la Ley sobre Insolvencia y Reemprendimiento (Ley N° 20.720) se creó un registro de los deudores que acudían a la Superintendencia del ramo para hacer frente a su situación, con el objetivo que los acreedores de aquéllos pudieran verificar sus créditos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de no haberse contemplado en dicho cuerpo legal limitaciones o excepciones a la entrega de tales datos, los bancos y casas comerciales, esgrimiendo el principio de acceso a la información pública, recabaron tales antecedentes y a partir de ellos comenzaron a rechazar créditos y otras operaciones, en perjuicio de los deudores, problemática que fue hecha presente por el Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento hace un tiempo atrás.

Por consiguiente, añadió, en tanto tratarse en este caso del Registro de Usuarios y no del Registro de Pasajeros Infractores, estimó conveniente incorporar en el articulado en estudio la indicación N° 13 septies de autoría del Honorable Senador Tuma y suya. Lo anterior, subrayó, a fin de que la autoridad cuente con un mecanismo que permita evitar que terceros accedan a la información de dicho registro.

Por último, señaló que, no obstante lo anterior, sería razonable explicitar la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de publicar tal información, pero de manera agregada, a fin de dar a conocer datos sobre movilización de personas y medios de transporte.

El Honorable Senador señor Letelier, resaltó que un informe de la Contraloría General de la República establece que existen alrededor de 313.000 Tarjetas Nacionales Estudiantiles (TNE) sin el debido respaldo, lo que debe ser subsanado, siendo una buena oportunidad para ello la presente iniciativa.

En efecto, señaló que en el caso de la TNE, la JUNAEB externaliza los servicios relacionados con la funcionalidad de la misma, metodología que no comparte, en tanto haberse presentado problemas en este ámbito.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que con la redacción actual, si bien se permite desprender implícitamente que los demás órganos del Estado puedan tratar los datos contenidos en el registro, no queda del todo claro si el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará a cargo de los registros que actualmente llevan entidades que expiden los mencionados instrumentos (cuestión que, en su opinión, es lo razonable), como la JUNAEB o el Ministerio de Educación, por lo que sugirió precisar el punto.

A fin de clarificar lo anterior y evitar eventuales contiendas de competencia entre organismos, propuso realizar una modificación en la redacción al respecto.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, recogiendo lo expresado por el Honorable Senador señor Letelier, sugirió incluir una fórmula de texto que explicita que la recolección de datos para su utilización en el Registro de Usuarios se realizará sin perjuicio de las competencias de otros órganos sobre el punto, tanto en el tratamiento de datos como en la administración de los respectivos registros.

El Honorable Senador señor Harboe, expresó que, no obstante lo anteriormente señalado, es necesario, además, establecer con claridad los objetivos que el aludido registro

perseguirá, a fin de ser congruente con el principio de finalidad del dato, precisando de esa forma los límites en la utilización de los datos.

En tal sentido, indicó que, a su parecer, tales objetivos serían analizar los desplazamientos y movilidad de personas y usuarios en las ciudades, especialmente los que emplean transporte público.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, expresó que las finalidades del Registro de Usuarios son la identificación del uso indebido de los instrumentos que permiten el acceso al transporte público, el correcto otorgamiento de los beneficios para el uso del dicho sistema y la acreditación de la utilización regular de aquél.

A su vez, explicó que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ya cuenta con atribuciones para examinar los distintos recorridos de los usuarios del transporte público, cuestión que se efectúa a través de las tarjetas Bip!, sin el empleo de los datos personales del titular de dicho instrumento, analizando el origen y destino de los pasajeros.

El Honorable Senador señor Harboe, señaló que conforme a las finalidades explicitadas por quien le antecedió en el uso de la palabra, es razonable mejorar la redacción del inciso en cuestión a fin de explicitar correctamente, en primer lugar, al Registro de Usuarios propiamente tal (lo que es congruente con la reserva de ley que existe al respecto), y en segundo orden, los objetivos del mismo.

De esa forma, añadió, se delimitan adecuadamente los márgenes de utilización de datos que tendrá la autoridad administrativa en este ámbito, evitando así una serie de probables habeas data ante las Cortes de Apelaciones en este punto.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, concordó con la propuesta efectuada por el Honorable Senador señor Harboe, por lo que sugirió establecer una mejor redacción al respecto.

Se hizo presente que para efectuar las modificaciones anteriormente señaladas, sería necesario reabrir el debate de la indicación N° 3 bis, antes aprobada, en tanto en esta última contenerse las finalidades del registro, redactadas de un modo distinto al que se propone.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, en consecuencia, solicitó a la Comisión reabrir el debate de la indicación N° 3 bis.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, acogió la solicitud de reapertura del debate, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Senado.

Reapertura del debate de la indicación N° 3 bis

En discusión esta indicación, se sugirió efectuar las siguientes modificaciones al artículo 88 bis:

- Suprimir en su inciso cuarto las siguientes oraciones:

“Estos datos serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de control del uso de estos instrumentos o mecanismos. Para tal objeto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un Registro con dichos antecedentes”.

- Intercalar los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando el actual quinto a ser octavo, del siguiente tenor:

“En el evento que sean requeridos a los usuarios los antecedentes señalados en el inciso anterior, éstos serán incorporados en un “Registro de Usuarios”, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual se contemplará la información señalada en el mencionado inciso, con la finalidad de verificar el uso indebido de los referidos mecanismos o instrumentos, el correcto otorgamiento de los beneficios para el uso del transporte público y la acreditación del uso regular de éste. Para tales efectos, dichos antecedentes serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los órganos del Estado podrán efectuar, en el marco de sus atribuciones, el tratamiento

de los datos personales contenidos en el Registro, en concordancia con los objetivos de este último y en la medida que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo de tales objetivos. Sin perjuicio de lo anterior, las atribuciones mencionadas en el inciso precedente no afectarán las competencias de administración de registros a cargo de otros órganos del Estado.

Cuando en virtud de la ley N° 20.285 sea requerida información del “Registro de Usuarios” que contenga datos personales, la autoridad competente aplicará lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de dicha ley.”.

En votación la indicación N° 3 bis, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó con modificaciones, en los términos anteriormente descritos.

Indicación N° 3 ter

Luego de la reapertura del debate antes descrita, la Comisión reanudó la discusión de la indicación N° 3 ter.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, sugirió aprobar esta propuesta en los mismos términos que la indicación N° 3 bis, contemplándose exactamente las mismas modificaciones en ella efectuadas.

En votación la indicación N° 3 ter, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó con enmiendas, en los mismos términos que la indicación N° 3 bis, considerando las modificaciones que esta última introdujo al texto del artículo 88 bis.

ARTÍCULO 2°

Modifica la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Numeral 3)

Artículo 22 bis

El artículo 22 bis del numeral 3, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 22 bis.- Los infractores que fueren condenados por infringir lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un “Registro de Pasajeros Infractores”.

La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que determine un reglamento que al efecto dicte dicho Ministerio.

El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al referido Registro. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se establecerá en el reglamento a que se refiere el inciso anterior. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al “Registro de Pasajeros Infractores” ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.”.

A este artículo, se presentaron tres indicaciones signadas con los N°s 13 bis, 13 ter y 13

quáter.

Indicación N° 13 bis

13 bis.- De los Honorables Senadores señores Harboe y Tuma, para agregar la siguiente frase final a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “Respecto al tratamiento de los datos personales contenidos en el “Registro de Pasajeros Infractores” deberá respetarse el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales, el que será exclusivamente el registro y certificación de hallarse o no una persona incorporada como infractor.”.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, manifestó su respaldo a la misma.

Se sugirió que por razones de mejor redacción, se reemplace la expresión “en el tratamiento de datos personales” por la locución “en el tratamiento de los mismos”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó con enmiendas, sustituyendo la expresión “en el tratamiento de datos personales” por la locución “en el tratamiento de los mismos”.

Inciso tercero

Indicación N° 13 ter

13 ter.- De los Honorables Senadores señores Harboe y Tuma, para reemplazar la frase “La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.” por la oración “La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes o transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro si el pago no se hubiere verificado.”.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, respaldó el cambio de redacción incorporada por la presente propuesta.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó sin modificaciones.

Inciso cuarto

Indicación N° 13 quáter

13 quáter.- De los Honorables Senadores señores Harboe y Tuma, para reemplazar la voz “noventa” por “sesenta”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Harboe, señaló que sesenta días es un plazo razonable para efectuar la diligencia contemplada en el precepto en análisis.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, respaldó la presente indicación.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Artículo 22 ter

El artículo 22 ter del numeral 3, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 22 ter.- Para eliminar la anotación de morosidad en el “Registro de Pasajeros Infractores”, el interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas y los reajustes que procedan, el arancel correspondiente.

Las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa

o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.”.

A este artículo, se presentó una indicación signada con el N° 13 quinquies.

Indicación N° 13 quinquies

13 quinquies.- De los Honorables Senadores señores Harboe y Tuma, para eliminarlo.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Harboe señaló que la misma, en concordancia con lo dispuesto en las leyes Nos 20.285 (sobre acceso a la información pública) y 20.720 (sobre reemprendimiento e insolvencia), pretende eliminar el cobro, por parte de la autoridad, a la persona que consulta sus propios datos personales.

En efecto, agregó, actualmente incluso las Cámaras de Comercio se encuentran en la obligación de emitir certificados gratuitos de antecedentes, respecto de tales datos.

Lo anterior, añadió, se justifica, además, teniendo en consideración que las personas que, eventualmente, queden anotadas en el Registro de Infractoras, al ser usuarios del transporte público, sean quienes no tengan mayores capacidades económicas.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, señaló que de acuerdo a los datos recolectados por el organismo que encabeza en materia de evasión, sólo una porción menor de los infractores tienen acceso a beneficios sociales, por lo que dicha problemática es más bien transversal.

Posteriormente, indicó que el precepto en examen fue copiado de una disposición similar de la normativa que regula las prestaciones que realiza el Servicio de Registro Civil e Identificación, en la cual se establece la posibilidad de que este último efectúe un cobro menor al momento de la emisión de documentos. Tales recursos, añadió, básicamente son empleados para la operatividad y administración del registro en cuestión.

El Honorable Senador señor García Huidobro, por otra parte, hizo presente que lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 ter fue recogido en la aprobación de la indicación anterior.

El Honorable Senador señor Harboe, en el mismo sentido expresado por quien le antecedió en el uso de la palabra, señaló que el referido inciso primero es redundante, de ahí que la indicación proponga su eliminación.

El Honorable Senador señor Letelier, expresó que, no obstante lo anterior, el inciso segundo del artículo 22 ter debiese ser conservado, en tanto en él contenerse ciertas modalidades que permiten al juez ordenar la eliminación de la anotación del registro en caso de que la persona pague, o comunicar la modificación de la multa aplicada o la absolución de dicha sanción.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, recogiendo lo expresado por los Honorables Senadores señores Harboe y Letelier, propuso eliminar sólo el inciso primero del referido artículo 22 ter.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Girardi, Letelier y Ossandón, la aprobó con enmiendas, suprimiendo sólo el inciso primero del artículo 22 ter.

Artículo 22 quáter

El artículo 22 quáter del numeral 3, aprobado en general por el Honorable Senado, es del siguiente tenor:

“Artículo 22 quáter.- Cualquier persona natural podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si determinada persona se encuentra anotada en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

Con todo, en ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas

en el Registro ni a los datos personales que en él figuren, distintos de la sola identificación de la persona y de encontrarse ésta anotada en el indicado Registro. Declárase como reservada, en consecuencia, toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta a la antes señalada.

Los órganos del Estado podrán efectuar el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro para el exclusivo ejercicio de sus competencias, siempre que se enmarquen dentro de los fines y objetivos establecidos en la presente ley y en la medida que tal tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo a tales fines.

Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, suspenderán la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que se encuentren en el Registro de Pasajeros Infractores, mientras figuren en él.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores. La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores. Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cupiera, de conformidad con la normativa vigente.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, las multas impagas producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 3 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u otorguen, cuyo monto se determinará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.”

A este artículo, se presentaron cinco indicaciones signadas con los N°s 13 sexies, 13 septies, 13 octies, 13 nonies y 13 decies.

Inciso primero

Indicación N° 13 sexies

13 sexies.- De los Honorables Senadores señores Harboe y Tuma, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Toda persona podrá consultar el registro y solicitar la certificación exclusivamente respecto de sus datos personales. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.”

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, señaló que la problemática de la evasión es de una profunda magnitud en el sistema de transporte público, especialmente de Santiago, generando graves repercusiones para su sustentabilidad financiera.

A lo anterior, agregó, debe añadirse la sensación de injusticia que experimenta el 70%

de los usuarios que sí pagan su viaje, lo que acrecienta el descontento en este ámbito.

De ese modo, y a fin de combatir tal problemática, es que el Ejecutivo propone un Registro de Infractores de acceso público, respecto del cual cualquier persona natural puede solicitar información, estableciéndose, a su vez, los resguardos necesarios para la protección de los datos personales que allí consten.

En esa línea, señaló que el derecho a la protección de la vida privada, si bien es de una fundamental importancia, no implica que el mismo sea absoluto, pudiendo fijarse delimitaciones en ciertas circunstancias que así lo ameriten, como lo es el caso, precisamente, del combate de la evasión en el transporte público.

Posteriormente, indicó que a nivel comparado, en el caso de Londres, la información referente a un evasor envuelto en un proceso judicial por la infracción de no pago de la tarifa, es de acceso público, estableciéndose, al igual que en la iniciativa en estudio, los respectivos resguardos en la protección de datos personales.

El Honorable Senador señor Harboe, señaló que la naturaleza de los registros dice relación con el almacenamiento y tratamiento de información.

En seguida, indicó que la gestión del Sistema de Transporte Público de Santiago no ha evitado eficazmente la evasión, como tampoco ha podido lograr sancionar a los infractores de manera significativa.

En consideración de lo anterior, expresó que la forma en como actualmente se estructura el Registro de Pasajeros Infractores, genera una desproporción entre la falta cometida y el daño causado al usuario. En efecto, explicó que la naturaleza pública de dicho registro no dice relación con los objetivos que este último persigue, esto es, determinar quiénes evaden, a fin de aplicar la respectiva sanción.

Bajo esa lógica, señaló que la posibilidad de restringir ciertos beneficios otorgados por órganos del Estado relacionados con temas de transporte, la facultad de que la Tesorería General de la República retenga la devolución de impuestos del infractor para efectuar el pago de los montos adeudados (por el no pago de tarifa) y el establecimiento de multas progresivas, son sanciones suficientes, las cuales dependerán de la eficacia del Estado en su aplicación para que las mismas logren los efectos preventivos que se pretenden alcanzar en este ámbito.

De ese modo, prosiguió, el reproche frente al no pago de la tarifa del transporte público viene dado por las sanciones antes mencionadas, no guardando relación con ello, por consiguiente, la naturaleza pública del registro.

En efecto, explicó que la autoridad, a partir de problemas de gestión serios, ha pretendido crear un elemento disuasivo a través de la exposición pública del evasor, como un modo de sanción social.

En virtud de lo mencionado, añadió, la propuesta en comentario vulnera los principios nacionales e internacionales sobre la materia. En esa línea, señaló que al disponerse de un registro público, el almacenamiento de la información y los antecedentes por parte de terceros posibilita una grave afectación de los Derechos Fundamentales de las personas que constan en el mismo, vulnerándose con dicha exposición el acceso al trabajo, a la educación o atenciones médicas de urgencia por parte del sujeto, al supeditarse, eventualmente, tales prestaciones a que el mismo no conste en el referido registro.

En el mismo sentido, señaló que la industria de los datos escapa del control del Estado, persiguiendo finalidades del todo distintas a las buscadas por este último. Así, ejemplificó el caso del Registro de Deudores en el marco de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, antes descrito¹.

Posteriormente, destacó que resulta paradójico que el Registro General de Condenas no sea público, por lo que ninguna persona distinta al titular puede acceder a la información penal de un sujeto, pero si lo sea el Registro de Pasajeros Infractores.

En seguida, expresó que en el caso de las sanciones penales incorporadas a un registro, se ha considerado que a fin de no generar consecuencias negativas adicionales al sujeto (más allá de la condena), tal registro no sea público, reflexión que, en su opinión, le parece sorprendente que no haya sido considerada en la iniciativa en estudio.

Por último, señaló que por las razones antes expresadas, la indicación propone que sólo la persona titular de los datos pueda acceder al registro en comento, a fin de verificar si se encuentra o no contenida en aquél. Lo anterior, concluyó, a fin de que dicho registro sea congruente con el principio de finalidad del dato.

En votación esta indicación, la Comisión, por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Girardi y Letelier, y el voto a favor del Honorable Senador señor Ossandón, la rechazó.

Inciso segundo

Indicación N° 13 septies

13 septies.- De los Honorables Senadores señores Harboe y Tuma, para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

“Cuando en virtud de la ley N° 20.285 sea requerida información contenida en el “Registro de Pasajeros Infractores” que contenga datos personales, la autoridad competente aplicará lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de dicha ley”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Letelier, sugirió seguir el mismo criterio adoptado en la discusión de las indicaciones Nos 3 bis y 3 ter, incorporándola en el texto del precepto en donde resulte adecuado².

En virtud de lo expresado, se sugirió agregar luego del punto aparte del inciso segundo del artículo 22 quáter, que pasa a ser seguido, la siguiente frase final:

“De ese modo, cuando en virtud de la ley N° 20.285 sea requerida información del “Registro de Pasajeros Infractores” que contenga datos personales, la autoridad competente aplicará lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de dicha ley.”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Letelier y Ossandón, la aprobó con modificaciones, en los términos anteriormente descritos.

Inciso tercero

Indicación N° 13 octies

13 octies.- De los Honorables Senadores señores Harboe y Tuma, para suprimirlo.

En discusión esta indicación, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, manifestó que el Ejecutivo es contrario a la misma, en tanto en virtud del inciso en examen la Secretaría de Estado que encabeza puede compartir con otros órganos la información que recopile en el mencionado registro, por lo que su eliminación imposibilitaría dicha facultad.

El Honorable Senador señor Harboe, sugirió que en el inciso tercero en examen, se explicita claramente que el tratamiento de los datos por parte de los órganos del Estado se enmarque exclusivamente en los fines del Registro de Pasajeros Infractores, evitando ampliar las potestades de dichos organismos en este ámbito.

El Honorable Senador señor Letelier, propuso rechazar la indicación pero explorar una fórmula de texto que precise las observaciones antes efectuadas.

En virtud de lo señalado por el Honorable Senador señor Harboe, se sugirió la siguiente redacción del aludido inciso tercero.

“Los órganos del Estado podrán efectuar, en el marco de sus atribuciones, el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro, en concordancia con los objetivos de este último y en la medida que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo de tales objetivos.”.

En votación la indicación N° 13 octies, la Comisión, por dos votos en contra, de los Ho-

norables Senadores señores Matta (Presidente) y Letelier, y el voto a favor del Honorable Senador señor Ossandón, la rechazó.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado, la Comisión acordó reemplazar el texto del inciso tercero del artículo 22 quáter en los términos antes transcritos.

Inciso quinto

Indicación N° 13 nonies

13 nonies.- De S.E. la Presidenta de la República, para reemplazar en el inciso quinto del artículo 22 quáter, incorporado por su numeral 3, la oración “de seis a diez” por “de doce a veinte”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Harboe dejó constancia que la cuantía de las multas propuestas es menor que el valor de cuatro bases de datos encontradas por él en Google, las que se sitúan entre los \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) a \$800.000.- (ochocientos mil pesos).

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Letelier y Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Inciso séptimo

Indicación N° 13 decies

13 decies.- De los Honorables Senadores señores Harboe y Tuma, para reemplazar en su inciso séptimo, la frase “las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u”, por la frase “los certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se otorguen”.

En votación esta indicación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), Letelier y Ossandón, la aprobó sin enmiendas.

Una vez concluida la discusión particular de la iniciativa en estudio, el Honorable Senador señor Letelier dejó constancia de que si bien respaldó a la misma, espera que durante la tramitación de la Ley de Presupuestos, en lo referente a los “fondos espejo” del Transantiago, se dispongan de zonas pagas en la comuna de Puente Alto, en la Alameda, en el Paseo Ahumada y en todas las áreas en que sean necesarias. Lo anterior, resaltó, en tanto la problemática de la evasión obedece también al hecho de que los pasajeros, en muchas oportunidades, no encuentran tales zonas para recargar sus tarjetas, lo que los conduce finalmente a no pagar la tarifa.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Harboe, consultó a los miembros de la Comisión si el presente proyecto de ley era aplicable sólo en la ciudad de Santiago o también se extendía a las regiones del país.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, señaló que la iniciativa es de aplicación nacional.

Ante la respuesta anterior, el Honorable Senador señor Harbó dejó constancia que las herramientas y mecanismos contemplados en el proyecto de ley en estudio serían de una compleja aplicación en regiones, restándole considerable eficacia a la iniciativa.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de recomendaros que aprobéis el proyecto de ley contenido en el Informe de la Comisión de Hacienda, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1°

Numeral 3)

Artículo 88 bis

Inciso cuarto e incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos

- Suprimir en su inciso cuarto las siguientes oraciones:

“Estos datos serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de control del uso de estos instrumentos o mecanismos. Para tal objeto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un Registro con dichos antecedentes”.

- Intercalar los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos, pasando el actual quinto a ser octavo, del siguiente tenor:

“En el evento que sean requeridos a los usuarios los antecedentes señalados en el inciso anterior, éstos serán incorporados en un “Registro de Usuarios”, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual se contemplará la información señalada en el mencionado inciso, con la finalidad de verificar el uso indebido de los referidos mecanismos o instrumentos, el correcto otorgamiento de los beneficios para el uso del transporte público y la acreditación del uso regular de éste. Para tales efectos, dichos antecedentes serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los órganos del Estado podrán efectuar, en el marco de sus atribuciones, el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro, en concordancia con los objetivos de este último y en la medida que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo de tales objetivos. Sin perjuicio de lo anterior, las atribuciones mencionadas en el inciso precedente no afectarán las competencias de administración de registros a cargo de otros órganos del Estado.

Cuando en virtud de la ley N° 20.285 sea requerida información del “Registro de Usuarios” que contenga datos personales, la autoridad competente aplicará lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de dicha ley.”.

(Indicaciones N°s 3 bis y 3 ter, aprobadas con modificaciones 5x0)

ARTÍCULO 2°

Numeral 3)

Artículo 22 bis

Inciso segundo

- Agregar la siguiente frase final a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “Respecto al tratamiento de los datos personales contenidos en el “Registro de Pasajeros Infractores” deberá respetarse el principio de finalidad en el tratamiento de los mismos, el que será exclusivamente el registro y certificación de hallarse o no una persona incorporada como infractor.”.

(Indicación N° 13 bis, aprobada 5x0 con modificaciones)

Inciso tercero

- Reemplazar la frase “La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.” por la oración “La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes o transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro si el pago no se hubiere verificado.”.

(Indicación N° 13 ter, aprobada 5x0)

Inciso cuarto

- Reemplazar la voz “noventa” por “sesenta”.
(Indicación N° 13 quáter, aprobada 5x0)
Artículo 22 ter
Inciso primero
 - Suprimirlo.
(Indicación N° 13 quinquies, aprobada con modificaciones 4x0)
Artículo 22 quáter
Inciso segundo
 - Agregar luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase final:
“De ese modo, cuando en virtud de la ley N° 20.285 sea requerida información del “Registro de Pasajeros Infractores” que contenga datos personales, la autoridad competente aplicará lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de dicha ley.”
(Indicación N° 13 septies, aprobada con modificaciones 3x0)
Inciso tercero
 - Reemplazarlo por el siguiente:
“Los órganos del Estado podrán efectuar, en el marco de sus atribuciones, el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro, en concordancia con los objetivos de este último y en la medida que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo de tales objetivos.”
(Inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)
Inciso quinto
 - Reemplazar la oración “de seis a diez” por “de doce a veinte”.
(Indicación N° 13 nonies, aprobada 3x0)
Inciso séptimo
 - Reemplazar en su inciso séptimo, la frase “las consultas, informes y certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se efectúen u otorguen”, por la frase “los certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se otorguen”.
(Indicación N° 13 decies, aprobada 3x0).
- Como consecuencia de las modificaciones incorporadas al Informe de la Comisión de Hacienda por parte del presente Nuevo Segundo Informe, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1) Elimínase en el epígrafe del Título VI la expresión “Y DE LOS PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”.

2) Reemplázase el epígrafe del §2 del Título VI por el siguiente: “§2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS”.

3) Agrégase a continuación del artículo 88 el siguiente §3, nuevo:

“§3. DEL ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y SU CONTROL.

Artículo 88 bis.- Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros. Cuando se trate de instrumentos o

mecanismos destinados a estudiantes, tales como el pase escolar o pase de educación superior, dicha reglamentación corresponderá conjuntamente a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Educación.

Para estos efectos, el Ministerio podrá, por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros.

Asimismo, el Ministerio podrá celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de estos instrumentos o mecanismos a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros.

Al momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá requerirse al usuario su domicilio e individualización, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte.

En el evento que sean requeridos a los usuarios los antecedentes señalados en el inciso anterior, éstos serán incorporados en un “Registro de Usuarios”, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual se contemplará la información señalada en el mencionado inciso, con la finalidad de verificar el uso indebido de los referidos mecanismos o instrumentos, el correcto otorgamiento de los beneficios para el uso del transporte público y la acreditación del uso regular de éste. Para tales efectos, dichos antecedentes serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los órganos del Estado podrán efectuar, en el marco de sus atribuciones, el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro, en concordancia con los objetivos de este último y en la medida que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo de tales objetivos. Sin perjuicio de lo anterior, las atribuciones mencionadas en el inciso precedente no afectarán las competencias de administración de registros a cargo de otros órganos del Estado.

Cuando en virtud de la ley N° 20.285 sea requerida información del “Registro de Usuarios” que contenga datos personales, la autoridad competente aplicará lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de dicha ley.

Para todos los efectos legales, el pase escolar, pase de educación superior y cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con una franquicia, exención o rebaja tarifaria, es un instrumento de carácter público, personal e intransferible. Por pase escolar o pase de educación superior se entiende aquél regulado por el decreto N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y todas sus modificaciones, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 88 ter.- Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, podrán retener o solicitar la inutilización del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público, en el caso de constatarse el uso indebido de éste, debiendo efectuar la denuncia respectiva y, cuando corresponda, entregar al infractor constancia de la retención, con la individualización de quien efectúa el control y el organismo al que se remitirá la denuncia. El instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros será puesto luego a disposición del organismo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando se trate de la infracción establecida en el artí-

culo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, existe uso indebido del instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, cuando se acceda a éste utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos señalados en este artículo, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, deberán consignar los datos de la persona que, sin ser el titular, utilice un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, requiriendo a la entidad competente la inutilización para su uso en estos servicios. Con el objeto de consignar los datos del infractor, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, podrán solicitar que el portador del instrumento o mecanismo de pago respectivo, acredite su identidad o la titularidad del mismo o la adquisición del saldo o cuotas de transporte contenidas en ellos.

Artículo 88 quáter.- Los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros o quienes sean autorizados por éstos, podrán constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, para lo cual podrán exigir la exhibición del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público remunerado de pasajeros.

En caso que el pasajero se rehúse a exhibir el instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros o si se constatare el uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin el pago de la tarifa correspondiente, las personas señaladas en el inciso anterior podrán disponer que los infractores hagan abandono del vehículo de transporte público remunerado de pasajeros.

Si Carabineros de Chile constatare el no pago de la tarifa por parte del pasajero, cursará las infracciones administrativas dispuestas para el número 42 del artículo 200 y, cuando corresponda, la del inciso tercero del artículo 204, para lo cual, dentro de sus competencias, podrá conducir al pasajero a un recinto policial, para el solo efecto de verificar su domicilio y proceder a efectuar la respectiva citación ante el juzgado de policía local.

4) Agrégase el siguiente artículo 196 quáter, nuevo:

“Artículo 196 quáter.- Será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, el que falsificare cualquier instrumento o dispositivo de pago de tarifa que permita acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Para estos efectos, se entenderá que comete falsificación el que:

1° Modifique o altere cualquier dato de fabricación del medio de pago.

2° Altere las fechas verdaderas.

3° Haga en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

4° Dé copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

5° Copie, parcial o totalmente la información, o modifique los datos contenidos en el medio de acceso, sin estar debidamente facultado para ello.

Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;

b) Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distri-

buirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos, y

c) Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.

5) Agrégase el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que maliciosamente hiciere uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”.

6) Agrégase el siguiente artículo 196 sexies:

“Artículo 196 sexies.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, según las circunstancias:

a) El que indebidamente se apodere, comercialice, encargue, exporte, transmita, importe o distribuya la información contenida en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

b) El que indebidamente y de cualquier modo, altere, modifique, dañe o destruya los datos contenidos en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por medios tecnológicos de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, aquellos elementos o dispositivos tecnológicos autorizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la autoridad competente, que permiten acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pagar la tarifa correspondiente.

Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas:

1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 196 septies, nuevo:

“Artículo 196 septies.- Será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales el particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un Inspector Fiscal.”.

8) Modifícase el artículo 199 de la siguiente manera:

a) Elimínase en su numeral 1.- la conjunción “y”, sustituyendo la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).”.

b) Sustitúyase en su numeral 2.- el punto y aparte (.) por un punto y coma (;).

c) Reemplázase en el numeral 3.- el punto final (.) por la expresión “, y”.

d) Agrégase el siguiente numeral 4.- nuevo:

“4.- Acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular o alterando, para el exclusivo uso personal, un pase escolar, un pase de educación superior o un mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros.”.

9) Modifícase el artículo 200 del siguiente modo:

a) Reemplázase en el numeral 41 la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyase el numeral 42 por el siguiente:

“42. Usar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 43., nuevo:

“43. Infringir lo dispuesto en el artículo 86.”.

10) Intercálase en el artículo 204 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citados al juzgado de policía local, serán sancionados con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.”.

11) Modifícase el artículo 211 del siguiente modo:

a) Sustitúyase en el numeral 6.- la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en el numeral 7.- el punto final (.) por la siguiente expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 8.-, nuevo:

“8.- Registrar las anotaciones que consten en el “Registro de Pasajeros Infractores”.”.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el artículo 3°, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“En caso de infracciones o contravenciones a una norma de tránsito cometidas por un pasajero o un peatón en el contexto del uso del transporte público de pasajeros, los denunciados señalados en el inciso primero, podrán solicitar citar al infractor para que concurra a la audiencia respectiva informando de ello al juez de la forma más expedita posible. Para tales efectos, el último domicilio que el pasajero o peatón hubiere registrado o informado, por medios legales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notificación o citación.”.

2) Reemplázase el inciso noveno del artículo 22, por el siguiente:

“Quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo, tendrán derecho a que se les reduzca en un 50% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, si dicho pago se realiza en la forma y plazo señalado en dicho inciso.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.- Los infractores que fueren condenados por infringir lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un “Registro de Pasajeros Infractores”.

La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que determine un reglamento que al efecto dicte dicho Ministerio. Respecto al tratamiento de los datos personales contenidos en el “Registro de Pasajeros Infractores” deberá respetarse el principio de finalidad en el tratamiento de los mismos, el que será exclusivamente el registro y certificación de hallarse o no una persona incorporada como infractor.

El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al referido Registro. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se establecerá en el reglamento a que se refiere el inciso anterior. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y

los aranceles correspondientes o transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro si el pago no se hubiere verificado.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al “Registro de Pasajeros Infractores” ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los sesenta días siguientes.

Artículo 22 ter.- Las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.

Artículo 22 quáter.- Cualquier persona natural podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si determinada persona se encuentra anotada en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

Con todo, en ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro ni a los datos personales que en él figuren, distintos de la sola identificación de la persona y de encontrarse ésta anotada en el indicado Registro. Declárase como reservada, en consecuencia, toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta a la antes señalada. De ese modo, cuando en virtud de la ley N° 20.285 sea requerida información del “Registro de Pasajeros Infractores” que contenga datos personales, la autoridad competente aplicará lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de dicha ley.

Los órganos del Estado podrán efectuar, en el marco de sus atribuciones, el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro, en concordancia con los objetivos de este último y en la medida que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo de tales objetivos.

Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, suspenderán la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que se encuentren en el Registro de Pasajeros Infractores, mientras figuren en él.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de doce a veinte unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores. La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores. Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cupiera, de conformidad con la normativa vigente.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, las multas impagas producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 3 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de los certificados de información del “Registro de Pasajeros Infracto-

res” que se otorguen, cuyo monto se determinará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.”.

4) Reemplázase en el inciso primero del artículo 23 la expresión “artículo anterior” por “artículo 22”.

5) Agrégase en el inciso primero del artículo 23, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Con todo, si el tribunal constatare que quien no ha pagado la multa dentro del plazo antes indicado es un infractor que figura en el “Registro de Pasajeros Infractores”, deberá de inmediato decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las medidas antes señaladas.”.

Artículo 3º.- Los inspectores fiscales del Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cualquiera sea su modalidad de contratación, tendrán la calidad de ministros de fe. Los inspectores contratados bajo la modalidad de honorarios encargados de ejecutar dicho Programa tendrán la calidad de agente público para todos los efectos legales y estarán facultados para efectuar las denuncias en las materias de su competencia ante las autoridades correspondientes.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia sesenta días corridos después de su publicación en el Diario Oficial. Durante dicho plazo se transferirá la información desde el actual “Sub Registro de Pasajeros Infractores” a cargo del Servicio Nacional del Registro Civil e Identificación al “Registro de Pasajeros Infractores” a que se refiere el artículo 22 bis de la ley N° 18.287 que introduce la presente ley.”.

Acordado en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Osandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 7 de octubre de 2016.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogado Secretario.

¹ Ver página 9.

² Véase páginas 12 y 13.

NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO Y LA LEY N°18.287, CON EL FIN DE ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL EN LO RELATIVO A LOS MEDIOS DE PAGO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, ESTABLECER SANCIONES, CREAR UN REGISTRO DE PASAJEROS INFRACTORES Y MODIFICAR NORMAS PROCEDIMENTALES
(10.125-15)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró este asunto asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministro, señor Andrés Gómez-Lobo; los asesores legislativos, señora Paola Tapia y señor Gonzalo Gazitúa; el asesor, señor Vicente Pinto, y el periodista, señor Gonzalo Castro.

Del Ministerio de Hacienda, la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora legislativa, señora María Jesús Mella.

Del Consejo para la Transparencia, el abogado, señor Alejandro González.

El Asesor del Honorable Senador Coloma, señor Alvaro Pillado.

El Asesor del Honorable Senador García, señor Marcelo Estrella.

El Jefe de Gabinete del Honorable Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión de 13 de septiembre de 2106, acordó remitir el presente proyecto de ley para un Nuevo Segundo Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Corresponde a la Comisión de Hacienda, en consecuencia, pronunciarse sobre los asuntos de su competencia contenidos en el precitado Nuevo Segundo Informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en su Nuevo Segundo Informe.

- - -

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia que la Comisión de Hacienda sólo realizó enmiendas sobre las siguientes disposiciones del proyecto aprobado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en su Nuevo Segundo Informe:

- En el artículo 1º, los artículos 88 bis y 88 ter del número 3).

- En el artículo 2º, el número 2) y los artículos 22 bis y 22 quáter del número 3).

Se hace presente que esta constancia es complementaria del cuadro reglamentario contenido en dicho Nuevo Segundo Informe, y sólo dice relación con el trámite cumplido ante la Comisión de Hacienda.

DISCUSIÓN

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció acerca de las siguientes disposiciones del proyecto de ley, en los términos en que fueron aprobadas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones en su Nuevo Segundo Informe: del artículo 1º, el artículo 88 bis contenido en el número 3) y los números 4), 5), 6), 7) y 10); y del artículo 2º, el número 2) y los artículos 22 bis y 22 quáter del número 3).

A continuación se da cuenta de las señaladas disposiciones, así como de los acuerdos adoptados a su respecto:

Artículo 1º

Introduce modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia.

Número 3)

Agrega los artículos 88 bis, 88 ter y 88 quáter.

Artículo 88 bis

Es del siguiente tenor:

“Artículo 88 bis.- Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros. Cuando se trate de instrumentos o mecanismos destinados a estudiantes, tales como el pase escolar o pase de educación superior, dicha reglamentación corresponderá conjuntamente a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Educación.

Para estos efectos, el Ministerio podrá, por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros.

Asimismo, el Ministerio podrá celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de estos instrumentos o mecanismos a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros.

Al momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá requerirse al usuario su domicilio e individualización, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte.

En el evento que sean requeridos a los usuarios los antecedentes señalados en el inciso anterior, éstos serán incorporados en un “Registro de Usuarios”, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual se contemplará la información señalada en el mencionado inciso, con la finalidad de verificar el uso indebido de los referidos mecanismos o instrumentos, el correcto otorgamiento de los beneficios para el uso del transporte público y la acreditación del uso regular de éste. Para tales efectos, dichos antecedentes serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los órganos del Estado podrán efectuar, en el marco de sus atribuciones, el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro, en concordancia con los objetivos de este último y en la medida que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo

de tales objetivos. Sin perjuicio de lo anterior, las atribuciones mencionadas en el inciso precedente no afectarán las competencias de administración de registros a cargo de otros órganos del Estado.

Cuando en virtud de la ley N° 20.285 sea requerida información del “Registro de Usuarios” que contenga datos personales, la autoridad competente aplicará lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de dicha ley.

Para todos los efectos legales, el pase escolar, pase de educación superior y cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con una franquicia, exención o rebaja tarifaria, es un instrumento de carácter público, personal e intransferible. Por pase escolar o pase de educación superior se entiende aquél regulado por el decreto N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y todas sus modificaciones, o la normativa que lo reemplace.”.

En relación con el inciso quinto del artículo 88 bis, el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo, explicó que se pone en el caso de la venta de una tarjeta para el uso del transporte público. Cuando se requiera del usuario su domicilio e individualización, sus datos serán incorporados a un “Registro de Usuarios” que llevará el Ministerio.

Señaló que esta herramienta ha sido concebida no sólo para el control de eventuales malos usos, sino también para facilitar el acceso a una serie de beneficios asociados al uso frecuente del transporte público como, por ejemplo, el uso de pases diarios.

El Honorable Senador señor Coloma consultó qué es lo que se debe entender por “uso regular” del transporte público, conforme a la parte final de la primera oración del inciso en comento.

El señor Ministro precisó que lo que se busca es que aquellas personas que usan regularmente el transporte público puedan tener acceso a algunos determinados beneficios que puedan ser establecidos en otros cuerpos normativos. Entre aquellos, por ejemplo, el uso de pases diarios o la eximición de restricciones vehiculares cuando se demuestre un uso frecuente. El Registro, destacó, permitirá a la autoridad distinguir quiénes son esos usuarios frecuentes y regulares del transporte público.

El Honorable Senador señor Coloma consignó que las voces “regular” y “frecuente” no son, necesariamente, sinónimos. Entre sus diversas acepciones, la primera más bien alude a un uso debido o correcto, pero no periódico. Y su antónimo (“irregular”) remite a algo que no se está haciendo de conformidad a la normativa, por lo que perfectamente podría darse una situación de un uso frecuente y no regular. Instó, en consecuencia, a precisar las expresiones utilizadas y su alcance, de manera de evitar equívocos y premiar lo que el señor Ministro ha señalado, esto es, la frecuencia.

El señor Ministro reiteró, para efectos de la historia fidedigna de la ley, que por uso regular debe entenderse el uso frecuente o no esporádico del transporte público. Esto, en consonancia con la acepción del Diccionario de la Lengua Española que alude a lo “que se hace o se produce a intervalos regulares”.

El Honorable Senador señor García observó que no resultan de fácil comprensión las finalidades contempladas para la información con que contará el Registro. Expresó que además de la necesidad de aclarar el sentido del “uso regular” del transporte público, debería establecerse que es el uso correcto de mecanismos o instrumentos, y no su uso indebido, lo que debe ser verificado.

En lo que importa al inciso sexto, en tanto, preguntó qué justifica que sean todos los órganos del Estado, y ya no solo el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los que accedan a la información de que disponga el Registro que se está creando.

Respecto del mismo inciso, el Honorable Senador señor Coloma solicitó precisión sobre qué significa que el tratamiento de datos personales deba ser “adecuado, pertinente y

no excesivo” de los objetivos del Registro. La aplicación de una disposición así redactada sería, en su opinión, compleja.

El señor Ministro explicó que la nueva redacción del inciso sexto persigue acotar los fines para los cuales la información del Registro podrá ser utilizada.

El Honorable Senador señor García apuntó que al facultar a todos los órganos de la Administración para conocer los datos del Registro, en vez de acotar se está abriendo el ámbito de acción de la autoridad.

Añadió que, en su opinión, tiene sentido que se cree un Registro para los adquirentes de tarjetas para el uso de transporte público. Pero por lo mismo, lo razonable sería que la información disponible pudiera ser utilizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y no por otros órganos o servicios.

El señor Ministro indicó que tal como ocurre con cualquier tipo de Registro, la información allí contenida se entiende de conocimiento general de la Administración del Estado. Su uso, lógicamente, corresponde a cada órgano en el marco de sus respectivas atribuciones y, tal como se agregó en el Nuevo Segundo Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, debe ser de modo pertinente, adecuado y no excesivo.

Si se implementara un sistema de restricción vehicular con pase diario, gráfico, sería la Tesorería General de la República la entidad responsable de recaudar los pagos pertinentes. Para eso sería absolutamente necesario que estuviera en conocimiento de quiénes son los usuarios que utilizan frecuentemente el transporte público y podrían, en consecuencia, verse beneficiados con la libertad de circular sin restricción.

Por otra parte, resaltó la importancia del inciso séptimo del artículo en análisis, que atiende al resguardo, por parte de la autoridad, de los datos personales aun cuando sean solicitados vía ley de transparencia.

El Honorable Senador señor Coloma sostuvo compartir la necesidad de contar con un Registro que permita detectar malos usos del transporte público y determinar quiénes van a tener derecho a eventuales beneficios en virtud de la frecuencia. No obstante, debiera también salvaguardarse el derecho de ciudadanos chilenos o extranjeros que no deseen entregar sus datos personales al momento de adquirir una tarjeta para movilizarse en autobús o metro. Preguntó si esta última opción será o no posible con esta nueva ley.

El señor Ministro expuso que en la mayor parte del mundo se utilizan tarjetas nominativas, mensuales o anuales, para el transporte público, que resguardan adecuadamente los datos personales de los usuarios. En la ciudad de Santiago, en lo que importa al metro al menos, la opción de adquirir boletos individuales sigue existiendo.

El Honorable Senador señor Zaldívar puso de manifiesto que debe haber claro entendimiento sobre cuáles son los objetivos de la información que va a constar en el Registro de Usuarios. Esto no es así si se observa que, por ejemplo, en el Nuevo Segundo Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones un señor Senador declaró entender que tales objetivos serían analizar los desplazamientos y movilidad de personas y usuarios en las ciudades, especialmente los que emplean transporte público. Consignó que una comprensión como la señalada, que se asemeja a una suerte de control personal, se aleja de las finalidades que el inciso quinto del artículo 88 bis contiene.

El señor Ministro explicó que la información disponible debiera ser utilizada para efectos de política de movilidad, pero en ningún caso para entregar datos individuales sobre los movimientos de los usuarios. Hizo hincapié en que la intención de los parlamentarios que estuvieron por incorporar las disposiciones que se están analizando, ha sido en todo momento proteger los datos de carácter personal y evitar su mal uso.

Enseguida, en virtud de las inquietudes precedentemente expuestas, la Comisión solicitó al Ejecutivo el estudio de redacciones que puedan perfeccionar el contenido y resguardar los fines y alcances mismos del artículo 88 bis.

En la siguiente sesión celebrada por la Comisión, el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones puso a disposición de la instancia una propuesta que aborda de manera integral las observaciones recibidas, en el siguiente sentido:

- Dado que el inciso primero señala que la regulación sobre los mecanismos o instrumentos para el uso del transporte público corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto, cuando sean destinados a estudiantes, con el de Educación, se hace necesario, por razones de consistencia, establecer la misma facultad en los incisos segundo y tercero.

- Se precisa, en el inciso cuarto, que la solicitud de individualización y domicilio del usuario podrá hacerse para los efectos de acreditar su calidad de beneficiario o usuario frecuente, a través de los documentos que allí se señalan.

- En el inciso quinto, se expresa con claridad cuáles son las finalidades del Registro de Usuarios: velar por el correcto otorgamiento de los beneficios derivados del uso del transporte público, constatar el debido uso de los referidos mecanismos o instrumentos y verificar el uso frecuente del transporte público por parte de los usuarios.

En relación con los incisos cuarto y quinto, el señor Ministro hizo notar que la referencia al uso frecuente del transporte público resulta más adecuada, por cuanto remite a las acepciones de “repetido a menudo” y “usual” o “común” que el Diccionario de la Lengua Española recoge. De manera que si una persona demuestra ser usuario de transporte público durante cinco días a la semana, por ejemplo, podría hacerse acreedora de determinados beneficios.

Del mismo modo, puso de manifiesto que el de finalidad es un principio actualmente consagrado, en lo relativo al tratamiento de los datos personales, en las leyes N° 19.628 y N° 20.575.

- En el inciso sexto, se aclara que el tratamiento que los órganos del Estado hagan de los datos personales contenidos en el Registro, deberá ser de manera adecuada y pertinente con las finalidades antes señaladas.

- En el inciso séptimo se establece, en términos positivos, que los datos de carácter personal que se incluyan en solicitudes de información formuladas con arreglo a la ley N° 20.285, estarán protegidos por la causal de reserva del artículo 21, número 2, de dicho cuerpo legal.

Respecto de la facultad para que los órganos del Estado puedan conocer de los datos personales contenidos en el Registro de Usuarios, el Honorable Senador señor García expresó que más allá de las aprensiones que en su oportunidad manifestara, resulta razonable que algunas instituciones requieran acceder a la información allí disponible para poder llevar adelante sus labores.

La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta formulada por el Ejecutivo.

En consecuencia, el artículo 88 bis del número 3) resultó aprobado con modificaciones –en los términos que se señalan en el capítulo pertinente del presente informe–, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar. Así se acordó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Número 4)

Agrega el siguiente artículo 196 quáter, nuevo:

“Artículo 196 quáter.- Será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, el que falsificare cualquier instrumento o dispositivo de pago de tarifa que permita acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Para estos efectos, se entenderá que comete falsificación el que:

1°. Modifique o altere cualquier dato de fabricación del medio de pago.

2º. Altere las fechas verdaderas.

3º. Haga en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

4º. Dé copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

5º Copie, parcial o totalmente la información, o modifique los datos contenidos en el medio de acceso, sin estar debidamente facultado para ello.

Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;

b) Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distribuirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos, y

c) Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.

Número 5)

Agrega el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que maliciosamente hiciera uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”.

Número 6)

Agrégase el siguiente artículo 196 sexies:

“Artículo 196 sexies.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, según las circunstancias:

a) El que indebidamente se apodere, comercialice, encargue, exporte, transmita, importe o distribuya la información contenida en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

b) El que indebidamente y de cualquier modo, altere, modifique, dañe o destruya los datos contenidos en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por medios tecnológicos de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, aquellos elementos o dispositivos tecnológicos autorizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la autoridad competente, que permiten acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pagar la tarifa correspondiente.

Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas:

1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

Número 7)

Agregase el siguiente artículo 196 septies, nuevo:

“Artículo 196 septies.- Será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales el particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un Inspector Fis-

cal.”.

Número 10)

Intercala en el artículo 204 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citados al juzgado de policía local, serán sancionados con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.”.

Los numerales 4), 5), 6), 7) y 10) fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García y Zaldívar.

Artículo 2°

Modifica la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Número 2)

Reemplaza el inciso noveno del artículo 22, por el siguiente:

“Quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo, tendrán derecho a que se les reduzca en un 50% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, si dicho pago se realiza en la forma y plazo señalado en dicho inciso.”.

En relación con el inciso noveno que se propone, la Comisión tuvo presente que la referencia al artículo 199 N° 3 de la Ley de Tránsito (contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia), debe ser corregida. Esto, por cuanto el artículo 1° del presente proyecto de ley en rigor agrega, en su numeral 8), letra d), un N° 4, nuevo, al señalado artículo 199, incorporando entre las infracciones o contravenciones gravísimas el acceso al transporte público el uso de pases u otros mecanismos o instrumentos sin ser su titular o alterándolos.

Por consiguiente, en consonancia con el contenido y alcance del proyecto de ley, la señalada referencia debe ser realizada al nuevo N° 4 del artículo 199 de la Ley de Tránsito.

Tal modificación, asimismo, debe efectuarse en las siguientes disposiciones de la iniciativa legal en estudio: en el artículo 1°, los incisos primero y segundo del artículo 88 ter, del número 3); y en el artículo 2°, los incisos primero del artículo 22 bis y sexto del artículo 22 quáter, respectivamente, ambos del número 3).

Todas estas enmiendas, así como el resto del inciso noveno que el número 2) propone (que, consecuentemente, fue aprobado con modificaciones), fueron acordadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Número 3)

Incorpora los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter. El primero y el tercero son de competencia de la Comisión de Hacienda.

Artículo 22 bis

Es del siguiente tenor:

“Artículo 22 bis.- Los infractores que fueren condenados por infringir lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un “Registro de Pasajeros Infractores”.

La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que determine un reglamento que al efecto dicte dicho Ministerio. Respecto al tratamiento

de los datos personales contenidos en el “Registro de Pasajeros Infractores” deberá respetarse el principio de finalidad en el tratamiento de los mismos, el que será exclusivamente el registro y certificación de hallarse o no una persona incorporada como infractor.

El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al referido Registro. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se establecerá en el reglamento a que se refiere el inciso anterior. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes o transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro si el pago no se hubiere verificado.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al “Registro de Pasajeros Infractores” ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los sesenta días siguientes.”.

Respecto de la segunda oración del inciso segundo de este artículo -que fue incorporada en el Nuevo Segundo Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones-, el señor Ministro explicó que su objetivo es cautelar que el uso de los datos personales del “Registro de Pasajeros Infractores” sea, únicamente, para el fin que se indica.

En cuanto a la oración final del inciso tercero, en tanto, señaló que sólo se modificó el orden de las ideas allí expresadas. De modo que la eliminación del antedicho Registro operará por el pago de la multa correspondiente o por el transcurso de tres años contados desde la anotación.

En relación con el inciso final del artículo en análisis, el Honorable Senador señor Tuma consideró excesivo el término de sesenta días para que las municipalidades informen al Registro sobre el pago de multas registradas. Esto, considerando que en la actualidad toda clase de información puede ser comunicada en línea, sin necesidad de grandes plazos cuyo efecto sería mantener con la calidad de morosos incluso a quienes hayan pagado la multa.

El señor Ministro hizo ver que el plazo originalmente contemplado en el proyecto de ley ascendía a noventa días, que han sido ahora rebajados a sesenta. Un período así, sostuvo, se justifica porque muchas veces las tesorerías municipales no comunican la información de que disponen con la celeridad deseable.

De cualquier modo, concluyó, el procedimiento de anotación y eliminación del Registro será fijado por el reglamento de la ley. Allí, entonces, se podría establecer que si una persona se acerca con el recibo de pago pueda ser inmediatamente eliminada del Registro. Puesto en votación el artículo 22 bis, resultó aprobado con tres votos a favor (de los Honorables Senadores señores García, Montes y Zaldívar) y una abstención (del Honorable Senador señor Tuma).

Cabe hacer presente que sin perjuicio de la precedente votación, la enmienda de referencia -al artículo 199 N° 4, en lugar del N° 3, de la Ley de Tránsito, como se explicara con ocasión de la votación del numeral 2) del artículo 2° del proyecto de ley- que debe efectuarse en el inciso primero del artículo 22 bis, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar. Así se acordó, tal como se indicara, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento de la Corporación.

Artículo 22 quáter

Es del siguiente tenor:

“Artículo 22 quáter.- Cualquier persona natural podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si determinada persona se encuentra anotada en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y

Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

Con todo, en ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro ni a los datos personales que en él figuren, distintos de la sola identificación de la persona y de encontrarse ésta anotada en el indicado Registro. Declárase como reservada, en consecuencia, toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta a la antes señalada. De ese modo, cuando en virtud de la ley N° 20.285 sea requerida información del “Registro de Pasajeros Infractores” que contenga datos personales, la autoridad competente aplicará lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de dicha ley.

Los órganos del Estado podrán efectuar, en el marco de sus atribuciones, el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro, en concordancia con los objetivos de este último y en la medida que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo de tales objetivos.

Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, suspenderán la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que se encuentren en el Registro de Pasajeros Infractores, mientras figuren en él.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de doce a veinte unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores. La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores. Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cupiera, de conformidad con la normativa vigente.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, las multas impagas producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 3 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de los certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se otorguen, cuyo monto se determinará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.”.

El Honorable Senador señor García se mostró de acuerdo con que a una persona incorporada al Registro de Infractores se le suspenda la entrega de pase escolar o de educación superior o el derecho a obtener cualquier rebaja tarifaria en el transporte público. Suspender la entrega de la licencia de conducir, sin embargo, resulta a su juicio excesivo, toda vez que en muchos casos constituye una herramienta de trabajo que permite la generación de ingresos.

El Honorable Senador señor Zaldívar coincidió con la inquietud planteada. Reparó en que la suspensión de la licencia de conducir se encuentra asociada a conductas específicamente tipificadas, como la circulación a exceso de velocidad o en estado de ebriedad, por ejemplo, y no al no pago de una multa.

El señor Ministro señaló que ya que el artículo 22 quáter se inserta dentro del contexto general de la normativa de transporte, resulta lógico que si una persona es registrada como infractora, las consecuencias a las que se exponga sean, asimismo, todas aquellas propias de dicho contexto. En tal sentido, hizo ver que en la actualidad no se permite la renovación del permiso de circulación de un vehículo cuando se registran infracciones impagas.

Por otra parte, indicó que el monto de la multa en caso de comercialización de las bases de datos del Registro de Pasajeros Infractores, fue incrementado (desde seis a diez hasta doce a veinte UTM) en el Nuevo Segundo Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Esto, explicó, en concordancia con el valor comercial que esa información representa para quien intente beneficiarse de ella.

El Honorable Senador señor Montes expresó que de un modo u otro, es necesario establecer sanciones que signifiquen señales potentes, pues no se puede desconocer que entre un número significativo de usuarios se ha ido consolidando una cultura de no pago por el uso del transporte público. Tal realidad, enfatizó, debe ser abordada. Una manera de hacerlo, sugirió, sería mediante una disposición transitoria con sanciones que permitan hacer un quiebre respecto de lo que ha venido pasando y lo que se espera corregir hacia el futuro. Una medida de ese tipo, que al cabo de unos años debiera ser evaluada, permitiría fijar un punto de inflexión respecto de conductas que no son deseables.

En relación con el inciso tercero del artículo 22 quáter, en la siguiente sesión celebrada por la Comisión el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones propuso modificar su redacción. Esto, con miras a que el tratamiento que los órganos del Estado hagan de los datos personales contenidos en el Registro de Pasajeros Infractores, sea adecuado y pertinente con la finalidad que en el inciso segundo del artículo 22 bis se señala.

La Comisión estuvo de acuerdo con esta enmienda. En consecuencia, aprobó con modificaciones el artículo 22 quáter por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores García, Tuma y Zaldívar. Lo hizo en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Tal como se indicara, cabe señalar que sin perjuicio de la precedente votación, la enmienda de referencia -al artículo 199 N° 4, en lugar del N° 3, de la Ley de Tránsito, como se explicara con ocasión de la votación del numeral 2) del artículo 2° del proyecto de ley- que debe efectuarse en el inciso sexto del artículo 22 quáter, fue aprobada por la unanimidad de cuatro miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores García, Montes, Tuma y Zaldívar. Así se acordó en virtud de la misma disposición reglamentaria antes citada.

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 15 de junio de 2015, señala, textualmente, lo siguiente:

“I. Antecedentes

Como es de público conocimiento, la evasión del pago de la tarifa es uno de los principales problemas que enfrenta el sistema de transporte público remunerado de pasajeros en Santiago, lo que genera un impacto financiero relevante en dicho sistema. Esta conducta, además, afecta la calidad del servicio y a la mayoría de los usuarios que cumplen con su obligación de pagar la tarifa, y que deben, entre otros malestares, soportar el alza de las mismas.

Dicha conducta, de replicarse en el resto de las regiones del país, puede influir directamente en los montos del subsidio que se entregan por parte del Estado, conforme lo dispone la ley N° 20.378, por lo que es necesario tomar las providencias que eviten y desincentiven el no pago de las tarifas de transporte público remunerado de pasajeros. La calidad y continuidad de los servicios de transporte público dependen, entonces, de manera muy impor-

tante del pago de la tarifa por parte de los usuarios y del citado subsidio.

En este mismo sentido, el presente proyecto de ley modifica las disposiciones pertinentes de la Ley de Tránsito, estableciendo como una infracción gravísima la conducta consistente en acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando cualquier mecanismo o instrumento que permita su uso, sin ser el titular del mismo y, como una infracción grave, la de utilizar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente.

Adicionalmente y como contrapartida a la obligación de pagar la tarifa, se eleva la sanción -de infracción leve a grave- de la conducta consistente en no detener el vehículo de transporte público remunerado de pasajeros cuando ha sido requerido por un pasajero que desea subirse o bajarse del mismo, en los correspondientes paraderos.

El proyecto también detalla las atribuciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para regular los distintos medios de acceso al transporte público.

Ahora, con el objeto de facilitar el control del correcto uso de los referidos instrumentos y mecanismos y, en definitiva, perseguir el cumplimiento de las sanciones que se impongan en caso de detectarse su uso indebido, se establece que las personas que sean citadas a un juzgado de policía local y otorguen un domicilio falso o inexistente serán sancionadas con multa de hasta 10 UTM.

En este mismo sentido, se refuerzan las atribuciones de Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales y del personal autorizado de ferrocarriles para efectuar las tareas propias del control de la evasión, y se faculta a los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, a los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros, a constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, pudiendo para ello solicitar al evasor el abandono del vehículo, solicitando el auxilio de la fuerza pública.

Por otra parte, se establece que el instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con exención o rebaja tarifaria, es un documento entregado por la Administración, de carácter público, personal e intransferible.

A su vez, el proyecto tipifica delitos específicos de falsificación de los instrumentos que permitan el uso de transporte público remunerado de pasajeros al igual que otras conductas ilícitas asociadas a la vulneración de los medios tecnológicos de acceso al mismo.

Adicionalmente, el proyecto establece una nueva obligación que deberá ser anotada en la Hoja de Vida del Conductor, consistente en registrar las anotaciones que consten en el Registro de Pasajeros Infractores. Dicho registro, que actualmente se denomina "Sub Registro de Pasajeros Infractores" y es administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, será entregado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como una forma de dotarlo de efectos que generen los incentivos correctos para evitar la evasión del pago de la tarifa.

En otro orden de cosas, se incorporan modificaciones a la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, tendientes a simplificar los trámites de citación y notificación a los mismos.

Finalmente, como una forma de incentivar el pago, el proyecto establece una rebaja de un 50% si el pago de la multa establecida por evasión se realiza dentro de los primeros cinco días de cursada la infracción.

II.- Efectos Financieros Fiscales

El presente proyecto de ley, no implicará costos adicionales por concepto de pago de remuneraciones a personal ni en gasto en bienes y servicios en los Ministerios, Servicios e Instituciones aludidas.

Para los años posteriores, el mayor gasto fiscal que pudiere representar, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos."

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de recomendar la aprobación del proyecto de ley contenido en el Nuevo Segundo Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Número 3)

Artículo 88 bis

Inciso segundo

Sustituir la expresión “el Ministerio podrá” por “él o los Ministerios, según corresponda, podrán”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso tercero

Sustituir la expresión “el Ministerio podrá” por “él o los Ministerios, según corresponda, podrán”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso cuarto

Reemplazar la frase “requerirse al usuario su domicilio e individualización” por la siguiente: “solicitarse la individualización y el domicilio del requirente para efectos de acreditar su calidad de beneficiario o usuario frecuente”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso quinto

Sustituirlo por el siguiente:

“Los antecedentes requeridos de conformidad a lo establecido en el inciso precedente, serán incorporados en un “Registro de Usuarios”, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyas finalidades serán velar por el correcto otorgamiento de los beneficios derivados del uso del transporte público, constatar el debido uso de los referidos mecanismos o instrumentos y verificar el uso frecuente del transporte público por parte de los usuarios.”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso sexto

Sustituir el texto “, en concordancia con los objetivos de este último y en la medida que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo de tales objetivos. Sin perjuicio de lo anterior, las atribuciones mencionadas en el inciso precedente no afectarán las competencias de administración de registros a cargo de otros órganos del Estado”, por lo siguiente: “de Usuarios, en la medida que lo hagan de manera adecuada y pertinente con las finalidades del mismo”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso séptimo

Sustituirlo por el siguiente:

“Tratándose de solicitudes de información efectuadas de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.285, los datos de carácter personal del “Registro de Usuarios” que en ellas se requieran, estarán protegidos por la causal de reserva establecida en el N° 2 del artículo 21 de dicho cuerpo legal.”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 88 ter

Reemplazar en la oración final del inciso primero y en el inciso segundo, la expresión “N° 3” por “N° 4”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Sena-

do).

Artículo 2°

Número 2)

Sustituir, en el inciso noveno propuesto, la expresión “N° 3” por “N° 4”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Número 3)

Artículo 22 bis

Sustituir, en el inciso primero, la expresión “N° 3” por “N° 4”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Artículo 22 quáter

Inciso tercero

Sustituir la frase “concordancia con los objetivos de este último y en la medida que dicho tratamiento sea adecuado, pertinente y no excesivo de tales objetivos” por la siguiente: “la medida que lo hagan de manera adecuada y pertinente con la finalidad establecida para el mismo”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

Inciso sexto

Sustituir, en la primera oración, la expresión “N° 3” por “N° 4”. (Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Como consecuencia de las modificaciones incorporadas, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1) Elimínase en el epígrafe del Título VI la expresión “Y DE LOS PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA”.

2) Reemplázase el epígrafe del §2 del Título VI por el siguiente: “§2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS”.

3) Agrégase a continuación del artículo 88 el siguiente §3, nuevo:

“§3. DEL ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y SU CONTROL.

Artículo 88 bis.- Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros. Cuando se trate de instrumentos o mecanismos destinados a estudiantes, tales como el pase escolar o pase de educación superior, dicha reglamentación corresponderá conjuntamente a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Educación.

Para estos efectos, él o los Ministerios, según corresponda, podrán, por sí o a través de terceros, emitir instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales, mensuales o anuales, los cuales podrán, a través de tarifas fijas o diferenciadas, incentivar su adquisición por parte de los pasajeros.

Asimismo, él o los Ministerios, según corresponda, podrán celebrar todo acto o contrato

orientado a proveer de estos instrumentos o mecanismos a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares, tales como proveer de transporte a los trabajadores, funcionarios o usuarios de un establecimiento, y homologarlos para su utilización como medio que permita el acceso al sistema de transporte público remunerado de pasajeros.

Al momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá solicitarse la individualización y el domicilio del requirente para efectos de acreditar su calidad de beneficiario o usuario frecuente, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte.

Los antecedentes requeridos de conformidad a lo establecido en el inciso precedente, serán incorporados en un “Registro de Usuarios”, a cargo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyas finalidades serán velar por el correcto otorgamiento de los beneficios derivados del uso del transporte público, constatar el debido uso de los referidos mecanismos o instrumentos y verificar el uso frecuente del transporte público por parte de los usuarios.

Los órganos del Estado podrán efectuar, en el marco de sus atribuciones, el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro de Usuarios, en la medida que lo hagan de manera adecuada y pertinente con las finalidades del mismo.

Tratándose de solicitudes de información efectuadas de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.285, los datos de carácter personal del “Registro de Usuarios” que en ellas se requieran, estarán protegidos por la causal de reserva establecida en el N° 2 del artículo 21 de dicho cuerpo legal.

Para todos los efectos legales, el pase escolar, pase de educación superior y cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con una franquicia, exención o rebaja tarifaria, es un instrumento de carácter público, personal e intransferible. Por pase escolar o pase de educación superior se entiende aquél regulado por el decreto N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y todas sus modificaciones, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 88 ter.- Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, podrán retener o solicitar la inutilización del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público, en el caso de constatarse el uso indebido de éste, debiendo efectuar la denuncia respectiva y, cuando corresponda, entregar al infractor constancia de la retención, con la individualización de quien efectúa el control y el organismo al que se remitirá la denuncia. El instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros será puesto luego a disposición del organismo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando se trate de la infracción establecida en el artículo 199 N° 4 de la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, existe uso indebido del instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, cuando se acceda a éste utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 N° 4 de la presente ley.

Para los efectos señalados en este artículo, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles que preste servicios de transporte de pasajeros, deberán consignar los datos de la persona que, sin ser el titular, utilice un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pa-

sajeros, requiriendo a la entidad competente la inutilización para su uso en estos servicios. Con el objeto de consignar los datos del infractor, Carabineros de Chile, los inspectores fiscales y municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, podrán solicitar que el portador del instrumento o mecanismo de pago respectivo, acredite su identidad o la titularidad del mismo o la adquisición del saldo o cuotas de transporte contenidas en ellos.

Artículo 88 quáter.- Los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros o quienes sean autorizados por éstos, podrán constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, para lo cual podrán exigir la exhibición del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público remunerado de pasajeros.

En caso que el pasajero se rehúse a exhibir el instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros o si se constatare el uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin el pago de la tarifa correspondiente, las personas señaladas en el inciso anterior podrán disponer que los infractores hagan abandono del vehículo de transporte público remunerado de pasajeros.

Si Carabineros de Chile constatare el no pago de la tarifa por parte del pasajero, cursará las infracciones administrativas dispuestas para el número 42 del artículo 200 y, cuando corresponda, la del inciso tercero del artículo 204, para lo cual, dentro de sus competencias, podrá conducir al pasajero a un recinto policial, para el solo efecto de verificar su domicilio y proceder a efectuar la respectiva citación ante el juzgado de policía local.

4) Agrégase el siguiente artículo 196 quáter, nuevo:

“Artículo 196 quáter.- Será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, el que falsificare cualquier instrumento o dispositivo de pago de tarifa que permita acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Para estos efectos, se entenderá que comete falsificación el que:

1° Modifique o altere cualquier dato de fabricación del medio de pago.

2° Altere las fechas verdaderas.

3° Haga en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

4° Dé copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.

5° Copie, parcial o totalmente la información, o modifique los datos contenidos en el medio de acceso, sin estar debidamente facultado para ello.

Al autor del delito previsto en este artículo se le impondrá el grado máximo de la pena corporal allí señalada, según el caso, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando se falsifiquen instrumentos o dispositivos para uso masivo;

b) Cuando se falsifiquen los instrumentos o dispositivos para comercializarlos, distribuirlos o lucrar de cualquier otra forma con ellos, y

c) Cuando se trate de un empleado público, que comete falsificación abusando de su oficio.

5) Agrégase el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, el que maliciosamente hiciere uso de un instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.”

6) Agrégase el siguiente artículo 196 sexies:

“Artículo 196 sexies.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mí-

nimo a medio y con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, según las circunstancias:

a) El que indebidamente se apodere, comercialice, encargue, exporte, transmita, importe o distribuya la información contenida en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

b) El que indebidamente y de cualquier modo, altere, modifique, dañe o destruya los datos contenidos en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros en perjuicio del Sistema de Transporte Público remunerado de pasajeros.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por medios tecnológicos de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, aquellos elementos o dispositivos tecnológicos autorizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la autoridad competente, que permiten acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pagar la tarifa correspondiente.

Las penas establecidas en este artículo, se aumentarán en un grado si quien incurre en las conductas:

1º Las realiza maliciosamente, siendo responsable de la información con ocasión del ejercicio de su oficio.

2º Las realiza sobre datos del sistema de información relativos a medios de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pago de la tarifa correspondiente, contenidos en el sistema de tratamiento de información de dichos servicios.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 196 septies, nuevo:

“Artículo 196 septies.- Será sancionado con una multa de 4 unidades tributarias mensuales el particular que incurriere en la conducta tipificada en el N° 4 del artículo 495 del Código Penal, cuando el funcionario investido de autoridad pública sea un Inspector Fiscal.”.

8) Modifícase el artículo 199 de la siguiente manera:

a) Elimínase en su numeral 1.- la conjunción “y”, sustituyendo la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).”.

b) Sustitúyase en su numeral 2.- el punto y aparte (.) por un punto y coma (;).

c) Reemplázase en el numeral 3.- el punto final (.) por la expresión “, y”.

d) Agrégase el siguiente numeral 4.- nuevo:

“4.- Acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular o alterando, para el exclusivo uso personal, un pase escolar, un pase de educación superior o un mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros.”.

9) Modifícase el artículo 200 del siguiente modo:

a) Reemplázase en el numeral 41 la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyase el numeral 42 por el siguiente:

“42. Usar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente, y”.

c) Agrégase el siguiente numeral 43., nuevo:

“43. Infringir lo dispuesto en el artículo 86.”.

10) Intercálase en el artículo 204 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

“Las personas que indiquen un domicilio falso o inexistente en un procedimiento de fiscalización donde sean citados al juzgado de policía local, serán sancionados con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.”.

11) Modifícase el artículo 211 del siguiente modo:

- a) Sustitúyase en el numeral 6.- la expresión “, y” por un punto y coma (;).
- b) Reemplázase en el numeral 7.- el punto final (.) por la siguiente expresión “, y”.
- c) Agrégase el siguiente numeral 8.-, nuevo:

“8.- Registrar las anotaciones que consten en el “Registro de Pasajeros Infractores”.”.

Artículo 2°.- Modificase la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el artículo 3°, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

“En caso de infracciones o contravenciones a una norma de tránsito cometidas por un pasajero o un peatón en el contexto del uso del transporte público de pasajeros, los denunciados señalados en el inciso primero, podrán solicitar citar al infractor para que concurra a la audiencia respectiva informando de ello al juez de la forma más expedita posible. Para tales efectos, el último domicilio que el pasajero o peatón hubiere registrado o informado, por medios legales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o al Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notificación o citación.”.

2) Reemplázase el inciso noveno del artículo 22, por el siguiente:

“Quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N° 4 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo, tendrán derecho a que se les reduzca en un 50% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, si dicho pago se realiza en la forma y plazo señalado en dicho inciso.”.

3) Agréganse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

“Artículo 22 bis.- Los infractores que fueren condenados por infringir lo dispuesto en los artículos 199 N° 4 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un “Registro de Pasajeros Infractores”.

La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que determine un reglamento que al efecto dicte dicho Ministerio. Respecto al tratamiento de los datos personales contenidos en el “Registro de Pasajeros Infractores” deberá respetarse el principio de finalidad en el tratamiento de los mismos, el que será exclusivamente el registro y certificación de hallarse o no una persona incorporada como infractor.

El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al referido Registro. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se establecerá en el reglamento a que se refiere el inciso anterior. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes o transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro si el pago no se hubiere verificado.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al “Registro de Pasajeros Infractores” ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los sesenta días siguientes.

Artículo 22 ter.- Las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.

Artículo 22 quáter.- Cualquier persona natural podrá solicitar que se le informe o in-

formarse por sí misma, siempre que se identifique, si determinada persona se encuentra anotada en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

Con todo, en ningún caso estas personas podrán acceder a las bases de datos contenidas en el Registro ni a los datos personales que en él figuren, distintos de la sola identificación de la persona y de encontrarse ésta anotada en el indicado Registro. Declárase como reservada, en consecuencia, toda aquella información contenida en la base de datos que sea distinta a la antes señalada. De ese modo, cuando en virtud de la ley N° 20.285 sea requerida información del “Registro de Pasajeros Infractores” que contenga datos personales, la autoridad competente aplicará lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de dicha ley.

Los órganos del Estado podrán efectuar, en el marco de sus atribuciones, el tratamiento de los datos personales contenidos en el Registro, en la medida que lo hagan de manera adecuada y pertinente con la finalidad establecida para el mismo.

Los órganos del Estado cuyas competencias comprendan el otorgamiento de documentos o certificados que se relacionen con temas de transporte, suspenderán la entrega de éstos, tales como licencia de conductor, pases escolares o de educación superior, o cualquier documento que permita una exención de pago o rebaja tarifaria en el transporte público, a los infractores que se encuentren en el Registro de Pasajeros Infractores, mientras figuren en él.

Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de doce a veinte unidades tributarias mensuales, quien comercialice las bases de datos contenidas en el Registro de Pasajeros Infractores. La misma sanción se aplicará a quien, indebidamente, confeccione, almacene, ceda, comunique o transfiera la información contenida en el Registro de Pasajeros Infractores. Será considerada una circunstancia agravante de responsabilidad penal si las conductas antes descritas fueran ejecutadas por un funcionario público o por un servidor público a honorarios con agencia pública. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les cupiera, de conformidad con la normativa vigente.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, las multas impagas producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 4 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de los certificados de información del “Registro de Pasajeros Infractores” que se otorguen, cuyo monto se determinará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes.”

4) Reemplázase en el inciso primero del artículo 23 la expresión “artículo anterior” por “artículo 22”.

5) Agrégase en el inciso primero del artículo 23, a continuación del punto y aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), lo siguiente:

“Con todo, si el tribunal constatare que quien no ha pagado la multa dentro del plazo antes indicado es un infractor que figura en el “Registro de Pasajeros Infractores”, deberá de inmediato decretar, por vía de sustitución y apremio, alguna de las medidas antes señaladas.”.

Artículo 3°.- Los inspectores fiscales del Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cualquiera sea su modalidad de contratación, tendrán la calidad de ministros de fe. Los inspectores contratados bajo la modalidad de honorarios encargados de ejecutar dicho Programa tendrán la calidad de agente público para todos los efectos legales y estarán facultados para efectuar las denuncias en las materias de su competencia ante las autoridades correspondientes.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia sesenta días corridos después de su publicación en el Diario Oficial. Durante dicho plazo se transferirá la información desde el actual “Sub Registro de Pasajeros Infractores” a cargo del Servicio Nacional del Registro Civil e Identificación al “Registro de Pasajeros Infractores” a que se refiere el artículo 22 bis de la ley N° 18.287 que introduce la presente ley.”

Acordado en sesiones celebradas los días 3 y 10 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, 13 de enero de 2017.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 2.695, DE 1.979, PARA RESGUARDAR DERECHOS DE TERCEROS EN RELACIÓN CON LA REGULARIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ (10.802-12)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señores Ossandón y Tuma.

A una o a ambas sesiones en que se analizó esta materia concurrieron, del Ministerio de Bienes Nacionales: la señora Ministra, doña Nivia Palma, acompañada por el Jefe de la División Constitución Propiedad Raíz, señor Óscar Manquilef, y los señores Iván Pereira y Enrique Portas. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señoras Francisca Soto y Constanza González y señor Alejandro Fuentes. De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Coordinador del Área Calidad de Vida, señor Miguel Moreno. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Verónica de la Paz. Del Comité DC: los asesores, señores Robert Angelbeck y Luis Espinoza. Asimismo, asistieron los siguientes asesores parlamentarios: de la Senadora señora Pérez San Martín, don Eduardo Faúndez; del Senador señor Montes, don Luis Díaz, y del Senador señor Ossandón, doña Israela Rosenblum, don Alberto Jara y don José Huerta.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: números 1, 2 (que pasan a ser 3 y 4, respectivamente), 4, 5, 6 y 7 (que pasan a ser 6, 7, 8 y 9, respectivamente), del artículo único.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 1, 2 y 3.
- 4.- Indicaciones rechazadas: no hay.
- 5.- Indicaciones retiradas: ninguna.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

En forma previa al análisis pormenorizado de las indicaciones presentadas a esta iniciativa legal, la señora Ministra de Bienes Nacionales coincidió, en términos globales, con las modificaciones introducidas al decreto ley N° 2.695, de las que da cuenta el texto aprobado en general. Sin embargo, expresó que la obligación de fijar carteles que señalen que la propiedad está en proceso de saneamiento, más allá de las publicaciones del caso, implica, a su juicio, un gasto fiscal, por lo que estima que ese punto se trataría de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Argumentó que más del 90% de las solicitudes se financian con subsidios del Estado, que corresponden a recursos sectoriales de su Secretaría y de los gobiernos regionales.

Sobre el aumento del plazo para ejercer la respectiva acción de compensación en dinero, consideró que debiera permanecer en cinco años, como es la regla general.

El Honorable Senador señor Tuma pidió a la señora Ministra explicar su interpretación en cuanto a que la referida fijación de carteles pudiera importar una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, puesto que el artículo 41 del decreto ley N° 2.695 establece claramente que los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización

serán de costo del solicitante, cuestión que la Comisión tuvo en cuenta al aprobar la norma pertinente.

La señora Ministra sostuvo que, si bien es cierto lo afirmado por Su Señoría, el inciso segundo del mismo precepto dispone que las personas que acrediten debidamente no contar con recursos suficientes podrán optar a su financiamiento, total o parcial, con cargo a los recursos públicos que se destinen al efecto, lo que ocurriría en el 90% de los casos, ya sea con presupuesto de su Secretaría de Estado, de las SEREMI o, incluso, de algunas municipalidades.

Indicó que, no obstante concordar con el beneficio que acarrearía la medida en términos de publicidad del proceso de saneamiento, a su juicio, implicaría un mayor desembolso fiscal.

El Honorable Senador señor Tuma replicó que la modificación que permitirá que la publicación de la resolución que acepta la solicitud de regularización se realice en un diario o periódico de los de mayor circulación en la región o comuna, ya significa una disminución importante de los costos implícitos en la tramitación del saneamiento. Asimismo, advirtió que, además, será el propio Ejecutivo el encargado de dictar el reglamento que determinará las características del cartel, por lo que solo requiere cuidar que no sea más oneroso que el ahorro antedicho, y que se trate de un trámite menor.

Subrayó que no debe perderse de vista que las modificaciones que se intentan introducir al decreto ley N° 2.695 buscan proteger a aquellos que gozan de mejores derechos sobre el inmueble objeto de la regularización.

La Secretaria de Estado observó que durante el año 2017 se espera tramitar veinte mil solicitudes de saneamiento, y que, si se avalúa cada cartel en mil pesos, significará veinte millones, más la mano de obra; o bien, contratar empresas para que fijen el letrero correspondiente en cada domicilio que se intenta regularizar, con todo lo que ello involucra. De todas maneras, agregó que, dejando el punto planteado, es posible buscar fórmulas de interpretar la obligación de fijar el aludido cartel que no involucren mayores costos.

El Honorable Senador señor Tuma reiteró que, atendido lo dispuesto por el aludido artículo 41, los gastos serán de costo del particular interesado que, en su momento, obtendrá el dominio del bien raíz, quien no debiera tener problemas para confeccionar un cartel y fijarlo en su domicilio. Más aún, el beneficio que obtendrá será muy superior. La disposición general contenida en el citado precepto abona fundadamente la postura de la Comisión en orden a que no estamos ante una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, toda vez que los gastos del caso no son de responsabilidad fiscal.

En otro orden de cosas, el Honorable Senador señor Montes preguntó a la señora Ministra su parecer respecto a una modernización más profunda del decreto ley N° 2.695, porque el mecanismo de excepción contenido en él es necesario, pero, asimismo, se requiere detener los abusos.

Además, le consultó su opinión en cuanto a una adecuada coordinación entre el saneamiento de la pequeña propiedad raíz y los loteos irregulares, puesto que actualmente ambas normativas son independientes y no se da la coherencia apropiada entre ellas, generando una gran cantidad de conflictos.

El Honorable Senador señor Tuma estuvo de acuerdo con la apreciación de Su Señoría e ilustró la situación señalando que en numerosos casos, en el marco de la regularización vía decreto ley N° 2.695, se han incluido, en los inmuebles, porciones de suelo que corresponden a bienes comunes del loteo -como, por ejemplo, caminos-, impidiendo el desarrollo del conjunto, por lo que preguntó cómo garantizar que en el título de dominio del solicitante no se contengan espacios de esa naturaleza.

La señora Ministra contestó que es fundamental entender que el decreto ley N° 2.695 es un instrumento excepcional que debe existir, ya que genera un impacto social positivo

muy grande, y que al año se acogen dos tercios de las solicitudes; así, de los quince mil expedientes tramitados en el 2016, diez mil fueron visados.

Indicó que en la experiencia de entrega de títulos en terreno se constata que los beneficiarios de esta normativa son extremadamente vulnerables y que las principales fuentes de las anomalías son herencias mal reguladas y compraventas erróneamente tramitadas, que impiden que el nuevo propietario pueda inscribir el dominio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Apuntó que sería un error pensar que una parte significativa se trata de ocupaciones de terrenos.

Sin perjuicio de lo antedicho, opinó que se debe buscar una comunicación mucho más fluida con los municipios, con el fin de precaver los casos planteados, y comentó que, de hecho, se han suscrito convenios con algunos de ellos.

Por otra parte, enunció ciertas medidas que estima pertinente establecer en el decreto ley N° 2.695: primero, que el solo hecho de que el impuesto territorial esté siendo pagado por el propietario inscrito alerte al Servicio a la hora de analizar una solicitud de regularización; en segundo lugar, un mecanismo mucho más expedito para informar al actual titular del bien raíz sobre la presentación de una petición de saneamiento, y, por último, agravar las sanciones a quienes intenten regularizar maliciosamente y a sabiendas de que no procede, pues comentó que existe un grupo reducido de individuos que ha creado una especie de negocio fraudulento alrededor de esta materia, generando expectativas falsas en algunas personas y familias muy carenciadas.

El señor Óscar Manquilef, Jefe de la División Constitución Propiedad Raíz del mismo Ministerio, hizo ver que en razón de la ley N° 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos, recién al momento de otorgar la recepción provisoria del loteo se puede proceder a la regularización de los bienes raíces ahí situados, motivo por el que la coordinación con las direcciones de obras municipales posibilita llevar un control efectivo sobre los casos que se encuentran en tramitación.

Además, explicó que convenios con la Asociación Chilena de Municipalidades y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -en los años 2015 y 2016- han permitido realizar una serie de charlas de capacitación a los funcionarios municipales sobre las regularizaciones y las exigencias del decreto ley N° 2.695.

El Honorable Senador señor Tuma señaló que en uno de los casos en que asesoró la regularización de loteos, el municipio no tenía conocimiento de las pretensiones y el Ministerio de Bienes Nacionales ya se encontraba tramitando el saneamiento de algunos de los sitios en su interior. Por ello, insistió en la necesidad de una coordinación mayor y más fluida entre las instituciones, especialmente cuando hubiere indicios de que el bien raíz pudiere formar parte de un conjunto mayor que no se ha acogido a la normativa pertinente.

La señora Ministra destacó que el trabajo mancomunado con los municipios ayuda a evitar problemas como el consignado, pero, al mismo tiempo, apuntó que, en el marco de la regularización de la pequeña propiedad raíz, hay una labor de verificación en terreno, de mensura, etc., por lo que los casos irregulares son muy acotados y cada vez serán más excepcionales.

El Honorable Senador señor Tuma preguntó si el convenio con los municipios está vigente en la actualidad.

El señor Miguel Moreno, Coordinador del Área Calidad de Vida de la Asociación Chilena de Municipalidades, corroboró que gracias al convenio suscrito se logró capacitar a funcionarios de nueve regiones del país y opinó que fue un acuerdo muy virtuoso, puesto que se habría avanzado enormemente en la entrega de conocimientos técnicos. Recomendó continuar con las labores de instrucción, sobre todo en aquellas zonas donde no se alcanzaron a realizar. Detalló que formaron parte de las actividades el Ministerio de Bienes Nacionales, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y la Asociación Chilena

de Municipalidades.

Subrayó la necesidad de preparación dentro de los entes locales, ya que no todos cuentan con directores de obras municipales, por lo que, muchas veces, las decisiones son tomadas por funcionarios que no tienen el conocimiento apropiado y acabado sobre las diversas materias de su competencia.

A su turno, el Honorable Senador señor Montes sostuvo que considera muy perjudicial que la regularización de loteos y de la pequeña propiedad raíz sean materias que se traten por separado, pues se llega a la paradoja de sitios saneados dentro de loteos irregulares, por lo que insistió en analizar alternativas para vincular ambos cuerpos legales.

Declaró estar convencido sobre la necesidad de esta herramienta de excepción, pero manifestó que ya se ha acumulado suficiente experiencia como para confeccionar una clasificación del origen de las irregularidades, para que así se logre diseñar una normativa que se adapte más a la naturaleza de los casos. Apuntó que, a su juicio, algunas de las causas son: ocupaciones anómalas, herencias en que no se logran poner de acuerdo los herederos, sitios corridos -por planos mal hechos- cuando el Estado construye a través de empresas, e inscripciones erradas respecto de los condominios de viviendas sociales.

El Honorable Senador señor Tuma recordó que, durante la discusión en general de este proyecto, los representantes del Ministerio dieron a conocer varias posibles mejoras al decreto ley N° 2.695 y el acuerdo fue despacharlo, quedando a la espera de una iniciativa sustancial y de mayor envergadura.

La señora Ministra señaló que este decreto ley cada cierto tiempo genera debate y desde el año 2014 se están analizando asuntos a modificar; sin embargo, afirmó que la agenda legislativa actual del Gobierno está muy recargada, por lo que manifestó que no le es posible comprometer un proyecto de ley que abarque globalmente esta materia.

El Honorable Senador señor Montes convino en lo sustantivo con la Secretaria de Estado, pero advirtió que dicha agenda no está recargada en todos los ámbitos y se necesita una modernización mayor en lo que atañe a las regularizaciones.

El Honorable Senador señor Tuma apuntó que, siendo esa la postura del Ejecutivo, tiene la convicción de que la iniciativa en discusión debe ser aprobada a la brevedad.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Vivienda y Urbanismo:

Artículo único

Modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Araya, consulta un nuevo numeral, del tenor que se consigna:

“...- Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- El solicitante no podrá agregar a su posesión la de sus antecesores.”.”

Cabe señalar, en lo que interesa, que el actual artículo 3°, en su inciso primero, permite al solicitante agregar a su posesión la de sus antecesores, sea ésta legal o material, siempre que el inmueble no forme parte de uno inscrito de mayor extensión, y que exista, a lo menos, un título aparente que haga presumible la continuidad de las posesiones.

Sus incisos segundo y tercero desarrollan, con mayor detalle, lo dispuesto en el inciso primero recién descrito.

Al respecto, la señora Ministra de Bienes Nacionales señaló que, si bien es cierto que el artículo en cuestión establece que el solicitante puede agregar la posesión de sus an-

tecesores a la propia, a su entender, ello no significa sumarla, sino que considerarla para efectos de razonar si se dan las condiciones para proceder a la regularización. A su juicio, el peticionario, de todas maneras, debe cumplir con los cinco años de posesión por sí mismo.

Comentó que, recientemente, en el sector La Puntilla, en Isla Tenglo, se entregaron -en terreno- 81 títulos de dominio y se pudo constatar que existen familias que llevan más de ochenta años en ese lugar, con ocupaciones pacíficas.

Así, en la solicitud, las personas relatan la posesión anterior a modo informativo, por lo que recomendó rechazar la indicación número 1.

Sobre la materia, el Honorable Senador señor Tuma manifestó que, en su opinión, el legislador ha permitido agregar la posesión de los antecesores a la del solicitante de la regularización suponiendo un vínculo entre ellos, normalmente consanguíneo.

Ahora bien, reflexionó que no debe perderse de vista que el objeto de este proyecto de ley es minimizar el espacio para los abusos; en esa línea, se dispone la entrega de mayor información a terceros, de manera de que quienes detenten mejores derechos sobre el bien raíz puedan utilizar las herramientas legales para su resguardo.

El Honorable Senador señor Ossandón consideró que el peticionario del saneamiento siempre debiera cumplir -por sí solo- con los cinco años de posesión, por lo que estuvo por aprobar la indicación en debate. Añadió que, de este modo, se precave la mala utilización de la normativa, como, por ejemplo, cuando una madre ofrece a su hijo tomar posesión de un inmueble que éste no ha habitado durante los últimos años con la finalidad de hacerse dueño, por medio del decreto ley N° 2.695; acotó que distinto sería el caso si el hijo siempre hubiere vivido en ese lugar, con lo que coincidió el Honorable Senador señor Tuma.

- Puesta en votación la indicación número 1, fue aprobada unánimemente, con una enmienda meramente formal, votando los Honorables Senadores señores Moreira, Ossandón y Tuma.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Araya, introduce un nuevo numeral que agrega en el artículo 6°, después del vocablo “mediante”, lo siguiente: “el correspondiente certificado expedido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, cuando existiere, y, además, con una”.

El aludido artículo 6° prescribe que el cumplimiento del requisito de no existir juicio pendiente se acreditará mediante declaración jurada que deberá prestarse conjuntamente con la que exige el artículo anterior.

Sobre el particular, la señora Ministra de Bienes Nacionales manifestó que le parece razonable incluir, en este artículo, la exigencia de presentar un certificado que acredite la inexistencia de litigios pendientes sobre el inmueble a regularizar, y acotó que, de esa forma, el Servicio contará con un argumento mucho más fuerte que la sola declaración jurada para corroborar la posesión pacífica del mismo; en consecuencia, sugirió aprobar la indicación.

El Honorable Senador señor Tuma preguntó cómo le consta al Conservador de Bienes Raíces la existencia de juicios pendientes sobre los inmuebles, qué beneficio acarrea la presentación del certificado y si se justifica su exigencia, ya que -en principio- le parece que podría burocratizar la tramitación del asunto.

El señor José Huerta, asesor del Senador señor Ossandón, apuntó que el Conservador de Bienes Raíces estará en condiciones de certificar la existencia de litigios pendientes sobre un bien determinado cuando los tribunales de justicia hayan ordenado la anotación respectiva, al margen de la inscripción de dominio del mismo; por lo tanto, podría darse el caso en que, aun habiendo un juicio pendiente sobre una propiedad, no se haya dejado testimonio de aquél en tal inscripción.

El Honorable Senador señor Ossandón señaló que, sin perjuicio de que si el Conservador de Bienes Raíces declara la ausencia de anotaciones al margen no se garantiza la

inexistencia de juicios respecto del inmueble, en su concepto, la exigencia del certificado al que se alude añadirá más certeza al mecanismo de saneamiento, apuntando en la dirección de dar mayor seguridad a terceros.

El Honorable Senador señor Tuma observó que, así las cosas, el potencial afectado con una regularización podría solicitar al tribunal, ante el que tramita su causa, que ordene la correspondiente anotación al margen de la inscripción de dominio del inmueble y, en ese sentido, esta herramienta protegerá su derecho frente al solicitante del saneamiento. Advirtió que, en todo caso, de no difundirse esta exigencia, será inoficiosa como resguardo para el eventual litigante.

- Puesta en votación la indicación número 2, se aprobó, con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Ossandón y Tuma.

Número 3

Sustituye, en los incisos primero y segundo del artículo 16, la locución “un año” por “dos años”.

Es preciso consignar que el artículo 16 es del siguiente tenor:

“Artículo 16.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, expirado el plazo de un año a que esa disposición se refiere, prescribirán las acciones emanadas de los derechos reales de dominio, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas y el de hipotecas relativos al inmueble inscrito de acuerdo con la presente ley.

Las anteriores inscripciones de dominio sobre el inmueble, así como la de los otros derechos reales mencionados, las de los gravámenes y prohibiciones que lo afectaban, una vez transcurrido el citado plazo de un año, se entenderán canceladas por el solo ministerio de la ley, sin que por ello recobren su vigencia las inscripciones que antecedían a las que se cancelan.

Con todo, si las hipotecas y gravámenes hubiesen sido constituidas por el mismo solicitante o por alguno de los antecesores cuya posesión legal o material se hubiera agregado a la suya, dichas hipotecas y gravámenes continuarán vigentes sobre el inmueble. Subsistirán igualmente, los embargos y prohibiciones decretados en contra del solicitante o de alguno de sus antecesores; pero ello no será obstáculo para practicar las inscripciones que correspondan.”.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Araya, propone eliminar en el inciso tercero de dicho artículo 16 la frase “o por alguno de los antecesores cuya posesión legal o material se hubiera agregado a la suya”.

Al respecto, la señora Ministra de Bienes Nacionales explicó que esta indicación es coherente con la número 1, en el sentido de no permitir agregar la posesión de los antecesores a la del solicitante, por lo que, por las mismas razones esgrimidas en relación con ella, recomendó rechazar la indicación en examen.

Cabe señalar que la Comisión, al resolver sobre esta indicación, tuvo presente las consideraciones formuladas para acoger la indicación número 1, toda vez que ambas están indisolublemente vinculadas.

- Puesta en votación la indicación número 3, fue aprobada unánimemente, con enmiendas de carácter formal, votando los Honorables Senadores señores Moreira, Ossandón y Tuma.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo único

Introducir el siguiente numeral, nuevo:

“1.- Reemplázase el artículo 3º por el que se señala a continuación:

“Artículo 3º.- El solicitante no podrá agregar a su posesión la de sus antecesores.”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 1).

Incorporar un nuevo numeral del tenor que se expresa enseguida:

“2.- Intercálase en el artículo 6º, después del vocablo “mediante”, lo siguiente: “el correspondiente certificado expedido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo y, además, con una”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 2).

Números 1 y 2

Pasan a ser números 3 y 4, respectivamente, sin modificaciones.

Número 3 (pasa a ser número 5)

Reemplazarlo por el siguiente:

“5.- Modifícase el artículo 16 del modo que se expresa enseguida:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la locución “un año” por “dos años”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “un año” por “dos años”.

c) Elimínase, en el inciso tercero, el siguiente texto: “o por alguno de los antecesores cuya posesión legal o material se hubiera agregado a la suya, dichas hipotecas y gravámenes”.”.

(Unanimidad 3x0. Indicación número 3).

Números 4, 5, 6 y 7

Pasan a ser números 6, 7, 8 y 9, respectivamente, sin enmiendas.

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, de la siguiente forma:

1.- Reemplázase el artículo 3º por el que se señala a continuación:

“Artículo 3º.- El solicitante no podrá agregar a su posesión la de sus antecesores.”.

2.- Intercálase en el artículo 6º, después del vocablo “mediante”, lo siguiente: “el correspondiente certificado expedido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo y, además, con una”.

3.- En el artículo 11:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la segunda oración que señala: “En este último caso la resolución respectiva deberá disponer que ella se publique por dos veces en un diario o periódico de los de mayor circulación en la región que determine el Servicio y ordenará, asimismo, fijar carteles durante 15 días en los lugares públicos que él determine.”, por lo siguiente: “En este último caso, la resolución respectiva deberá disponer que ella se publique por dos veces en un diario o periódico de los de mayor circulación en la región o comuna, que determine el Servicio, y ordenará, además, fijar carteles durante el proceso de saneamiento en los lugares públicos que él establezca y en el frontis de la propiedad correspondiente.”.

b) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase “dentro del plazo de 30 días hábiles contados” por “dentro del plazo de 60 días hábiles, contado”, y agrégase la siguiente oración

final: “No obstante, los terceros tendrán el derecho a oponerse desde el momento en que se acoja la solicitud a tramitación.”.

4.- Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 15, la expresión “Transcurrido un año completo de posesión inscrita no interrumpida, contado” por “Transcurridos dos años completos de posesión inscrita no interrumpida, contados”.

5.- Modifícase el artículo 16 del modo que se expresa enseguida:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la locución “un año” por “dos años”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “un año” por “dos años”.

c) Elimínase, en el inciso tercero, el siguiente texto: “o por alguno de los antecesores cuya posesión legal o material se hubiera agregado a la suya, dichas hipotecas y gravámenes”.

6.- Reemplázase, en los incisos primero y segundo del artículo 17, respectivamente, la expresión “un año” por “cinco años”.

7.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 20, la frase “dentro del plazo de treinta días hábiles” por “desde el momento en que se acoja la solicitud a tramitación y hasta el plazo de sesenta días hábiles”.

8.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 26, la locución “un año” por “dos años”.

9.- Sustitúyese, en el artículo 29, la expresión “cinco años, contados” por “diez años, contado”.

Acordado en sesiones celebradas los días 3 y 10 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Carlos Montes Cisternas, Iván Moreira Barros y Manuel José Ossandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 13 de enero de 2017.

(Fdo.): Jorge Jenschke Smith, Secretario de la Comisión.

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PUBLICIDAD VISIBLE DESDE CAMINOS, VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS (9.686-09 y 10.209-09, refundidos)

Honorable Senado:

La Comisión de Obras Públicas tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de la suma, iniciado en mociones de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss, Pedro Araya Guerrero, Alfonso de Urresti Longton y Baldo Prokuriça Prokuriça, y de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, Alfonso de Urresti Longton, Antonio Horvath Kiss, Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 4 de octubre de 2016, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 3 de noviembre del mismo año. Posteriormente, se amplió el referido plazo hasta las 12 horas del día 11 de noviembre de 2016. En ambos términos se formularon un total de once indicaciones parlamentarias.

Con ocasión del estudio de las indicaciones asistió a la Comisión, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Carlos Montes Cisternas.

Además, concurren las siguientes personas:

Del Ministerio de Obras Públicas: el señor Ministro, don Alberto Undurraga Vicuña; el Jefe de la División Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad, señor Alfredo Vial; el Jefe del Departamento de Seguridad Vial, señor René Verdejo, las asesoras señoras Magaly Espinoza y Andrea Rojas y los abogados señores Pablo Aranda y Felipe Olivares.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Subsecretario, don Gabriel de la Fuente Acuña, y los coordinadores, señora Constanza González y señores Luis Batallé y Renato Valenzuela.

Del Ministerio de Economía Fomento y Turismo: la Subsecretaria de Turismo, señora Javiera Montes Cruz, y el asesor legislativo de dicha Subsecretaría, señor Francisco Muñoz.

Del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: los abogados señora Paola Tapia y señor Alfredo Steinmeyer.

Del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: la asesora señora Jeannette Tapia.

Del Ministerio de Educación: los señores Nicolás Cataldo y Gustavo Paulsen.

De la Asociación Chilena de Municipalidades: la abogada, señora Joseline Sánchez; el sociólogo, señor Marcel Rossé, y el señor Rodrigo Barco, de la Unidad Legislativa.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Hernán Cerda Toro.

Los asesores del H. Senador Horvath, señores Oddo Cid y Patricio Araya.

La asesora de prensa del H. Senador señor Ignacio Walker, señora Javiera Andaur.

El asesor del Comité UDI, señor Álvaro Pillado.

De Libertad y Desarrollo: la abogada señora Cristina Torres.

De la Fundación Jaime Guzmán: el Director Legislativo, señor Máximo Pavez.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión hace presente que de las normas que se modifican en este trámite, el nuevo inciso segundo que se inserta en el artículo 8º incide en la Ley Orgánica Constitucional de

Bases Generales de la Administración del Estado.

Por último, el artículo 27 que se propone en el presente informe, en cuanto confiere atribuciones a las Direcciones Regionales de Vialidad, presenta también el carácter de ley orgánica constitucional, en la medida en que altera la organización interna de la Dirección de Vialidad al desconcentrar funciones en Direcciones Regionales, todo ello al tenor de lo que disponen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Su letra b) formaba parte del artículo 27 aprobado en general por el Senado, que fue votado con el quórum constitucional requerido; sin embargo, como en este trámite reglamentario se lo sustituye íntegramente, para incluir en el literal a) otra modificación, su aprobación queda sujeta a la misma exigencia de quórum.

En consecuencia, ambas modificaciones requieren el voto afirmativo de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, primero transitorio y segundo transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: ninguna.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 5, 7, 10 y 11.

IV.- Indicaciones rechazadas: N°s 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

INTERVENCIONES PREVIAS

Participaron en esta etapa del debate la Subsecretaria de Turismo, señora Javiera Montes, y la abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades, señora Joseline Sánchez, quienes expusieron sus puntos de vista acerca de la iniciativa en debate.

En primer lugar, la señora Subsecretaria de Turismo destacó el hecho de que el proyecto de ley confiera mayor relevancia al valor paisajístico y escénico de algunos caminos o tramos de ellos. Explicó que su consagración legal está en línea con una serie de proyectos que se trabajan conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas, para incluir una variable turística en la planificación de la infraestructura pública del país.

En el orden administrativo, solicitó revisar la disposición del artículo 8° de la iniciativa de ley, que otorga a la Dirección Regional de Vialidad, con consulta a la Subsecretaría de Turismo, la atribución de declarar un Camino o Ruta de Belleza Escénica, ya que, en su opinión, dicha consulta debería canalizarse a nivel regional, a través de las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Turismo.

Por su parte, la abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades planteó que dicha entidad considera que la iniciativa legal cercena algunas de las facultades que en esta materia poseen los gobiernos comunales y podría afectar los ingresos provenientes de los derechos cobrados por la instalación de publicidad vial.

En lo referido a los caminos públicos situados en zonas interurbanas observó una falta de fiscalización evidente de parte de la Dirección de Vialidad, por cuanto, a pesar de la gran cantidad de propaganda instalada en ellos, en el Registro de Avisadores Camineros sólo están inscritas 240 empresas -de las cuales 40 están vigentes- y se contabilizan 7.500 letreros, cifras que a todas luces no condicen con la realidad.

Expresó que los municipios tienen la capacidad y experiencia necesarias para hacerse cargo de la publicidad caminera en áreas urbanas y, por lo mismo, exhortó a no reducir las

atribuciones que hoy les competen en ese ámbito.

Puso a disposición de la Comisión un documento que desarrolla estos puntos, el cual se ha incorporado a los que se publican en el sitio del Senado en Internet.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se presenta una relación de los artículos del proyecto de ley aprobado en general y de las indicaciones presentadas, así como de los acuerdos adoptados en torno a las mismas.

Artículo 5°

Letra c)

El artículo 5° del proyecto de ley aprobado en general por el Senado prohíbe la instalación de elementos publicitarios que posean las siguientes condiciones, características o ubicaciones:

- a) En la faja vial de un camino público.
- b) En la faja vial de una vía urbana. Con todo, podrá autorizarse la instalación de elementos publicitarios menores en las aceras de las vías urbanas siempre que el instrumento de planificación territorial no prohíba su instalación y en la medida que se adecúe a la restricción dispuesta en el artículo 97 del decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito. Asimismo podrá autorizarse dichos elementos en bandejones y medianas, tratándose de elementos publicitarios instalados en paraderos o refugios peatonales de transporte público.
- c) En puntos peligrosos, o a menos de la distancia mínima respecto de los mismos, definida en los reglamentos respectivos. De igual manera, aquellos que no cumplan con el distanciamiento mínimo entre letreros sucesivos establecido por dichos reglamentos. La determinación de los puntos peligrosos y de los distanciamientos mínimos, corresponderá a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en el caso de los caminos públicos, y a la Subsecretaría de Transportes, en el caso de las vías públicas urbanas que no correspondan a caminos públicos.
- d) A contramano, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b del presente artículo.
- e) Los que presenten movimientos de cualquier clase y los de texto variable. Asimismo, aquellos que constituyen una serie, o que en conjunto representen el desarrollo de una leyenda o historieta, o que en el aviso contengan y emitan la información de contacto relativa a la publicidad que se expone, o que por su alto contenido distractor constituyan un peligro para los conductores y usuarios de las vías.
- f) Las pantallas con tecnologías electrónicas o similares y en las pantallas móviles o instaladas en un elemento móvil, que presenten imágenes distintas a las establecidas en el artículo 16.
- g) Los ubicados sobre o bajo líneas de transmisión de energía eléctrica y a una distancia lateral inferior a la señalada por la normativa o Superintendencia del ramo.
- h) Los que por su dimensión y/o ubicación obstaculicen la visibilidad de conductores y peatones en cruces, empalmes, enlaces a nivel, enlaces a desnivel u otros definidos en los respectivos reglamentos.
- i) En los antejardines, esto es, en el área entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el instrumento de planificación territorial. Con todo, podrá autorizarse la instalación de elementos publicitarios menores en estos espacios, siempre que el instrumento de planificación territorial no prohíba su instalación.
- j) En áreas de protección de recursos de valor natural, tales como parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales.

La indicación N° 1, del Honorable Senador señor Navarro, agrega después de la expresión “distanciamiento mínimo” la locución “con señales de tránsito o”.

El Jefe de la División Jurídica de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, señor Alfredo Vial, puso de manifiesto que, por una sugerencia de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, se ha estimado pertinente recomendar su rechazo, dada la dificultad de la implementación práctica de la proposición.

Además, sostuvo que la idea propuesta se encuentra reglamentada en la letra f) del artículo 16 del proyecto de ley en debate, sobre condiciones mínimas que deben cumplir los elementos publicitarios. Por otra parte, los distanciamientos que fija el proyecto son mínimos, lo que permite a la autoridad extenderlo, en caso que sea necesario.

La abogada asesora del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia, expresó que para el análisis de la indicación N° 1 se consultó la opinión técnica de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, que informó que atendida la cantidad de señales de tránsito que hay en los caminos públicos, la prohibición propuesta resultaría excesiva. De consiguiente, es preferible mantener el distanciamiento mínimo entre letreros publicitarios y no extenderlo a las señales de tránsito.

A mayor abundamiento, indicó que el inciso tercero del artículo 97 de la Ley de Tránsito prescribe textualmente que “No podrá colocarse propaganda ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales del tránsito”.

- Sometida a votación, la indicación N° 1, fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

La indicación N° 2, del Honorable Senador señor Navarro, introduce en el artículo 5° una letra nueva, del siguiente tenor:

“... Los elementos publicitarios que cuenten con un sistema de iluminación que no cumpla con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna, que al efecto se determine mediante reglamento.”.

La propuesta prohíbe los elementos publicitarios con sistemas de iluminación que no den cumplimiento a las directrices que el reglamento prescriba. El señor Vial acotó que la letra b) del artículo 16 del proyecto se hace cargo de esa situación. Por lo tanto, una norma como la sugerida en la indicación sería redundante.

- Sometida a votación, la indicación N° 2, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

La indicación N° 3, del Honorable Senador señor Navarro, consulta en el mismo artículo la siguiente letra nueva:

“... En áreas de protección de recursos de valor patrimonial, cultural, paisajístico o turístico.”.

La indicación propone proscribir la instalación de letreros publicitarios en las áreas mencionadas. El señor Vial sostuvo, primeramente, que los últimos dos conceptos mencionados están incorporados en la definición de Camino o Ruta de Belleza Escénica, contenida en el literal c) del artículo 3° de la iniciativa legal, así como en el artículo 8° de la misma. En tanto, el emplazamiento de elementos publicitarios en áreas de protección de recursos de valor patrimonial o cultural está debidamente regulado en la letra d) del artículo 10.

- La indicación N° 3 fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

La indicación N° 4, del Honorable Senador señor Navarro incorpora al artículo 5° una nueva letra, del tenor que sigue:

“... Los elementos publicitarios que cuenten con un sistema de iluminación en rutas

que permitan una velocidad superior a sesenta kilómetros por hora.”.

El señor Vial observó que, la implementación de una norma como la propuesta sería difícil de llevar a la práctica, dado que todas las rutas interurbanas tienen una velocidad máxima de desplazamiento superior a sesenta kilómetros por hora. Es decir, implica prohibir la instalación de publicidad en todas esas vías.

Por lo demás, muchos de los elementos publicitarios actualmente emplazados cuentan con un sistema de iluminación incorporado, pero que no afecta a los conductores.

- En votación, la indicación N° 4, fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 8°

El artículo 8° aprobado en general por el Senado regula la declaración de Caminos o Rutas de Bella Escénica.

En el primer inciso se dispone que la Dirección Regional de Vialidad, con consulta a la Subsecretaría de Turismo o a petición de esta última, podrá declarar como Caminos o Rutas de Belleza Escénica, aquellos que cumplan con los requisitos de la definición establecida en el artículo 3°, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, que se dictará a través del Ministerio de Obras Públicas.

El inciso que sigue establece que los elementos publicitarios que se instalen en esos Caminos y Rutas deberán resultar armónicos con la condición de belleza escénica, por lo que deberán ser diseñados conforme a las especificaciones que determine el reglamento respectivo.

Por último, consigna el precepto, la Dirección Regional de Vialidad podrá, por resolución fundada y previo informe de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, rechazar la autorización, si considera que el elemento publicitario puede perjudicar la estética panorámica de un camino público situado fuera de los límites urbanos, cuando hayan sido declarados Caminos o Rutas de Belleza Escénica de conformidad al presente artículo.

La indicación N° 5, del Honorable Senador señor Horvath, agrega a continuación del inciso primero, el siguiente, nuevo:

“Igual declaración podrá ser considerada, tratándose de solicitudes presentadas a la autoridad respectiva, por Organizaciones de la comunidad civil, reguladas por la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. El reglamento respectivo regulará la forma en que dichas asociaciones podrán participar en el diseño y mantención de las rutas.”.

El señor Vial explicó que la indicación otorga también iniciativa a la comunidad para poner en marcha el procedimiento que determinará que una vía ostente esa cualidad. Sin perjuicio de mostrarse abierto a innovar en el ámbito de la participación ciudadana, expresó que el diseño y mantención de las rutas son atribuciones técnicas propias de la Dirección de Vialidad, por lo que, en principio, su sugerencia fue no innovar en esas áreas.

De consiguiente, sugirió que la segunda oración de la indicación se exprese de la siguiente manera: “El reglamento respectivo regulará la forma en que dichas asociaciones podrán presentar las solicitudes.”.

El Honorable Senador señor Horvath, si bien se mostró conforme con la redacción propuesta, recomendó que la norma reglamentaria considere adecuadamente la posibilidad de que, al momento de presentar las solicitudes, las organizaciones también puedan hacer las sugerencias que estimen pertinentes.

A instancias del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, también se acogió sustituir la expresión “comunidad civil” por “sociedad civil”.

Acto seguido, el Honorable Senador señor Pérez Varela llamó la atención acerca del hecho que la declaración de Caminos o Rutas de Belleza Escénica se haga por una instancia

de carácter regional –Dirección Regional de Vialidad-, pero que, por otro lado, la consulta sobre dicha calificación deba hacerse a un órgano de carácter nacional, como la Subsecretaría de Turismo. Entonces, planteó que quizás sería adecuado que ese tipo de decisiones se adopten sólo a nivel de la región, para facilitar su tramitación.

Sobre ese punto, el Honorable Senador señor Horvath hizo notar que la declaración de atractivo escénico debe cumplir con ciertos estándares comunes, para evitar criterios dispares entre regiones o, por ejemplo, en un camino que tenga carácter interregional.

Concordó con esa postura el Honorable Senador señor De Urresti, en el sentido de fomentar la iniciativa local, pero con una visión de conjunto de nivel nacional.

La Comisión, además, modificó la redacción, en la parte que alude a la ley N° 20.500, pues dicho cuerpo legal no sólo no regula a las organizaciones de la sociedad civil, sino que inserta en la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado el procedimiento de participación de las personas en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

- Con las modificaciones señaladas y otras de redacción, la indicación N° 5 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

Artículo 17

El artículo 17 aprobado en general por el Senado se aboca a la determinación de los puntos peligrosos y los distanciamientos mínimos.

Así, el inciso primero señala que la distancia mínima entre elementos publicitarios sucesivos, como también entre elementos publicitarios y puntos peligrosos, será determinada por reglamentos especialmente dictados al efecto, dependiendo de las condiciones de velocidad de operación, visibilidad, seguridad vial, belleza escénica y contaminación visual de cada vía o camino.

El inciso segundo preceptúa que el distanciamiento mínimo entre elementos publicitarios mayores y sucesivos se sujetará a las siguientes reglas, pudiendo ser aumentado por razones fundadas:

- 1) en áreas rurales, deberán estar ubicados a no menos de 500 metros;
- 2) en áreas urbanas, deberán estar ubicados a no menos de 100 metros, y
- 3) en caminos públicos situados dentro de los límites urbanos, deberán estar ubicados a no menos de 500 metros.

Inciso segundo

Número 1)

La indicación N° 6, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza en este numeral el guarismo “500” por “1000”.

Respecto de las indicaciones que proponen incrementar la separación que debe existir entre elementos publicitarios en las vías –N°s 6, 8 y 9–, el señor Vial hizo presente que el artículo 17 del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, en el que inciden las referidas proposiciones, fija distanciamientos mínimos, lo que no obsta a que la autoridad respectiva, ponderando alguna situación en particular, pueda establecer una distancia mayor. Por lo anterior, las propuestas de enmienda que pretenden incrementar los guarismos previamente definidos serían innecesarias.

Asimismo, consideró que no se aprecia un fundamento técnico en las propuestas para aumentar los distanciamientos mínimos.

- En votación, la indicación N° 6 fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

La indicación N° 7, del Honorable Senador señor Coloma, reemplaza, también en el numeral 1) del inciso segundo, el guarismo “500” por “300”.

El señor Vial manifestó que, en opinión de la Dirección de Vialidad, sería complejo aumentar a 500 metros una separación que en la actualidad es de sólo 300.

Además, adujo que los argumentos técnicos disponibles en el Ministerio indican que para una velocidad de 100 kilómetros por hora el distanciamiento mínimo en una ruta es de 300 metros. En muchas rutas rurales esa velocidad sigue siendo la máxima, por lo que parece adecuado no innovar al respecto, lo que no obsta a que la Dirección de Vialidad, en zonas en que se permita una mayor velocidad de circulación, pueda acrecentar ese distanciamiento.

Coincidió con el primero de los argumentos esgrimidos el Honorable Senador señor Pérez Varela, pues la modificación de la reglamentación actual podría dar origen a una judicialización de magnitud relevante, que dificultaría la viabilidad práctica de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Horvath planteó que un modo de paliar la complejidad indicada por el señor Vial son normas transitorias que permitan la aplicación gradual de las nuevas exigencias legales. Asimismo, hizo notar que mientras se tramita la presente iniciativa se ha observado un incremento importante de la cantidad de letreros camineros instalados, con lo que se aspira a generar una especie de derecho adquirido.

Finalmente, si bien estuvo conteste en considerar los argumentos planteados por el funcionario ministerial, sostuvo que en ningún caso esa rebaja del distanciamiento debería aplicarse a los elementos publicitarios que utilizan tecnologías electrónicas o similares.

La Comisión estuvo de acuerdo en aceptar el planteamiento precedente y, por lo tanto, la indicación resultó aprobada con esa excepción.

- Acordado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 2)

La indicación N° 8, Del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza el guarismo “100” por “200”.

Por los mismos motivos que determinaron el acuerdo adoptado respecto de la indicación N° 6, ésta también se desestimó.

- Puesta en votación, la indicación N° 8, fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

Número 3)

La indicación N° 9, del Honorable Senador señor Navarro, reemplaza el guarismo “500” por “1000”.

En este caso se adoptó el mismo predicamento que respecto de la indicación precedente.

- La indicación N° 9 fue rechazada con el voto unánime de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

La indicación N° 10, del Honorable Senador señor Coloma, reemplaza el guarismo “500” por “300”.

La Comisión, en base a los mismos fundamentos planteados en la discusión de la indicación N° 7, acordó la aprobación de la indicación, con la misma salvedad hecha respecto de los elementos publicitarios que utilicen tecnologías electrónicas o similares.

- La indicación N° 10 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Horvath, agrega al artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, el siguiente literal nuevo:

“c) Caminos o rutas escénicas: Vía de comunicación terrestre, o tramos de la misma, emplazados en una zona de alto valor paisajístico o turístico o que sean atractivas en sí mismas que requiere un tratamiento diferenciado, sea de diseño o mantención, operación y señalética destinado a preservar y proteger tales cualidades.”

La norma modificada contiene la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas y la Ley de Caminos.

Sobre esta indicación, el señor Vial argumentó que, si bien es conveniente elevar a rango legal el concepto de Camino o Ruta de Belleza Escénica, no es pertinente hacerlo como una categoría diferente de los caminos regionales o nacionales definidos en la norma en que incide la proposición de enmienda, puesto que la declaración de Belleza Escénica puede caber perfectamente en caminos de cualquier categoría. Consignó que la clasificación de caminos obedece a criterios fundamentalmente administrativos, para efectos de la distribución de facultades entre las autoridades competentes.

En virtud de lo expuesto, sugirió intercalar en el citado artículo 25 un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“Tanto un camino nacional como uno regional podrá ser declarado camino o ruta de belleza escénica, entendiéndose por tal, aquella vía de comunicación terrestre, o tramos de la misma, emplazada en una zona de alto valor paisajístico o turístico y que requiere un tratamiento diferenciado, sea de diseño, mantención, operación o señalética, destinado a preservar y proteger esas cualidades.”

El texto desarrolla la definición ya consagrada en la letra c) del artículo 3° del proyecto, para efectos de la declaración que puede hacer el Director Regional de Vialidad, de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 8°.

El Honorable Senador señor De Urresti estimó pertinente conformar un registro público, de carácter nacional, que consolide la información sobre los caminos y rutas que sean declarados de belleza escénica. Planteó que ello puede ser un insumo relevante para fomentar el turismo en torno a las vías que obtengan esa calificación.

El Honorable Senador señor Pérez Varela acotó que el artículo 8° del proyecto de ley dispone que un reglamento regulará tanto el procedimiento como los requisitos para obtener la declaración de Camino o Ruta de Belleza Escénica. Por tal motivo, ese mismo cuerpo reglamentario podría crear un registro único, nacional y público que contenga, de forma actualizada, la información sobre aquellas vías de comunicación terrestre o tramos de la misma que se emplacen en una zona de alto valor paisajístico o turístico.

La Comisión y los funcionarios ministeriales coincidieron con esa sugerencia, por lo que se acordó dejar constancia de esa pretensión.

- En votación, la indicación N° 11, resultó aprobada con la modificación antedicha y otra de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores De Urresti, Horvath, Pérez Varela, Quintana y Walker, don Ignacio.

Como consecuencia del acuerdo precedente se reformuló el artículo 27 del proyecto, de modo que contenga dos enmiendas al decreto con fuerza de ley N° 850 ya citado: un literal a), que inserta un inciso en el artículo 25, y un literal b), que recoge en términos idénticos el reemplazo del artículo 38, ya aprobado en general por el Senado.

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Obras Públicas tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 8°

- Intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Igual declaración podrá ser hecha a solicitud de organizaciones de la sociedad civil, en aplicación del reconocimiento que hacen los artículos 69 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. El reglamento regulará la forma en que dichas asociaciones podrán presentar las solicitudes.”.

(Indicación N° 5, unanimidad 5x0).

Artículo 17

- Sustituir el numeral 1) del inciso segundo, por el siguiente:

“1) en áreas rurales deberán estar ubicados a no menos de 300 metros; tratándose de elementos publicitarios que utilizan tecnologías electrónicas o similares el distanciamiento mínimo será de 500 metros;”.

(Indicación N° 7, unanimidad 5x0).

- Reemplazar el numeral 3) del mismo inciso, por el siguiente:

“3) en caminos públicos situados dentro de los límites urbanos, deberán estar ubicados a no menos de 300 metros; tratándose de elementos publicitarios que utilizan tecnologías electrónicas o similares el distanciamiento mínimo será de 500 metros.”.

(Indicación N° 10, unanimidad 5x0).

Artículo 27

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 27.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, del Ministerio de Hacienda, de 1960:

a) Insértase en el artículo 25 el siguiente inciso final:

“Tanto un camino nacional como uno regional podrá ser declarado camino o ruta de belleza escénica, entendiéndose por tal, aquella vía de comunicación terrestre, o tramos de la misma, emplazada en una zona de alto valor paisajístico o turístico y que requiere un tratamiento diferenciado, sea de diseño, mantención, operación o señalización, destinado a preservar y proteger esas cualidades.”.

b) reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en la faja vial de los caminos públicos.

La instalación de elementos publicitarios que puedan ser vistos desde los caminos públicos, deberá ser autorizada por el Director Regional de Vialidad, en conformidad a la normativa aplicable y obteniendo el correspondiente permiso de instalación de elemento publicitario por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Las Señales de Servicio, de Atractivo Turístico y de Monumentos Nacionales se regirán por el Manual de Señalización de Tránsito.

Toda infracción a las disposiciones de los incisos precedentes será sancionada por el organismo competente respectivo, señalado en la Ley sobre Publicidad Visible desde Caminos, Vías o Espacios Públicos, en conformidad a la ley y a los reglamentos dictados al efecto, sin perjuicio de que la Dirección Regional de Vialidad proceda al retiro inmediato de los mencionados elementos publicitarios.”.

(Indicación N° 11, unanimidad 5x0).

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“LEY SOBRE PUBLICIDAD VISIBLE DESDE CAMINOS, VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la instalación de elementos publicitarios destinados a captar la atención de quienes transitan por un camino público o vía urbana o de quienes concurren a un espacio público, a fin de velar por la seguridad vial y de minimizar el impacto que dichos elementos generan en su entorno.

Para tales efectos, las instalaciones de elementos publicitarios deberán contar con las autorizaciones y permisos que les sean exigibles, cumpliendo con los requisitos y prohibiciones que para cada caso se establecen en esta ley y en las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica respecto de los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde:

- a) Caminos públicos situados fuera de los límites urbanos.
- b) Vías públicas urbanas declaradas como caminos públicos por decreto supremo.
- c) Vías públicas urbanas, que no correspondan a caminos públicos.
- d) Otros espacios públicos urbanos, tales como plazas y parques.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Avisador Publicitario Vial o Caminero: Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de publicidad vial o caminera, visible desde los caminos públicos o vías urbanas del país y que se encuentre inscrito en el Registro de Avisadores Viales y Camineros.

b) Avisos a contramano: Publicidad vial o caminera presentada en letreros ubicados en el lado izquierdo de la pista de circulación vehicular.

c) Camino o Ruta de Belleza Escénica: Vía de comunicación terrestre, o tramos de la misma, emplazados en una zona de alto valor paisajístico o turístico, que requiere un tratamiento diferenciado, destinado a preservar y proteger tales cualidades.

d) Camino público: Vía de comunicación terrestre, destinada al libre tránsito, situada fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público.

e) Curva horizontal: Cambio en la dirección del trazado del camino.

f) Curva vertical: Cambio en la pendiente de la rasante del camino.

g) Elementos publicitarios: Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, con el objeto de captar la atención de quienes transitan por un camino público, vía urbana o de quienes concurren a un espacio público.

h) Elementos publicitarios menores: Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que no requieren de una estructura propia, que forman parte de una edificación y que no generan un volumen adicional en cubiertas o terrazas ni un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. Corresponden principalmente a los elementos adosados o sobrepuestos a las fachadas de una edificación y aquellos que formen parte del mobiliario urbano existente, tales como los instalados en paraderos de transporte público, en quioscos o en postes del alumbrado público.

i) Elementos publicitarios mayores: Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que requieren de una estructura propia, tales como

postes, placas paleta, torres o tótems, o que forman parte de una edificación generando un volumen adicional en cubiertas o terrazas o un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. También son elementos publicitarios mayores los que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de las mismas.

j) Estética panorámica: Condición de armonía visual que presentan, en conjunto, los distintos componentes del paisaje ubicado en la cercanía de un camino público o vía urbana.

k) Faja vial: Espacio de dominio público de caminos públicos o de vías urbanas, incluyendo calzadas, soleras, veredas, aceras, bandejón central, bermas y todo aquello que se encuentre delimitado por los cercos de los caminos públicos, en áreas rurales, o por las líneas oficiales, en áreas urbanas.

l) Publicidad del establecimiento: Aquellas que realizan empresas o personas en el lugar que se encuentra el establecimiento comercial o industrial que explotan y que da cuenta de sus productos o servicios.

m) Publicidad vial o caminera: Elementos publicitarios y, en general, cualquier otra forma de anuncio que contenga imágenes o textos, visibles desde caminos públicos o vías urbanas.

n) Puntos peligrosos: Aquellas singularidades o sectores del camino público o vías urbanas que por sus condiciones geométricas y operativas, de visibilidad, tránsito de peatones, ciclistas o vehículos, requieren una mayor atención del conductor, tales como:

1. Los pasos desnivelados.
2. Las intersecciones, empalmes y rotondas.
3. Los cruces de caminos públicos y vías urbanas con vías férreas u otras similares.
4. Los puentes, pasarelas peatonales y túneles.
5. Las curvas horizontales y verticales.

6. Las zonas de escuela, servicios asistenciales de salud u otras zonas con presencia significativa de usuarios vulnerables.

7. Sectores con altas tasas de accidentabilidad.

ñ) Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros: Sistema de información permanente y actualizado, con datos de las personas naturales o jurídicas interesadas en desempeñarse como avisadores publicitarios viales, tanto en el ámbito de los caminos públicos, como en el de las vías urbanas del país. Este sistema debe contener, al menos, todos los antecedentes que los identifiquen, junto con el historial de solicitudes, infracciones, multas y demás datos relevantes para la aplicación de la presente ley.

o) Vía urbana: Espacio destinado al tránsito, ubicado dentro de los límites urbanos.

p) Vía urbana declarada camino público: Vía de comunicación terrestre ubicada dentro de los límites urbanos, que se conecta en sus extremos con caminos públicos y que haya sido declarada camino público mediante decreto supremo.

Artículo 4°. Régimen aplicable. Para la instalación de un elemento publicitario, sea en un bien nacional de uso público, bien fiscal, bien municipal o bien privado, se requiere del permiso de instalación que establece el artículo 9°, otorgado por la Dirección de Obras Municipales, previo pago de los derechos municipales correspondientes que procedan por este concepto.

Los elementos publicitarios que sean visibles desde caminos públicos, rurales o urbanos, o desde vías públicas urbanas deben contar además con las autorizaciones previas a las que se refiere el artículo 6°.

Lo anterior es sin perjuicio de que para el otorgamiento de permisos de instalación de elementos publicitarios en el espacio público, también se requiere obtener previamente de la municipalidad respectiva la concesión o el permiso precario para el uso de dichos espacios, en conformidad a lo establecido en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 1,

del Ministerio del Interior, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. La Municipalidad está facultada para cobrar derechos por estas concesiones o permisos precarios, distintos de los derechos municipales que deben pagarse por los permisos de instalación de elementos publicitarios, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Con todo, sólo podrá otorgarse permiso de instalación cuando no exista prohibición expresa para el emplazamiento de elementos publicitarios.

Artículo 5°. Prohibiciones. Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios con las condiciones, características o ubicaciones siguientes:

- a) En la faja vial de un camino público.
- b) En la faja vial de una vía urbana. Con todo, podrá autorizarse la instalación de elementos publicitarios menores en las aceras de las vías urbanas siempre que el instrumento de planificación territorial no prohíba su instalación y en la medida que se adecúe a la restricción dispuesta en el artículo 97 del decreto con fuerza de ley N° 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito. Asimismo podrá autorizarse dichos elementos en bandejones y medianas, tratándose de elementos publicitarios instalados en paraderos o refugios peatonales de transporte público.
- c) En puntos peligrosos, o a menos de la distancia mínima respecto de los mismos, definida en los reglamentos respectivos. De igual manera, aquellos que no cumplan con el distanciamiento mínimo entre letreros sucesivos establecido por dichos reglamentos. La determinación de los puntos peligrosos y de los distanciamientos mínimos, corresponderá a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en el caso de los caminos públicos, y a la Subsecretaría de Transportes, en el caso de las vías públicas urbanas que no correspondan a caminos públicos.
- d) A contramano, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b del presente artículo.
- e) Los que presenten movimientos de cualquier clase y los de texto variable. Asimismo, aquellos que constituyen una serie, o que en conjunto representen el desarrollo de una leyenda o historieta, o que en el aviso contengan y emitan la información de contacto relativa a la publicidad que se expone, o que por su alto contenido distractor constituyan un peligro para los conductores y usuarios de las vías.
- f) Las pantallas con tecnologías electrónicas o similares y en las pantallas móviles o instaladas en un elemento móvil, que presenten imágenes distintas a las establecidas en el artículo 16.
- g) Los ubicados sobre o bajo líneas de transmisión de energía eléctrica y a una distancia lateral inferior a la señalada por la normativa o Superintendencia del ramo.
- h) Los que por su dimensión y/o ubicación obstaculicen la visibilidad de conductores y peatones en cruces, empalmes, enlaces a nivel, enlaces a desnivel u otros definidos en los respectivos reglamentos.
- i) En los antejardines, esto es, en el área entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el instrumento de planificación territorial. Con todo, podrá autorizarse la instalación de elementos publicitarios menores en estos espacios, siempre que el instrumento de planificación territorial no prohíba su instalación.
- j) En áreas de protección de recursos de valor natural, tales como parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales.

TÍTULO I PERMISOS DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 6°.- De las autorizaciones previas relacionadas con la seguridad vial. Previo al ingreso ante la Dirección de Obras Municipales de una solicitud de permiso a que se refiere el artículo 9°, el interesado deberá obtener la autorización de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas para los elementos publicitarios que pueden ser vistos desde caminos públicos, rurales o urbanos. Asimismo, tratándose de elementos publicitarios mayores que pueden ser vistos desde vías públicas urbanas que no hubieren sido declaradas como caminos públicos, deberá obtener la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que corresponda. Lo anterior, con el objeto de verificar que tales elementos no constituyen un peligro para la seguridad vial. En ambos casos, la correspondiente autorización constituye un requisito indispensable para el otorgamiento del referido permiso de instalación.

Para este efecto, las autoridades mencionadas en el inciso anterior, según corresponda, deberán verificar, dentro de 45 días, contados desde el ingreso de la solicitud de autorización, que los elementos publicitarios propuestos cumplen con las exigencias y obligaciones relacionadas con la seguridad vial y no infringen las prohibiciones establecidas en esta ley y en las normas reglamentarias que al efecto se dicten.

En el caso de que la Dirección Regional de Vialidad o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones verifiquen algún incumplimiento en las materias cuya revisión les compete, deberá rechazar la solicitud requerida.

Si se presentaren dos solicitudes de autorización respecto de un mismo punto o espacio físico, tendrá prioridad aquella que, cumpliendo con todos los requisitos a que se refiere el inciso segundo de este artículo, haya sido presentada primero, de acuerdo al número y fecha de ingreso que se les haya asignado en el servicio respectivo.

Artículo 7°.- De la fiscalización en materia de seguridad vial. Para efectos de la aplicación de la presente ley, la fiscalización permanente de los elementos de publicidad que cuenten con la autorización previa señalada en el artículo anterior, corresponderá, en cada caso, a profesionales o técnicos competentes de la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas o a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que hubiere otorgado dicha autorización.

Artículo 8°.- Declaración de Caminos o Rutas de Bella Escénica. La Dirección Regional de Vialidad, con consulta a la Subsecretaría de Turismo o a petición de esta última, podrá declarar como Caminos o Rutas de Belleza Escénica, aquellas que cumplan con los requisitos de la definición establecida en el artículo 3°, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, dictado a través del Ministerio de Obras Públicas.

Igual declaración podrá ser hecha a solicitud de organizaciones de la sociedad civil, en aplicación del reconocimiento que hacen los artículos 69 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. El reglamento regulará la forma en que dichas asociaciones podrán presentar las solicitudes.

Los elementos publicitarios que se instalen en Caminos o Rutas de Belleza Escénica deberán resultar armónicos con esta condición, por lo que deberán ser diseñados conforme a las especificaciones que determine el reglamento respectivo.

La Dirección Regional de Vialidad podrá, por resolución fundada y previo informe de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, rechazar la autorización si considera que el elemento publicitario puede perjudicar la estética panorámica de un camino público situado fuera de los límites urbanos, cuando hayan sido declarados Caminos o Rutas de Belleza Escénica de conformidad al presente artículo.

Artículo 9°.- Permiso de instalación otorgado por la Dirección de Obras Municipales. Obtenida la autorización previa por parte de la Dirección Regional de Vialidad o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda, podrá solicitarse el permiso de instalación de elemento publicitario.

Los interesados deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Obras Municipales respectiva, en la forma y acorde a los requisitos establecidos en la presente ley y en las normas contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Dirección de Obras Municipales debe verificar que el elemento publicitario propuesto cumpla con las exigencias en lo que corresponda al ámbito de su competencia y en lo que sea aplicable en cada caso. Adicionalmente, la Dirección de Obras Municipales respectiva debe verificar que el elemento publicitario cuyo permiso de instalación se solicita:

a) No infrinja las prohibiciones establecidas en el artículo 5°.

b) Se emplace en un predio de propiedad del solicitante, lo que se acreditará mediante declaración jurada. En caso que el inmueble no sea de propiedad del solicitante, la declaración jurada deberá ser extendida por el o los propietarios del inmueble, debiendo contener la autorización expresa para la instalación de elementos publicitarios. Con todo, ambas declaraciones juradas deberán contener la individualización del inmueble respectivo. En el caso de copropiedad inmobiliaria, deberá adjuntarse copia del acta de la asamblea de copropietarios o de la consulta por escrito y su aceptación por parte de los copropietarios, en ambos casos reducida a escritura pública, en la que se acordó la instalación del elemento publicitario en un bien común. En caso que el permiso se solicite para la instalación de un elemento publicitario en un bien nacional de uso público, será necesario adjuntar copia de la resolución o decreto alcaldicio de concesión para su ocupación o del permiso precario que otorgue la Municipalidad respectiva, conforme a lo señalado en el artículo 4°.

c) Cumpla con las normas urbanísticas de la zona en que se emplace, considerando que el instrumento de planificación territorial puede prohibir o limitar el emplazamiento de este tipo de elementos en determinadas zonas.

d) Cumpla con las normas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad, considerando factores tales como seguridad contra incendio, resistencia al viento, resistencia de la estructura de los elementos soportantes y sus fundaciones, comportamiento de materiales, normas de instalaciones y sistemas.

e) No altere las condiciones de habitabilidad de recintos habitables o no habitables y de seguridad de los mismos, en lo que respecta a la adecuada entrada de aire y luz, al sistema de renovación de aire y a las vías de evacuación.

f) No altere significativamente el entorno en el que pretende emplazarse, conforme a lo establecido en el artículo 10.

La Dirección de Obras Municipales otorgará el permiso si la solicitud cumple con las disposiciones establecidas en la presente ley, en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en el respectivo instrumento de planificación territorial, previo pago de los derechos municipales correspondientes a las obras provisionales, conforme al N° 3 de la tabla contenida en el inciso primero del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976.

Adicionalmente, antes de que se le otorgue dicho permiso, el avisador publicitario deberá entregar en la Dirección de Obras Municipales de la comuna donde se ubiquen el o los elementos publicitarios mayores, una caución o garantía de carácter irrevocable, a nombre de la Municipalidad respectiva, pagadera a la vista o que pueda ejecutarse en un plazo no superior a diez días desde el requerimiento de pago, que garantice el retiro de dichos elementos, por los montos que a continuación se indican:

De 1 a 5 elementos autorizados en la comuna: 150 unidades tributarias mensuales de

garantía para retiro.

De 6 a 15 elementos autorizados en la comuna: 300 unidades tributarias mensuales de garantía para retiro.

De 15 a 30 elementos autorizados en la comuna: 350 unidades tributarias mensuales de garantía para retiro.

Más de 30 elementos autorizados en la comuna: 400 unidades tributarias mensuales de garantía para retiro.

Esta garantía se hará efectiva en caso que, ordenado el retiro de un elemento publicitario, el avisador haga caso omiso a dicha orden, por lo que el retiro deberá ser ejecutado por la municipalidad respectiva, con cargo a esta garantía, en conformidad a lo señalado en el artículo 12, debiendo de inmediato el avisador renovarla en los términos establecidos en el presente artículo.

Con todo, la referida garantía no será exigible para la instalación de elementos publicitarios mayores respecto de los cuales la municipalidad respectiva haya requerido al avisador publicitario un instrumento de caución similar por un monto que cubra los costos asociados al retiro de la publicidad de dichos elementos, con ocasión del otorgamiento de una concesión de bienes municipales o nacionales de uso público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Si el permiso fuere denegado o si la Dirección de Obras Municipales no se pronunciare por escrito sobre el permiso, dentro del plazo de treinta días contado desde la presentación de la solicitud, el solicitante podrá reclamar ante la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en los términos establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Para el adecuado seguimiento y fiscalización del elemento publicitario, la Dirección de Obras Municipales deberá remitir mensualmente copia de los permisos otorgados, tanto a los Servicios que otorgaron su autorización previa como al Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros.

Artículo 10. Control del impacto que los elementos publicitarios provocan en el entorno urbano. La Dirección de Obras Municipales podrá rechazar el permiso de instalación de elemento publicitario si determina que éste podría alterar significativamente el entorno en el que pretende emplazarse. Para efectos de lo anterior, la Dirección de Obras Municipales debe considerar, en los supuestos que fueren aplicables, el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

a) Los elementos publicitarios no pueden superar la altura máxima de edificación establecida por el respectivo instrumento de planificación territorial, sea que contemplen una estructura soportante desde el nivel del suelo o se instalen sobre edificaciones existentes. Además deben cumplir con el mismo régimen de rasantes aplicable a las edificaciones.

b) Los elementos publicitarios que cuenten con un sistema de iluminación o autorreflexión o que contengan pantallas con tecnologías electrónicas o similares, no pueden emplazarse en las zonas residenciales exclusivas determinadas por el instrumento de planificación territorial ni en las vías públicas insertas en estas zonas o subzonas o adyacentes a las mismas. En aquellas zonas en las que sí estén permitidos este tipo de elementos publicitarios, deberán cumplir con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna, que al efecto se determine mediante reglamento.

c) Los elementos publicitarios provisorios que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de dichas fachadas, solo podrán autorizarse por un período que no exceda al de ejecución de dichas obras, el cual no podrá ser superior a tres meses. Dicha autoriza-

ción solo podrá ser renovada una vez y por el mismo plazo señalado. Ejecutadas las obras o vencido el plazo correspondiente y atendido el carácter provisorio de este elemento publicitario, éste deberá ser completamente retirado. Solo podrá otorgarse un nuevo permiso de este tipo, en el mismo inmueble, cuando hayan transcurrido tres años desde el vencimiento del permiso anterior.

La limitación de plazo establecida en el párrafo precedente no regirá respecto de las obras de restauración o conservación de monumentos nacionales, de inmuebles de conservación histórica o, en general, de inmuebles que formen parte de un área de protección de recursos de valor patrimonial cultural, en cuyo caso los referidos elementos publicitarios podrán permanecer por todo el período de ejecución de las obras, aunque éste sea superior a tres meses, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, según corresponda.

d) Para el emplazamiento de elementos publicitarios en áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, se deberá contar con la autorización de la autoridad respectiva. En el caso de zonas e inmuebles declarados monumentos nacionales, en cualquiera de sus categorías, tal autorización deberá otorgarse por el Consejo de Monumentos Nacionales. En el caso de las zonas e inmuebles de conservación histórica definidos en los instrumentos de planificación territorial, tal autorización deberá otorgarse por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. En ambos casos, la autoridad respectiva debe velar porque el elemento publicitario no altere ni ponga en riesgo las características que justificaron la protección de dichas zonas e inmuebles, tales como el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares, su aspecto típico y pintoresco, el estilo arquitectónico general de dicha zona, los valores culturales de una localidad o inmueble y la relación armónica que se establece entre una obra arquitectónica que constituye un hito de significación urbana y su entorno.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos que en esta materia establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de los que pudieren establecerse por la municipalidad respectiva en el instrumento de planificación territorial o en una Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad.

Artículo 11. Plazos, caducidad y renovación de los permisos. El permiso de instalación de elementos publicitarios caducará cuando hubieren transcurrido más de treinta días desde la fecha de otorgamiento del mismo por la Dirección de Obras Municipales, sin que se hubiere instalado.

Dichos permisos son intransferibles, tienen carácter precario y pueden otorgarse por un plazo máximo de tres años, con las excepciones contempladas en la letra c) del artículo precedente. El plazo de vigencia del permiso puede ser renovado, previa solicitud ingresada a la Dirección de Obras Municipales, a lo menos con treinta días de anticipación al vencimiento de éste.

En tal supuesto, la Dirección de Obras Municipales debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y exigir que se acompañe un pronunciamiento de la Dirección Regional de Vialidad o de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en el que se acredite fundadamente que no ha habido variaciones en las circunstancias que permitieron a dicho órgano dar su conformidad para la instalación cuya prórroga se solicita y que, como consecuencia de lo anterior, tales elementos mantienen su condición de no constituir un peligro para la seguridad vial.

Los elementos publicitarios, instalados y con permiso vigente, que transitoriamente no presenten contenido publicitario, podrán contener mensajes alusivos a la seguridad vial o a cualquier otra campaña de bien público.

A solicitud de parte interesada y por motivos fundados, la Dirección de Obras Municipales puede revocar un permiso ya conferido y proceder con los trámites para obtener el

retiro del elemento.

Artículo 12. Obligación de retiro de los elementos publicitarios y facultad para disponer del auxilio de la fuerza pública. Vencido el plazo de vigencia del permiso de instalación, debe procederse al retiro del elemento publicitario. Los costos relacionados con dicho retiro serán de cargo del avisador.

Para el caso que el avisador no efectúe el retiro en el plazo otorgado para ello o en el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, el Director Regional de Vialidad o el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda, deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, para que éste, de acuerdo con el procedimiento de la ley N° 18.287, ordene el retiro de los elementos publicitarios por parte de la Municipalidad respectiva, con cargo a la garantía constituida.

Las autoridades mencionadas podrán requerir del Intendente o Gobernador el auxilio de la fuerza pública, el que podrá ser otorgado con facultades de allanamiento y descerrajamiento, a fin de retirar los elementos publicitarios que no cumplan con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo indicado en el inciso anterior es sin perjuicio de la facultad del alcalde para ordenar la demolición o el retiro de los elementos publicitarios, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, o imponer las multas o sanciones que correspondan, en conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, y de las facultades entregadas a la Dirección de Vialidad en el Párrafo VI del Título III del decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, respecto a las infracciones a dicho Título.

El municipio no será responsable de los elementos publicitarios que no sean retirados por los avisadores dentro del plazo fijado para tal efecto por el Juzgado de Policía Local respectivo o por la Dirección de Vialidad o el alcalde, cuando corresponda.

Artículo 13. Expropiación del terreno en que se encuentre instalado el elemento publicitario. En caso de expropiación del terreno en que se encuentre instalado un elemento publicitario, el avisador estará obligado a retirarlo, a su cargo y sin derecho a indemnización de ninguna especie, quedando de hecho caducados, tanto la autorización que la Dirección de Vialidad o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones hubiere otorgado para su instalación, así como el permiso de instalación otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO II

TITULAR DEL PERMISO Y REGISTRO NACIONAL DE AVISADORES VIALES Y CAMINEROS

Artículo 14. Titular del permiso de instalación. Los permisos de instalación de elemento publicitario sólo pueden ser solicitados y otorgados a personas naturales o jurídicas que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros, con excepción de lo dispuesto en el artículo 21, en los casos en que el titular del establecimiento requiera la obtención del correspondiente permiso de instalación.

Artículo 15. Del Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros. Créase un único Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, a cargo de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, y en el cual se inscribirán todas las personas naturales o jurídicas cuyo giro o actividad guarda relación con la instalación de elementos publicitarios destinados a captar la atención de quienes transitan por un camino público o vía pública o de quienes concurren a un espacio

público. Este Registro contendrá todos los antecedentes que identifiquen a los avisadores, junto con el historial de solicitudes, infracciones, multas y demás datos relevantes para la aplicación de esta ley.

Cuando los avisadores incurran en cinco infracciones a la presente ley o a los respectivos Reglamentos en un año calendario, o siete en dos años, serán eliminados del Registro, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones o multas que sean procedentes.

Los avisadores que hayan sido eliminados del Registro sólo podrán solicitar su re inscripción transcurrido un plazo de dos años, debiendo acreditar nuevamente los requisitos indicados en este artículo.

TÍTULO III

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LA PUBLICIDAD VIAL

Artículo 16. Condiciones mínimas que debe cumplir todo elemento publicitario. Sin perjuicio de los requisitos específicos que reglamentariamente se establezcan para determinadas instalaciones, todo elemento publicitario debe cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser de tipo provisorio y desmontable.
- b) Los elementos publicitarios que cuenten con un sistema de iluminación o que contengan pantallas con tecnologías electrónicas o similares, no deberán causar distracción o deslumbramiento a los conductores en tránsito.
- c) Las pantallas con tecnologías electrónicas o similares, solo podrán proyectar una imagen fija, estática, sin contenido dinámico, es decir, no se pueden alternar imágenes en forma sucesiva ni proyectar videos o animaciones en ellas.
- d) Los elementos publicitarios señalados en las letras b) y c) de este artículo, deben cumplir con la intensidad luminosa máxima, diurna y nocturna, que al efecto se determine mediante reglamento.
- e) Los elementos publicitarios deberán colocarse fuera de la faja vial, a la distancia del cerco o la línea oficial que el avisador estime conveniente y previa aprobación de la autoridad competente, siempre que ni la estructura, ni su proyección vertical, sobrepasen la línea de cercos o la línea oficial, en caso de vías urbanas. Lo anterior, a excepción de lo señalado en la letra b) del artículo 5°.
- f) Los elementos publicitarios no pueden complementar, imitar, interferir o afectar la debida percepción de las señales del tránsito ni entorpecer el alumbrado público o las cámaras de control de tránsito.
- g) Los elementos publicitarios deben ser mantenidos en un óptimo estado de conservación, limpieza y seguridad.
- h) Los elementos publicitarios deberán identificar el avisador al cual pertenece dicho elemento.

Artículo 17. Puntos peligrosos y distanciamientos mínimos. La distancia mínima entre elementos publicitarios sucesivos, como también entre elementos publicitarios y puntos peligrosos, será determinada por reglamentos especialmente dictados al efecto, dependiendo de las condiciones de velocidad de operación, visibilidad, seguridad vial, belleza escénica y contaminación visual de cada vía o camino.

El distanciamiento mínimo entre elementos publicitarios mayores y sucesivos se sujetará las siguientes reglas, pudiendo aumentarse por razones fundadas:

- 1) en áreas rurales deberán estar ubicados a no menos de 300 metros; tratándose de elementos publicitarios que utilizan tecnologías electrónicas o similares el distanciamiento mínimo será de 500 metros;

- 2) en áreas urbanas, deberán estar ubicados a no menos de 100 metros, y
- 3) en caminos públicos situados dentro de los límites urbanos, deberán estar ubicados a no menos de 300 metros; tratándose de elementos publicitarios que utilizan tecnologías electrónicas o similares el distanciamiento mínimo será de 500 metros.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Procedimiento sancionatorio. Toda contravención a esta ley o sus reglamentos será sancionada con multa de 10 a 200 Unidades Tributarias Mensuales, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287. Será competente para conocer y resolver el Juzgado de Policía Local del lugar de emplazamiento del elemento publicitario.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la presente ley y en los artículos 20 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto a las infracciones a dicha ley, a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones o a los instrumentos de planificación territorial, y sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo VI del Título III del decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, respecto a las infracciones a dicho Título.

Artículo 19. Responsabilidad solidaria. Serán solidariamente responsables de las infracciones a la presente ley tanto el avisador como quien haya contratado sus servicios, cuando se trate de elementos publicitarios instalados por avisadores no inscritos en el registro.

Artículo 20. Comunicación de sanciones. Las sanciones y multas cursadas conforme a la presente ley deberán ser comunicadas al Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros, en un plazo de 15 días contados desde que el acto se encuentre ejecutoriado.

TÍTULO V

REGÍMENES ESPECIALES Y FACULTAD PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES

Artículo 21. Elementos publicitarios que singularizan la actividad que se desarrolla en un inmueble. Los elementos publicitarios cuyo único objeto sea identificar el giro de un establecimiento, deberán cumplir únicamente con las exigencias de seguridad vial e impacto en el entorno establecidas en la presente ley y en sus reglamentos, así como las disposiciones que la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad establezca respecto a este tipo de elementos publicitarios.

En caso de elementos publicitarios mayores, los titulares de los establecimientos deberán solicitar el correspondiente permiso de instalación de elemento publicitario y rendir la garantía de retiro establecida en artículo 9°.

Si estos elementos publicitarios mayores se instalan en la proximidad de los establecimientos para dar aviso de su ubicación o de la ubicación de puntos de atracción turística regionales y son visibles desde caminos públicos regionales, la garantía a que se refiere el artículo 9°, podrá ser reducida hasta en un 50%, por resolución fundada de la Dirección de Obras Municipales, previa aprobación de la Dirección de Vialidad o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, cuando corresponda.

Artículo 22. Publicidad electoral. La propaganda y publicidad electoral se regirá por la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 23.- Facultad para impartir instrucciones. Corresponderá a los ministerios de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo y de Transportes y Telecomunicaciones, impartir instrucciones para la aplicación de las disposiciones de esta ley, en lo que corresponda a

sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada con el resto de los ministerios involucrados, pudiendo suscribir circulares conjuntas cuando la materia tratada así lo requiera.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24. Cómputo de plazos. Los plazos de días que se establecen en la presente ley, son de días hábiles.

Artículo 25. Valor de la unidad tributaria mensual. Las cantidades numéricas que representan unidades tributarias a que se refiere esta Ley, serán las correspondientes al mes de enero de cada año.

Artículo 26.- Para la aplicación de esta ley se dictarán las siguientes normas:

1. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Obras Públicas, que regulará lo concerniente a las normas de seguridad vial que deben cumplir los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde caminos públicos, urbanos o rurales, especialmente en lo que respecta a la determinación de puntos peligrosos y distanciamientos mínimos, sea respecto de dichos puntos o entre elementos publicitarios sucesivos. Asimismo, regulará el procedimiento para obtener la autorización señalada en el artículo 6° y la fiscalización de los mencionados elementos publicitarios en lo que respecta a la seguridad vial. Finalmente, regulará el procedimiento para declarar un camino como Camino o Ruta de Belleza Escénica.

2. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, firmado también por el Ministro de Obras Públicas, que regulará los aspectos concernientes a las normas de seguridad vial que deben cumplir los elementos publicitarios que puedan ser vistos desde vías públicas urbanas que no correspondan a caminos públicos, especialmente en lo que respecta a la determinación de puntos peligrosos y distanciamientos mínimos, sea respecto de dichos puntos o entre elementos publicitarios sucesivos. Asimismo, regulará el procedimiento para obtener la autorización señalada en el artículo 6° y la fiscalización de los mencionados elementos publicitarios en lo que respecta a la seguridad vial.

3. Una modificación al decreto supremo N° 47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1992, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que regulará el procedimiento para el otorgamiento de permisos de instalación de elementos publicitarios por parte de las Direcciones de Obras Municipales. Asimismo, esta modificación podrá establecer requisitos específicos relacionados con el control del impacto que los elementos publicitarios provoquen en el entorno urbano.

Artículo 27.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, del Ministerio de Hacienda, de 1960:

a) Insértase en el artículo 25 el siguiente inciso final:

“Tanto un camino nacional como uno regional podrá ser declarado camino o ruta de belleza escénica, entendiéndose por tal, aquella vía de comunicación terrestre, o tramos de la misma, emplazada en una zona de alto valor paisajístico o turístico y que requiere un tratamiento diferenciado, sea de diseño, mantención, operación o señalización, destinado a preservar y proteger esas cualidades.”

b) reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38.- Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en la faja vial de los caminos públicos.

La instalación de elementos publicitarios que puedan ser vistos desde los caminos públicos, deberá ser autorizada por el Director Regional de Vialidad, en conformidad a la normativa aplicable y obteniendo el correspondiente permiso de instalación de elemento publicitario por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Las Señales de Servicio, de Atractivo Turístico y de Monumentos Nacionales se registrarán por el Manual de Señalización de Tránsito.

Toda infracción a las disposiciones de los incisos precedentes será sancionada por el organismo competente respectivo, señalado en la Ley sobre Publicidad Visible desde Caminos, Vías o Espacios Públicos, en conformidad a la ley y a los reglamentos dictados al efecto, sin perjuicio de que la Dirección Regional de Vialidad proceda al retiro inmediato de los mencionados elementos publicitarios.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.- Vigencia. Una vez que entren en vigencia los reglamentos a que se refiere el artículo 26, los avisadores publicitarios que se encuentren desarrollando dicho giro tendrán un plazo de dos años para obtener o regularizar su inscripción en el Registro respectivo y para entregar la garantía señalada en el artículo 9°. Transcurrido este plazo sin efectuar las gestiones pertinentes, caducarán los permisos otorgados para instalación de elementos publicitarios que tengan vigentes.

Deberá procederse al retiro de los elementos publicitarios que se encuentren instalados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y que no cuenten con autorización de instalación obtenida en conformidad a la normativa vigente a la época de su instalación.

Las pantallas con tecnología electrónica o similares deberán ajustarse a los requisitos contemplados en las letras b) y c) del artículo 16, desde que la presente ley entre en vigencia. En la misma oportunidad será exigible la obligación contenida en la letra h) de dicho artículo.

Los elementos publicitarios que cuenten con autorización de instalación tendrán un plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de los reglamentos a que se refiere el artículo 26, para ajustarse a la normativa de seguridad vial de la presente ley. Transcurrido este plazo sin que se efectúe la regularización respectiva, se procederá a arbitrar las medidas para el retiro de dichos elementos, con excepción de aquellos que hayan sido declarados Monumento Histórico conforme a la Ley N° 17.288, los que, en todo caso, deberán mantenerse en óptimo estado de conservación, limpieza y seguridad, conforme a lo establecido en las normas generales de esta ley.

Artículo Segundo Transitorio.- Los reglamentos señalados en el artículo 26 serán dictados dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 4 y 11 de enero de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso de Urresti Longton (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa (Victor Pérez Varela), Antonio Horvath Kiss, Jaime Quintana Leal e Ignacio Walker Prieto.

Valparaíso, a 13 de enero de 2017.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario.*

*OFICIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL QUE COMUNICA
QUE HA APROBADO LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN MIXTA
CONSTITUIDA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS SUSCITADAS
DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
QUE SANCIONA EL MALTRATO INFANTIL
(9.279-07, 9.435-18, 9.849-07, 9.904-07 y 9.908-07, refundidos)*

Oficio N° 13.123

VALPARAÍSO, 17 de enero de 2017

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Penal, el decreto ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, y la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, destinado a aumentar la penalidad y demás sanciones aplicables para delitos cometidos en contra de menores y otras personas en estado vulnerable, correspondiente a los boletines Nos.9279-07, 9435-18, 9849-07, 9877-07, 9904-07, 9908-07, refundidos.

Hago presente a V.E. que la proposición de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, en lo que respecta a la letra b) del artículo 14 del proyecto de ley, fue aprobada por 73 votos favorables, respecto de un total de 118 diputados en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

